

Revista Española
DE
SEGURIDAD
SOCIAL

(Director: Luis Jordana de Pozas)



Abril 1949.

MADRID

Año III.-N.º 4.

MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION
(SERVICIO EXTERIOR Y CULTURAL)

**PRINTED
IN
SPAIN**

**IMP. HIJOS DE E. MINUESA, S. L.
Ronda de Toledo, 20.-Teléf. 27 3157
————— MADRID**

hace el profesor Gascón y Marín en su monografía «Los planes de Seguridad Social»; pero sí podemos decir que adquiere ámbito y carácter internacional a partir de la Carta del Atlántico, que en su punto V la señala y declara como uno de los objetivos fundamentales de las Naciones Unidas.

Dejando aparte el extenso uso que se ha hecho de este concepto en los informes, proyectos y textos legales, pasemos a considerar a la Seguridad Social desde el punto de vista doctrinal.

Es norma de método que, antes de entrar en estudio de un ente, sea ideal o real, se dé una noción general del mismo. Al aplicar esta norma al caso presente, nos encontraremos ante la dificultad de dar una definición sintetizada, ya que todas las definiciones que se han dado son más bien analíticas o, mejor dicho, descriptivas.

Martí Bufill, en su obra «Presente y futuro del Seguro Social», hace una larga exposición de lo que entienden y cuál es el ámbito del término Seguridad Social los tratadistas López Valencia, Bonilla, A. J. Altmeyer, Presidente de la Junta de Seguridad Social de los Estados Unidos; Alexandre Parodi, etc. Pero de todas las que menciona es, indudablemente, la de Jordana de Pozas la exposición y enunciación más exacta del contenido de la Seguridad Social. Este autor señala tres acepciones de la misma: «estricta, amplia y amplísima». Según la primera, la Seguridad Social se restringe a los Seguros Sociales; por la segunda, comprende la Previsión Social, la regulación del empleo, la Sanidad y la Asistencia; por la tercera, la Seguridad Social casi se identifica con la seguridad pública, por comprender, no sólo los riesgos dimanantes del trabajo, sino también los de la misma existencia humana, de la convivencia humana en el orden interno del Estado e incluso los riesgos dimanantes del exterior.

Las características orgánicas de la Seguridad Social están

normalmente de acuerdo, y se adaptan, casi exactamente, al concepto en el sentido amplio que hemos enunciado en el párrafo anterior; por lo tanto, podemos enumerarlas del siguiente modo: Previsión Social, cuya manifestación más importante son los Seguros sociales; la Sanidad o el Servicio Nacional de Sanidad, como se le denomina en el Plan Beveridge; la regulación del empleo, basado en el principio de la ocupación total, y, por último, la Asistencia social.

Como podemos apreciar, los Seguros sociales son una parte del vasto campo de la Seguridad Social, que tiene entronque y complementación con los otros puntos fundamentales de todo Plan. Mientras la Sanidad alcanza con su servicio a todo ciudadano de la nación, los Seguros sociales sólo comprenden a los trabajadores; mientras el primero tiene como base y fundamento el simple hecho de vivir en una determinada nación, los segundos se basan en el principio laboral, comprendiendo a todos los trabajadores; pero cubriendo sólo un *standard* de vida, un mínimo de subsistencia, dejando a la Previsión libre, realizada de *motu proprio* por el individuo, la cobertura de la diferencia entre el nivel normal de vida y el mínimo de subsistencia que le garantiza los Seguros sociales.

Como complemento de los Seguros sociales, o, mejor dicho, como base económica, está la regulación del empleo, basada en el principio de la ocupación total, que, después de ser enunciado por primera vez por el Sumo Pontífice, Pío XII, ha sido internacionalmente aceptado, habiéndose recogido en la Carta del Atlántico y en la de las Naciones Unidas en su artículo 55, y también por los principales tratadistas de cuestiones económicosociales. Hemos afirmado que es la base económica de los Seguros sociales, y así es en realidad, ya que cuando se produce el paro se origina, si éste es prolongado, una desviación por imposibilidad de cotización de una de las partes contribuyentes: la trabajadora.

De lo expuesto en el párrafo anterior podemos concluir

que el Seguro de Paro no es una solución definitiva del problema, sino simplemente temporal y aun de carácter reducido; por lo tanto, lo primordial es que no se produzca la desocupación, ya que tan pronto como se produce, a pesar de que externamente parece dársele solución mediante el pago de subsidios a los afectados por tal situación de paro, es tan sólo ficticia, puesto que los que perciben el subsidio, que les garantiza un mínimo de nivel de vida, no pueden cotizar en los demás Seguros, con lo que puede producirse un desequilibrio económico en el régimen general de los Seguros sociales. El derecho positivo se ha hecho eco de tal problema; a modo de ejemplo, podemos citar, dentro de la legislación española, el Decreto de 14 de julio de 1948, que, al regular el empleo que debe darse a la reserva destinada a compensar las desviaciones entre los ingresos y gastos en los casos extraordinarios, señala como casos de supersiniestralidad la morbilidad excesiva y el paro.

La Asistencia social tiende a proporcionar un nivel mínimo de subsistencia para satisfacer las necesidades que no están cubiertas por los Seguros sociales. ¿A quiénes alcanza y comprende la Asistencia social? Por lo que se puede deducir del Plan Beveridge, en lo que a este punto atañe, cabe hacer la siguiente enumeración, que no pretende ser exhaustiva:

A) Los que no han podido cumplir todos los requisitos exigidos para tener derecho a las prestaciones.

B) Por la aplicación del principio laboral a los Seguros sociales, quedan fuera de su ámbito de aplicación «muchas personas que trabajan por su cuenta, y son más pobres y necesitan más de los Seguros sociales que muchos asalariados».

C) Los despedidos por mala conducta, los que, por estar incapacitados, no han podido obtener empleo remunerado, etc.

Por consiguiente, puede concluirse que la Asistencia social

es la que cubre las necesidades económicas que quedan fuera del ámbito de los Seguros sociales y que, a su vez, no pueden ser resueltas mediante el principio de la ocupación total. Viene, pues, a satisfacer las necesidades marginales de que habla Marsh.

De lo expuesto en esta introducción podemos llegar a la conclusión de que los Seguros sociales no ocupan más que una zona dentro del amplio campo de la Seguridad Social. Ahora bien: los Seguros sociales comprenden, entre otros, el de Accidentes del Trabajo. ¿Cómo se ha pasado de una concepción privatista de este Seguro a considerarlo incluido en la teoría del Seguro Social? Veámoslo a continuación:

EVOLUCIÓN DOCTRINAL.

Los Seguros sociales tuvieron un inicio e instauración un tanto precipitados, ya que se pretendía ganar la partida al marxismo, que, con su demagogia, arrastraba a la masa obrera a la terrible lucha de clases, que es uno de sus postulados, y con ello, no sólo derrocaba a los Gobiernos, sino que conducía al caos económico más espantoso a la misma sociedad. Era una reacción del trabajador contra el exacerbado individualismo capitalista. El Estado, que hasta entonces se había mantenido apartado de toda intervención, se ve obligado a poner remedio al caos que se avecinaba.

Fué precisamente el Canciller de Hierro, Bismark, quien, con el Mensaje Imperial, leído ante el Reichstag el 17 de noviembre de 1881, inicia la política de los Seguros sociales, queriendo atraer a los obreros hacia el Gobierno. Hemos dicho política, ya que tal fué la obra y actuación de Bismark, a pesar de que Rodolfo Craemer haya pretendido demostrar lo contrario (1). Por esta causa se llegó y alcanzó la promul-

(1) «Boletín de Información del I. N. P., núm. X, 1942: *La herencia de Bismark en el Seguro Social.*»

gación de las primeras leyes y disposiciones, instaurando los Seguros sociales con una finalidad completamente práctica, cual es la finalidad y tendencia de toda política, sea o no social.

La aparición de los Seguros sociales está exenta de toda preocupación filosófica y científica. Quizá fué debido esto, además de a lo antes expuesto, a la crisis que en aquel entonces sufría la Filosofía en su sentido esencial por la tendencia dominante del positivismo, como afirma y demuestra Castro Rial en un artículo publicado en la *Revista de Derecho Mercantil* (septiembre-octubre de 1946, pág. 76), donde dice: «téngase en cuenta que toda la política bismarkiana, al igual que el crecimiento o desarrollo de la legislación social en otros países, coincide con uno de los más agudos períodos de crisis del pensamiento filosófico».

Fué más tarde cuando se trató de justificar científicamente los Seguros sociales, buscando un fundamento filosófico-jurídico, y aparecieron las primeras teorías, con razones más o menos oportunistas, tratando de poner de acuerdo la ciencia con la realidad.

El Seguro de Accidentes del Trabajo no es una excepción, sino que fué el primero que necesitó de razones más o menos jurídicas para justificar el derecho a la reparación, siendo varias y múltiples las teorías que se han enunciado, teniendo aceptación varia dentro del campo científico y en la realidad de las legislaciones.

En todos los manuales y tratados de Derecho del Trabajo, y en todas las obras en que se haga un estudio un poco profundo de los Seguros sociales en general o de los de accidentes en particular, se estudian las teorías que vamos a sistematizar y comentar para darnos cuenta de la marcha evolutiva que se ha seguido para llegar a la concepción que actualmente se tiene del Seguro que nos sirve de tema.

Francisco Roberto Lima, Presidente de la Comisión Ela-

boradora del Seguro Social, en El Salvador, al hacer el esquema histórico del Seguro Social («Los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales en el proyecto de Ley del Seguro Social en El Salvador», REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, octubre 1948) en lo referente a los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, distingue dos etapas: la primera anterior al Seguro Social, y la otra la denomina «del Seguro Social». En la primera señala otras dos etapas: a) Etapa de la irresponsabilidad patronal, y b) Etapa de la responsabilidad patronal.

Con toda exactitud sitúa al Seguro de Accidentes del Trabajo en la etapa del Seguro Social; pero dentro de la que denomina anterior al Seguro Social, menciona teorías que fueron formuladas cuando ya se concebía al Seguro de Accidentes del Trabajo como obligatorio.

Pérez Botija, en su «Curso de Derecho del Trabajo», hace una enunciación casi exhaustiva de las teorías que han propugnado distintos autores para fundamentar el derecho a la indemnización; no vamos a desarrollar todo el cuadro sinóptico, pero sí trazaremos una sistemática de exposición mediante el encuadramiento de las teorías que han tenido más importancia, dentro de unas etapas que obedecen más bien a un desenvolvimiento doctrinal que al carácter descriptivo y meramente enunciativo de las señaladas por Francisco Roberto Lima en su ya citado artículo.

A) Etapa de la irresponsabilidad patronal.

En ella podemos situar la teoría que Pérez Botija denomina «asistencial»; el único fundamento de la misma es, como señala el mencionado tratadista, «el mandato moral y religioso que tiene todo hombre de socorrer al prójimo desvalido»; es la que precede y motiva la aparición de las primeras Leyes de tipo proteccionista, cuales son las que señalan ciertas ventajas y derechos a favor de las mujeres y menores; pero no sirve para fundamentar ningún derecho frente al pa-

trono por parte del obrero, ya que, por no tener fundamento jurídico, se basa completamente en la benevolencia del mismo patrono, que en tal caso le cuadra mejor la denominación que le hemos dado que la de empresario, porque, según Pérez Bortija, etimológicamente indica «el carácter protector que el dirigente de la Empresa debía adoptar frente al obrero».

B) Etapa de la responsabilidad patronal.

Esta fase de la evolución doctrinal hay que situarla cronológicamente en la época anterior a la instauración de los Seguros sociales, ocupando también su momento inicial y guiando su desarrollo hasta la aparición de las más modernas teorías.

Prescindiendo de su encuadre cronológico, a base del cual sería muy difícil lograr una sistematización, pasemos a considerar las teorías desde el punto de vista doctrinal.

Debemos con ello señalar que los dos conceptos fundamentales que son la motivación de las teorías que cabe considerar dentro de esta etapa son la responsabilidad y el riesgo. Y aunque aparecieron primero las teorías de la responsabilidad, prescindiendo del riesgo, son dos conceptos que van íntimamente enlazados, sobre todo dentro del campo privatista en que se desenvuelven estas teorías. Partiendo de la preponderancia de uno u otro de los conceptos enunciados, podemos distinguir dos grupos de teorías: uno, *a*), basado en la responsabilidad en sentido estricto, y otro, *b*), fundamentado en el riesgo, del cual se deriva la responsabilidad, o se origina una necesidad que es preciso remediar:

a) En este grupo de doctrinas, tácitamente se señala el riesgo, que es la posibilidad del accidente con todas sus consecuencias; pero, en cambio, sólo se menciona expresamente la responsabilidad, que es una consecuencia del concepto anterior. Esta preeminencia de la responsabilidad es debida a que estas teorías aparecen con anterioridad a la inicia-

ción de los Seguros sociales, y se busca una justificación completamente jurídica, no entrando en la consideración del riesgo, que es uno de los elementos esenciales del Seguro desde el punto de vista más técnico que jurídico.

Dentro de este grupo podemos mencionar las siguientes teorías:

- I. Teoría de la culpa.
- II. Teoría de la responsabilidad contractual.
- III. Teoría de la responsabilidad patrimonial.

I. *Teoría de la culpa*.—Surge esta teoría, como fundamento del derecho de indemnización debida al obrero por el accidente sufrido, cuando aun imperaba la idea liberal del abstencionismo estatal y estaba por aparecer la legislación de Seguros sociales.

Los teorizantes pretendieron hallar la solución en la responsabilidad patronal, basada en la culpa por acto ilícito. «Es la doctrina clásica de la culpa, que sólo hace indemnizable el caso de daño producido por responsabilidad culposa.» (Martí Bufill: «El problema de la indemnización del accidente del trabajo.») No es más que la aceptación de la responsabilidad «aquiliana», que con la evolución que le imprime la labor del Pretor llega en su última etapa, según Sohm («Instituciones de Derecho privado romano»), a entrar «en la esfera del interés, fundamentando sobre él la indemnización al aplicar la responsabilidad aquiliana a las lesiones corporales causadas a un hombre libre, concediendo a éste la acción correspondiente para resarcirse de los de curación y de los jornales perdidos».

Mas esta teoría, aplicada a los accidentes de trabajo, dejaba prácticamente desamparados a los obreros, como afirma García Oviedo, por varias causas: primera, cuando el obrero se encuentra en la depresión moral que produce un accidente, sobre todo cuando éste es grave, debe probar la culpa del pa-

trono, y, en caso de que éste niegue, puede acudir ante los Tribunales para hacer valer su derecho, pero, en este supuesto, se encuentra en inferioridad de condiciones frente al patrono; segunda, según señala García Oviedo, «las estadísticas revelan que asciende nada menos que al 75 por 100 el número de accidentes debidos a casos fortuitos o a imprudencia del obrero».

II. *Teoría de la responsabilidad contractual*.—Siguiendo con la idea de fundamentar el derecho a la indemnización en la responsabilidad, y para obviar los inconvenientes que presentaba la teoría de la culpa, surge en el ámbito doctrinal la tesis de la responsabilidad contractual.

Sainctelette y Saucet son los primeros tratadistas que propugnaron esta tesis, y, como justificación de la misma, hacen las siguientes afirmaciones: «el patrono debe restituir al obrero tan válido como lo recibió, y si el patrono no vuelve al trabajador sano y salvo, falta a sus obligaciones y debe una reparación, a menos que pruebe que ninguna falta le es imputable». Tissembaum afirma que «esta teoría nació como un proceso de sistematización jurídica que reacciona contra las concepciones clásicas de la culpa aquiliana».

En realidad, lo único que logra esta teoría es establecer una presunción *iuris tantum* de la responsabilidad del patrono, logrando con ello invertir la carga de la prueba, ya que en la teoría de la culpa correspondía al obrero, y aquí atañe al patrono probar que no ha habido culpa por su parte.

Se pretende avanzar en el camino de ampliar el ámbito de la responsabilidad patronal, aunque, con la nueva tesis, no se adelanta mucho, porque, además de conservar los mismos inconvenientes que las anteriores, ya que no sufre mutación el supuesto de que el 75 por 100 de los accidentes son debidos a casos fortuitos o a la imprudencia o culpa del obrero, según se deduce de las estadísticas; por consiguiente, le será muy fácil al patrono probar que está exento de culpa, con lo

que el obrero se encuentra tan desamparado como antes. Además, Hernáinz pone como reparo el ataque que supone a la dignidad del obrero la equiparación que se hace del mismo a las cosas.

III. *Teoría de la responsabilidad patrimonial.* — Continuando dentro de la línea de predominio de la responsabilidad, introduce la escuela francesa, con su objetivismo jurídico y frente al subjetivismo de las anteriores teorías, como dice Pérez Botija, la teoría de la responsabilidad patrimonial, que, según el citado tratadista, «tiene su arranque en los aforismos *cuius commoda eius est incommoda y ubi emolumentum, ibi onus*».

Quizá más que el objetivismo, lo que mueve la aparición de esta teoría es un sentido práctico, que busca la solvencia y garantía de patrimonio de la Empresa para responder de las indemnizaciones debidas a los obreros que se ven afectados por un accidente de trabajo, sobre todo teniendo en cuenta la completa inhibición que había por parte del Estado, que aun se manifestaba plenamente abstencionista en cuestiones que consideraba un tanto peligrosas, cual eran las sociales.

b) Entramos en el estudio del segundo grupo de doctrinas en que lo fundamental es el riesgo, como ya hemos enunciado antes. Aunque esta consideración del riesgo ha conducido a dos concepciones diametralmente opuestas, por una parte de la doctrina ha servido de base para ampliar al máximo la responsabilidad patronal (teoría del riesgo profesional) y más modernamente, desde otro punto de vista, se ha negado la ecuación, que parecía irrefutable, entre riesgo y responsabilidad, entrando con ello en la moderna doctrina del «riesgo social» que nos lleva a concebir el Seguro de Accidentes del Trabajo como Seguro Social.

I. *Teoría del riesgo profesional.*—En esta teoría, los dos elementos que se han venido conjugando en las anteriores

que acabamos de considerar, cuales son riesgo y responsabilidad, adquieren uno y otro distinto matiz; el riesgo se pone más de manifiesto, como que es elemento esencial del Seguro, planteándose el problema de la unidad o diversidad de riesgos, y, por otra parte, la responsabilidad adquiere un matiz objetivo o causal, tendencia que se había iniciado con la teoría antes enunciada de la responsabilidad patrimonial.

En cuanto a la polémica sobre la unidad o diversidad de riesgos, es problema no reciente, sino que surgió casi simultáneamente con los Seguros sociales o, mejor dicho, a raíz de su aparición; así opina y demuestra Arnaldo Jimeno en su artículo «La unificación de los Seguros sociales y el Seguro de Accidentes del Trabajo» (REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, octubre de 1947), donde hace un estudio detallado de los principales tratadistas que se han ocupado de este tema en una y otra tendencia.

Cesare Biondi, profesor de la Universidad de Siena, expuso, ante el Congreso de Seguros Sociales celebrado en Sassari, la tesis de que llegaría una época «en que la incapacidad de trabajo, cualquiera que sea su origen y duración, dará lugar al abono, por un organismo único, de una compensación calculada solamente según el grado de dicha incapacidad»; ante tal afirmación, se le puede señalar como precursor del Seguro Social moderno tal como le conciben algunos tratadistas, entre ellos Francisco R. Lima, que dice: «si una persona está enferma, debe ser curada, ya sea que la enfermedad se produzca por culpa de esa misma persona, ya sea que la enfermedad se produzca en la calle o en el taller», concepto enunciado en un artículo comentando el proyecto de Ley del Seguro Social de El Salvador (REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL).

Entre otros partidarios del riesgo único, podemos citar a Kizeczkowski, profesor de la Escuela Superior de Comercio,

de Varsovia; Karl Kumpruam; J. L. Cohen, profesor de la Facultad de Ciencias Económicas de Cambridge, etc.

Alfred Manes, a pesar de hacer la distinción entre la clasificación horizontal de las prestaciones (la que toma como punto de partida la necesidad a satisfacer) y la clasificación vertical que contemple los distintos riesgos separadamente, llega a la conclusión de considerar poco conveniente el sistema de la clasificación vertical, con lo cual no se muestra partidario decidido de la consideración o fusión de los riesgos en uno solo.

De los que mantienen la diferenciación absoluta de los riesgos, se mencionan: en Alemania, al Dr. Karl Pribram, al Dr. Paul Kaufmann, que presidió durante muchos años la Oficina de Seguros del Reich; en Francia, Pinot; en Inglaterra, a William Beveridge, en un principio, ya que después se ha apartado de este campo doctrinal; en Italia, Federico Chersa, y G. Posada, Inocencio Jiménez y Gascón Marín, en España.

Arnaldo Jimeno, a quien estamos siguiendo en esta exposición, da primacía a la opinión de Pribram, señalando dos ideas fundamentales, que contradicen la tesis de identidad o unidad del riesgo. En primer lugar, «que cada riesgo, para ser asegurado, requiere la previsión de una indemnización, cuya esencia corresponde al carácter del riesgo», esto es, proporcionalidad entre riesgo y la prima que garantiza la percepción de una indemnización para satisfacer la necesidad económica producida por el hecho que da lugar a la realización del riesgo; por consiguiente, «la existencia de un fondo común, alimentado con impuestos y otros ingresos, sin preocuparse de la organización técnica del Seguro, basada en el cálculo de probabilidades, quitaría a éste toda su fisonomía».

El segundo principio básico «consiste en la primacía de la responsabilidad individual como base sobre la que descansa todo progreso social, y que se halla por encima de toda idea

de responsabilidad colectiva. La idea del riesgo se halla íntimamente ligada a la de la responsabilidad, de forma que ésta se encuentra determinada por el carácter especial del riesgo a asegurar».

La relación de causa a efecto existente entre el riesgo y la responsabilidad señalada como característica esencial de la teoría que estamos comentando, concuerda plenamente con la opinión de estos tratadistas que acabamos de citar. A pesar de la relación mencionada, y aunque parezca paradójico, el riesgo y la responsabilidad han actuado como concausas en la aparición y mantenimiento de la teoría del riesgo profesional hasta época muy reciente en la doctrina, y perdurando aún en algunas legislaciones.

Con todo, ha de tenerse en cuenta el distinto carácter de uno y otra, técnico por parte del riesgo y jurídico en lo que atañe a la responsabilidad, y dando lugar a dos tesis convergentes, que son: una, la de la diversidad de riesgos en el campo técnico del Seguro, y otra, la de la responsabilidad causal en el ámbito jurídico. La primera es la que originó la polémica que acabamos de reseñar; la segunda, la expondremos en los párrafos siguientes.

Si la unidad o diversidad de riesgos estuvo preocupando desde un principio a los estudiosos y tratadistas de la técnica de los Seguros sociales, no fué menos obsesionante la búsqueda de un principio jurídico que sirviera de justificación a una amplia responsabilidad patronal, en cuanto a la indemnización debida al obrero cuando se ve afectado por un accidente de trabajo.

Tal fué el interés y preocupación, que no se apercibieron los tratadistas que con la teoría del riesgo profesional se dió un salto atrás en la progresión constante de la teoría general de la responsabilidad, ya que, a pesar de la afirmación que hace Teodoro Süß, verídica por cierto, de que no había desaparecido nunca del campo jurídico la responsabilidad cau-

sal, no era menos cierto que había ido perdiendo fuerza desde el Código de Hamburabi hasta los tiempos del Derecho Romano, donde, a pesar de mantenerse la tesis de la responsabilidad causal en los «cuasidelitos», había adquirido mayor importancia la tesis de la responsabilidad basada en la imputabilidad. En la Edad Media fué totalmente aceptada, y se formuló la tesis de la responsabilidad subjetiva, que ha perdurado hasta nuestros días, y ha sido considerada como una de las más grandes concepciones de la ciencia jurídica.

¿Cuáles son las razones de que en época tan moderna y jurídicamente tan avanzada se produzca este retroceso en el concepto de responsabilidad? Según nuestra opinión, son dos: una de carácter práctico, de oportunidad política, y la otra jurídico-histórica.

La primera tiene dos facetas: la práctica y la política. Por lo que a la práctica se refiere, con la tesis de la responsabilidad causal se daba solución a los inconvenientes que presentaban las teorías que hasta entonces habían predominado en el campo jurídico, y en cuanto a la faceta política, cabe señalar que, con la teoría que estamos comentando, se daba un nuevo avance en el camino del proteccionismo del obrero. Martí Bufill se pregunta: «¿Por qué no se aplicó desde un principio a la legislación de accidentes?» A continuación da y razona la respuesta: «Pues por motivos políticos nada más. El liberalismo no concebía, al principio, una responsabilidad sin culpa, porque el individualismo sin trabas que resultaba de la inhibición del Estado así lo imponía. En las cuestiones de trabajo no mandaba el Estado, sino las grandes Empresas capitalistas.»

La segunda de las razones apuntadas, la jurídico-histórica, es simplemente la coincidencia de la implantación de los Seguros sociales en Alemania, con la recepción y estudio profundo en aquel país del Derecho Romano.

En el Código civil alemán se introdujo, junto a la responsabilidad por culpa, la responsabilidad causal, *cuasi delictual romana*, en su artículo 829, para dar solución al problema que se presentaba cuando se producía un daño para una persona sin que nadie tuviera la culpa del mismo, dificultad que se ponía más en evidencia con el tráfico moderno.

Teodoro Süß advierte que la responsabilidad sin culpa o causal puede surgir en distintas circunstancias; de ahí las distintas teorías para justificarla. La doctrina del «sacrificio», mantenida por dos insignes penalistas: Binding y von Bahr; la de la equidad de Picard; a su vez, Ihering busca el fundamento en motivos de orden público y de policía; Enneccerus señala la de la responsabilidad por el riesgo del tráfico.

De todas estas doctrinas de la responsabilidad sin culpa, Teodoro Süß lo que recoge es el elemento de riesgo impuesto por el tráfico moderno.

Como la responsabilidad que se atribuía al patrono por el accidente de trabajo había buscado su justificación precisamente en tesis privatistas, no es de extrañar que las últimas doctrinas mencionadas, debidas a tratadistas de Derecho privado, influyeran en la introducción, dentro del campo doctrinal del Seguro de Accidentes del Trabajo, de la teoría del «riesgo profesional», que es paralela al riesgo impuesto por el tráfico moderno. A pesar del eufemismo de las expresiones, la conclusión práctica de las mismas es que así como la Empresa está soportando el riesgo de que una máquina se le rompa, y tenga que gastar una cantidad en repararla, igual debe hacer con el obrero.

A través de la exposición que hemos hecho de la teoría del «riesgo profesional», ya se han ido señalando sus defectos e incongruencias; pero para dejar patente nuestra opinión sobre la misma, señalaremos los siguientes puntos:

- 1) No es aceptable, por lo que tiene de denigrante para

el trabajador, el equipararle a una máquina y propugnar un concepto de mercancía del trabajo.

2) El ser una doctrina encuadrada en el Derecho privado, como hemos podido apreciar, cuando el Derecho social ha logrado substantividad propia, y el Seguro de Accidentes del Trabajo está dentro de él.

3) Debe también rehusarse por mantener la ecuación riesgo-responsabilidad, y atribuir esta última al patrono en su totalidad, cuando no existe en términos tan generales tal responsabilidad, como demostraremos al estudiar la siguiente teoría, que viene a desplazar del campo doctrinal y legislativo a la del riesgo profesional.

II. *Teoría del riesgo social.*—Le damos esta denominación porque de ella se puede deducir la esencia de la teoría, ya que está comprendida en sus dos términos: riesgo y social.

Incluyendo la palabra riesgo damos a entender que no despreciamos este concepto fundamental en todo Seguro. Ahora bien: el problema, cuyo desarrollo y desenvolvimiento polémico hemos reseñado más arriba, de la unidad o diversidad de riesgos vuelve a plantearse de nuevo dentro del campo de esta teoría. Por consiguiente, no podemos soslayarlo, y debemos enfrentarnos con él.

¿Puede afirmarse que en todos los Seguros sociales se cubre un solo riesgo? Ya hemos visto que algunos autores se pronunciaban en favor de esta opinión, y señalaban como riesgo único «la posible pérdida de salario». Actualmente ha sido aceptada por Francisco Roberto Lima, aunque señalando un riesgo único distinto, que lo enuncia del siguiente modo: «Los riesgos clásicos: enfermedad, maternidad, paro, vejez, invalidez y muerte, deben ser suprimidos, sustituyéndose todos ellos por un solo riesgo, a saber: la disminución de la capacidad de trabajo, que los engloba a todos.»

Según nuestra opinión, hay que distinguir bien clara-

mente entre el riesgo considerado en sí mismo y sus consecuencias. Así, en accidentes de trabajo el riesgo será la posibilidad de que acaezca el hecho material del accidente, que lleva consigo dos consecuencias enlazadas entre sí: la disminución de la capacidad de trabajo y la pérdida del salario.

A la disminución de la capacidad de trabajo conduce, no sólo el accidente, sino también la enfermedad, la maternidad, la vejez, la invalidez, etc.; pero mientras en los tres primeros hay posibilidad de recuperar esa capacidad, en los dos últimos esta recuperación es imposible.

Las prestaciones para unos riesgos (accidente, enfermedad y maternidad) son de dos clases: económicas y en especies o sanitarias, mientras que para otros (vejez e invalidez) tan sólo son económicas.

Estas diferencias son dignas de tener en cuenta al realizar los cálculos actuariales para todos y cada uno de los Seguros sociales, según el riesgo que cubren. Se pueden agrupar algunos Seguros sociales y coordinarse todos; pero lo que no puede hacerse es partir de la existencia de un solo riesgo.

Aceptada la variedad de riesgos, queda patente que el accidente de trabajo es uno de ellos, ya que reúne las características de riesgo en general, cuales son las de ser un hecho incierto, posible, fortuito, y que produce una necesidad económica.

Si la consideración del término riesgo nos ha llevado al aspecto técnico de esta tesis, el término social nos abre paso hacia la parte jurídico-doctrinal de la misma.

Hasta la aparición dentro del ámbito doctrinal de la teoría del riesgo social, la base del Seguro de Accidentes del Trabajo era la responsabilidad patronal, y el patrono recurrió al Seguro para eludir de un modo más económico tal responsabilidad. Así es que quien se aseguraba era el patrono, no el trabajador; por lo tanto, parece más aceptable la consideración del mismo como un Seguro de responsabilidad civil de

carácter industrial, ya que reunía todas las características del mismo, salvo la de obligatoriedad en ciertos supuestos, característica esta última que algunos tratadistas señalaban como nota distintiva del Seguro Social; pero hay otros Seguros, de carácter patrimonial, que son obligatorios (cobertura de riesgos catastróficos en España) y no son Seguros sociales en el sentido estricto, a pesar de que todo Seguro, como institución, tiene siempre una finalidad social.

Antes de seguir adelante en la exposición de la teoría que nos ocupa, y si queremos concluir que el Seguro de Accidentes del Trabajo es un Seguro social, debemos enunciar cuál es su concepto. Arduo problema que viene preocupando a los tratadistas, y que es expuesto por Ucelay en un artículo (publicado en el suplemento de Política Social, de la *Revista de Estudios Políticos*, 1946, que lleva por título «El concepto del Seguro Social», páginas 14 a 18), en el que hace una síntesis de lo que han entendido por Seguro Social algunos tratadistas: D. Severino Aznar, que habla del Seguro Social público; López Núñez y G. Posada, que le señalan como medio eficaz para la protección de los económicamente débiles; Jordana de Pozas, García Oviedo, Gascón y Marín y Pérez Botija, que lo conciben como servicio público.

Después de esta breve enunciación, concluye Ucelay: «aun sin necesidad de descender al examen minucioso de cada una de las directrices apuntadas, salta a la vista que ninguna de ellas recoge las notas esenciales del Seguro Social; nos muestran, sí, algunos de sus aspectos, pero tan fragmentados y reducidos, que difícilmente podrá garantizarse que con su integración o síntesis se obtenga una visión, siquiera aproximada, de cuál sea, en definitiva, su verdadera y auténtica naturaleza».

Como podemos apreciar, son varias las tendencias que sobre este concepto se han manifestado; pero nos parece muy justa y adecuada la que da Martí Bufill—en su artículo *El*

Seguro Social total—al decir : «El Seguro Social es una norma jurídica de carácter social. Norma objetiva en cuanto a deber conjunto de Estado, patrono y obrero, de garantizar la satisfacción de la necesidad surgida por el riesgo en uno de los elementos del Derecho laboral: el trabajador. Norma subjetiva en cuanto es facultad o derecho del siniestrado (elemento que sufre la necesidad y que, por su incapacidad económica, no tiene medios para satisfacerla), por el simple hecho de ser trabajador.»

Este concepto se refiere al Seguro Social obligatorio, y está regido por el principio laboral, habiéndose con ello superado el principio de protección al económicamente débil, manteniéndose en el justo medio entre éste y el más amplio fundamentado en el derecho a la vida, emitido por el mismo autor.

Más que una definición que señale concisamente los caracteres esenciales del Seguro Social, es una enunciación de su contenido, que, según dice Martí Bufill, «como norma jurídica, forma parte del Derecho social como una institución más de las que lo componen: salario, prestación de trabajo, despido, aprendizaje, etc.».

Una vez enunciado el concepto del Seguro Social en términos generales, pasemos a considerar si al Seguro de Accidentes del Trabajo puede dársele la denominación de social, por reunir las notas esenciales, tanto como norma objetiva, cuanto como norma subjetiva, siempre dentro del principio laboral.

En cuanto a la primera consideración del Seguro Social como norma objetiva, debemos advertir que lo que le caracteriza como tal es la contribución tripartita para el logro de los medios económicos del Seguro. Aplicando este principio al Seguro que nos sirve de tema, y dando por superada la teoría del riesgo profesional, que señalaba como único contribuyente al patrono, hay que admitir que, partiendo de la base

del riesgo social, la contribución debe ser tripartita: Estado, patrono y obrero.

Pasemos a demostrar esta afirmación. El profesor Pérez Botija, en su *Curso de Derecho de trabajo*, da una definición del mismo en los siguientes términos: «Es el conjunto de principios y normas que regulan las relaciones de empresarios y trabajadores, y de ambos con el Estado, a los efectos de la protección y tutela del trabajo.»

De la anterior definición se deduce que el trabajo es una relación que no preocupa e interesa tan sólo al patrono y obrero, como sujetos directos de la misma relación, sino que el Estado, después de abandonar la posición liberal de inhibición, también procura intervenir con un fin tutelar y protectorista.

Por consiguiente, desde el punto de vista jurídico, en el trabajo están interesados de un modo fundamental el Estado, como representante de la sociedad; empresario y el obrero.

En su consideración jurídicoeconómica, debemos atender en primer lugar al estudio del salario como elemento esencial de la relación laboral, siendo a su vez, en una teoría general de la distribución, la renta del trabajo o retribución del trabajador.

Ahora bien, el trabajo como factor económico, al aunarse con los demás factores que intervienen en toda empresa, es causa de lucro y beneficio para la Empresa o empresario.

Todo este armonizado conjunto de valores es indudable que da lugar a un beneficio para la sociedad en general y al Estado, que es la concreción orgánica de la misma.

Considerando las consecuencias del accidente de trabajo, podemos decir con Martí Bufill: «La realización del riesgo (o sea el siniestro), cualquiera que sea, supone una suspensión temporal o definitiva del trabajo. Y, naturalmente, ello afecta al patrono, al obrero y a la sociedad.»

Por lo tanto, si el acaecimiento del accidente afecta al pa-

trono, al obrero y a la sociedad (Estado), podemos concebir el Seguro que cubre este riesgo como norma objetiva que señala el deber conjunto de Estado, patrono y obrero de contribuir al financiamiento del mismo.

El concepto de trabajo ha pasado por distintas fases y épocas, que han dado lugar a concepciones diversas de la esencia del mismo. Desde la equiparación de quien lo prestaba a las cosas (esclavitud), hasta el carácter personal y cuasi familiar que alcanzó en la Edad Media, volviendo a caer más tarde en el materialismo de igualarlo a una mercancía sujeta a la ley de la oferta y la demanda; pero después de esta evolución ha logrado, en el momento actual, una consideración concorde con la dignidad de la persona que lo presta.

Una vez el concepto de trabajo ha alcanzado tal grado de humanización, puede hablarse de facultades o derechos en favor de la persona que lo lleva a cabo. Ahora bien, entre los varios derechos de trabajador debe destacarse el derecho general de garantía, que enuncia Martí Bufill, concretando lo dicho por otros tratadistas; asegurándole este derecho frente a todos los riesgos que le amenazan.

Puede plantearse el problema de si nace un derecho de cada riesgo, teniendo en tal caso tantos derechos como riesgos, o bien si, en consideración que la consecuencia de todos y cada uno de los riesgos que afectan al trabajador es única (posible pérdida de salario), se llegue a la conclusión que de tal consecuencia sólo se deriva un derecho, que podemos denominar «derecho laboral de garantía», que es «único: total y general».

Siendo el accidente de trabajo un riesgo que, además de afectar al Estado y patrono, origina en el trabajador una incapacidad laboral, cuya consecuencia es la necesidad económica de la falta de ingresos, podemos afirmar que da lugar a un derecho que queda comprendido dentro del derecho general de garantía que acabamos de enunciar, y, a su vez, den-

tro del concepto más amplio del Seguro Social como norma subjetiva.

* * *

Es un tópico muy utilizado por los tratadistas de Derecho social la suposición de que predomina en la doctrina, y sobre todo en la legislación, la teoría del riesgo profesional. Podemos demostrar, y vamos a hacerlo con citas pertinentes, que tanto en las Conferencias y Congresos como en la legislación se va abriendo camino la consideración del Seguro de Accidentes del Trabajo como Seguro social, afirmación que encuentra su fundamento en la teoría del «riesgo social».

Siguiendo el orden cronológico, debemos hacer mención, en primer lugar, de la legislación austríaca, que, en 1935, rompió con el principio de contribución patronal unilateral, sustituyéndola por una contribución bipartita y paritaria, destinada a alimentar el fondo del Seguro Social.

Posteriormente fué Grecia, que, por Ley de 24 de septiembre de 1934, que entró en vigor a fines de 1937, estableció un sistema orgánico, basado en los principios siguientes :

a) Los Seguros sociales cubren los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales, enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte y paro ;

b) El Seguro de Accidentes del Trabajo, que está íntimamente enlazado al de Enfermedades profesionales, tiene la consideración de Seguro social ;

c) Los recursos provienen de las cotizaciones patronales y obreras ;

d) La administración y gestión es llevada a cabo por el Instituto de Seguros Sociales de Atenas, con órganos directivos de tipo paritario.

Es en 1942 cuando Sir William Beveridge presenta su Informe sobre un Plan de Seguridad Social para Inglaterra. Al

tratar de la unificación de la Seguridad Social y modificaciones que implica, en su apartado IV, dice así: «Supresión del presente sistema de reparación de accidentes de trabajo e inclusión de los accidentes industriales y de las enfermedades profesionales dentro de un Plan de Seguro Social unificado.»

En el Continente americano, sobre todo en las naciones iberoamericanas, se manifiesta la tendencia a incluir al Seguro de Accidentes del Trabajo, enlazado con el de Enfermedades profesionales, al que va íntimamente unido, dentro de un concepto genérico de Seguridad Social.

Precediendo a las normas positivas, están las recomendaciones y conclusiones de congresos y conferencias, entre las que podemos citar :

El II Congreso Brasileño de Derecho Social, que se reunió en Sao Paulo en los días 12 a 19 de mayo de 1946, llegando, entre otras, a las siguientes conclusiones sobre el Seguro Social :

a) Que el Derecho de Seguro Social sea interpretado y aplicado según las reglas del Derecho social en general, condicionadas, sin embargo, a los proyectos técnicos específicos;

b) Que el Seguro mercantil sea totalmente sustituido por el Seguro Social en la cobertura de los riesgos relativos a accidentes del trabajo;

c) Que la liquidación de las consecuencias del accidente del trabajo se haga íntegramente por el Seguro Social, evitándose así hechos o litigios judiciales.

De las resoluciones adoptadas por la II Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Río de Janeiro del 10 al 21 de noviembre de 1947, entre las relativas al Seguro social de Riesgos profesionales, cabe destacar el punto siguiente :

I. «Insiste ante los Gobiernos de las naciones americanas sobre la recomendación formulada en la primera reunión de

Santiago de Chile, en el sentido de que gestionen la promulgación de Leyes que implanten el Seguro social contra el riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y la organización sistematizada de su previsión.»

Siguiendo la pauta que señalan las anteriores recomendaciones, y al no arrastrar el lastre de unos Seguros sociales inorgánicos y anticuados, por carecer de ellos, en varios países hispanoamericanos ha sido aceptada por su legislación la nueva concepción del Seguro Social, incluyendo en ella la cobertura del riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Entre tales países podemos citar a Colombia, que, por Ley de 25 de diciembre de 1946, establece el Seguro Social obligatorio y crea el Instituto Colombiano de Seguros Sociales.

Guatemala, al promulgar su Ley orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de 28 de octubre de 1946, que en su artículo 28 dice así: «El régimen de Seguridad Social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social:

a) Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales...»

Hemos visto que la tesis del Seguro de Accidentes del Trabajo, como Seguro social, se ha reflejado y logrado concreción en legislaciones nuevas, que no tenían prejuicios de anticuadas teorías ni de intereses creados que les impidieran alcanzar esta fase tan avanzada de la Seguridad Social.

CONCLUSIONES.

Los puntos fundamentales que vamos a señalar, como consecuencias prácticas que cabe deducir de la concepción del Seguro de Accidentes del Trabajo como Seguro social,

son las siguientes: financiamiento, administración o gestión, y la rehabilitación del incapacitado.

I. *Financiamiento*.—El logro de los recursos económicos necesarios para el sostenimiento del Seguro es un problema que se resuelve dentro de esta concepción por medio de la contribución tripartita: Estado, patrono y obrero. Así es aceptado en las legislaciones más avanzadas en este sentido, que hemos citado con anterioridad: la de Colombia y la de Guatemala.

En el Informe Beveridge, refiriéndose a accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y bajo el epígrafe «Puntos de vista de las Organizaciones que han informado», se menciona la opinión que sobre este extremo expresa una Asociación de patronos: «La Federación Naviera se manifiesta en pro de la completa absorción de todas las disposiciones referentes a la reparación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en un sistema unificado de Seguridad Social, con tipos uniformes de prestaciones en todos los casos, y con contribución de patronos, obreros y Estado.» En favor de esta opinión se ha inclinado la legislación inglesa.

Este sistema tripartito plantea varios problemas. ¿Se debe atender o no a la mayor o menor peligrosidad de la industria al señalarse la cuota, o debe pagarse una cuota uniforme? ¿Quién debe hacerse cargo de la administración del Seguro?

Referente al primer problema, a modo de comentario orientador, citaremos las palabras de Rudolf Aladar Metall, técnico de la Oficina Internacional de Trabajo, en su artículo *Los accidentes del trabajo y el Seguro Social moderno*, que, al hacer la crítica de la contribución unilateral del patrono, basada en la teoría del riesgo profesional, dice así: «A fin de acentuar más los lazos con el Seguro privado, se gradúan las «primas» en atención a un criterio de peligrosidad que no se aplica en el Seguro Social contra la enfermedad e invalidez, mas sí en el Seguro comercial contra incendios o responsabi-

lidad civil... En el Seguro Social, las contribuciones, si bien son variables, son graduadas conforme al salario.»

De estos párrafos puede deducirse que las cuotas a satisfacer deben ser proporcionales al salario, pero no al riesgo. Mas como no puede despreciarse la diversidad de frecuencia e intensidad de los siniestros según las industrias, el único medio de lograr la uniformidad de primas sería mediante el cálculo de una prima media, partiendo de una comunidad de riesgos basada en una solidaridad de ámbito nacional.

Sobre este punto concreto, Sir W. Beveridge, en su Informe, hace el siguiente comentario: «En tanto en cuanto las industrias dependen unas de otras, ambos, patronos y trabajadores de cada industria, dependen de las otras industrias. No está justificado, pues, que el patrono de un empleado de Banca o de un servidor doméstico deba contribuir al coste de los accidentes en las minas y en los barcos con más razón que el empleado o el servidor doméstico. En cuanto exista comunidad de intereses entre diferentes industrias, haciendo que todas ellas contribuyan igualmente para garantizar un riesgo que les afecta de un modo desigual, esta comunidad de intereses afecta tanto a los patronos como a los trabajadores.»

II. *Administración o gestión.*—Al considerar al Seguro de Accidentes del Trabajo como Seguro social, debe eliminarse de su administración toda finalidad de lucro; y al partir de una contribución tripartita, es lógico que participen en la gestión todos y cada uno de los que contribuyen.

La fórmula que reúne todas las características antes señaladas es el mutualismo, ya que son principios fundamentales del mismo: la eliminación de toda idea de lucro y la participación de los mutualistas en la administración, a través de la Asamblea general, que nombra los órganos rectores.

Los mejores argumentos para la exclusión de las entidades lucrativas en la gestión del Seguro nos los da Severino Aznar en su último libro «Los Seguros sociales», que son:

- 1.º Que los Estados las excluye.
- 2.º Que los obreros y patronos las han rechazado.
- 3.º Que los Servicios sociales las excluyen.
- 4.º No son compatibles el espíritu de apostolado y el espíritu de lucro.
- 5.º La gestión de las Compañías de Seguro tiene que ser más cara que la del Estado, por cuanto tiene que haber, naturalmente, un margen ganancial.
- 6.º Imposibilitan la necesaria unificación de los Seguros sociales.

Por último, hay otro aspecto importantísimo que apuntar. Hasta ahora nadie ha discutido el derecho de proporcionar decorosos empleos a los inválidos de las guerras. Sin embargo, hoy ya empieza la preocupación por los inválidos del o para el trabajo. En el Seguro de Accidentes del Trabajo, tal como seguía en la actualidad, el patrono se limita a pagar su prima, con lo cual se le acaba la preocupación; la Entidad aseguradora consigna el capital que sea necesario para asegurar las rentas vitalicias o temporales que correspondan, y, liquidado el accidente, eliminada una preocupación. Hoy todo esto resulta ya lógico. Ya no se trata de abonar pensiones y más pensiones, sino de pagar las menos posibles.

La Mutua patronal y obrera, o la Caja de Empresa, es la Asociación que daría solución adecuada. Ahora bien, la Caja de Empresa presenta varias dificultades; entre ellas podemos señalar las siguientes: 1.º El Estado, por el hecho de contribuir a la financiación del Seguro, merece la consideración de mutualista. ¿Cómo coordinar este carácter del Estado con el principio de participación de todos los mutualistas en la administración de los fondos del Seguro? El modo más conveniente, a nuestro entender, es el de dar la administración directa a los patronos y obreros, y reservar al Estado la supervisión

o fiscalización de la gestión realizada, al mismo tiempo que la dirección normativa de carácter general.

La segunda dificultad es si la Caja de Empresa o Mutualidad comprenderá una comunidad de riesgos lo suficientemente amplia que le permita reunir los fondos necesarios para resistir, en buena situación económica, la cobertura del riesgo de accidentes del trabajo, unido al de enfermedades profesionales, con la secuela de prestaciones económicas y sanitarias (preventivas, curativas y de rehabilitación). Ello nos hace pensar en que sólo puedan dar resultado satisfactorio las Cajas de las grandes Empresas o las Mutuas de las agrupaciones de Empresas que reúnan la potencialidad económica suficiente, y ello, además, en perjuicio de las pequeñas Empresas o Mutuas. Con todo, puede lograrse mayor estabilidad mediante un reaseguro de los riesgos más graves, para evitar cualquier desviación de la siniestralidad.

Sin embargo, este desglose de Entidades administradoras sería un obstáculo para trazar y alcanzar un amplio plan de rehabilitación.

Frente al criterio anterior, puede buscarse la solución encargando la administración del Seguro a un organismo autónomo, con personalidad propia, patrimonializada, que, reuniendo las aportaciones del Estado, patrono y obrero, y basándose en una comunidad de riesgos de ámbito nacional, logre una mayor estabilidad económica respaldada por el mismo Estado, que, juntamente con los patronos y obreros, forma parte de los órganos rectores. Teniendo así una intervención constante, y no esporádica, como la de la fiscalización, se cumple de modo más estricto el principio mutuo de la participación de todos los asociados en la gestión o administración del Seguro.

Facilitando este sistema el logro de una coordinación administrativa de los Seguros sociales en un Organismo único, basado en una Mutualidad de carácter nacional.

Una vez eliminada toda finalidad mercantil o lucrativa de la administración del Seguro de Accidentes del Trabajo, y teniendo en cuenta el carácter social del mismo, la reparación no debe únicamente cubrir las necesidades económicas y las sanitarias de tipo curativo, sino que debe abarcar las medidas sanitarias de carácter preventivo y la rehabilitación, que es el otro de los puntos que destacamos en estas conclusiones.

III. *Rehabilitación.*—A la sociedad, a la Empresa y al mismo obrero no les interesa tener anulada o disminuída la capacidad de trabajo, cuando hay posibilidades de recuperar parcial o totalmente esta capacidad. Esta es la finalidad de la rehabilitación, que se ha manifestado como una de las aspiraciones primordiales en los más recientes Congresos y Conferencias internacionales.

Por otra parte, la invalidez por accidente, al igual que por cualquier otra causa, ha de estar perfectamente conectada con un servicio de rehabilitación y colocación de inválidos. Es necesario devolver a un inválido la moral del trabajo, recuperarlo para la sociedad, hacerle comprender que puede ser útil para otros trabajos.

La concepción del Seguro de Accidentes del Trabajo como Seguro social es la única que permite alcanzar estas metas tan avanzadas, que en el momento inicial de los Seguros sociales, y aun hace pocos años, hubieran parecido utópicas.



EL SEGURO SOCIAL VOLUNTARIO COMO COMPLEMENTO DEL OBLIGATORIO

por *Julio Boned Muñiz,*

*Intendente Mercantil y Actuario de Seguros,
Interventor del Servicio Nacional de Seguros
Libres.*

En su nueva obra *El Seguro Social en Hispanoamérica*, de Martí Bufill, se plantea una cuestión de gran importancia, a nuestro juicio, al manifestar que «la Seguridad Social tiene de a garantizar un mínimo vital según necesidades y nivel de vida». Más tarde, añade que «queda al arbitrio de la voluntad de cada uno el procurarse, por sus medios particulares o por colectividad profesional, el margen diferencial para que el nivel de vida de la familia no sufra merma en caso de los infortunios sociales».

Identificados en absoluto con tal teoría, hemos creído interesante manifestar nuestro criterio sobre el particular, por estar convencidos de que el hombre, como ser sociable, debe ser previsor, y esta previsión debe surgir en su ánimo, como consecuencia del convencimiento de que la voluntad y costumbres deben perfeccionarse en el sentido de la inquietud por el futuro. Pero ¿cuál es la reacción de este probable asegurado ante el Seguro Social voluntario? ¿Qué opinión le merece la Entidad aseguradora? ¿Cuáles son sus apetencias, sus deseos, sus necesidades, en relación con el Seguro volun-

tario que *él* intuye que debe practicar? Un somero análisis de la cuestión, colocándonos siempre como «asegurados», nos llevaría a una serie de consideraciones, que es lo que constituye la médula del presente trabajo.

¿Le es indiferente al asegurado la Entidad de Seguro? ¿Le conviene más una u otra forma de Seguro? ¿Tiene noción de estas modalidades y busca siempre lo que más le interesa en el campo de la Previsión Social? ¿Conoce, aunque sea superficialmente, la técnica del Seguro y comprende las diferencias entre un empirismo absurdo y unas leyes que no pueden ignorarse?

Estas preguntas y otras muchas más podrían hacerse en esta cuestión, que se desprende del magnífico trabajo de Martí Bufill, ya citado. Porque, como muy bien dice en su «Conclusión», «la Seguridad Social no agota ni anula la esfera de acción individual, sino todo lo contrario, el nivel cultural de un pueblo se podrá medir precisamente por el grado en que la acción individual y voluntaria complementa a la Seguridad Social obligatoria».

Si los Seguros sociales obligatorios de un país tienen su complemento en un sistema voluntario de Previsión Social, es lógico esperar que si sus naturales poseen una plena intuición de lo que el Estado espera de ellos, comprenderán que aquellos Seguros sociales básicos «sólo se limitan a dar lo necesario para subsistir», siendo, pues, imprescindible una ampliación voluntaria de los mismos, donde se encuentren cubiertos, mediante la acción individual, los complementos precisos que les permita *mejorar* lo básico y obligatorio.

Partamos, pues, del supuesto de que el presunto asegurado está firmemente convencido de que debe completar con su esfuerzo individual lo que el Estado le garantiza con los Seguros sociales obligatorios. Si suponemos que el sistema de Seguridad Social es perfecto en cuanto deja margen a la acción previsora individual, supongamos que, *idealmente*, nues-

tro asegurado es también perfecto; es decir, lo suficientemente culto y consciente, y está interesado, más aún que el Estado que le da el medio, de constituirse *su previsión*. Observemos sus reacciones y sus deseos, sus inclinaciones y sus necesidades.

Dividamos, pues este trabajo en cuatro partes:

- 1) El asegurado y sus necesidades de previsión.
- 2) El Seguro Social voluntario y sus características.
- 3) El Organismo del Seguro Social voluntario.
- 4) La Previsión Social voluntaria como complemento de la Seguridad Social obligatoria.

1) EL ASEGURADO Y SUS NECESIDADES DE PREVISIÓN.

Siempre pensando «en asegurado», lo primero que nos viene a la mente es que el hombre, en cuanto está convencido de que ha de cubrir una necesidad futura, su reacción original es el ahorro.

Y así vemos que, especialmente durante el siglo XIX, el hombre dedica sus esfuerzos a constituir fondos propios para atender aquellas necesidades, ya sean de carácter individual, familiar o social. El pequeño ahorro se difunde y desarrolla en los países más civilizados, como, por ejemplo, en Francia, y ocasiones ha habido en que estos modestos ciudadanos y campesinos previsores salvaron a su país en situaciones difíciles, debido principalmente a su economía y constancia.

No vamos a cantar aquí las virtudes del ahorro, que plumas más autorizadas que la nuestra lo hicieron ya con verdadera maestría; solamente indicaremos, siguiendo el raciocinio del hombre como ser sujeto a necesidades, que entendemos perfecto al que, previéndolas, supo guardar un poco en el presente para atender a lo porvenir; sacrificar lo superfluo

en la actualidad para dominar un futuro desconocido e incierto.

Las enfermedades, vejez, muerte, paro involuntario, accidentes, etc., son circunstancias más o menos previsibles que el hombre ahorrativo teme, y de las que procura ponerse a salvo con el esfuerzo constante de una virtud que le garantiza, sin duda alguna, un mañana mejor. El ahorro selecciona los individuos y las clases, y ha dado lugar, desde hace más de siglo y medio, a la llamada clase media, que, sin duda alguna, es la que reúne mejores condiciones para ello.

Pero el hombre, que empezó siendo ahorrativo, por necesidad, y, si se quiere, hasta un poco por egoísmo, no estaba satisfecho. El ahorro no le satisfacía todas sus necesidades futuras, pues si bien podía disponer en cuanto lo precisase de los fondos guardados para cubrir alguna eventualidad, pronto pudo observar que otras eran *totalmente previsibles*, y no podía atenderlas debidamente con el ahorro.

Pensó el hombre entonces que sus necesidades eran de dos clases, previsibles de antemano y eventuales, y comprendió que el ahorro era el medio ideal para cubrir estas últimas, pero no las primeras, entre las que se encuentran la vejez y la muerte, por ejemplo, que de forma fatal tienen que afectarle algún día.

Y surge entonces en su mente la idea de la perfección del ahorro mediante una compensación mutua entre individuos sujetos a unas mismas necesidades. La asociación de hombres necesitados establece esta compensación mediante el esfuerzo o ahorro colectivo, sumando las energías individuales y multiplicando las actividades enunciadas a un fin idéntico. Es la aparición del ahorro perfeccionado o de segundo grado: el Seguro.

Ya tenemos que el hombre consciente se asocia con sus semejantes y eleva a una potencia mayor la capitalización de su ahorro individual, pues, unido al de sus compañeros, iguala

mente necesitados y deseosos de cubrir un mismo *riesgo*, suma con ellos el resultado de su esfuerzo económico y produce un efecto mayor, aunque las causas originarias sean idénticas a las del ahorro propiamente dicho.

Así ha podido decir el inolvidable López Núñez que «la eficacia del ahorro, como acción difusa que es, llega a muchas partes, pero llega como atenuada». Con el Seguro no ocurre esto, «porque concentra los esfuerzos en un fin determinado...»

¿Cómo reacciona el hombre consciente ante la necesidad de asegurarse? El hombre convencido de esta virtud de solidaridad y cooperación no titubea. Nuestro ser ideal, al que venimos siguiendo a través de sus necesidades, comprende que debe asegurarse para cubrir determinados riesgos. Circunscribiéndonos a los que afectan a su integridad física, vejez o muerte, es decir, a su vida, que son los que más nos interesan, es evidente que el presunto asegurado *busca* la persona o personas que hayan de asegurarle dentro de unos principios y normas subjetivas que pueden considerarse normales.

Y así tenemos que desea unas garantías en la parte aseguradora, tales como solvencia económica y financiera, pues ciertamente nadie que vaya a asegurarse lo hará con extraños o desconocidos que no le infundan suficiente confianza. Al contrario, no sólo buscará solvencia y garantías económicas, sino, atendiendo muchas veces a la inclinación natural del hombre hacia la tierra que le vió nacer, se inclinará por Organismos aseguradores que tengan su asiento en su mismo territorio y, a ser posible, de su misma ciudad, región o provincia.

Pero, al mismo tiempo, nuestro presunto asegurado conoce que si ya con el ahorro primitivo de primer grado, que él practica para atender aquellas necesidades eventuales no atendibles por el Seguro, existía una técnica basada en la capitalización, la del nuevo ahorro perfeccionado ha de existir tam-

bién y ser más compleja, y, lógicamente, buscará los Organismos más competentes y acreditados en cuanto a esta técnica se refiere. El ha oído hablar de las Leyes matemáticas que rigen los fenómenos demográficos de las colectividades humanas, y sabe, porque su razón se lo dice, que constituyen, junto con la capitalización compuesta, las bases del Seguro sobre la vida humana. No ignora que el Seguro o ahorro colectivo es la asociación de entes humanos que juntan idénticos riesgos o necesidades para compensarse mutuamente de los mismos, y conoce que esta colectividad, formada por personas de su misma clase, condición, profesión o aptitudes, como tal grupo de personas asociadas a un fin y con miras al Seguro mutuo, está sujeta a leyes invariables de probabilidad que alejan el azar de sus resultados, y permiten calcular con precisión matemática la cantidad necesaria «a ahorrar» por cada uno para lograr un resultado «predeterminado» cuando ocurra el siniestro que se quiere cubrir a cada individuo que la componen.

Y, basándose en este raciocinio, buscará el ente asegurador que llene esta apetencia de solvencia, garantía y técnica, pues ha oído o leído en diferentes ocasiones que si existen peligros en la vida del hombre, en cuanto a sus diversas actividades se refiere, uno de los peores, y que pueden dar al traste con todos sus esfuerzos, es el de recurrir al empirismo en materia de previsión. El recuerda aquel compañero o amigo que, sugestionado por los cantos de sirena de extraños taumaturgos, puso sus ahorros en entidades de escasa solvencia técnica, y, seducido por promesas de mayores rendimientos en el futuro, creyó hacer un bien a su familia o a sí propio, y depositó el producto de sus sacrificios económicos en organismos de aparente garantía, que, aunque de buena voluntad constituidos, ofrecían una técnica elementalmente aritmética, ignorando que el ahorro de segundo grado tiene una base de mayor complejidad científica.

Y es por esto por lo que el hombre consciente no puede por menos de meditar profundamente antes de exponer ese consumo diferido, que es su ahorro, en manos que no le ofrecen la máxima solvencia y una garantía cierta en orden a lo económico, en orden a lo moral y en orden a lo científico.

2) EL SEGURO SOCIAL VOLUNTARIO Y SUS CARACTERÍSTICAS.

El hombre ideal que venimos siguiendo ha decidido invertir parte de su ahorro en una previsión más perfecta: el Seguro. Pero él, que ya ha comprendido la necesidad de asegurarse, se encuentra sumido en la perplejidad ante el número y clases de Seguros que existen. ¿Le conviene un Seguro personal en forma de capital pagadero a su familia cuando muera, o le interesa más una renta de vejez para cuando llegue a carecer de energías para el trabajo? ¿Es más interesante una renta combinada con capital-herencia, o le sería más conveniente una renta diferida sobre su vida y la de su mujer, y pagadera hasta la extinción de ambos? Ese es su problema, y ante él se presentan sendas soluciones que debe meditar antes de tomar una decisión. La cuestión se le plantea en unos términos que le obligan a pensar más detenidamente. Es indudable que cada Seguro le cubre un riesgo distinto; así, el de capital pagadero a la muerte le garantiza que cuando le ocurra ésta su familia no ha de quedar desamparada; pero ¿será suficiente el capital que pueda constituirse? El de renta le asegura a él exclusivamente, pero no a su familia; luego es evidente que, sólo en casos excepcionales de no tener herederos, le interesaría; la renta sobre él y su mujer debe ser más perfecta, pero no se le oculta que al tratarse de dos personas aseguradas son dos riesgos distintos y, por ende, la cantidad a *ahorrar* ha de ser mayor. En cambio, la renta de vejez para él con combinación con capital para su familia pa-

gadero a su muerte le seduce más, llena más aquella necesidad a la que le urge dar solución. Adopta, pues, esta decisión, pero sigue sumido en un confucionismo del que difícilmente puede sustraerse.

¿Dónde dirigir sus pasos? ¿A quién consultar? En los primeros momentos que siguen a su decisión, ya firmemente tomada, se hace aconsejar por propios y extraños; pide detalles y propaganda de diferentes organismos de todo tipo y condición, y en vez de aclararse sus ideas, se confunden más y más, y no sabe ya a qué atenerse.

Porque lo que parecía tan fácil, ya no lo es. El quiere, él necesita un Seguro que, *con características de ahorro*, sea verdaderamente *seguro*. Es decir, sujeto a una técnica, administrado con garantía y ofrecido por una entidad solvente. Y esto que parece tan fácil, en el momento de llevarlo a la práctica no lo es, o, al menos, a él se le ocurre pensarlo así.

En todas partes le dicen que siguen la técnica, pero le hablan en seguida de la *prima*, y le añaden que es *prima anual*, y que tiene que desembolsar tanto y cuanto al mes, al trimestre, al año. Y nuestro hombre, modesto, pero normalmente constituido, hace sus cálculos y ve que aquello no satisface sus aspiraciones y sus deseos, ni llena por completo sus necesidades, porque, siempre previsor, piensa que si él adquiere una obligación fija, periódica e invariable, se convierte en un sujeto contractual, y él añora las facilidades que le viene dando el ahorro, que nada le exige, que admite imposiciones cortas, pequeñas, variables y no periódicas. El intuye que el Seguro que precisa tiene que tener unas características distintas y algo más complejas, pero no tanto que le impidan satisfacer la cobertura de aquellos riesgos de vejez, de invalidez o muerte, que él teme.

Acude a Asociaciones mutuales, a sus compañeros reunidos en hermandad, pero ninguno le ha satisfecho en sus explicaciones, ni los reglamentos que él ha leído con verdadero

interés le resuelven el problema. En todos ellos se habla de cuotas, más altas o más bajas, pero periódicas siempre.

Él, hombre trabajador e infatigable, sabe que en la plenitud de su vida tendrá momentos en que, con el esfuerzo de sus manos o de su inteligencia, pueda disponer de más medios económicos para invertir en su *previsión*, y quiere hacerlo, está plenamente decidido a hacerlo. Por otra parte, él tampoco ignora que en otras ocasiones sucederá lo contrario: que el aumento de su familia, una desgracia imprevista, un accidente casual, no le permitan cumplir con sus compromisos, y habrá épocas en que su *previsión* tendrá que descender a un segundo plano. Pero esto no le importa, porque él «quiere» adquirirse su *previsión*, y su voluntad se impondrá a los acontecimientos, y *está seguro de sí mismo*, y ante la disyuntiva de tener que optar por una periodicidad en el pago de su *prima*, duda y casi está decidido, bien que en contra suya, a renunciar a su seguro, y continuar ahorrando como hasta aquel momento, depositando sus esfuerzos en el mismo organismo, que le atiende bien y no le pone reparo ni complejidades administrativas que perjudiquen el fin que se propuso.

En esta tesitura, alguien que pasó por su mismo caso le habla de la *prima única*. El no comprende al principio; no discierne ni distingue entre la *prima anual*, *semestral* o *mensual* de que le tienen hablado, de esta otra *prima* de que ahora tiene noticia. Y entonces se informa mejor; su inteligencia le hace comprender y su mente se ilumina de repente, y un rayo de esperanza se abre en su camino, convenciéndole de esta verdad: su *seguro puede hacerse*, existe y es perfectamente compatible con la técnica, la garantía y la solvencia.

Porque al fin sabe que la *prima única* es como el pago al contado, y deduce por ello que la *prima anual* es el pago a plazos. Quizá en su fuero interno le quede algo de duda so-

bre cuál es más o menos perfecta, técnicamente hablando, pero sabe que solamente la *prima única* es la que le conviene. Y esto es así, porque al fin comprende que con esta última va adquiriendo *pedacitos de seguro*, que es lo que él, con su modestia, pretendía, ni más ni menos. El sabía que siendo económicamente débil, dependiendo su ahorro de su trabajo, no podía contraer una obligación de aquella envergadura, pues, a la postre, viene en conocimiento que aunque en el Seguro privado la prima fija anual o periódica sea la usada, e inclusive la más ventajosa, *en su caso no es así*, y no lo es, porque *le exigía demasiado*, mientras que la prima única puede soportarla *porque se parece más al ahorro*. Se contenta en su pequeñez con seguir ahorrando de la misma forma y distribuir parte de este ahorro en seguro, y el resto conservarlo, guardando como hasta entonces.

Pero no es esto todo. Es que nuestro hombre, con la inquietud previsora que siente, ha abierto también libretas de ahorro para su hijos, y casi céntimo a céntimo, peseta a peseta, ha ido imponiéndoles cantidades más o menos modestas, y, no contento con esto, ha enseñado a sus hijos, prolongación de su ser y su sentir, la virtud de ahorrar, la satisfacción de guardar para el mañana. ¿Cuántos de estos hombres ejemplares existen en nuestra Patria? Los saldos de cuentas corrientes de ahorro, cada vez más cuantiosos, nos lo dicen constantemente. Y piensa que también sus hijos, desde su misma infancia, deberán asegurarse, pero en un Seguro que, como el que él busca, tenga características especiales de facilidad en el pago, de pequeñez proporcionada a su modestia, de no obligatoriedad en la imposición; es decir, a *prima única también*. Porque quiere y desea que sus hijos tengan cubierto el *riesgo de la pobreza* cuando empiecen, ya hombres, a luchar en la vida, y dispongan de un medio para abrirse camino en ella. Al propio tiempo, teme que el ahorro no satisfaga esta necesidad, porque sabe, como buen padre, conocedor de sus

hijos, que un capricho en la pubertad, o en la misma juventud, podría desbaratar este fin noble y honrado, y la única forma de evitarlo es el *Seguro*, que le garantiza que la capitalización de lo ahorrado es permanente y no *disponible*, como en el ahorro simple, en cualquier momento.

Busca, pues, la perfección en su ahorro, para sí y para sus hijos; pero ya decidido a hacer su seguro, ¿qué órgano es el que se encarga de esta función? Comprende que si el ahorro es público, si el seguro social obligatorio, al que él se honra en pertenecer, es una función pública; si el Estado, en su magnífica legislación laboral no le ha olvidado en sus riesgos elementales, también debe haber pensado el legislador *en su caso*: ¿qué órgano público es el que precisa hallar que satisfaga su necesidad de previsión voluntaria, complementaria de la obligatoria, donde pueda encontrar el *Seguro característico* que él busca y necesita?

3) EL ORGANISMO DEL SEGURO SOCIAL VOLUNTARIO.

Y ese órgano existe, y no es otro que el Instituto Nacional de Previsión mediante su Servicio Nacional de Seguros Libres. Pero hagamos un poco de historia:

Cuando surge a la luz la Ley de 27 de febrero de 1908, se había hablado mucho ya de la «obligatoriedad» o «libertad» en el Seguro Social. Los partidarios de este último propagaban y defendían su criterio, manifestando, como muy bien dice López Núñez, «que el Seguro voluntario es una bella manifestación de la fuerza individual, consciente de su valer, orgullosa de su eficacia previsora... El Seguro Social voluntario es obra inteligente, de alta moralidad, de cultura, enemiga del fraude y la simulación; selecciona a los individuos, con propósito de reunir a los mejores, y es un acicate poderoso para la asociación, que, como se sabe, es condición indispensable del Seguro».

Los partidarios del Seguro obligatorio aducían que «la masa es naturalmente imprevisora, y su inconsciencia le paraliza la voluntad; su incultura le hace pesimista y desconfiada, y no tiene fe en el porvenir. Hay, pues, que recurrir al Seguro obligatorio, extendiendo a las muchedumbres asalariadas los beneficios que hoy son patrimonio de una minoría previsora»...

Pero era indudable que pasar de la nada al todo tenía sus dificultades, y surge entonces la doctrina de la Libertad Subsidiada, mediante la cual se implantaba un régimen voluntario de retiros como transición, hasta que llegase el momento de la constitución del régimen obligatorio. Y esta tesis, defendida por el fundador del Instituto, Sr. Maluquer, triunfó en España, dando lugar a la Ley fundacional del mismo, mediante la cual se organiza éste para «difundir e inculcar la previsión popular, especialmente la realizada en forma de pensiones de retiro, administrar la mutualidad de asociados que al efecto, y voluntariamente, se constituya bajo este patronato en las condiciones más beneficiosas para los mismos, y estimular y favorecer dicha práctica de pensiones de retiro, procurando su bonificación con carácter general o especial por entidades oficiales o particulares».

Este Régimen de Libertad Subsidiada, mediante el cual el Instituto Nacional de Previsión tuvo su primer contenido y sirvió para cavar los cimientos de lo que después ha sido, contiene todas las características de Seguro Social voluntario que son precisas para un hombre *previsor*, en la medida y condición que hemos visto en las páginas anteriores.

Porque sus rentas diferidas, que fueron las primeras operaciones que se practicaron en el Instituto, son tratadas siempre a *primas únicas*, es decir, como le interesaba al ser ideal que habíamos imaginado; sus imposiciones son voluntarias en absoluto, sin que ninguna disposición oficial, ni de ninguna otra clase, obligue al asegurado a satisfacer más canti-

dad que la que desee o pueda; son variables, porque su cuantía, como su periodicidad, está al arbitrio del mismo asegurado, y, por último, reúne las máximas garantías técnicas, pues su cálculo está hecho a base de los principios científicos de la ciencia actuarial, y, por si fuera poco, son singularmente *económicas*, pues no solamente están ínfimamente recargadas, para atender a los más elementales gastos de administración, sino que, además, están bonificadas por el Estado.

Reúne, pues, todas las condiciones precisas para la persona que desee constituirse su previsión en forma *semejante al ahorro*, pero mediante su grado más perfecto: el Seguro. También le proporciona la modalidad que precise, pues puede elegir entre varias combinaciones: la de capital cedido, que le garantiza una renta diferida; la de capital reservado pagadero, sea cualquiera la fecha de su muerte, en una equivalencia igual a las imposiciones que hizo, además de la renta a percibir por el interesado, y la de capital reservado a favor de sus herederos si fallece antes de cobrar su renta o está en el momento de cumplir la edad elegida.

Las tres edades de retiro que pueden elegirse al entrar en el Seguro son: las de cincuenta y cinco, sesenta o sesenta y cinco años.

He aquí, pues, un verdadero sistema de previsión que llena las necesidades *sentidas* del hombre medio y consciente que anteriormente nos ha ocupado. Esto en cuanto a él mismo.

Pero es que además existe el Seguro infantil, que, con iguales características de prima única, libertad en las imposiciones, variabilidad de ésta, técnica depurada, recargos ínfimos y bonificaciones del Estado, ofrece al padre amante de sus hijos un sistema ideal para procurar que éstos tengan, el día en que empiecen a vivir por sí mismos, un capital dotal que les sirva de base en su lucha por la vida. Y también existe la combinación del capital reservado, mediante la cual, además de la dote alcanzada, proporcional, claro es, a las im-

posiciones realizadas y a las edades de los asegurados, se garantiza la devolución de las cantidades ingresadas, incrementadas con las bonificaciones del Estado que hayan sido aplicadas, o bien escoger la del capital cedido, mediante la cual se adquiere el derecho a la entrega del capital dotal cuando el niño asegurado alcance la edad correspondiente, que es la de veinticinco años en todos los casos; si bien, a partir de los veinte, y mediante la reducción oportuna, puede rescindirse la operación, percibiendo la dote a que tenga derecho.

Este sistema de pensiones de retiro de carácter voluntario y de capitales dotales constituye el Régimen de Libertad Subvencionada (así llamado por las bonificaciones concedidas por el Estado), que hasta la implantación del primer sistema de retiros obreros obligatorios que tuvo España, en el año 1919, formó el régimen de transición que el Sr. Maluquer propugnaba para echar los cimientos del edificio que actualmente sostienen el vigente plan de Seguridad Social española.

El Instituto, cumpliendo como tal, y en aras de la enseñanza de la previsión popular, constituyó, de acuerdo con los Ministerios encargados de la enseñanza pública nacional, las Mutualidades escolares, para que ya, desde el ámbito de la escuela, puedan los futuros hombres aprender la virtud del ahorro y la previsión. El alcance y la magnitud de esta obra, junto con su anexa de los Cotos escolares, nos llevaría a extender desmesuradamente el contenido del presente trabajo. Baste decir que, pese a las vicisitudes pasadas por nuestra Patria desde aquellos tiempos hasta los actuales, la obra sigue en pie, con ritmo e incremento crecientes, forjando en las nuevas generaciones, merced a la colaboración entusiasta del Magisterio español, la fe en el porvenir y las virtudes de la previsión, que distingue a los pueblos civilizados.

Pero queremos señalar que en el Régimen Obligatorio de Retiro Obrero, existía otro adicional llamado de «Mejoras»,

mediante el cual se daba la facilidad al trabajador asegurado a mejorar su pensión, a adelantar ésta o a constituirse un pequeño capital-herencia, pagadero a su muerte, si ésta sobreviniera antes de los sesenta y cinco años. Este Régimen, también con solvencia técnica y de primas únicas, reunía parecidos caracteres que el de Libertad Subsidiada, y se denominó complementario del de Retiros Obreros. Desaparecido este último al convertirse, en 1939, en el Subsidio de Vejez, como se le conoce en la actualidad, el Régimen complementario de Mejoras desapareció o, al menos, quedó poco más o menos que «a extinguir», al no admitirse más afiliaciones a las tres modalidades de Seguro arriba especificadas, y quedando solamente con derecho a cotización a los ya asegurados.

Esta determinación del legislador privó al Régimen de Libertad Subsidiada de un Seguro eminentemente popular, cuya necesidad se deja sentir en las clases económicamente débiles, pero seleccionadas, que forman su masa asegurada, por cuanto impidió que el capital-herencia, Seguro temporal hasta los sesenta y cinco años, continuase funcionando como Seguro complementario del obligatorio de Vejez, sin que, posteriormente, haya sido decidido ponerlo en vigor nuevamente.

Está debidamente comprobado que el Organismo del Seguro Social voluntario, o sea, el Régimen de Libertad Subsidiada, es el Instituto Nacional de Previsión, que, mediante su Servicio Nacional de Seguros Libres, continúa efectuando, cada día con más éxito, el seguro de extensas zonas de la población española, que, convencidas de la bondad del mismo y de las ventajas que reporta, acude, cada vez con más frecuencia, a solicitar su afiliación o a efectuar sus imposiciones. Las últimas estadísticas, las de 1948, acusan un total de 247.614 afiliados en el Régimen de Pensiones, y de 925.140 asegurados en el de Dote Infantil, cifras elocuentes y que se comentan por sí mismas si tenemos en cuenta que el número de im-

siciones rebasó en dicho año el de 88.509, en el primero, y el de 607.852, en el segundo.

4) LA PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA, COMPLEMENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA.

Es evidente, pues, como muy bien sostiene Martí Bufill, que los Seguros sociales obligatorios deben dejar un margen a la libertad individual para que el asegurado procure por sí mismo su propia previsión complementaria, y nosotros mantenemos, absolutamente identificados con esta idea, que, desde 1908, existe en España un Régimen de Seguro voluntario, eminentemente popular, que reúne todas las ventajas, presenta todas las características y satisface todas las necesidades de las personas que deseen practicar la previsión individual. Este Régimen no es otro que el de Libertad Subsidiada, el cual, nacido como transitorio y como circunstancial para dar lugar al magnífico plan actual de Seguridad Social obligatoria, ha llegado a ser su mejor complemento y su máxima perfección.

Porque es mucho pedir que el Estado pueda hacerlo todo. El establece un sistema obligatorio mínimo, señala un camino y marca una pauta; pero lo que no puede hacer, lo que no debe hacer, es organizar un medio de previsión permanente y suficiente para todos los españoles, porque sería tanto como garantizar la asistencia completa para el mañana de millones de ciudadanos con los mismos derechos, sin que las obligaciones estén a la altura de aquéllos. Por otra parte, parece lógico, y está en armonía con la ética y la filosofía, que el individuo aporte su grano de arena a la tarea común de la previsión. Si existen razones para sustentar la teoría de que el obrero debe cotizar obligatoriamente en el Seguro Social, idénticas o mayores, si cabe, deben existir para que se

le permita, si quiere, constituirse una previsión voluntaria y complementaria de la anterior, ya que ésta lleva en sí misma un germen de la máxima eficacia y de un poderoso incentivo: el dominio de la voluntad mediante el hábito y la costumbre de la previsión.

Mucho se ha hablado sobre el ahorro, sobre la conveniencia de ahorrar y de precaverse contra los riesgos inciertos y desconocidos, y el Estado, favoreciendo esta inclinación del hombre, crea y facilita los medios para cumplir esta aspiración natural de sus administrados; pero el Seguro no es menos importante, y, por ende, cuando se crea un sistema más o menos perfecto de Seguridad Social obligatoria, debe tenerse en cuenta también que si no puede garantizar a la masa productora asegurada el máximo que necesita, sí puede, en cambio, darle el medio para que, por sí mismo, pueda complementar el mínimo garantizado por el sistema obligatorio.

En nuestro caso, este medio existe, y ya hemos dicho cuál era; pero lo que no cabe duda es que si aquel régimen de transición, que se creó provisionalmente hasta que pudieran ponerse en vigor los Seguros obligatorios, ha venido a ser complemento de éstos, por las diversas circunstancias que han concurrido, y que no vamos a desentrañar ahora, ello ha sucedido por azar que esas mismas circunstancias impusieron.

Parece lógico pensar entonces que si el Régimen de Libertad Subsidiada, pese a los cuarenta y un años transcurridos desde su implantación, sin ninguna variación fundamental, se conserva aún lozano y potente, siendo cada día más aceptado por numerosas personas, que ven en él el medio ideal de previsión voluntaria *que necesitan*, es porque su naturaleza, y por sus especiales características, recoge las aspiraciones de los que desean *complementar* la previsión obligatoria. Es de esperar que el Nuevo Estado, con la preocupación por «lo social» que le distingue, amplíe esta primera

planta del edificio de la Seguridad Social española con nuevos Seguros, o reimplantando el de Capital-Herencia, del antiguo Régimen de Mejoras, lo que nunca podrían agradecerse bastante la multitud de personas que ven en él el Organismo más adecuado, más solvente y más eficaz para satisfacer la necesidad más sentida que puede experimentar el hombre civilizado: la previsión voluntaria encuadrada en el cristiano marco de lo social.

CONCLUSIÓN.

Ya solamente nos queda, recapitulando todo lo anterior, sentar las siguientes conclusiones que se desprenden del presente trabajo:

- 1) El hombre siente como primera necesidad ahorrar para el futuro.
- 2) Las necesidades del hombre son de dos clases: previsibles y no previsibles o eventuales.
- 3) Las necesidades imprevisibles son cubiertas por el ahorro, y las previsibles, por el Seguro.
- 4) El Seguro popular voluntario debe reunir características especiales: prima única, imposiciones variables y no periódicas, técnica y economía.
- 5) El único Seguro popular es el actual Régimen de Libertad Subsidiada, que tiene aquellas ventajas y viene funcionando, desde 1908, por el Instituto Nacional de Previsión.
- 6) El Régimen complementario del Sistema de Seguridad Social obligatorio es el de Libertad Subsidiada, que reúne las condiciones ideales que para elló se precisan, dado su carácter y naturaleza.

Si con todo lo que antecede hemos llevado al lector la inquietud por conocer esta Obra, pilar y base del Instituto Na-

cional de Previsión, nos daríamos por satisfechos, ya que ello probaría, una vez más, la visión completa que sus fundadores tuvieron, hace medio siglo, de lo que debía ser un sistema ideal, eminentemente realista y práctico, para favorecer, inculcar y fomentar la previsión popular en su aspecto voluntario, quizá de mayor importancia y de mayor virtud en la acción individual, ya que ella es su motor indispensable.



PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

IDEARIO
DE
PREVISION SOCIAL

POR

ALVARO LOPEZ NUÑEZ

2.ª EDICION

15 ptas.

INFORMACION

NACIONAL

Entrega de los Premios a la natalidad.

El 19 de marzo, festividad de San José, se realizó en toda España la entrega de los Premios anuales a la natalidad, correspondientes a 1949. Ya este año los Premios nacionales han sido dotados con 15.000 pesetas cada uno, y los provinciales, con 5.000, conforme al Decreto de 29 de diciembre de 1948.

Los Premios nacionales fueron adjudicados: el de mayor número de hijos habidos, al matrimonio de Tapia de Casariego (Oviedo), formado por D. Robustiano González y D.^a Beatriz Gómez, y el de mayor número de hijos vivos, al matrimonio de Santa Cruz de Tenerife, constituido por D. Domingo Camacho y D.^a Concepción Trujillo. El primero ha tenido 19 hijos, de los que viven 16, y de ellos, 14 en la casa paterna, siendo 8 los beneficiarios del Subsidio Familiar. El segundo matrimonio tiene 16 hijos, de los que 14 viven en el hogar paterno. El matrimonio asturiano obtuvo, en 1947, el Premio nacional por el número de hijos vivos.

El Premio provincial de Madrid por el número de hijos habidos lo obtuvo el matrimonio formado por D. Melchor Díaz Jiménez y D.^a Rufina Estévez, que han tenido 16 hijos. El Premio provincial por hijos vivos ha correspondido a D. José Martínez Martínez y doña Francisca Millán, que tienen 13.

Los Premios nacionales y los provinciales de Madrid fueron entregados, como en años anteriores, por Su Excelencia el Jefe del Estado en el palacio de El Pardo. Al acto asistieron el Jefe de la Casa civil y el Ayudante de servicio del Caudillo, el Presidente, Vicepresidente y Subcomisario del Instituto Nacional de Previsión, el Director de la Caja Nacional de Subsidios Familiares y el Jefe de

la Sección de Nupcialidad y Natalidad de dicha Caja. El Presidente, Sr. Sangro y Ros de Olano, hizo la presentación de los beneficiarios, con los cuales conversó el Caudillo cordialmente, interesándose por sus medios de vida, y felicitándoles por el número de hijos dados a la Patria.

En todas las provincias españolas se verificó la entrega de los correspondientes Premios provinciales en las Delegaciones provinciales de Trabajo o en las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión.

*Una conferencia de don
Pedro Sangro en la Uni-
versidad de Salamanca.*

El Presidente del Consejo del Instituto Nacional de Previsión, Sr. Marqués de Guad-el-Jelú, pronunció, el 30 de marzo, una conferencia en el paraninfo de la Universidad de Salamanca. Presidió el Rector, Dr. Madruga, con el Vicerrector, decanos, Presidente de la Audiencia y Delegado de Trabajo.

Hizo la presentación del conferenciante el decano de la Facultad de Derecho y Delegado provincial del Instituto, Sr. Rodríguez Aniceto. D. Pedro Sangro habló de sus recuerdos a través de una larga etapa de su vida en relación constante con los quehaceres de tipo social. Se refiere a la generación del 98, y habla de los principios de reforma social o protección a los humildes que se llevan a cabo al iniciarse el siglo, de los años inmediatamente anteriores a la guerra del 14 y a los de la Dictadura, y enjuicia la labor social de la República, su desorganización y contrasentido y las causas justas que determinaron la reacción nacional, que culminó en la Cruzada.

Refiriéndose a la etapa actual, dice el Sr. Sangro que se ha llevado una total implantación de normas sociales que protegen al humilde, garantizan un trabajo y aseguran también un porvenir, y concluye leyendo y glosando palabras del Ministro de Trabajo, que reflejan el sentido cristiano y humanitario de la labor social del nuevo Estado.

El Sr. Sangro fué muy aplaudido por el público, que llenaba el paraninfo de la Universidad salmantina,



Madrid, 19 de marzo de 1949. — S. E. el Jefe del Estado entrega los Premios Nacionales de Natalidad.





del acto.

11 de marzo de 1949.—Inauguración del edificio para Delegación Provincial.

Una vista del patio de operaciones del edificio.



*Conferencias de D. Antonio
Lleó.*

En el Grupo escolar «Quiroga L. Ballesteros», de Lugo, dió dos conferencias, los días 25 y 26 de marzo, el Secretario de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos escolares de Previsión don Antonio Lleó Silvestre. Hizo su presentación el Inspector-Jefe de Primera Enseñanza. La primera conferencia versó sobre este tema: «La escuela debe despertar la idea de asociación y solidaridad», y la segunda, sobre este otro: «La ley de solidaridad y previsión como fundamento de realidades».

*Inauguración de edificios y
servicios del Instituto.*

El 11 de marzo se inauguró en Palencia el edificio destinado a Delegación del Instituto Nacional de Previsión y ambulatorio del Seguro de Enfermedad. Asistieron el Presidente del Consejo, señor Sangro; el Subcomisario, Sr. Rivero; una representación del Consejo, el Director y Subdirector médico de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, el Jefe de la Inspección Nacional y las autoridades provinciales y locales. Bendecidos y visitados los locales, se celebró un acto en que el Delegado provincial, D. Manuel Gómez Sabugo, dió la bienvenida a las Jerarquías del Instituto, y agradeció la presencia de las autoridades. El Prelado pronunció un discurso, en que exaltó la Previsión y la política social, y el Gobernador civil agradeció al Instituto el que haya levantado este magnífico edificio. Cerró el acto con unas palabras el Sr. Sangro y Ros de Olano.

Desde Palencia, las Jerarquías del Instituto marcharon a León, donde se inauguró un ambulatorio del Seguro de Enfermedad. En este acto, el Presidente del Instituto impuso la Medalla de Plata de la Mutualidad escolar al que fué Delegado provincial D. Mauro Casado. Este contestó a las palabras del Presidente, declarándose

siempre adscrito al Instituto, y el Obispo de la Diócesis pronunció un discurso glosando la obra social desarrollada por este Organismo.

Al día siguiente, las Jerarquías y autoridades provinciales se trasladaron a Ponferrada, en donde se inauguró una residencia provisional del Seguro de Enfermedad, cuyos locales fueron bendecidos. En este acto se impuso la Medalla de Plata de la Mutualidad escolar al Delegado provincial Sr. Martínez Ladreda, que manifestó su designio de servir siempre al Instituto, puesto que la palabra servicio es la que guía sus actos, y dedicó un recuerdo a los fundadores, de los que son dignos continuadores las personas que actualmente dirigen esta Institución. D. Pedro Sangro habló de la tarea del Instituto Nacional de Previsión y de la importancia de los Seguros sociales. Y D. Sebastián Criado del Rey dijo que lo hecho hasta ahora en el Seguro de Enfermedad no era sino un paso hacia el gran plan de instalaciones que se desarrolla en toda España. Hizo un llamamiento a la clase médica para que colabore con el Seguro de Enfermedad, cuyo futuro redundará en la grandeza de España y el enaltecimiento de la justicia.

Por la tarde, las mencionadas personalidades llegaron a La Bañeza, donde se inauguró el nuevo ambulatorio. Pronunciaron unas palabras el Sr. Sangro, el Alcalde de La Bañeza y el Sr. Criado del Rey.

Terminado el acto, el Sr. Sangro y Ros de Olano se dirigió a Valladolid, donde visitó las obras de la Delegación provincial y la residencia sanitaria, muy adelantadas, y, al día siguiente, regresó a Madrid.

*Una clínica en Santa Cruz
de la Palma.*

Con destino a residencia sanitaria fué traspasada el 11 de marzo una clínica, en Santa Cruz de la Palma, a la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad. Al acto del traspaso asistieron el Delegado provincial del Instituto en Santa Cruz de Tenerife, D. Juan Augusto Rumeu, y el Inspector-Jefe de los Servicios Sanitarios, los cuales se hicieron cargo del establecimiento. La clínica comenzó inmediatamente a prestar servicio, y tan pronto queden ultimadas algunas

reformas e instalaciones, se verificará la inauguración oficial de esta residencia.

Asistencia domiciliaria a los pensionistas de silicosis.

El Subdirector médico de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Dr. D. José María Sánchez Bordona, estuvo en Linares y La Carolina, provincia de Jaén, el 3 de marzo, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Dirección General de Previsión sobre implantación en la provincia de la asistencia domiciliaria a los pensionistas de silicosis, completando así la asistencia sanitaria de estos enfermos, que se viene prestando por el Servicio Sindical del Plomo. El Dr. Sánchez Bordona dispuso que, a partir de aquella fecha, estos pensionistas perciban los beneficios de la asistencia médico-farmacéutica más completa y eficiente. Le acompañaron en su visita el Delegado provincial del Instituto, D. Carlos Barrie, y el Inspector médico provincial de la Caja de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Seminario de Estudios sobre problemas actuales de los Seguros sociales, de la Asociación de Graduados Sociales, de Zaragoza.

Organizado por la Asociación de Graduados de la Escuela Social, de Zaragoza, ha tenido lugar un Seminario de Estudios sobre «Problemas actuales de los Seguros sociales», con la colaboración del Profesorado de dicha Escuela.

El programa comprendía los problemas actuales del Seguro de Accidentes del Trabajo, del Seguro de Vejez e Invalidez, del Seguro de Enfermedad, del Régimen de Subsídios Familiares, del Seguro de Paro involuntario, de la unificación de los Seguros sociales y de los Organos de administración, de inspección, de jurisdicción y de control de los mismos.

En cuanto al Seguro de Accidentes del Trabajo, se estudiaron los problemas que plantea la actual definición de los accidentes; la enunciación de industrias comprendidas en la Ley; la prolongación del período de asistencia; los tipos de indemnizaciones; la libertad de elección del Organismo asegurador y la unificación de éstos; la unificación del régimen de la pequeña agricultura con el de la industria, y la trascendencia de las conclusiones de la II Conferencia Interamericana de Seguridad Social en orden a la transformación de este Seguro en un Seguro social de riesgos profesionales.

En lo relativo al Seguro de Vejez e Invalidez, se examinó la conveniencia de transformarlo en un Seguro de invalidez, vejez y muerte; la supresión del límite de ingresos para la afiliación, subsistiendo solamente este límite para las prestaciones; la forma de constituir las pensiones; la supresión de acreditar el estado de necesidad para el reconocimiento del derecho a las prestaciones; la cotización del trabajador, y el régimen financiero.

Del Seguro de Enfermedad se analizó el régimen de Entidades colaboradoras; los problemas de la simulación y de la pasividad del asegurado; la medicación suficiente y económica; la organización de campañas de Medicina preventiva en coordinación con las que realiza el Seguro de Enfermedades Profesionales; atención médica eficaz, y problemas que plantea la larga enfermedad.

Con respecto al Régimen de Subsidios Familiares, se estudió la unificación de los distintos beneficios económicos de tipo familiar que concede la actual legislación y los problemas del actual régimen especial de la agricultura.

El Seguro de Paro involuntario se estudió como un sistema que extendiese a todos los trabajadores de la industria y del comercio los distintos fondos de previsión contra el paro hoy creados.

La unificación de los Seguros sociales se consideró como un sistema a base de afiliación y cuota única para los distintos Seguros sociales y demás sistemas de previsión social, pero técnicamente diferenciada, conservando la debida separación estos Seguros, si bien estrechamente coordinados entre sí.

Finalmente se consideraron los problemas de los sistemas de la inspección general y de la inspección especializada; la forma de constituir los Organos de jurisdicción en materia de Seguros sociales y su procedimiento; la representación que deben tener los asegurados en los Organos del Seguro Social, y las modalidades de los sistemas de control.

Toman posesión los Delegados de Lugo y Zamora.

El 14 de marzo tomó posesión, en Lugo, el nuevo Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión D. Alfonso Cuadrado Rico, que venía prestando sus servicios en la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad. Asistieron el Consejero del Instituto, D. Antonio Pedrosa Latas; el Director de dicha Caja, Sr. Criado del Rey, y las autoridades locales y de la provincia. El Jefe de Sucursales, Sr. Cárceles, leyó la orden de nombramiento, y pronunciaron unas palabras el Delegado saliente, Sr. Pita, y los Sres. Cuadrado y Criado del Rey. Este dió posesión al nuevo Delegado.

El 31 de marzo se posesionó de su cargo de Delegado del Instituto de Zamora D. Ramón Pita Las Santas, que hasta ahora había sido Delegado en Lugo. Presidió D. Pedro Sangro y Ros de Olano, Presidente del Consejo del Instituto Nacional de Previsión, a quien acompañaban altas Jerarquías de este Organismo, el Obispo y las autoridades provinciales y locales. Leyó el acta de entrega D. Jesús Funcia, funcionario de la Delegación, que había hecho de Delegado accidental. Pronunciaron después unas palabras el Delegado saliente, D. José Luis Sánchez, destinado a Cuenca, y el Sr. Pita Las Santas. D. Pedro Sangro dijo que, por primera vez desde que es Presidente del Instituto, asistía a la toma de posesión de un Delegado provincial, e hizo un gran elogio del Sr. Pita, Pidió a los funcionarios que colaboren con el nuevo Delegado y extremen su celo en el cumplimiento de su obligación.

Mutualidades y Cotos escolares.

Un acto de propaganda de las Mutualidades y los Cotos escolares de Previsión se celebró, el 5 de marzo, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera. Hablaron el Presidente de la Comisión provincial y el Jefe de la Agencia local del Instituto Nacional de Previsión.

En Molina de Segura se entregaron, el 20 de marzo, premios y diplomas a los niños más aventajados de la Mutualidad «Nuestra Señora de la Consolación».

Un reparto de premios se hizo también a los niños de la Mutualidad «San Fernando», de Rincón de Seca (Murcia), el 22 de marzo.

Acto de divulgación social.

En Vélez-Málaga, provincia de Málaga, y con asistencia de las autoridades provinciales y locales y del Delegado del Instituto Nacional de Previsión, D. Gabriel Gómez de los Infantes, se celebró, el 13 de marzo, un acto de afirmación y divulgación social. Asistieron los maestros de los pueblos de la comarca, haciéndose entrega de 850 pólizas dotales y más de 100 pensiones de retiro.

Entrega de premios.

En la sede central del Instituto Nacional de Previsión se celebró, en la tarde del 16 de marzo, la entrega de premios de la II Exposición de Arte y del III Concurso Nacional de Literatura, organizados para sus afiliados por el Grupo de Empresa de Educación y Descanso de este Instituto.

Entregaron los premios el Presidente y Vicepresidente del Instituto, el Director de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad y el Jefe del Servicio Nacional de Seguros Libres.

El primer premio del concurso de Literatura lo obtuvo D. Alvaro Arias García, por su guión literario para una película sobre este tema: «El productor español está protegido por los Seguros sociales desde su nacimiento hasta su muerte». El premio para un trabajo de tema libre quedó desierto, pero se adjudicaron tres accésits a la señorita Amelia Abeijón, D. Florencio Tenllado y don Alfonso Ventura. El de poesía, con libertad de tema y metro, se otorgó a D. Teodoro López y Vitoriano.

En cuanto a la Exposición de Arte, en la sección de óleos se

adjudicaron nueve premios, correspondiendo el primero a D. Manuel Escartín, por su «Bodegón con pan». En trabajos de copia se concedió premio a la señorita María Isabel Clemente; en la de acuarelas se otorgaron dos, y en la de dibujo, el primero quedó desierto, y se adjudicaron los seis siguientes.

Terminada la entrega, el Presidente invitó al Sr. Arias a que expusiera el argumento de su guión, y éste así lo hizo. D. Teodoro López leyó su poesía, y el Marqués de Guad-el-Jelú pronunció unas palabras en tono familiar, en las que dijo cuánto le complacía que los funcionarios del Instituto encontraran tiempo libre, entre los agobios de la vida actual, para dedicarse a las elevadas tareas del espíritu. Aconsejó a todos seguir por este camino, porque nada hay más noble que, cuando se termina la dura y monótona tarea de cada día, entregarse al cultivo de los principios morales y espirituales en una tarea de superación.

A la II Exposición de Arte se presentaron 240 obras, de las que se seleccionaron 96. Desfilaron por ella unos 1.600 visitantes, y fué clausurada, el 26 de febrero, por los Sres. Sangro, Baylos, Jordana de Pozas, Rivero, Criado del Rey, Rapallo, Aguilera (Jefe nacional de Educación y Descanso) y otras personalidades.

*Exposición Permanente de
Previsión.*

Durante el mes de marzo, la Exposición Permanente de Previsión fué visitada por 756 personas. Hay que destacar entre ellas a la Doctora argentina D.^a Alicia Vistalli de Laporte, al Padre Charles Huvonne y a los Sres. Maurice Blin y Georges Boudou, de la Conferència Oliviant, de París, así como dos grupos de alumnos de la Escuela de Capacitación Social de Trabajadores de Madrid.

*En memoria de D. José
Maluquer.*

Según costumbre de otros años, en el aniversario del nacimiento de D. José Maluquer, el 3 de marzo, se trasladó a San Juan Despi

el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión en Barcelona, con una representación de funcionarios adscritos a la Hermandad del Perpetuo Socorro. Sobre la tumba del fundador del Instituto depositaron una corona de flores y luego asistieron a una misa de *requiem*.

Misa por D. Eduardo Dato.

En el día del aniversario de la muerte de D. Eduardo Dato, el 8 de marzo, se dijo una misa por su eterno descanso en la capilla de la sede central del Instituto, como primer Presidente que fué de este Organismo. Asistieron el Presidente y Vicepresidente del Consejo, Sres. Sangro y Ros de Olano y Baylos, respectivamente; el Comisario y Subcomisario, los Directores de Cajas Nacionales y otros altos funcionarios.



ESTADÍSTICAS

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Resumen estadístico de los principales resultados
del mes de enero de 1949

I.—AFILIACION

Situación en fin del mes anterior:

Empresas aseguradas	100.429
Productores asegurados	2.273.049
Salarios asegurados	4.046.945.650.26

Altas en el mes:

Empresas	472
Productores	3.067
Salarios	11.320.413.54

Situación en fin de enero de 1949:

Empresas aseguradas	100.901
Productores asegurados	2.276.116
Salarios asegurados	4.058.266.063.80

II.—TRAMITACION DE SINIESTROS

Expedientes resueltos en el mes de enero

	INCAPACIDAD PERMANENTE					M U E R T E				
	Parcial	Total	Absoluta	G. Invalído		Viuda	Viuda e hijos	Ascendientes	Descendientes	Fondo de Garantía
CAJA NACIONAL:										
Número.....	43	13	6	>	>	8	34	9	4	9
Pensiones.....	88.720.77	39.686.50	24.701.99	>	>	20.868.97	192.805.06	19.356.65	14.914.99	>
Costo.....	1.601.536.53	742.205.57	423.777.66	>	>	231.852.99	2.761.298.70	223.918.64	177.139.04	166.900.63
COMPAÑIAS:										
Número.....	45	21	1	>	>	5	12	4	2	5
Pensiones.....	96.781.94	79.086.13	5.370.05	>	>	10.762.89	76.394.34	6.566.37	9.373.46	>
Costo.....	1.793.584.26	1.348.065.55	103.829.44	>	>	136.613.37	1.015.944.30	77.135.26	21.072.11	128.269.32
MUTUALIDADES:										
Número.....	31	18	3	>	>	6	24	6	2	4
Pensiones.....	71.209.22	57.994.58	15.794.34	>	>	14.038.98	141.394.02	10.573.51	8.385.00	>
Costo.....	1.295.620.24	895.299.65	236.403.40	>	>	197.118.00	1.922.280.25	141.459.72	32.492.69	89.247.89
NO ASSEGURADOS:										
Número.....	4	3	>	>	>	2	2	>	>	>
Pensiones.....	6.642.99	9.131.10	>	>	>	3.914.62	8.322.00	>	>	>
Costo.....	126.346.58	130.294.01	>	>	>	47.296.23	107.486.29	>	>	>
FONDO DE GARANTIA:										
Número.....	2	3	1	>	>	>	1	>	>	>
Pensiones.....	6.017.02	6.953.37	3.695.25	>	>	>	3.011.25	>	>	>
Costo.....	126.728.50	138.708.43	56.492.98	>	>	>	38.554.24	>	>	>
TOTALES:										
Número.....	125	56	11	>	>	21	73	19	8	18
Pensiones.....	269.371.94	192.861.68	49.561.64	>	>	49.585.46	421.926.67	36.496.53	32.673.45	>
Costo.....	4.943.816.11	3.254.573.21	820.503.43	>	>	612.880.59	5.945.563.78	442.513.63	230.703.84	384.417.84

Importe mensual de las pensiones declaradas durante el mes de enero

	Número de pensionistas	Número de beneficiarios	Importe de las pensiones
			<i>Pesetas</i>
INCAPACIDAD PERMANENTE:			
Parcial.....	67	67	12.553.01
Total.....	26	26	7.487.96
Absoluta.....	8	8	3.308.93
Gran Inválido.....	>	>	>
MUERTE:			
Viuda.....	11	11	2.011.41
Viuda e hijos.....	25	85	9.434.09
Ascendientes.....	8	9	1.382.85
Descendientes.....	3	6	839.46
TOTALES.....	148	212	37.017.71

Importe mensual de las pensiones por Enfermedades Profesionales declaradas durante el mes de enero

	Carbón	Cerámica	Plomo	Total
Pensionistas.....	45	4	26	75
Beneficiarios.....	60	4	34	98
Pensión (ptas).....	24.353.01	1.571.99	9.579.83	35.504.83

III.—PRESTACIONES

Relativas al Seguro de Incapacidad Temporal concedidas por la Caja Nacional a sus asegurados

	Durante el mes de enero
CONCEPTOS:	
Indemnizaciones.....	1.022.840.70
Médico.....	325.372.63
Farmacia.....	63.648.01
Sanatorio.....	94.800.57
Varios.....	101.813.12

Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias

	Número de operados	Coste en pesetas
Durante el mes de enero.....	64	76.633.85

CLINICA DEL TRABAJO

Estadística mensual de los servicios médicos prestados
durante el mes de marzo de 1949

	Ingresos	Asisten- cias	Altas	Curas	Otros servicios
Consultorio Central (Traumatología).....	316	787	312	293	14
Dermatología.....	16	108	13	91	2
Estomatología.....	5	9	5	>	3
Neurología.....	6	31	4	>	28
Medicina interna.....	100	129	116	>	12
Oftalmología.....	19	39	15	2	>
Otorrinolaringología.....	14	34	16	>	2
Urología.....	5	55	3	>	5
Neurocirugía.....	1	10	6	>	>
Hospitalización.....	61	2.534	68	521	695
Fisioterapia.....	60	2.611	83	5.916	>
Laboratorio.....	128	128	>	214	>
Ortopedia.....	57	450	44	>	153
Rayos X.....	233	233	>	>	468
Quirófano.....	43	43	>	>	>
TOTALES.....	1.094	7.101	685	7.037	1.282

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

**LOS PELIGROS
DEL SEGURO DE ENFERMEDAD
Y SU INSPECCION SANITARIA**

POR

D. SEVERINO AZNAR

2 ptas.

S U B S I D I O S

RESULTADOS

TOTALES	A F I L I A						
	Empresas liquidantes	Asegurados	S U B S I D I A D O S				
			Rama General	Rama Agrop. ^a	Rama de V. y O.	Rama de Func.	Rama de T. del Mar
Del mes	161.922	2.486.732	367.929	647.182	31.056	52.190	31.798
Desde 1 de enero	354.981	7.332.598	1.115.045	1.095.489	56.515	116.489	63.608
PROMEDIOS...	177.490	3.666.299	557.522	547.744	28.257	58.243	31.804

RESULTADOS

TOTALES	C U O T A S		P R E S		
	Rama General	Rama de Trabajadores del Mar	Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudedad y Orfandad
Del mes.....	34.515.416,40	1.305.307,90	26.927.932,12	42.374.283,07	1.556.340,78
Desde 1 de enero	253.686.333,23	2.611.108,40	72.004.328,98	71.913.242,11	2.798.139,68
PROMEDIOS...	126.843.166,61	1.305.554,20	36.002.164,49	35.956.621,05	1.399.069,84

PROMEDIO DE

R A M A S	Cuota media por Empresa	Cuota media por asegurado	Cuota media por subsidiado	Cuota media por beneficiario	Subsidio medio por subsidiado
Rama General:					
Del mes.	521,95	33,98	229,70	85,12	73,19
Desde 1 de enero...	714,64	34,59	227,51	85,12	64,57
Rama Agropecuaria:					
Del mes.....	>	>	>	>	65,47
Desde 1 de enero...	>	>	>	>	65,64

CLASIFICACION DE SUBSIDIADO

R A M A S	Sin beneficiarios	1 beneficiario	2 beneficiarios	3 beneficiarios	4 beneficiarios	5 beneficiarios
Rama General....	>	8.906	195.310	97.074	42.310	16.2
Rama Agrop. ^a	>	3.382	302.398	187.028	95.059	
Rama de V. y O..	4.121	11.159	9.211	4.423	1.559	
Rama de Func. ^o ..	>	>	>	>	>	
TOTAL.....	4.121	23.447	506.919	288.525	138.928	67

Mes de febrero de 1949

FAMILIARES

ESTADISTICOS

N.º 1

ION

BENEFICIARIOS

General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudedad y Orfandad	Rama de Funcionarios	Rama de T. del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad
992.058	1.870.779	52.152	198.315	94.820	62.300	655
1.980.022	3.166.422	92.872	310.504	189.676	142.718	1.528
1.490.011	1.583.211	46.336	155.252	94.838	71.359	764

ESTADISTICOS

N.º 2

ACIONES

Rama de Funcionarios	Rama de Trabajadores del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad	TOTAL
3.092.401.87	1.715.184.12	902.202.08	2.160.000.00	78.728.344.04
7.047.960.41	3.431.164.72	2.060.788.98	5.045.000.00	164.300.624.88
3.523.980.21	1.715.582.36	1.030.394.49	2.522.500.00	82.150.312.44

RESULTADOS

N.º 3

Subsidio por beneficiario	Asegurados por Empresa	Subsidiados por Empresa	Asegurados por subsidiado	Beneficiarios por Empresa	Beneficiarios por asegurado	Beneficiarios por subsidiado
	15.35	2.27	6.75	6.13	0.39	2.69
	20.65	3.14	6.57	8.39	0.40	2.67
	>	>	>	>	>	2.89
	>	>	>	>	>	2.89

SEGUN EL NUMERO DE BENEFICIARIOS

N.º 4

	7 beneficiarios	8 beneficiarios	9 beneficiarios	10 ó más beneficiarios	TOTAL SUBSIDIADOS	TOTAL BENEFICIARIOS
	1.648	488	120	28	367.929	992.858
	3.689	854	137	23	647.182	1.870.779
	17	8	>	>	31.056	52.152
	>	>	>	>	>	>
	5.354	1.350	257	51	1.046.167	2.915.789

NUPCIALIDAD

Concurso del mes de marzo de 1949

	Varones	Mujeres
Cupo provincial de Préstamos.....	552	221
Solicitudes recibidas.....	1.093	546
Propuestas de concesión, según cupo provincial.....	470	172
Préstamos excedentes.....	82	49
Distribución de Préstamos excedentes.....	82	49
Total de solicitudes propuestas de concesión.....	552	221
Expedientes excedentes de cupo.....	500	291
Expedientes rechazados.....	41	34



SEGURO DE ENFERMEDAD

Resumen de los datos estadísticos correspondientes
al mes de diciembre de 1948

I.—AFILIACION

CONCEPTO	Caja Nacional	Servicios Sindicales	Entidades co-laboradoras	TOTAL
Empresas.....	172.252	24.341	181.243	377.836
Asegurados... {				
Varones....	579.111	326.329	1.554.094	2.459.534
Hembras....	104.923	68.960	510.807	684.690
Totales....	684.034	395.289	2.064.901	3.144.224
Beneficiarios.....	1.984.419	1.150.448	5.287.830	8.422.697
Distribución de asegura-dos..... {				
Clase I... »	69.097	38.825	165.883	273.805
» II... »	95.428	42.288	271.268	408.984
» III... »	157.603	83.910	417.253	658.766
» IV... »	139.221	88.334	388.575	616.130
» V... »	124.386	86.128	445.972	656.486
» VI... »	57.459	33.198	206.224	296.881
» VII... »	23.570	13.955	95.689	133.214
» VIII... »	17.270	8.651	74.037	99.958
Individuales.....	267.516	139.697	932.617	1.339.830
Con familia.....	416.518	255.592	1.132.284	1.804.394
Total familias.....	550.276	325.441	1.598.592	2.474.309

II.—DATOS DEL SEGURO DIRECTO

1.—Enfermedad.

a) *Recaudación:*

Cuotas por	{	Empresa.....	115.29
		Asegurado....	29.03
		Beneficiario..	10.00

b) *Prestaciones contabilizadas durante el mes:*

CONCEPTO	Pesetas	Promedio , por asegurado
Indemnizaciones económicas.....	3.119.613.39	4.56
Honorarios médicos.....	262.502.53	0.38
Prestaciones farmacéuticas.....	7.033.713.96	10.28
Prestaciones especiales.....	71.274.38	0.10
Hospitalizaciones contratadas.....		
Auxiliares sanitarios.....	4.104.437.21	6.00
Especialidades.....		
Establecimientos asistenciales (Sostenimiento).....	2.402.129.96	3.51
Prestaciones de Maternidad.....	288.117.13	0.42
TOTAL.....	17.281.788.56	25.28

En estas prestaciones no figuran incluidos los siguientes conceptos:

	Por 100
Gastos de administración.....	9.85000
Inspección de los servicios sanitarios.....	2.45362
Reservas reglamentarias.....	5.00000
Amortización del Plan Nacional de Instalaciones ...	3.12500

c) *Asegurados indemnizados (por periodos terminados de enfermedad):*

Pesetas indemnizadas.....	2.889.448,70												
Asegurados indemnizados.	<table border="0" style="margin-left: 20px;"> <tr> <td style="font-size: 2em;">{</td> <td>Varones.....</td> <td style="text-align: right;">7.412</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Hembras.....</td> <td style="text-align: right;">1.333</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Totales.....</td> <td></td> <td style="text-align: right;">8.745</td> </tr> </table>	{	Varones.....	7.412			Hembras.....	1.333			Totales.....		8.745
{	Varones.....	7.412											
	Hembras.....	1.333											
	Totales.....		8.745										
Días indemnizados.....	327.989												
Coste indemniza- } Enfermo indemnizado.....	330,41												
ción por..... } Día indemnizado.....	8,80												
Promedio de días indemnizados por enfermedad.....	37,50												
Porcentaje de enfermos indemnizados, sobre asegurado.	1,27												

III.—MATERNIDAD (Régimen especial)

Prestaciones.

CONCEPTO	REGIMEN ESPECIAL	
	Pesetas	Promedio por parto
Indemnizaciones a las aseguradas.....	289.533	52,90
Prestaciones sanitarias.....	1.157.578,74	211,50

Partos formalizados..... 5.473

SUBSIDIO DE VEJEZ

Resumen de las operaciones realizadas en el mes de febrero de 1949 (AVANCE)

<i>Promedios:</i>	<u>Del mes</u>
Cuota media por Empresa cotizante.....	191.12
Cuota media por obrero cotizante.....	28.41
Proporción de obreros cotizantes en relación con la población de España (entre los dieciséis a sesenta y cinco años)	7.52 %
Proporción de ancianos que perciben el Subsidio, en relación con la población de España mayor de sesenta y cinco años (Censo de 1930).....	21.22 %
Jornales liquidados por las Empresas cotizantes.... Ptas.	1.017.274.171.33

I.—AFILIACION

Empresas con cotización en fin de enero.....	203.484
Altas en el mes de febrero.....	»
Bajas en el mes de febrero.....	43.809
Empresas que quedan con cotización en fin de febrero....	159.675
Trabajadores con cotización en fin de febrero.....	1.074.105

II.—RECAUDACION

Cuotas cobradas... { Régimen General..... Ptas.	30.518.225.14
{ Censo de ancianos..... »	23.306.66

III.—SUBSIDIADOS

Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de enero (Régimen normal).....	240.685
Altas en el mes de febrero.....	10.636
Bajas en el mes de febrero.....	1.653
Subsidiados en vigor en el mes de febrero.....	249.668
Pensionistas que han percibido el subsidio en el mes de enero (Régimen transitorio: Censo).....	65.478
Altas en el mes de febrero.....	115
Bajas en el mes de febrero.....	631
Subsidiados en vigor en el mes de febrero.....	64.962
Pensionistas que han percibido el subsidio en el mes de enero (Censo de octogenarios).....	1.389
Altas en el mes de febrero.....	4
Bajas en el mes de febrero.....	37
Subsidiados en vigor en el mes de febrero.....	1.356

IV.—PRESTACIONES

<i>Importe de las pensiones pagadas:</i>		
Régimen normal.....	Ptas.	18.898.138.94
Régimen transitorio {	Censo.....	» 4.526.160.58
	Censo de octogenarios.....	» 88.742.70

SEGUROS LIBRES

Datos estadísticos correspondientes al mes
de enero de 1949

I.—TRAMITACION DE EXPEDIENTES Y RECIBOS

a) *Expedientes tramitados.*

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de expedientes tramitados	Importes — Pesetas
Pensión.....	Rescisiones y Capitales reservados.....	52	39.125.07
Dote Infantil.....	Dotes canceladas, Rescisiones y Capitales reservados...	479	73.699.44
Mejoras.....	Capital-Herencia y Rescisiones.....	8	2.385.99
Mutualidad de la Previsión..	Capitales.....	2	40.615.50
Montepío de Adm. ^{ón} Local...	Capitales.....	3	12.071.50
TOTALES.....		544	167.897.50

b) *Recibos tramitados.*

SEGUROS	Número de recibos tramitados	Importes — Pesetas
Pensión.....	1.601	443.480.48
Mejoras.....	96	2.385.15
Mutualidad de la Previsión	438	108.086.36
Montepío de Administración Local.....	2.201	604.035.21
TOTALES.....		1.157.987.20

Importe total de lo tramitado en el mes... 1.325.884.70 pesetas.

Estas cifras se refieren a los expedientes y recibos tramitados por el Servicio Nacional de Seguros Libres en el mes de enero y enviados a las Delegaciones provinciales para su pago a los titulares correspondientes.

II.—RECAUDACION

a) Operaciones iniciales.

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de operaciones	Importe de la recaudación	Importe de lo contratado
			Pesetas	Pesetas
Pensión.....	Rentas inmediatas.....	18	557.041,56	70.410,05
	Rentas diferidas voluntarias ...	6	857,83	108,43
	Rentas diferidas obligatorias E. P.....	31	820,79	103,75
Dote Infantil...	Dotes.....	2.542	120.046,05	192.724,33
Mutualidad de la Previsión .	Primas únicas.....	269	19.398,52	5.496,42
Mont.º de Administración Local.....	Primas únicas.....	10	28.154,37	7.706,96
TOTALES.....		2.876	726.319,12	276.549,96

b) Operaciones sucesivas.

Pensión.....	Rentas diferidas voluntarias....	3.365	81.916,82	10.354,28
	Rentas diferidas obligatorias E. P.....	3.791	129.531,61	16.372,79
Dote Infantil...	Dotes.....	20.445	321.597,72	516.299,41
Mejoras.....	Rentas diferidas.....	481	7.954,40	1.706,22
	Capital-Herencia.....	223	614,50	131,81
Mutualidad de la Previsión.	Primas fijas.....	1.438	118.844,41	>
Mont.º de Administración Local.....	Primas fijas.....	1.338	256.593,67	>
	No asociados (1).....	3.650	379.811,68	>
Amortización de Préstamos	Primas.....	94	6.617,61	>
TOTALES.....		34.825	1.303.482,42	545.044,51

Importe total de lo recaudado en el mes..... 2.029.801,54 pesetas.

Estas cantidades representan las imposiciones y primas recaudadas por las Delegaciones provinciales en el mes de enero, así como el número de operaciones de esta clase verificadas.

(1) Este ingreso corresponde a lo pagado por los Ayuntamientos y Corporaciones en concepto de pensiones a titulares y beneficiarios no asociados.

III.—PRESTACIONES

SEGUROS	Número de opera- ciones de pago	Importe de los pagos — <i>Pesetas</i>
Pensión.....	2.328	500.756.95
Dote Infantil.....	315	62.699.04
Mejoras.....	146	9.394.26
Mutualidad de la Previsión.....	356	104.474.90
Montepío de Administración Local.....	2.003	582.257.17
TOTALES	5.148	1.259.582.32

Representan estas cifras las cantidades satisfechas en cada Rama durante el mes de enero y el número de operaciones de pago realizadas, según datos obtenidos de los folios del Registro número 7, llegados a nuestro poder de las Delegaciones Provinciales.



INTERVENCIÓN C. Y. E.

Resultados de la actuación de la intervención de Entidades colaboradoras y de Empresas durante el mes de febrero de 1949

DELEGACIONES	SUBSIDIO FAMILIAR				SEGURO DE ENFERMEDAD			OTROS SERVICIOS			TOTALES	
	INFORMES		IMPORTE LIQUIDACIONES	Espe- ciales	INFORME		IMPORTE LIQUIDACIONES	INFORMES		IMPORTE LIQUIDACIONES		
	Sin liquida- ción	Con liquida- ción	Pesetas		Sin liqui- dación	Con liqui- dación	Fesetas	Sin liqui- dación	Con liqui- dación		Pesetas	
Totales.....	1.903	995	4.316.165,41	589	2.376	2.270	3.220.376,36	253	550	545.826,95	10.571	8.082.369,32

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LOS HOSPITALES
EN LOS
ESTADOS UNIDOS

POR

EDUARDO DE GARAY

5 ptes.

INFORMACION

EXTRANJERA

NOTICIAS

Australia

*Entrada en vigor de la Ley
de 1947, sobre prestaciones
farmacéuticas.*

En 1 de junio del pasado año entró en vigor la Ley sobre prestaciones farmacéuticas, que afecta a todos los habitantes. Las prestaciones farmacéuticas se conceden presentando una receta escrita en un recetario especial y firmada por el médico de Medicina general o por una autoridad de un hospital calificado. El Director general de Sanidad está encargado de la aplicación de la Ley y de la preparación de un informe anual sobre la administración y puesta en vigor de la misma, para someterlo al Ministro, quien lo presentará al Parlamento.

Bajo la dirección del Ministerio de Sanidad y Servicios Sociales, se ha establecido un servicio de «dentistas móviles». Esto representa un adelanto en el programa del Gobierno, que se esfuerza en conceder los servicios médicos a los habitantes de los lugares aislados. El dentista tendrá a su disposición un avión del Gobierno, que transportará los aparatos necesarios, con un peso total de 90 kilogramos.

(Bulletin de l'Association Internationale de la Sécurité Sociale.—Montreal, diciembre de 1948.)

Austria

Datos de aplicación del Seguro Social en 1948.

Las Instituciones de Seguro Social austríacas pagaron, durante el año 1948, las siguientes pensiones :

	Fines de junio	Fines de diciembre
<i>Seguro de Accidentes.</i>		
Por accidentes:		
En la industria.....	23.552	24.461
En la agricultura.....	14.573	15.527
De viudedad:		
En la industria.....	5.222	5.346
En la agricultura.....	1.442	1.496
De orfandad:		
En la industria.....	3.092	3.220
En la agricultura.....	1.373	1.370
<i>Seguro de Invalidez.</i>		
De invalidez.....	90.363	103.214
De vejez.....	52.528	50.345
De invalidez en la agricultura.....	29.449	31.929
De viudedad.....	26.978	29.861
De orfandad.....	31.314	34.310
<i>Seguro de Pensiones para los empleados.</i>		
De invalidez.....	21.922	22.968
De vejez.....	12.187	13.082
De viudedad.....	31.669	32.635
De orfandad.....	7.179	8.185

Los ingresos y los gastos de los Seguros sociales durante este mismo año fueron los siguientes:

	Ingresos	Gastos
<i>En millones de chelines austríacos</i>		
Seguro de Enfermedad.....	643.690	692.418
Seguro de Empleados.....	224.244	216.239
Seguro de Invalidez.....	552.050	440.288
Seguro contra accidentes.....	143.946	100.975
Seguro para mineros.....	48.766	38.616
Seguro de Paro.....	548.367	52.741
TOTALES.....	2.161.063	1.541.277

(Boletín de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.—Ginebra, marzo de 1949.)

Bélgica

Un tren-exposición para propaganda preventiva sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Poco después de la liberación de Bélgica, el Ministerio de Trabajo inició una intensa campaña de prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Esta política tiende a fomentar iniciativas privadas de los patronos, de las Compañías de Seguro y de los Sindicatos. Este vasto programa comprende, principalmente, «Quincenas de Seguridad e Higiene y embellecimiento de los centros de trabajo».

Con este fin ha sido montado un tren que, en plan de propaganda, recorre y se detiene en los centros de trabajo, donde personal idóneo da cursos o conferencias sobre seguridad e higiene laboral.

El material de propaganda que sirve para la exposición y las conferencias está constituido esencialmente por herramientas, maquetas, estadísticas, gráficos, ilustraciones técnicas y humorísticas de las principales causas de accidentes.

La exposición hace hincapié especial en la prevención de accidentes y las medidas de higiene del trabajo en las industrias eléctricas, químicas, de la madera, carboneras, mecánicas, metalúrgicas, del transporte y agrícolas. Para la explicación práctica de lo expuesto, se ha creado un «personaje» que siempre se encuentra en situación arriesgada, debido a su constante distracción. Las enfermedades profesionales tienen también su sector especial, aunque necesariamente incompleto.

El tren lleva consigo un grupo completo de cine para la proyección de películas documentales sobre accidentes de trabajo. El conjunto de la exposición es altamente sugestivo para impresionar la imaginación por medio de demostraciones visuales. Así, por ejemplo, se pueden ver los inconvenientes de una escalera mal colocada, de un andamio deficientemente sujetado, de unas herramientas mal usadas o colocadas, etc.

Esta iniciativa del Ministerio de Trabajo ha dado ya resultados altamente satisfactorios.

(La Nation Belge.—Bruselas, 23 de abril de 1949.)

Bolivia

Indemnización por riesgos profesionales.

Por Decreto supremo de 10 de marzo del pasado año se estableció que los trabajadores reclasificados que vuelven al trabajo, y que anteriormente hubieran recibido indemnización por accidente o enfermedad profesional, no podrán percibir una nueva indemnización por la misma incapacidad.

Sin embargo, tratándose de obreros reclasificados que anteriormente hubieran sido indemnizados por incapacidad absoluta y permanente, y siempre que dicha incapacidad sea consecuencia de enfermedad profesional, el obrero que vuelve a trabajar podrá ser asegurado contra el riesgo de accidente del trabajo, teniendo derecho a recibir válidamente la indemnización correspondiente a este último riesgo.

Los obreros con incapacidad parcial permanente que vuelvan a trabajar y que, por efecto del trabajo que desempeñan, resultaran posteriormente con incapacidad total permanente, tendrán derecho a la indemnización correspondiente al grado de la nueva incapacidad. En este caso, la indemnización será igual a la diferencia entre la que corresponde a la incapacidad parcial permanente y la incapacidad absoluta.

Los obreros incapacitados que fueran reclasificados en el trabajo serán empleados en fechas y lugares compatibles con su estado y condición. Los servicios médicos de la Empresa y, en su caso, los de la Caja de Seguro y Ahorro Obrero y del Ministerio de Trabajo harán las indicaciones necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

Los trabajadores incapacitados que vuelvan al trabajo después de su rehabilitación tendrán una asistencia sanitaria preferente por parte de los servicios médicos de la Empresa, así como también serán objeto de reconocimientos médicos periódicos por parte de los

servicios de la Caja de Seguro y Ahorro Obrero, con objeto de evitar en lo posible que se agrave su incapacidad.

El cálculo para el pago de indemnizaciones por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, se hará sobre la base del salario que resulte del promedio de ingresos durante los últimos noventa días hábiles de trabajo anteriores al del accidente, o al día en que se declaró la enfermedad profesional.

En caso de que el beneficiario hubiera trabajado durante un tiempo inferior al período indicado, el promedio de salario diario se calculará dividiendo los ingresos por el número de días trabajados.

(Revista Jurídica.—Cochabamba (Bolivia), junio de 1948.)

Brasil

Reposición del tipo llamado de «pensión ordinaria»

Con fecha 24 de diciembre de 1948 se aprobó un Decreto restableciendo el tipo de «pensión ordinaria» en el régimen de Seguro Social.

Se da ese nombre a la pensión abonable por los años de servicios, y su cuantía se eleva al 10 por 100 del salario-base por treinta y cinco años de servicios, y al 80 por 100 del mismo por treinta años para aquellas personas que trabajaban en un empleo asegurable antes de la entrada en vigor del Decreto que introdujo originalmente este tipo de pensión (10 de noviembre de 1931). Las pensiones de supervivencia se calcularán sobre la base de la pensión de invalidez, y su cuantía será igual al 30 por 100 en caso de pensión colectiva, o al 10 por 100 en la pensión individual. Esta pensión no podrá nunca ser abonada a más de siete personas a cargo del asegurado fallecido.

(Boletín de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.—Ginebra, marzo de 1949.)

Bulgaria

Nueva Ley de pensiones.

El Consejo de Ministros búlgaro ha aprobado un nuevo proyecto de Ley sobre Seguros sociales. De acuerdo con la nueva Ley, ten-

drán derecho a percibir una pensión del Seguro Social todos los trabajadores que queden incapacitados a consecuencia de enfermedad, accidente o vejez. Tendrán también derecho a la pensión por accidente o vejez los labradores, antiguos miembros del Landsturm en la guerra de liberación, luchadores antifascistas, participantes en el levantamiento de Macedonia, así como otras personas que hayan prestado servicios relevantes a la Patria. El promedio del aumento de la pensión será de un 60 por 100.

(Die Versicherungsrundschau.—Viena, marzo de 1949.)

Canadá

Informe de la Comisión del Seguro de Paro.

La Comisión del Seguro de Paro del Canadá ha presentado su VII Informe Anual correspondiente al año económico que terminó el día 31 de marzo de 1948, del que reproducimos algunos datos. El Servicio Nacional de Colocación facilitó los siguientes:

	1947-48 <i>En millares</i>			1946-47 <i>En millares</i>		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Inscripciones para conseguir colocación	1.151	441	1.597	1.414	478	1.892
Vacantes declaradas.....	942	429	1.371	1.337	573	1.910
Colocaciones facilitadas:						
Fijas	468	157	625	593	189	782
Temporales (1).....	42	55	97	32	51	83

(1) Las colocaciones temporales tienen un máximo de duración de siete días.

La Comisión indica que las operaciones del Servicio Nacional de Colocación, durante el año económico 1947-48, fueron efectuadas con toda regularidad, y que las disposiciones que regían durante la guerra se revocaron al final del año anterior. El resultado inmediato de esta medida fué una reducción en las operaciones del Servicio de Colocación, puesto que muchos trabajadores desmovilizados vol-

vieron de nuevo a sus antiguos puestos y otros buscaron ellos mismos colocación sin acudir al Servicio.

Además de facilitar la colocación de trabajadores dentro de un mismo gremio, el Servicio de Colocación traslada un número considerable de personas y los lleva a la agricultura, explotación de bosques y trabajos industriales desde una parte de la nación a otra, y trae obreros de los Estados Unidos para satisfacer las necesidades nacionales y aumentar la producción. El Servicio también atiende a miles de inmigrantes voluntarios que van al Canadá a buscar un medio de vida.

En el Seguro de Paro, a partir de 1 de enero de 1948, el límite de ingresos para el Seguro fué aumentado de 2.400 a 3.120 dólares anuales; los trabajadores por hora o a destajo siguen asegurados, cualesquiera que sean sus ingresos. Al mismo tiempo, se han anulado las disposiciones dictadas durante la guerra, que excluían del Seguro a ciertas clases de trabajadores por horas. Desde el 1 de abril de 1948, el Seguro se ha extendido a los estibadores.

El número de personas aseguradas en 1 de abril de 1947 era de 2.280.610. Durante el año económico 1947-48 ingresaron en él 434.156 (47.692 menos que el año anterior), y las cotizaciones se elevaron a cerca de 100 millones y medio de dólares, de los cuales, 37 y medio fueron cotizados por los patronos y 46 y medio por los trabajadores. El Gobierno efectuó una aportación de 16 millones y medio de dólares. Las multas y los ingresos procedentes de las inversiones ascendieron a 109 y 3/4 millones de dólares. Las prestaciones importaron un total de 35 millones de dólares. En marzo de 1948, el Fondo del Seguro de Paro ascendía a casi 447 y 3/4 millones de dólares.

(The Ministry of Labour Gazette.—Londres, febrero de 1949.)

Colombia

Decreto sobre la concesión de anticipos por el Subsidio de Paro.

Con fecha 14 de febrero de 1947 se ha aprobado un Decreto por el cual no podrán efectuarse anticipos parciales del subsidio por

paro a los trabajadores particulares mientras se encuentren en servicio y aun cuando manifiesten su conformidad, a menos que las sumas correspondientes se destinen a una de las inversiones indicadas a continuación:

- a) Adquisición de vivienda con su terreno, aun cuando sea para pagar parte de su precio;
- b) Adquisición de terrenos, pero cuando el trabajador, con el valor del subsidio, pueda comprarlos o completar el valor total del lote;
- c) Construcción de viviendas;
- d) Ampliación, reparación o reconstrucción de vivienda antigua;
- e) Liberación de gravámenes hipotecarios constituídos sobre casas o sobre terrenos edificables;
- f) Pago de deudas que afecten real o directamente a la propiedad;
- g) Compra o suscripción de acciones en una Cooperativa de habitaciones que suministre o construya casas de habitación para el trabajador.

Para que el trabajador pueda solicitar el anticipo deberá presentar los documentos necesarios para la comprobación de los extremos antes citados.

Cumplidas las exigencias estipuladas en el Decreto, se procederá a la liquidación parcial del auxilio por paro, y se entregará el valor correspondiente al vendedor, acreedor, contratista, Cooperativa de casas o al mismo trabajador, según el caso.

En caso de ascender la liquidación a una cantidad superior a la suma solicitada por el trabajador, el pago se limitará a esta última cantidad, y el saldo que resulte a favor del trabajador se reservará por el patrono para acumularlo a las liquidaciones parciales o a la definitiva.

En toda liquidación de subsidio por paro, sea parcial o total, se tendrá en cuenta el salario fijo y las cantidades que por cualquier otro concepto perciba el trabajador, y que implican, directa o indirectamente, una retribución ordinaria y permanente por servicios, tales como las primas, sobresueldos y bonificaciones, pero no las sumas que ocasionalmente se deban a la generosidad del patrono.

Los patronos perderán las sumas pagadas a sus trabajadores en concepto de liquidaciones parciales de auxilio por paro efectuadas

sin sujeción a las normas que indica el Decreto de 14 de febrero del año 1947.

Las liquidaciones parciales efectuadas con arreglo a las normas dictadas eximirán a los patronos de toda responsabilidad, y no estarán sujetas a posterior revisión, salvo cuando se demuestre que ha habido errores en dichas liquidaciones.

(Prestaciones.—Medellín (Colombia), octubre y noviembre de 1948.)

Checoslovaquia

*Abolición de los Tribunales
Especiales de Seguro.*

Con fecha 1 de febrero de 1949 se ha decretado la abolición de los Tribunales Especiales de Seguro. A partir de esa fecha, toda reclamación contra el Instituto Central Nacional del Seguro se efectuará ante los Tribunales ordinarios.

En diciembre de 1948 se había reorganizado íntegramente el procedimiento seguido por los Tribunales civiles y criminales. Los Tribunales anteriores, compuestos por Jueces profesionales, fueron sustituidos por unos Tribunales populares, en los cuales el Juez profesional está auxiliado por Consejeros escogidos entre los ciudadanos.

(Boletín de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.—Ginebra, marzo de 1949.)

Estados Unidos

*Nuevo programa de Asisten-
cia social.*

El Presidente Truman ha presentado al Congreso un proyecto para aumentar en 200 ó 250 millones de dólares el presupuesto de 1.000 millones aprobado para llevar a cabo el programa de asistencia social.

En la actualidad, la asistencia social se limita a los ancianos, ciegos y a los necesitados que tengan hijos menores a su cargo. Según el plan del Presidente, se aumenta la prestación de asistencia social hasta 100 dólares mensuales por matrimonio, más un suplemento de 20 dólares por cada hijo a cargo en una familia necesitada.

El programa presentado propone:

- 1) Asistencia directa a todos los necesitados.
- 2) Extensión del Seguro de Vejez a los médicos, abogados, trabajadores agrícolas, hombres de negocios, servicio doméstico y otros, aumentando en 20 millones el número de beneficiarios, que ascendería entonces a 50 millones.
- 3) Aumento de las prestaciones.
- 4) Aumento de las cotizaciones de la Seguridad Social.

En la actualidad reciben asistencia social unos 5 millones de personas, y los gastos totales ascienden a unos 2.000 millones de dólares.

(New York Herald Tribune.—París, 1 de marzo de 1949.)

*Pagos por accidentes del
trabajo en 1947.*

El aumento del tipo de prestación en el Seguro de Accidentes ha hecho que el total de dichos pagos ascendiera, en 1947, a 485 millones de dólares (alrededor de un 11 por 100 más que en 1946).

El aumento observado en 1947 en la cuantía pagada en concepto de prestaciones refleja salarios altos, generosidad en las disposiciones sobre las prestaciones y frecuencia de los accidentes durante un período de actividad industrial. La Oficina de Estadística estima que los accidentes que han causado incapacidad ascienden a 2.059.000 en 1947, número ligeramente superior al registrado en 1946.

Más de los 2/3 del aumento total en los pagos de las prestaciones fué consecuencia del aumento en los pagos hechos por las Empresas del Seguro Privado. De 1946 a 1947 esos pagos aumentaron en

un 12 por 100; los de los fondos del Estado en un 11 por 100, y los efectuados a los asegurados voluntarios, en menos de un 7 por 100.

Las diferencias observadas entre los Estados en lo referente al pago de las prestaciones, están de acuerdo con las diferencias e incidencias del empleo cubierto, frecuencia y gravedad de los accidentes asegurados, perfección del programa y cuantía de las prestaciones. En 1947, los pagos aumentaron hasta un 20 por 100 en cinco Estados y bajo el programa federal de los funcionarios del Gobierno. Para cuatro de esos Estados, el aumento ha sido una continuación en la subida de precios, que ha sido mayor que el aumento nacional durante el año anterior; para el programa federal, y para Nueva Jersey, el aumento en 1947 ha sido consecuencia del descenso registrado en el año anterior. Solamente el Estado de Rhode Island ha tenido una disminución en 1947.

Como en los primeros años, los pagos en seis Estados (California, Illinois, Nueva Jersey, Nueva York, Ohio y Pensilvania) han sido inferiores a la mitad del total.

(Social Security Bulletin.—Washington, diciembre de 1948.)

Francia

Informe sobre la Seguridad Social.

En 1947 ingresaron en la Caja de Seguridad Social 208.000 millones de francos, elevándose los gastos a 182.000. En 1948, los ingresos ascendieron a 343.000 millones, y los gastos, a 334.000.

Los gastos de administración ascendieron a 18.000 millones de francos (5,3 por 100 del total).

En 1947, 305.000 millones se han distribuido entre los afiliados enfermos, los ancianos, los accidentados y los padres de familia, y 11.000 millones han sido destinados a la asistencia sanitaria y social.

A continuación se hace un cuadro comparativo de los gastos de 1947 y de los de 1948:

I. *Cajas de Enfermedad.*

	1948	1947
	<i>En millones de francos</i>	<i>En millones de francos</i>
Enfermedad	55.222	33.521
Enfermedad prolongada.....	7.568	2.029
Maternidad	7.785	4.996
Invalidez	3.473	2.490
Muerte	749	1.090

II. *Cajas de Vejez.*

Pensiones (comprendiendo los viejos tra- bajadores agrícolas).....	47.268	33.000
Conjuntos de asalariados.....	6.700	3.750

III. *Accidentes del trabajo.*

Incapacidad temporal.....	8.202	4.103
Incapacidad permanente.....	937	334
Mejora de pensiones.....	6.900	2.055
Fondo de solidaridad.....	315	539
Acción sanitaria y social.....	1.475	837
Fondo de prevención.....	1.475	1.674

IV. *Subsidios familiares.*

Prestaciones legales.....	133.789	67.269
Acción sanitaria y social.....	6.424	4.440

V. *Acción sanitaria y social.*

Cajas primarias.....	553	117
Cajas regionales.....	4.059	1.445
Subsidios familiares.....	5.268	1.580
Caja Nacional.....	433	176

En 1948 solamente la Caja de Subsidios Familiares ha acusado un déficit: ha tenido 145.000 millones de gastos, y sus ingresos ascendieron a 130.000 millones.

(Información directa del Servicio Exterior y Cultural.—
Abril de 1949.)

Modificaciones en la Seguridad Social.

En su sesión de 16 de julio de 1948, la Asamblea Nacional aprobó unas modificaciones a la legislación de los Seguros sociales, que consisten en una reducción en el tipo de cotizaciones, una revalorización de las pensiones y la mejora de algunas prestaciones.

A partir del 1 de julio de 1948, el tipo de cotización para los trabajadores mayores de sesenta y cinco años se rebaja del 6 al 2 por 100.

El tope de ingresos para poder optar a los subsidios de vejez se eleva de 45.000 a 75.000 francos, por una persona sola, y de 60.000 a 100.000, por un matrimonio.

La cuantía de estas pensiones se eleva a 29.000 francos en las ciudades de más de 5.000 habitantes, y a 28.000 en las de menos. El suplemento por cónyuge a cargo es de 5.000 francos, y se aumenta hasta 10.000 cuando la persona a cargo es mayor de sesenta y cinco años.

En caso de percibir la pensión los dos cónyuges, en la nueva Ley no se reduce a la mitad la de la esposa: los dos la perciben íntegra.

El mínimo de la pensión de viudedad será de 14.500 francos.

Las pensiones de vejez y supervivencia liquidadas con anterioridad al 1 de enero de 1949 serán revalorizadas.

La pensión de vejez se aumentará en un 50 por 100 (con un mínimo de 5.000 francos) cuando el cónyuge a cargo del titular no perciba otros beneficios de la Seguridad Social. Cuando el cónyuge a cargo haya cumplido los sesenta y cinco años o esté incapacitado, este aumento se elevará a 14.500 francos.

A partir del 1 de julio de 1948, el mínimo de la pensión de vejez será de 29.000 francos.

La pensión de viudedad se elevará a 14.500 francos, como mínimo, a partir del 1 de octubre.

Las pensiones de invalidez también serán revalorizadas, fijándose su mínimo en 29.000 francos, y en 25.000 el aumento mínimo para los grandes inválidos. Este aumento se hará extensivo a los

pensionistas de vejez que padecen incapacidad total y que necesitan la ayuda de otra persona para efectuar los actos ordinarios de la vida.

Un Decreto de 13 de julio de 1948 deroga el que fijaba el 15 como tanto por ciento de cotización para los Subsidios familiares. A partir del 1 de dicho mes volverá a aplicarse el 14 por 100.

(Información directa del Servicio Exterior y Cultural.—
Abril de 1949.)

Recientes modificaciones introducidas en la Seguridad Social.

Por una Ley de 24 de febrero del corriente año se aumentan los tipos del Subsidio de Vejez y de las pensiones de vejez e invalidez de la Seguridad Social. El tope de salario para el cálculo de las cotizaciones de los Seguros sociales, los subsidios familiares y los accidentes del trabajo se eleva a 264.000 francos anuales.

(Journal Officiel.—París, 25 de febrero de 1949.)

Gran Bretaña

Número de trabajadores afiliados al régimen de Seguro Nacional.

Las estadísticas demuestran el gran número de trabajadores afiliados en el Seguro Nacional en 1948. La mayoría de ellos estaban ya incluidos en el Seguro de Paro antes de la entrada en vigor de la Ley del Seguro Nacional.

El cuadro que reproducimos a continuación indica, por edades, el número de trabajadores incluidos en el Seguro. Estas cifras se refieren a todas las personas empleadas con un contrato de trabajo

o inscritas como perteneciendo a una Empresa determinada, incluyendo también a los parados y desmovilizados que no tenían colocación en julio de 1948 y a los trabajadores por horas :

GRUPO POR EDAD	Gran Bretaña	Reino Unido
Hombres:		
De 65 y más años.....	500.000	510.000
De 18 a 65 años.....	12.500.000	12.760.000
Menores de 18 años.....	700.000	730.000
<i>Totales.....</i>	13.700.000	14.000.000
Mujeres:		
De 60 y más años.....	200.000	205.000
De 18 a 60 años.....	5.900.000	6.035.000
Menores de 18 años.....	700.000	730.000
<i>Totales.....</i>	6.800.000	6.970.000
<i>Totales hombres y mujeres.....</i>	20.500.000	20.970.000

Las cifras correspondientes a los hombres de sesenta y cinco y más años y a las mujeres de sesenta y más años, en Gran Bretaña, no se pueden comparar con los totales de 456.000 hombres y 104.000 mujeres que figuraban en las estadísticas a mediados del año 1947. Estas últimas se referían solamente a los empleados comprendidos en la Ley de Paro, excluyendo a los trabajadores intelectuales con una remuneración superior a 420 libras y al servicio doméstico, mientras que las cifras de 500.000 y 200.000 que figuran en el cuadro anteriormente indicado comprenden a toda clase de trabajadores.

(The Ministry of Labour Gazette.—Londres, febrero de 1949.)

Grecia

Actividad del Instituto Griego del Seguro Social durante el año 1948.

Según los datos facilitados por el Instituto Griego del Seguro Social, el número de afiliados en 30 de octubre de 1948 era de 750.000,

cifra que representa un aumento del 18 por 100 sobre el número de afiliados registrados en octubre de 1947.

Los gastos han sufrido un aumento equivalente a un 49 por 100, y los ingresos a un 41 por 100, comparándolos también con los del año anterior. Los gastos de administración representan un 11,46 por 100 del porcentaje general de gastos.

(Boletín de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.—Ginebra, marzo de 1949.)

India

Un Seguro estatal para los trabajadores de las fábricas.

Por una Ley de 2 de abril de 1948, entrada en vigor el 19 del mismo mes, se ha implantado el Seguro de Enfermedad, Maternidad y Accidentes del Trabajo para los trabajadores de las fábricas.

Están comprendidos en este Seguro todos los asalariados cuyos ingresos sean superiores a 400 rupias al mes, ascendiendo a 2.500.000 el número de los asegurados.

Las prestaciones son de dos clases: sanitarias y económicas.

Prestaciones sanitarias.—El asegurado y su familia tienen derecho a las prestaciones sanitarias: tratamiento en hospitales o en otras instituciones y asistencia médica a domicilio durante cualquier semana por la que se hayan abonado las cotizaciones correspondientes.

Prestaciones económicas.—Los asegurados tienen derecho a un subsidio diario de enfermedad proporcional al salario, que oscila entre 14 annas para los que tengan un promedio de ganancias menor de 1 rupia, y 10 rupias para los que ganen 8 o más.

Cuando se considere que, en casos particulares, y por culpa del patrono, la incidencia de la enfermedad es excesiva, debido a las deficientes condiciones sanitarias de un establecimiento, se podrá exigir que el patrono abone los gastos extraordinarios.

Las mujeres aseguradas tienen derecho a un subsidio diario de

maternidad de 12 annas durante todo el tiempo en que no trabajen por un salario hasta un período máximo de doce semanas, del cual sólo se abonarán seis, a lo sumo, antes del parto.

Los subsidios por incapacidad debida a accidentes del trabajo ascienden a una cantidad equivalente a la mitad de la suma del promedio del salario diario correspondiente a cada una de las semanas por las cuales se pagaron cotizaciones durante las cincuenta y dos semanas anteriores a la del accidente, dividida por el número de semanas por las cuales se pagaron cotizaciones.

Estos subsidios se abonan a los asegurados del modo siguiente: según tarifa, por la invalidez temporal, por todo el tiempo que dure, y por la permanente total, y un porcentaje de la tarifa total, que determina la Ley, por la invalidez permanente parcial. Para los demás casos, se establecerán disposiciones en los reglamentos de aplicación.

En caso de fallecimiento del asegurado, se pagarán subsidios a la viuda y a los hijos, repartidos del siguiente modo: las tres quintas partes de la tarifa, a la viuda; dos quintas partes, a cada hijo legítimo o adoptivo, hasta la edad de quince años; dos quintas partes, a cada hija legítima y soltera, hasta la edad de quince años o hasta su matrimonio, en caso de que ocurra antes de cumplir los quince años. Esta edad puede, en algunos casos, prorrogarse hasta los dieciocho años. Si el total de los subsidios pagados excede de la tarifa establecida, la parte de cada uno de los beneficiarios se reducirá en proporción hasta que la suma iguale a la tarifa total.

Si el asegurado no deja viuda ni hijos, se pagará el subsidio a cualquier otra persona a su cargo, hasta que llegue a la edad de quince años, o, si es mujer, hasta que se case, abonándole la cantidad que para estos casos fija la Ley.

Cuando una persona tiene derecho a un subsidio en virtud de esta Ley, no podrá acumular ningún otro beneficio semejante en virtud de otra.

Si recibe subsidio por enfermedad o accidente deberá someterse al tratamiento médico que se le indique y cumplir las instrucciones que se le den, no cometiendo ningún acto que pueda retrasar la curación.

Ninguna persona podrá recibir más de uno de los tres subsidios de maternidad, enfermedad y accidentes al mismo tiempo.

Las solicitudes de prestaciones deben presentarse dentro de los

doce meses que sigan a la enfermedad o el accidente, a menos que existan motivos justificados para un retraso.

Los recursos se constituyen con las cotizaciones de los trabajadores y de los patronos, que oscilan entre 0 y 1 rupia y 4 annas para los obreros, y entre 7 annas y 2 rupias 8 annas para los patronos.

Durante los primeros cinco años, el Gobierno central debe asignar una cantidad anual a la Caja, equivalente a dos tercios de los gastos de administración de la Corporación, sin incluir el coste de los subsidios.

Los Gobiernos provinciales crearán Tribunales de Seguro, que resolverán todos los conflictos que surjan con motivo de la aplicación de la Ley. Si la materia en cuestión es más importante, podrá apelarse ante el Alto Tribunal.

Este sistema de seguro será administrado por la Corporación del Seguro estatal para trabajadores de las fábricas, que está integrada por el Ministro de Trabajo, como Presidente; el de Sanidad Pública, como Vicepresidente; cinco miembros, como máximo, nombrados por el Gobierno central, que representan al Comisionado en Jefe de las provincias; cinco representantes de los patronos y cinco de los obreros, dos representantes de la profesión médica y dos elegidos por la Legislación central. Una Comisión de la Corporación, constituida de entre sus miembros, administra los asuntos de la Corporación.

Se crea además un Consejo de Asistencia Sanitaria, compuesto del Director general de los Servicios Sanitarios, como Presidente *ex officio*; del Subsecretario general del Comisionado médico de la Corporación; de un representante del Gobernador de cada una de las provincias; de tres miembros representando a los patronos y tres a los trabajadores, y de otros tres (de los cuales uno puede ser una mujer) como representantes de la profesión médica.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 1.º de febrero de 1949.)

Indochina

*Subsidios familiares a los
trabajadores europeos e
indochinos.*

Los asalariados y los trabajadores de las Empresas industriales de Indochina recibirán un subsidio familiar no inferior al 15 por 100 de su salario por su esposa, al 10 por 100 por el primer hijo, al 12 por 100 por el segundo y al 15 por 100 por cada uno de los otros, si se trata de europeos, y de un 15 por 100 por la esposa principal, y el 5 por 100 por cada uno de los hijos, hasta un máximo de cinco, si se trata de trabajadores indochinos.

(Boletín de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.—Ginebra, marzo de 1949.)

Italia

*Datos de aplicación de los
Seguros sociales.*

El Instituto Nacional de Previsión Social ha facilitado los siguientes datos provisionales sobre sus actividades en la aplicación de los Seguros sociales:

A) Seguros generales obligatorios.

MESES	COTIZACIONES (En millones de liras)				PRESTACIONES												
	Ordina- rias para todas las presta- ciones	SUPLEMENTOS			Total absoluto	PENSIIONES DE INVALIDEZ-VEJEZ Y SUPERVIVENCIA				PRESTACION CORRIENTES			SUBSIDIO EXTRAORDINARIO			TOTAL	
		Pensio- nes	Pare	Tubercu- losis		Total	Número de pensiones en vigor a fi- nales del mes	CUANTÍAS CONCEDIDAS MENSUALMENTE (EN MILLONES DE LIRAS)		Jornadas indenni- zadas	Cuentas pagadas zadas	Jornadas indenni- zadas	Cuentas pagadas zadas	Jornadas indenni- zadas	Cuentas pagadas zadas	Jornadas indenni- zadas	Cuentas pagadas zadas
								Pensión base	Su- plimento								
En millones de liras																	
1948:																	
Enero	648	1.764	263	261	2.288	2.972	139	6.198	6.337	5.456	1.326	4.595	1.066	10.051	2.392		
Febrero	754	2.682	631	660	3.973	4.727	142	3.886	4.028	7.782	1.891	6.553	1.520	14.335	3.411		
Marzo	681	3.107	926	584	4.617	5.298	143	4.038	4.181	8.664	2.105	7.296	1.693	15.960	3.798		
Abril	902	5.051	1.655	1.135	7.841	8.743	144	5.276	5.420	8.289	2.014	6.981	1.619	15.270	3.633		
Mayo	562	4.452	1.458	927	6.837	7.399	147	4.017	4.164	7.339	1.784	6.181	1.434	13.520	3.218		
Junio	646	7.833	1.629	1.081	10.543	11.189	150	4.083	4.233	5.716	1.389	4.814	1.117	10.530	2.506		
Julio	809	4.264	1.524	950	6.738	7.547	152	4.155	4.307	4.516	1.098	3.804	882	8.320	1.980		
Agosto	636	4.284	1.425	1.007	6.716	7.352	152	4.807	4.959	5.168	1.256	4.352	1.010	9.520	2.266		

B) Seguros de Nupcialidad-Natalidad, Subsidios familiares.—Gestiones especiales.

MESES	SEGURO DE NUPCIALIDAD Y NATALIDAD				SUBSIDIOS FAMILIARES				GESTIONES ESPECIALES									
	NUPCIALIDAD		NATALIDAD		AGRICULTURA		INDUSTRIA		ARTESANÍA		CAJA PARA EL TRATAMIENTO SOLICITADO POR LOS EMPLEADOS PRIVADOS	CAJA PARA EL TRATAMIENTO SOLICITADO POR LOS OBREROS DE LA INDUSTRIA REDUCIDO	CAJA PARA EL TRATAMIENTO SOLICITADO POR LOS OBREROS DE LA INDUSTRIA REDUCIDO	CAJA PARA EL TRATAMIENTO SOLICITADO POR LOS OBREROS DE LA INDUSTRIA REDUCIDO				
	Quantía (En millones de liras)	TOTAL	Quantía (En millones de liras)	TOTAL	Cotizaciones concedidos	Subsidios concedidos	Cotizaciones concedidos	Subsidios concedidos	Cotizaciones concedidos	Subsidios concedidos	Cotizaciones	Prestaciones	Cotizaciones	Prestaciones				
1948:																		
Enero	3.402	1.98	9.928	2.99	13.330	4.97	2.486	574	2.680	3.510	—	—	15	—	8	—	77	449
Febrero	3.201	1.89	11.457	3.48	14.658	5.37	487	563	4.846	5.331	—	—	15	2	—	—	276	1.220
Marzo	2.687	1.64	11.945	3.60	14.632	5.24	317	457	5.189	5.678	—	—	43	1	33	3	416	1.528
Abril	2.110	1.42	11.382	3.30	13.492	4.72	780	601	6.491	7.164	4.482	3.410	88	5	59	7	906	2.211
Mayo	2.292	1.14	11.251	3.49	13.543	4.63	504	428	7.093	7.135	10.668	9.895	83	3	42	4	777	2.259
Junio	3.673	2.20	13.007	3.44	16.680	5.64	1.556	389	6.025	6.215	42.915	34.386	96	3	37	2	787	2.199
Julio	2.819	1.80	10.553	3.43	13.372	5.25	571	620	5.771	6.335	40.331	33.038	80	3	31	2	683	1.669
Agosto	2.011	1.28	8.242	2.69	10.253	3.97	1.870	568	5.252	6.051	28.526	27.984	71	6	22	1	535	1.320

En millones de liras

Actividad del Instituto Nacional del Seguro de Accidentes.

AÑO — MESES	INDUSTRIA				AGRICULTURA								
	ACCIDENTES REGISTRADOS		ACCIDENTES CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN		ACCIDENTES REGISTRADOS		ACCIDENTES CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN						
	Total	Mortales	Incapacidad temporal	Incapacidad permanente	Muerte	Total	Total	Mortales					
1946	356.610	2.894	284.747	18.516	2.723	305.986	82.198	2.361	22.970	9.925	1.571	34.466	
1947	455.835	2.916	371.854	20.238	2.256	394.348	95.233	2.111	26.213	9.339	1.314	36.866	
1948:													
Enero	26.663	154	24.701	1.507	150	26.358	6.812	80	1.920	738	102	2.760	
Febrero	27.896	146	22.194	2.039	197	24.430	7.290	109	1.814	862	97	2.773	
Marzo	29.351	158	24.891	1.557	125	26.573	8.205	92	1.890	972	118	2.980	
Abril	29.803	200	26.169	2.319	193	28.681	7.017	88	2.293	900	123	3.316	
Mayo	28.277	144	23.317	1.502	133	24.952	7.930	113	1.841	782	115	2.738	
Junio	36.437	195	24.308	1.791	144	26.243	13.929	127	1.793	779	76	2.650	
Julio	42.826	203	31.145	1.372	125	32.642	14.158	139	3.153	889	97	4.139	
Agosto	39.090	191	31.418	1.586	179	33.183	11.547	105	2.927	728	82	3.737	
Septiembre	41.977	173	34.150	1.409	130	35.689	12.031	133	2.852	727	94	3.673	
Octubre	38.694	182	31.537	1.840	155	33.532	11.267	120	2.866	919	87	3.872	
Noviembre	32.851	162	32.150	1.479	138	33.777	8.445	90	3.116	915	93	4.124	

(Gazzetta Ufficiale.—Roma, 15 de enero de 1949.)

Manchuria

Seguro para los trabajadores de las Empresas del Gobierno.

Por Orden de 27 de diciembre de 1948, se ha promulgado un reglamento creando el Seguro de los trabajadores en las Empresas industriales del Gobierno de Manchuria, que empezó a regir con fecha 1 de abril de 1949. Este reglamento tiene como fin proteger la salud y mejorar las condiciones de vida de los trabajadores.

Están incluidos todos los trabajadores de los ferrocarriles, minas, fábricas de municiones, Empresas de suministros militares, servicios postales, instalaciones telefónicas y telegráficas, centrales eléctricas y establecimientos de la industria textil. Están exceptuadas las Empresas que tengan empleados en virtud del «sistema de suministros», o trabajadores que hayan sido privados de su derecho civil en virtud de sentencia de un Tribunal.

Todas las Empresas comprendidas en el reglamento abonarán a la Caja de Seguro de los trabajadores una cotización mensual igual al 3 por 100 de la suma total de los salarios pagados por la Empresa. El 30 por 100 de la recaudación se ingresará en un Banco designado por el Gobierno, y servirá para la constitución de una Caja general de Seguros de los trabajadores, quedando el resto en poder de la Empresa para constituir un fondo destinado a subvencionar el sistema de Seguro de sus trabajadores.

Durante los dos meses anteriores a la entrada en vigor del reglamento, las cotizaciones serán entregadas por adelantado y depositadas en el Banco. Este podrá establecer un servicio especial, que se encargará de las operaciones de la Caja del Seguro y enviará informes anuales para que la Comisión ejecutiva y el Sindicato General del Noroeste procedan a su examen.

Se conceden prestaciones en caso de accidentes del trabajo, enfermedad, invalidez, vejez y maternidad.

En caso de *accidente del trabajo*, la víctima tendrá derecho:

- 1) A la asistencia médica gratuita y al abono de su salario durante todo el tiempo que dure el tratamiento;
- 2) En caso de fallecimiento, a que sus derechohabientes perci-

ban una suma global igual a dos meses de salario en concepto de indemnización por gastos de sepelio, y un subsidio, que oscila entre el 15 y el 50 por 100 del salario del asegurado, durante un período que no podrá exceder de diez años;

3) En caso de incapacidad permanente total o parcial, a percibir una pensión de invalidez, con carácter vitalicio, cuya cuantía oscila entre el 5 y el 60 por 100 del salario que percibía antes del accidente;

4) A que sus familiares más próximos tengan preferencia, en caso de fallecimiento o incapacidad del asegurado, para colocarse dentro de las Empresas del Gobierno, y a que los gastos de instrucción de sus hijos corran a cargo del Estado.

En caso de *enfermedad o invalidez*, no debida a accidente del trabajo, los asegurados recibirán un subsidio que oscila entre el 55 y el 100 por 100 de su salario, según su antigüedad en el servicio. Si la enfermedad o la invalidez tienen una duración superior a tres meses, recibirán una prestación igual a la mitad de lo que hubieran recibido si la lesión o enfermedad fuera consecuencia de un accidente del trabajo. La Empresa se hará cargo de todos los gastos de asistencia sanitaria de los asegurados y sus familiares a cargo, siempre que ésta se preste dentro de una clínica u hospital determinados.

En caso de fallecimiento del asegurado, o de un familiar a cargo, se abonará para gastos de sepelio una suma global, que en el primer caso será igual a un mes de salario, y como indemnización a los derechohabientes, otra suma global igual a tres meses de salario.

El trabajador que haya cumplido los sesenta años, y cuente veinticinco de servicios, tendrá derecho a una *pensión de vejez*, que oscila entre el 30 y el 60 por 100 de su salario mensual. Si continúa trabajando después de haber cumplido la edad de retiro, recibirá esta misma pensión, además de su salario. Para los mineros con veinte años de servicios en trabajos de subsuelo se rebaja la edad a los cincuenta y cinco o cincuenta años, según los casos.

Las aseguradas tienen derecho a un descanso remunerado antes y después del parto, hasta un máximo de cuarenta y cinco días. Se prevé además el abono de un subsidio de *maternidad*.

La administración de la Caja del Seguro está confiada a diversas Organizaciones, que existen ya o que se crearán, con arreglo

a las normas que dicta el reglamento. Cada Empresa tendrá una Comisión encargada de la recaudación de las cotizaciones, del pago de las prestaciones y de la inversión de los fondos del Seguro (construcción de establecimientos para fines sociales, tales como clínicas, instituciones para inválidos, huérfanos y ancianos, etc.), y una Comisión inspectora. La Oficina General del Trabajo es la autoridad suprema para la aplicación del reglamento y para disponer las sanciones por las infracciones que se cometan.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 15 de abril de 1949.)

Méjico

*Datos sobre las aportaciones
al Seguro Social.*

Según los datos facilitados por la Oficina de Barómetros Económicos, dependiente de la Secretaría de Economía de Méjico, en las diecinueve industrias de transformación que representan la economía nacional del país, el valor de la producción durante el año 1947 alcanzó la cifra de 2.822.728,543 pesos, habiendo ascendido la cuantía de los salarios pagados a 395.275,799 pesos, es decir, el 14 por 100 de dicho valor.

Relacionando estas cifras con el total de las cotizaciones abonadas por los patronos para el sostenimiento del Seguro Social, según las disposiciones de la Ley actualmente en vigor, éstas representan el 1,21 por 100 del valor de la producción y el 7,84 de los salarios pagados.

Las cotizaciones de los trabajadores representan el 0,42 por 100 del valor de la producción, y el 3 por 100 de sus salarios.

En el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales no ha habido reforma alguna, y siguen las cuotas totalmente a cargo de los patronos (1,84 por 100).

En el Seguro de Enfermedad y Maternidad ha sido aumentada la cotización patronal del 3 al 4 por 100; la obrera y la aportación del Estado representan un 2 por 100, en vez del 1,5 por 100 anterior.

En el Seguro de Invalidez, Vejez, Paro en edad avanzada y Muerte no ha variado el porcentaje de la cotización patronal y obre-

ra (3 y 1,5 por 100, respectivamente), y la aportación del Estado sigue también siendo el 1,5 por 100.

El total de las aportaciones a las tres ramas del Seguro es, en relación con el valor de la producción, el 1,357 por 100, para el patrono, y el 0,490 por 100, para el obrero y el Estado; en relación con los salarios, es el 8,84 por 100, para el patrono, y el 3,5 por 100, para el Estado y el trabajador. Estas cantidades representan el porcentaje calculado después de la reforma de la Ley.

El aumento general de las cotizaciones totales que se pagarán con la Ley reformada representa, en relación con las que actualmente se pagan, un 14,4 por 100.

(Boletín de Información del Instituto Mexicano del Seguro Social.—Méjico, 16 de febrero de 1949.)

Polonia

Distribución de las cotizaciones del Seguro Social entre los distintos riesgos.

Los recursos del actual Régimen de Seguros Sociales provienen de las cotizaciones pagadas íntegramente por los patronos, y se distribuyen de la siguiente forma:

Para el Seguro de Enfermedad, 5 por 100. Si se trata de trabajadores intelectuales se eleva hasta el 6 por 100.

Para el de Accidentes del Trabajo oscila entre el 0,5 y el 8,3 por 100, según el riesgo.

Para el Seguro general de Pensiones, 5,3 por 100; pensiones a los mineros, 5,9 por 100; pensiones a los trabajadores intelectuales, 8 por 100.

Para el Seguro de Paro, 2 por 100.

Para el Subsidio Familiar, 10 por 100.

(Boletín de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.—Ginebra, marzo de 1949.)

Rumania

Nuevo Régimen de Seguro Social.

El Parlamento rumano aprobó, el 29 de diciembre de 1948, una Ley que crea un nuevo régimen de Seguro Social. Este, que se denominará «Régimen de Seguro Estatal», estará administrado por los Sindicatos, a través del Comité Central del Seguro Social y de Comités del Seguro, establecidos en las Empresas.

El régimen cubre a todos los asalariados de las Empresas privadas y estatales—excepto a los que pertenecen a las más elevadas clases de salarios—contra los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte. La asistencia sanitaria concedida a los asegurados y a sus familiares estará a cargo del Ministerio de Sanidad Pública, quien la administrará con plena autonomía. Los tipos de las prestaciones económicas, concedidos por incapacidad temporal debida a enfermedad, accidente del trabajo o enfermedad profesional, y maternidad, serán fijados por el Comité Central del Seguro Social.

Para el cálculo de las pensiones de invalidez se divide a los asegurados en tres grupos, con arreglo a la clase de trabajo que realicen, y en tres categorías, según el grado de invalidez. El período de espera que da derecho a percibir esta pensión depende de la edad y sexo del asegurado. Oscila entre dos años, para los de ambos sexos comprendidos entre los veinte y los treinta años de edad, y catorce años, para los mayores de sesenta, en el primer grupo de trabajo. Para los otros dos, el período de espera aumenta proporcionalmente, de tres años, para el primer grupo de edad, a veinte años los hombres y quince las mujeres, mayores de sesenta años. Cuando la invalidez a consecuencia de un accidente del trabajo o de enfermedad profesional se suprime el período de espera.

La cuantía de la pensión de invalidez depende de los años de trabajo, y oscila entre el 33 por 100 del salario-base, para un inválido de la tercera categoría que haya trabajado hasta diez años en una ocupación del tercer grupo, y el 100 por 100 del salario-base, para los inválidos de la primera categoría que hayan trabajado veinte años, como mínimo, en una ocupación del primer grupo.

Las pensiones de vejez se conceden al cumplir los sesenta años, los hombres, y cincuenta y cinco, las mujeres; el período de espera es de veinticinco y veinte años, respectivamente. Si el trabajo realizado ha sido subterráneo se concede la pensión a los cincuenta años, con un período de espera de veinte. Para el cálculo de estas pensiones se considerará como salario-base el percibido durante los últimos doce meses. La cuantía de la pensión depende del grupo de trabajo a que pertenezca el asegurado, y se ha fijado en el 60 por 100 del salario-base para el primer grupo; el 55 por 100, para el segundo, y el 50 por 100, para el tercero. Por cada año que exceda del período de espera fijado se aumentará la pensión en un 2 por 100 del salario-base.

Las pensiones de supervivencia se calculan sobre la que esté disfrutando el asegurado, o sobre la de invalidez del segundo grupo que le hubiera correspondido. La cuantía de la pensión es equivalente al 50 por 100, para un superviviente; al 75 por 100, para dos, y al 100 por 100, para tres o más. Cuando se trate de huérfanos totales, la pensión será del 75 por 100 de la pensión de invalidez, para uno, y el 200 por 100, para dos o más.

Todas las pensiones se incrementan en un 5 por 100 si el asegurado ha trabajado sin interrupción diez años, como mínimo.

La cuantía de las cotizaciones, que corren por completo a cargo del patrono, será fijada por el Consejo Central del Seguro Social.

(Información directa del Servicio Exterior y Cultural.—
Marzo de 1949.)

Suiza

*La mortalidad en Suiza en
el año 1947.*

La mortalidad en Suiza apenas si sufrió alteración alguna con relación a la del año anterior, 1946. El estado sanitario del pueblo suizo, ateniéndose a las estadísticas, ha permanecido excelente. Esta conclusión queda confirmada con los datos oficiales, que arrojan una mejora de un 10 por 100. La mortalidad entre los recién nacidos, que generalmente proporciona el promedio del estado sanitario del país, es inferior a su más bajo nivel anterior.

La ciencia médica se ha apuntado los más halagüeños éxitos en su lucha contra la tuberculosis. El año 1946 marcó el más bajo nivel, hasta entonces, de la mortalidad por tuberculosis, y este nivel fué aún mejorado, en 1947, en un 20 por 100. El triunfo de la Medicina que esto representa no es un hecho transitorio, sino una tendencia, que se ve confirmada en los datos recogidos en el primer trimestre de 1948. En este período, la mejora sanitaria, antituberculosa, se acrecentó en un 21 por 100, con relación a la cifra tope del año anterior. Si se la compara con los datos de los dos años anteriores a la guerra, 1938 y 1939, esta mejora es aún más patente: el 35 por 100. Es de notar, sin embargo, que la tuberculosis hizo, en 1947, 3.000 víctimas.

El éxito de esta campaña se debe menos al empleo de la estreptomycinina, que solamente desde 1948 se emplea en Suiza en gran escala, que a las visitas médicas generales, conforme a los métodos modernos, introducidas durante la guerra. Por este proceso, muchos casos de tuberculosis fueron yugulados en su origen.

De las cinco enfermedades de la vejez, senectud, apoplejía cerebral, cáncer, enfermedades del corazón y arterioesclerosis, sólo la mortalidad por cáncer acusa una notable baja.

Las estadísticas de las causas de defunción revelan una inquietante recrudescencia en el número de accidentes. Esta tendencia es tanto más peligrosa, en cuanto que la muerte alcanza a muchas personas en la fuerza de la vida.

Las dos terceras partes de los accidentes mortales son de personas de menos de sesenta años. Los vehículos a motor son los que causaron el más fuerte aumento.

(Médecine et Hygiène.—Ginebra, 1.º de marzo de 1949.)

Internacional

*Suecia y Nueva Zelanda
tienen el más bajo coeficiente
de mortalidad infantil.*

Según el *Boletín Mensual de la Oficina de Estadística de los Estados Unidos*, las Islas Británicas, Dinamarca y Canadá tenían, en 1947, un coeficiente de mortalidad infantil igual a 45 por 1.000.

Los más bajos coeficientes se han registrado en Nueva Zelanda y Suecia (25 por 1.000), seguidos inmediatamente por Australia (29 por 1.000). Los Estados Unidos, Holanda y Suiza tienen coeficientes superiores al 40 por 1.000.

Las mejoras más importantes, desde 1937 hasta 1947, se han observado en Suecia, Estados Unidos, Canadá y Dinamarca, donde los coeficientes han disminuído en un 40 por 100 ó más.

El número de los niños que mueren en el primer año de su vida está en proporción con las condiciones sanitarias y económicas de los países.

(New York Herald Tribune.—París, 10 de febrero de 1949.)

*Convenio sobre Seguridad
Social entre Francia y el
Reino Unido.*

El 11 de junio de 1948, los Gobiernos de Francia y del Reino Unido firmaron un Acuerdo que dispone la reciprocidad entre los regímenes de Seguridad Social de ambos países. Se tomarán las disposiciones necesarias para que ambos Gobiernos ratifiquen el Acuerdo cuanto antes, a fin de que entre en vigor en una fecha que fijarán las autoridades competentes (los Ministros responsables de la administración de los regímenes en cuestión). El acuerdo tendrá validez por un año, pero se renovará tácitamente de año en año, a menos que una de las partes notifique su terminación de denunciarlo con un preaviso de tres meses.

Disposiciones del Convenio.—El Convenio contiene las siguientes disposiciones:

Los ciudadanos franceses y los súbditos británicos están sujetos a las medidas de Seguridad Social en vigor en Francia o en Gran Bretaña, y disfrutarán de los beneficios de estas medidas en las mismas condiciones que los ciudadanos de cada país. Los ciudadanos originarios de ambos países, empleados en el otro, están sujetos a las Leyes en vigor en el lugar en que estén empleados. Se hacen excepciones en el caso de las personas empleadas por menos de seis meses, en un país donde no residen de ordinario,

por una Empresa que tiene en el país de su residencia habitual un establecimiento, al cual esas personas pertenecen normalmente; el personal viajante de las Empresas de transporte; los funcionarios de carrera consular o diplomática, y otras personas exentas por acuerdo mutuo.

En Francia, las medidas de Seguridad Social que prescribe el Convenio consisten en las aplicables a las personas que trabajen, tanto en empleos agrícolas como no agrícolas, relativas al Seguro contra enfermedad, gastos de maternidad, invalidez, vejez y muerte; las medidas que conciernen la prevención y compensación de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales, y los sistemas especiales que se refieren a esos mismos riesgos, en particular el régimen para la industria minera. En Gran Bretaña, esas medidas consisten en la legislación sobre el Seguro Nacional, relativa a las enfermedades, partos, vejez y muerte, y accidentes y enfermedades del trabajo. El Convenio se aplicará a las medidas futuras que abarquen una nueva rama de Seguridad Social, solamente mediante un nuevo acuerdo. Se aplicará también a los nuevos grupos de beneficiarios incluidos recientemente, a menos que el Gobierno interesado no manifieste oposición dentro de los tres meses.

Seguro de Enfermedad y de Supervivencia.—A los ciudadanos de uno de los dos países, asegurados obligatoriamente, que cambian de país de residencia y que inmediatamente están sujetos al Seguro obligatorio en el nuevo país, se les tendrán en cuenta los períodos de Seguro consecutivos en ambos países al determinar su derecho a los subsidios de enfermedad, maternidad o muerte. Los derechos, en estos casos, podrán determinarse refiriéndose a las Leyes de uno u otro país. Es preciso que la enfermedad por la cual debe pagarse un subsidio se haya manifestado después que la persona haya tenido que cumplir con el Seguro obligatorio en el nuevo país de residencia.

Seguro de Invalidez.—Los períodos de Seguro completados en ambos países pueden sumarse, siempre que no correspondan al mismo lapso de tiempo, para determinar el derecho de la persona al subsidio de invalidez en efectivo, en Francia, o al subsidio de enfermedad de larga duración, en Gran Bretaña. Este subsidio se pagará de acuerdo con la Ley que puede aplicarse a la persona cuando se hace la primera declaración médica de enfermedad o incapacidad, y, de acuerdo con esa Ley, la autoridad competente tendrá a su cargo el coste del mismo. Los beneficiarios de una pensión

de invalidez, de Francia, y las personas incapacitadas permanentemente que disfrutan de un subsidio de larga duración, de Gran Bretaña, pueden residir en uno u otro de estos países sin perder su derecho al subsidio. Las autoridades competentes determinan, por acuerdo mutuo, los detalles del control médico y administrativo de los subsidios de invalidez o de enfermedad de larga duración que se pagan en el Extranjero.

Seguro de Vejez.—Es posible también sumar los períodos de Seguro que no se han completado en el mismo lapso de tiempo en ambos países para determinar los derechos al Seguro de Vejez. La suma de subsidio pagable por uno u otro país, en tales casos, se determina reduciendo el beneficio que hubiera sido pagable si el período sumado hubiera sido completado bajo el sistema adecuado sobre una base prorata, de acuerdo con los períodos realmente completados conforme a ese sistema. Se aplica el mismo procedimiento a las pensiones pagables a las viudas ancianas o incapacitadas. Se permite la renuncia a los beneficios de la suma de esos períodos, en ciertas circunstancias, a las personas aseguradas para quienes tal renuncia sería provechosa. Los beneficiarios de pensiones de vejez, de acuerdo con las Leyes de Francia y de Gran Bretaña, pueden residir en uno u otro país sin perder el derecho al subsidio de vejez. Se aplican disposiciones especiales a aquellas personas que están aseguradas en Gran Bretaña, y que fueron a vivir en Francia antes del 5 de junio de 1948, cuando el nuevo sistema de Seguro Nacional entró en vigor.

Seguro contra accidentes del trabajo.—Los ciudadanos de ambos países no estarán sujetos a las disposiciones que limitan los derechos de los extranjeros, o de las personas no residentes, en la legislación relativa a los accidentes del trabajo.

Cooperación administrativa.—Las autoridades competentes de ambos Gobiernos se ayudarán mutuamente, como si el asunto en cuestión afectara la aplicación de sus propios sistemas. Estas autoridades determinarán entre ellas los detalles de la aplicación del Convenio y de otros convenios adicionales que se juzguen necesarios. Los gastos de los subsidios se pagarán en la moneda del país que sea responsable. Si uno u otro de los países impusiera restricciones respecto del libre intercambio de moneda, se tomarán medidas mediante un acuerdo para garantizar el pago recíproco de las sumas debidas. Las dificultades que no puedan resolverse mediante

acuerdos entre las autoridades competentes se someterán a arbitraje.

La Organización de Seguridad Social de Gran Bretaña pagará pensiones de invalidez, vejez y accidentes del trabajo, concedidas de acuerdo con las Leyes francesas, y en nombre de los Fondos de Seguro franceses, a las personas que vayan a vivir en Gran Bretaña. En Francia, los Fondos de Seguro pagarán, en nombre de la Organización de Seguro Social de Gran Bretaña, subsidios de enfermedad de larga duración, pensiones de retiro y subsidios de accidentes del trabajo, concedidos en Gran Bretaña. Los gastos serán reembolsados por medio del Fondo Nacional de Seguridad Social de Francia y del Seguro Nacional británico, o del Fondo de Accidentes del Trabajo.

Aplicación en el Reino Unido.—La Orden sobre el Seguro Social (Convenio recíproco con Francia respecto de las pensiones de retiro), de 1948, y la Orden sobre el Seguro Nacional—Accidentes del Trabajo—(Convenio recíproco con Francia), de 1948, fueron dictadas por el Gobierno británico el 22 de junio de 1948, para aplicar ciertas fases del Convenio en lo que se refiere a la legislación británica.

La primera Orden modifica la Ley sobre el Seguro Social, de 1946, eliminando los elementos que privan de las pensiones británicas de retiro a los súbditos británicos y a los ciudadanos franceses por los períodos durante los cuales residen en Francia. La segunda Orden modifica la Ley sobre el Seguro Nacional (Accidentes del Trabajo), de 1946, disponiendo que el empleo con carácter temporal de los súbditos británicos en Francia, en condiciones determinadas, se considerará un empleo asegurable de acuerdo con el sistema británico; que el empleo con carácter temporal de los ciudadanos franceses, en condiciones determinadas, en Gran Bretaña, se considerará empleo exceptuado, y que los ciudadanos franceses que se benefician de subsidios de acuerdo con la Ley británica pueden continuar disfrutando de ellos aunque residan en Francia.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 1.º de marzo de 1949.)

DOCUMENTOS

ALEMANIA (Zona británica)

Actividad de la Oficina Central del Trabajo en materia de Seguros sociales (1)

La labor principal que la Oficina Central de Trabajo ha realizado en materia de Seguros sociales, desde julio de 1946 a julio de 1948, puede resumirse en los cinco puntos siguientes:

1.º Asesoramiento de la Comisión británica de Control (Manpower Division, Social Insurance Branch) con motivo de las directrices sobre Seguros sociales emanadas de dicho Organismo, y de otras disposiciones administrativas, así como con motivo de su colaboración con otras autoridades de ocupación;

2.º Preparación y dictado de disposiciones sobre Seguros sociales (hasta mediados de junio aparecieron en total 39) y de otras de tipo administrativo;

3.º Asesoramiento previo sobre las directrices y disposiciones del Seguro Social y demás medidas, en estrecha colaboración con los Ministerios de Tra-

bajo de los Länder, con las entidades aseguradoras y sus Federaciones, y con los representantes de los Sindicatos, de los patronos y de la clase médica de la zona británica; esta labor se ha efectuado a través de las Comisiones nombradas en el seno de la Oficina Central de Trabajo, para tratar materias tales como el Seguro de Enfermedad y Seguro de Accidentes; asimismo, hay que citar las sesiones celebradas por la Federación Alemana de Entidades de Seguro de Pensiones y otras sesiones especiales;

4.º Colaboración con la zona americana y trabajos de fusión legal con dicha zona, a los efectos del Seguro Social; esta labor se realizó a través de la Asociación Laboral Bizonal, solicitada por la Oficina Central de Trabajo; la labor queda también patente en la representación permanente que la Oficina Central de Trabajo mantiene en la Subcomisión para Seguros sociales existente en el Länderrat, de la zona americana;

5.º Colaboración con otras administraciones alemanas, en especial con las

(1) Traducción de un Informe publicado en un anexo de la *Arbeitsblatt für die britische Zone*, número 7-8, de 1948.

de economía, alimentación, selvicultura, etc., en las materias relacionadas con el Seguro Social. Colaboración en los informes de la Junta de zona británica en materia de Seguros sociales.

A diferencia de las zonas francesa y americana, la zona británica ha conseguido mantener uniforme la legislación sobre Seguros sociales. Esto se debe principalmente a la Orden núm. 57 del Gobierno militar. En toda disposición al respecto podía estar representada la Oficina Central, tomando así parte también los propios alemanes en la adopción de su legislación social.

El Gobierno militar británico, Manpower Division, ha dictado, desde 1945 a primeros de mayo de 1947, en total, 27 instrucciones sobre Seguros sociales. En las correspondientes desde la 19 hasta la 27, la Oficina Central ha colaborado con su asesoramiento; en cambio, en las 17 y 18, cuando aun no se había creado la Oficina Central, intervino el Departamento alemán de Asesoramiento, creado en la Manpower Division. Las instrucciones números 1 al 16 se dictaron sin intervención alguna de parte alemana. Estas instrucciones se hallan caracterizadas por dos notas:

a) supresión absoluta de la idea nacionalsocialista en materia legislativa sobre Seguros sociales;

b) limitación de las prestaciones del Seguro, con el fin de hacer frente a la situación económica del pueblo alemán y de evitar el derrumbamiento financiero de las Entidades alemanas de Seguros sociales. Después de incesantes esfuerzos de la Oficina Central, se pudo llegar a normalizar de nuevo el abono de las prestaciones, suprimiendo las limitaciones a que se ha hecho referencia. Este esfuerzo se vio ampliamente coronado por el éxito, ya que, aparte de algunas pocas excep-

ciones, el Seguro Social está concediendo de nuevo las mismas prestaciones que abonaba antes del derrumbamiento del III Reich. Se ha logrado, en especial, conceder casi en toda su cuantía las prestaciones del Seguro Minero de Pensiones y las procedentes del Seguro de Accidentes. Comparando la situación jurídica existente antes de la derrota alemana y la actual, se observa en el Seguro Minero de Pensiones la diferencia única de que ahora, por motivos bien ponderados, se ha suprimido el llamado premio de constancia (Bergmannstreugeld). Se ha suprimido también el grave inconveniente originado por el hecho de exigir a los mineros, a efectos de la concesión de la pensión, un período mínimo de cuatrocientos meses de cotización. En el Seguro de Accidentes subsiste aún la restricción consistente en no tener en cuenta, a efectos del cálculo de las pensiones, retribuciones anuales superiores a 7.200 RM., aun cuando hubiese sido prevista otra cosa con anterioridad en los Estatutos de las Asociaciones Profesionales. En los Seguros de pensiones de los obreros, empleados y mineros se han suprimido las disposiciones, sobre todo las dictadas en el año 1945, en virtud de las cuales el abono de las pensiones cesaría al concurrir con las pensiones procedentes del Seguro de Accidentes. De la disminución de prestaciones y de las restricciones que se impusieron en los Seguros de Pensiones y Accidentes subsiste aún el límite de duración de las pensiones de orfandad y del suplemento infantil hasta los quince años de edad, prorrogable hasta los dieciocho años únicamente en caso de hallarse el niño cursando estudios. También en este aspecto se ha avanzado algo, toda vez que la Comisión de Control fijó primitivamente estas edades en los catorce y dieciséis años, respectivamente.

Es de esperar que en el proceso de adaptación jurídica con la zona americana se fije de nuevo el límite uniforme de edad a los dieciocho años, a efectos del percibo de las pensiones de orfandad y de los suplementos infantiles. La Oficina Central no se ha esforzado en restablecer la devolución de cotizaciones (suprimida por la Comisión de Control) del Seguro de Pensiones en caso de contraer matrimonio la mujer asegurada, puesto que, con la devolución de cotizaciones, las mujeres casadas perdían todo derecho al amparo del Seguro de Pensiones. Todavía no se ha decidido el restablecimiento de las indemnizaciones de pensiones de viudedad en caso de segundas nupcias.

En el Seguro de Enfermedad, la Comisión de Control prolongó el plazo de carencia de tres a siete días, y suprimió todas las prestaciones suplementarias establecidas por los Estatutos (con excepción de la asistencia a la familia). A la intervención de la Oficina Central se debe el restablecimiento del plazo de carencia de tres días. Además, se han fijado con carácter uniforme las prestaciones suplementarias para todas las Cajas de Enfermedad y para todos los asegurados. La amplitud de tales prestaciones suplementarias no es todavía satisfactoria, si bien no se ha podido mejorar debido a la situación financiera de las Cajas de Enfermedad y a la falta de compensación de cargas existente en el Seguro. En el proceso de adaptación con la zona americana, la Oficina Central se ha esforzado, sin embargo, en normalizar lo antes posible la concesión de las mencionadas prestaciones suplementarias, así como también en restablecer las prestaciones por maternidad a que se refiere el art. 7.º de la Ley de Protección a la Madre, prestaciones que fueron suprimidas por la Comisión de Control.

La Instrucción núm. 11, sobre Seguros sociales, emanada de la Comisión de Control, con efectos al 1 de agosto de 1946, ordenaba la concesión de prestaciones a los perjudicados por la guerra, y la de prestaciones por supervivencia, con arreglo a los principios del Seguro de Pensiones; esa Instrucción fué sustituida por la núm. 27, cuya vigencia comenzó el 1 de agosto de 1947. En virtud de esta última, los perjudicados por la guerra y los beneficiarios por supervivencia recibieron sus prestaciones conforme a los principios establecidos para el Seguro de Accidentes. En una serie de puntos, la asistencia así dispensada a los pensionistas es mucho más favorable que la concedida en zona americana en virtud de la Ley de Prestaciones a los Damnificados por la Guerra. Si bien es preciso reconocer que la Instrucción núm. 27 sobre Seguros sociales no es del todo satisfactoria, débese hacer constar que representa un considerable avance con respecto a la situación legal creada por la Comisión de Control. Las disposiciones de aplicación dictadas al efecto por la Oficina Central han aportado nuevos progresos sociales. Si se ha de juzgar rectamente y justipreciar el valor de estas medidas es preciso tener en cuenta la difícil situación financiera de las Cajas Públicas de Enfermedad, que constituye todavía un obstáculo para satisfacer ciertos justificados deseos de perfeccionamiento de la asistencia a los perjudicados por la guerra. Es de esperar, sin embargo, que, en el momento en que mejore la situación financiera y se proceda a la adaptación jurídica para la unificación en el campo económico, puedan vencerse y limarse muchas asperezas aun existentes.

La Oficina Central intervino constantemente en el asesoramiento acerca del proyecto de Ley sobre la nueva estructuración del Seguro Social ale-

mán en todas las zonas de ocupación, proyecto que fué discutido en Berlín por las autoridades aliadas de control, de 1946 a 1948. La influencia de la Oficina se dejó sentir al convencer a la Comisión británica de control de que el proyecto de Ley se debía presentar para su discusión al Consejo de zona británica conforme al estado existente en el año 1946. De esta manera fué posible a la Corporación parlamentaria, formada en la zona británica, exponer la opinión alemana respecto al mencionado proyecto de Ley. La Comisión políticsocial del Consejo de la Zona ha emitido un amplio dictamen, con la colaboración de la Oficina Central, durante dos largas sesiones celebradas en Lemgo y en Bremen, dictamen que fué aprobado por el pleno del Consejo. Este dictamen se ha remitido a la Comisión británica de control, habiendo constituido la pauta para la Oficina de su ulterior labor de asesoramiento. Basándose en este dictamen, la Oficina ha solicitado en repetidas ocasiones y hasta ha procedido a modificar el llamado proyecto de Ley del Consejo de Control. El dictamen se ha publicado en el libro del Dr. Schieckel, titulado: «Material para los problemas actuales del Seguro Social». Según informes oficiales de los representantes del Gobierno militar, el Consejo de Control no ha despachado aún el mencionado proyecto de Ley. La nueva ordenación del Seguro Social en las zonas occidentales ha quedado en manos de los órganos legislativos alemanes. A este respecto, débese advertir que la labor realizada por la Oficina Central y por el Consejo de la Zona constituyen un valioso material.

Referente a otras medidas de tipo legislativo, en las que ha intervenido la Oficina Central, cabe aludir a los puntos siguientes:

1. Nombramiento de autoridades competentes para la aplicación del Seguro de Accidentes en la zona británica, con sede provisional en Wilhelmshaven. Se ocuparán en los asuntos que antes corrían a cargo de las antiguas autoridades del Reich para aplicación del Seguro normal de Accidentes, del Ejército y de los astilleros de la Marina de guerra sitos en Wilhelmshaven y Kiel; quedará también a su cargo la aplicación de las disposiciones a que se refiere el art. 624 del Código de Seguros del Reich sobre el Seguro de Accidentes en las Empresas. Las referidas autoridades de la Zona quedarán sometidas a la inspección de la Oficina Central.

2. Creación de una «Comisión Provisional de Médicos y Cajas de Enfermedad» en zona británica, a la que se autoriza dictar normas para admisión de médicos de Caja. Tales normas se han elaborado ya, y han sido hechas públicas por la Oficina Central, con autorización del Gobierno militar. Han sido redactadas con texto semejante al de las normas existentes al efecto en zona americana, cuya publicación se espera también pronto.

3. Reanudación de las funciones de la Comisión de Pensiones dentro de las entidades del Seguro de Accidentes.

4. Fijación de la fecha del «fin de la guerra» (31 de diciembre de 1946), a los efectos de las disposiciones jurídicas del Seguro Social.

5. Abolición de las disposiciones dictadas con motivo de la guerra.

6. Reglamentación del Seguro Social para las personas desplazadas y para otros diferentes grupos de personas.

7. Reglamentación provisional mejorando la situación (dentro del Seguro Social) de las víctimas del Nacional-socialismo.

8. Reglamentación especial respecta

a la asistencia de los refugiados procedentes de zona oriental.

9. Asistencia del personal al servicio de Entidades aseguradoras que quedaron en la zona oriental.

10. Adopción de medidas generales respecto a las normas dictadas por los distintos Länder para examen del personal afecto a las Cajas de Enfermedad.

11. Nueva reglamentación del Seguro de Enfermedad para los pensionistas que trabajan y de la indemnización suplementaria por defunción de los pensionistas.

12. Unificación de cotizaciones en el Seguro Minero de Pensiones.

13. Nueva reglamentación respecto al derecho de continuar el Seguro, al cesar en éste por realizar un trabajo no sujeto a la obligatoriedad del Seguro.

14. Adopción de determinadas normas respecto a la asistencia por vejez en el artesanado alemán.

La colaboración de la Oficina Central con la «Comunidad Laboral Bizonal de Seguros Sociales» y con el Länderrat del sector americano se manifestó, no sólo en la solución de los problemas planteados por la reglamentación bizonal, sino también en los puntos siguientes:

a) restablecimiento del derecho a la autoadministración en materia de Seguros sociales;

b) adaptación jurídica, a efectos del Seguro Social, en el terreno de la unificación económica, así como la adaptación de prestaciones de los mutilados y supervivientes de víctimas de la guerra;

c) nueva reglamentación de las prestaciones y de la financiación de los Seguros de Pensiones en el terreno de la unificación económica;

d) preparación de un Convenio internacional sobre Seguros sociales con otros Estados, sobre todo con Austria y Francia, e intervención en la regulación del Seguro Social de los afectos a la navegación sobre el Reich.

La Oficina Central, finalmente, viene confeccionando una estadística uniforme para la zona británica. Puede decirse, en resumen, que la Oficina Central ha creado, en materia de Seguros sociales, una legislación uniforme para toda la zona, habida cuenta de las modificaciones y exigencias impuestas por las circunstancias reinantes. Con ello se ha creado una base para la unificación en todo el terreno económico, que podría alcanzar a las tres zonas occidentales.

BULGARIA

Nueva Ley sobre Seguro Social (1)

El 28 de diciembre de 1948 fué aprobada la nueva Ley del Seguro Social

búlgaro, que se aplica a toda la población trabajadora. Por la misma Ley se creó el Instituto Nacional del Seguro Social, encargado de la aplicación y gestión del nuevo régimen.

(1) Documento redactado sobre una información enviada directamente al Servicio Exterior y Cultural. Abril, 1949.

Todos los asalariados, empleados y

obreros, quedan asegurados contra los riesgos de enfermedad, maternidad, accidentes del trabajo, paro, invalidez, vejez, muerte y cargas familiares. Son asimilados, a los efectos del Seguro, los miembros de las Cooperativas de producción, los que, trabajando en la industria pesquera y en la jardinería, sean remunerados en especie; los pensionistas que continúan trabajando y los que no tienen patrono fijo; los pensionistas que no trabajan quedan obligatoriamente asegurados contra el riesgo de enfermedad.

Los asegurados que, teniendo abonadas 156 cotizaciones semanales, dejen de pertenecer obligatoriamente al Seguro, pueden continuarlo con carácter voluntario para todos los riesgos, excepto el de accidentes.

Los extranjeros están, en principio, asegurados contra todos los riesgos; sin embargo, las pensiones y los subsidios de paro sólo se concederán en caso de reciprocidad.

Las prestaciones son sanitarias y económicas. Las primeras consisten en asistencia médica, obstétrica, hospitalaria, farmacéutica y ortopédica. También se concede la estancia precisa en sanatorios, balnearios y establecimientos similares que pertenezcan al Estado o entidades públicas.

El período de concesión depende del número de cotizaciones pagadas. Por menos de ocho cotizaciones semanales o dos mensuales se concede durante seis meses. Si estos pagos se han hecho sin interrupción, o dentro de un año en los dos anteriores, se amplía la prestación a nueve meses. Finalmente, si se han abonado las cotizaciones correspondientes a ciento cincuenta y seis semanas o a tres años, se tiene derecho a la asistencia durante doce meses.

Cuando esta asistencia se requiere por accidente del trabajo o por tuber-

culosis, no se exige período de espera, ni se limita la concesión.

Esta prestación se concede también a los familiares del asegurado.

Las prestaciones económicas consisten en subsidios por enfermedad, maternidad, accidentes del trabajo y paro; pensiones de invalidez, vejez y supervivencia; indemnización por gastos de sepelio y subsidios familiares.

El subsidio por incapacidad temporal debida a enfermedad, accidente del trabajo o enfermedad profesional es equivalente al 65 por 100 del sueldo o salario medio. Si la asistencia es hospitalaria, sólo se concede el 20 por 100 de la remuneración percibida durante las últimas ocho semanas, o el 45 por 100 si se tienen familiares a cargo.

Estos subsidios se incrementan en un 10 por 100 del sueldo o salario si se ha trabajado sin interrupción durante tres años en un mismo establecimiento, y en el 20 por 100 si este período es de cinco años.

Para los menores de dieciocho años, el aumento es del 20 por 100 por dos años. Se concede además otro suplemento del 5 por 100 del sueldo o salario medio por cada hijo menor de dieciséis años.

El total del subsidio de enfermedad, con los suplementos, no podrá exceder del 100 por 100 del sueldo o salario de las últimas ocho semanas.

Si un asegurado no recobra la capacidad de trabajo durante el período de concesión de la prestación sanitaria, y no tiene derecho a la pensión de invalidez, se le sigue facilitando la asistencia médica, y, en lugar del subsidio, se le concede una suma global equivalente a siete veces el subsidio diario que le hubiera correspondido por asistencia en su domicilio.

En caso de maternidad se concede, durante tres meses, un subsidio equivalente al 100 por 100 del sueldo o sa-

lario medio percibido en las ocho semanas anteriores a la prestación. El período de espera es de ocho semanas de cotización, cumplidas un mes, por lo menos, antes del alumbramiento.

Las aseguradas que tengan abonadas 20 cotizaciones semanales consecutivas, o 40 dentro de los dos años inmediatamente anteriores al alumbramiento, recibirán también, por cada hijo nacido vivo, una suma global equivalente a diez veces su remuneración diaria.

Se concede también, durante los seis primeros meses, un subsidio de lactancia equivalente al 20 por 100 del salario diario.

Los asegurados que, teniendo abonadas 26 cotizaciones semanales, se encuentren en situación de paro forzoso, tendrán derecho a un subsidio si las cotizaciones han sido pagadas en el año inmediatamente anterior. Los trabajadores de temporada sólo recibirán el subsidio si el paro se produce dentro de la estación habitual de trabajo.

La cuantía del subsidio será fijada por Decreto, pero no podrá exceder de los $\frac{2}{3}$ del salario medio percibido en los tres meses anteriores al paro. Se concede durante doce semanas, como máximo, en un año natural, con un plazo de carencia de ocho días.

Cuando un asegurado sufre invalidez que reduzca al 50 por 100, por lo menos, su capacidad de trabajo, tendrá derecho a una pensión, siempre que haya cumplido el período de espera. La pensión consiste en una suma de base fija y suplementos variables. La suma de base correspondiente al mínimo de incapacidad indemnizable es igual al 30 por 100 del salario medio. Para calcular este promedio se tendrán en cuenta los salarios más elevados percibidos durante cinco años de servicio en el transcurso de los diez anteriores a la invalidez. Los suplementos representan un 0,5 por 100 del salario

de cada año que se haya estado asegurado, hasta cumplir los sesenta años de edad. Por cada 10 por 100 más de incapacidad se aumenta la suma de base en un 5 por 100, y los suplementos, en un 0,1 por 100 del salario. La pensión anual completa no puede ser inferior a 27.000 levas.

El período de espera varía según la edad del beneficiario. Para los menores de veinticinco años, es de tres años de cotización; para los comprendidos entre los veinticinco y los cuarenta años de edad, cinco de cotización, y de los cuarenta a los sesenta años, siete de cotización. Se admite en dichos períodos una interrupción de dos años.

Cuando la invalidez se debe a un accidente del trabajo, la pensión por incapacidad total será equivalente al 90 por 100 del salario anual del último año; por incapacidad parcial, la pensión se reducirá proporcionalmente. Para el cálculo de las pensiones no se tendrán en cuenta salarios inferiores a 72.000 levas anuales ni superiores a 216.000. Los grandes inválidos que necesiten ayuda continua de otra persona recibirán un suplemento de 3.000 levas mensuales.

La incapacidad mínima indemnizable con pensión es el 30 por 100; los que tengan entre el 10 y el 30 por 100, recibirán una suma global equivalente a tres veces la pensión anual que les hubiera correspondido.

Al cumplir los cincuenta, cincuenta y cinco o sesenta años de edad, según la clase de trabajo realizado, se pueden empezar a percibir pensiones de vejez si se tiene cumplido el período de espera.

A los efectos de la edad y del período de espera, se ha dividido la población trabajadora en tres grupos:

1.º Asegurados que realicen trabajos

muy duros o insanos: cincuenta años de edad y quince de cotización.

2.º Asegurados que desempeñen trabajos duros: cincuenta y cinco años de edad y veinte de cotización.

3.º Todos los demás asegurados: sesenta años de edad y veinticinco de cotización.

Los asegurados incluidos en los grupos 2.º y 3.º, que hayan sido despedidos sin culpa suya, y no hayan podido encontrar nuevo trabajo, tendrán derecho a pensión de vejez cuando, al ser despedidos, hayan cumplido ya cincuenta años y tengan quince de cotización, si pertenecen al 2.º grupo, o tengan cincuenta y cinco años de edad y veinte de cotización, si están incluidos en el 3.º

Si el asegurado, al cambiar de trabajo, cambia al mismo tiempo de grupo, se calcularán tres años de trabajo en el grupo 1.º, equivalentes a cuatro en el 2.º y a cinco en el 3.º

Los que, al ingresar en el Seguro, tengan de cuarenta a cincuenta años de edad, tendrán derecho a percibir pensión de vejez a los sesenta, si tienen diez años de cotización; los que tengan ya cincuenta años cumplidos, necesitarán cinco de cotización. Todos estos beneficiarios deberán pagar, antes o en el momento de adquirir el derecho a pensión, cotizaciones suplementarias equivalentes a las ordinarias, incrementadas en un 5 por 100 de interés anual, y que correspondan a todo el período de Seguro.

Los trabajadores de temporada que hayan ingresado en el Seguro a los cuarenta años podrán percibir su pensión de vejez a los sesenta, si tienen pagados cinco años de cotización; este período será de diez años para los menores de cuarenta. También estos beneficiarios deberán pagar las cotizaciones

suplementarias por todo el período de Seguro.

Cuando estas cotizaciones se paguen después de cumplir los sesenta años, se deducirán de la pensión hasta un máximo del 50 por 100, pero sin que la pensión resulte inferior a 18.000 levas anuales.

La pensión de vejez consiste en una suma base fija y suplementos variables. La cuantía de la suma base es equivalente al 50 por 100 del salario medio de los cinco años en que lo recibiera más elevado, dentro de los diez últimos. Los suplementos equivalen al 2 por 100 de dicho salario medio por cada uno de los cinco primeros años de cotización; por cada año más, el suplemento será de 2,5 por 100. La cuantía de la pensión total no podrá exceder del 80 por 100 del salario base o de 18.000 levas mensuales, ni ser inferior a 36.000 levas anuales.

Se conceden pensiones de supervivencia a la viuda, viudo incapacitado, hijos menores de dieciocho años, de veinticinco si continúan estudios, y sin límite de edad si están incapacitados, y a los padres y hermanos del asegurado o del pensionista, siempre que no tengan ingresos superiores a 72.000 levas. Estas pensiones se calculan por la de vejez que estuviera percibiendo o que hubiera correspondido al asegurado. Para los supervivientes de víctimas de accidentes del trabajo, la pensión se calcula por la de invalidez del causante.

Los tipos de las pensiones de supervivencia son: viuda, 40 por 100; con un hijo 50 por 100; huérfanos, 30 por 100 cada uno; huérfanos totales, 50 por 100 cada uno; padres y hermanos, 30 por 100 por todos.

El total de estas pensiones no podrá exceder del 100 por 100 de la pensión del causante.

Las viudas menores de cuarenta años

que no tengan hijos a cargo sólo recibirán la pensión durante el primer año, después del cual se interrumpe su pago hasta que cumplan dicha edad. Si una viuda pensionista contrae nuevas nupcias, pierde el derecho a la pensión y recibe en su lugar, por una sola vez, una suma global equivalente al 60 por 100 de su pensión anual.

A la muerte de un asegurado por enfermedad o maternidad, se concede a la familia, para gastos de sepelio, una suma global de 10.000 levas, que se reduce a 5.000 si el fallecido es un pensionista o un familiar del asegurado.

Si la muerte se debe a un accidente del trabajo, la suma global es la misma, concediéndose además a los padres, si tienen derecho a pensión de supervivencia, otra suma global equivalente a un año de pensión por incapacidad total.

Todos los asegurados tienen derecho a una prima de nupcialidad al contraer matrimonio y a subsidios familiares periódicos por cada hijo. La cuantía y forma de conceder estas prestaciones será fijada por Decreto.

Los recursos del régimen se constituyen mediante cotizaciones tripartitas de asegurados, patronos y el Estado, subvenciones estatales, cotizaciones especiales para los subsidios familiares a cargo exclusivo de los patronos, el producto de las multas por infracciones a esta Ley, los fondos de los antiguos regímenes de Seguros, legados y donaciones.

La cuantía de las cotizaciones se fijará por Decreto.

Los asalariados no cotizan, debiendo abonar su parte los patronos, que no podrán deducirla del sueldo o salario. Los trabajadores independientes y los asegurados voluntarios pagarán íntegra la prima del Seguro, que se calculará sobre las ganancias totales del año anterior.

El nuevo régimen será administrado por el Instituto Nacional del Seguro Social, creado por la misma Ley, y que estará regido por un Comité ejecutivo integrado por tres miembros, en representación de los Ministros de Trabajo y Bienestar Social, Hacienda y Sanidad; cinco representantes de los Sindicatos, uno de la Asociación de Artesanos y Comerciantes, y otro de la Unión de Agricultores. Los miembros del Comité ejecutivo son nombrados por el Gobierno para un período de tres años; el Director del Instituto será nombrado por el Comité ejecutivo, a propuesta del Ministro de Trabajo y Bienestar Social.

Por esta Ley quedan abolidos todos los sistemas de previsión anteriormente vigentes.

Los trabajadores independientes—profesiones liberales, artesanos y comerciantes—están incluidos en el Seguro obligatorio, y deberán afiliarse en el Instituto Nacional del Seguro Social dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la Ley o de su establecimiento en la respectiva profesión. El asegurado que, teniendo abonadas 36 cotizaciones mensuales, deje de pertenecer al Seguro, podrá continuarlo con carácter voluntario mediante el pago de cotizaciones no superiores a las que hubiera abonado en los últimos treinta y seis meses.

Para el cálculo de los subsidios y de las cotizaciones por enfermedad y maternidad, los trabajadores independientes se dividen en once clases, según las ganancias anuales. Las cuantías de los ingresos anuales asegurables oscilan entre 42.000 levas, para la primera clase, y más de 210.000, para la undécima. Los tipos de cotización van de 105 levas mensuales, para la primera clase, a 656, para la undécima. Los subsidios varían de 72 a 450 levas diarias, si la asistencia sanitaria es a do-

micilio; de 48 a 300, si el asegurado se hospitaliza y es cabeza de familia, y de 24 a 150, si no tiene familiares a cargo.

Durante la asistencia hospitalaria se concede un suplemento de 15 levas diarias por cada hijo menor de dieciséis años.

El período de espera para las pensiones de invalidez y vejez es de sesenta y trescientos meses de cotización, respectivamente. Las cotizaciones, las sumas de base y los suplementos son iguales para las pensiones de vejez y las de invalidez, y varían según la clase de ingresos.

Las cotizaciones oscilan entre 327 levas mensuales, para la primera clase, y 2.045, para la undécima; las sumas de base, entre 12.600 y 78.750 levas anuales, y los suplementos, entre 18 y 112 levas mensuales, respectivamente.

Las pensiones no podrán ser inferiores a 36.000 levas anuales, las de vejez, y a 27.000, las de invalidez.

Las pensiones de supervivencia se calculan en la misma forma que para los asalariados.

Los pequeños propietarios de la agricultura que sean miembros de la Unión de Agricultores tienen derecho a una pensión de vejez al cumplir los sesenta años, los hombres, y los cincuenta y cinco, las mujeres.

Para adquirir este derecho es preciso haber satisfecho 25 cotizaciones anuales, no disfrutar ninguna otra pensión de los Seguros sociales, no ejercer ninguna ocupación remunerada y tener como ingreso principal el producto de sus tierras.

Las cotizaciones se pagan por anua-

lidades, y su cuantía es de 300 levas. La Unión de Agricultores paga la cotización íntegra de aquellos de sus miembros cuyos reducidos ingresos les eximen del impuesto de utilidades, y la mitad de la que corresponde a los demás.

La cuantía anual de la pensión de vejez, uniforme para todos, es de 9.600 levas.

Los fondos para estas pensiones se constituyen con el producto de las cotizaciones, de subvenciones del Estado, de multas, y de un ingreso especial que se carga sobre los propietarios agrícolas cuyos ingresos exceden de 100.000 levas anuales, y que represente el 10, 20, 30 y 40 por 100 de cada 100.000 levas.

El personal técnico y obrero de las minas que realice trabajos subterráneos, tendrá derecho a pensión de vejez, independientemente de la edad, cuando tengan cumplidos quince o veinte años de cotización, según el distrito en que esté enclavada la mina.

Las Empresas mineras deben pagar para ello una cotización equivalente al 5 por 100 del salario-base de todo su personal. El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, asesorado por el Comité ejecutivo del Instituto, podrá aumentar o disminuir la cuantía de esta cotización especial.

Los fondos así constituidos son administrados por la «Caja de Pensiones para mineros ocupados en trabajos subterráneos». Esta Entidad se encarga también del pago de los suplementos de las pensiones de invalidez, vejez y supervivencia, concedidos a este personal.

ESTADOS UNIDOS

Informe sobre la Sanidad Nacional (1)

La razón principal que justifica el programa que contiene el Informe «Sanidad Nacional», «Un programa de diez años», es «procurar que la Sanidad Nacional alcance el nivel más alto posible». Este Informe fija los recursos, el personal y los centros sanitarios, así como las Cajas utilizadas para la propagación de las normas de sanidad. También considera la economía que representan los servicios sanitarios; habla de los resultados que se pueden obtener al final de los diez años, e indica los programas a poner en práctica para llegar al fin propuesto.

SANIDAD DE LA NACIÓN.

Durante la última generación, los Estados Unidos han tenido mejoras notables en materia de Sanidad. Se ha aumentado el promedio de años de vida; se han suprimido ciertas epidemias muy graves y enfermedades importantes, y se han reducido los coeficientes de las tablas de mortalidad.

A pesar de esta mejora, queda todavía bastante que hacer; la Nación y sus habitantes todavía tienen pérdidas importantes, debidas a la enfermedad, in-

validez y muerte. Cada año mueren unas 325.000 personas, que podían haberse salvado, y la pérdida anual de la nación se eleva a unos 4,3 millones de trabajadores, que, valorados en dólares, ascienden a unos 27.000, aproximadamente, de pérdida que sufre la economía nacional.

El problema es, a la vez, nacional e individual. Para la Nación, la prosperidad depende principalmente de que la sanidad se mantenga en su nivel más alto. Para el individuo no se realizará la igualdad de oportunidad económica, tradicional en Norteamérica, si, por causa de no poder disfrutar de los servicios sanitarios que necesita, sufre enfermedad o incapacidad.

CONCLUSIONES SOBRE LOS PROBLEMAS
PRINCIPALES DE LA SANIDAD.

Personal sanitario.—El personal sanitario—médicos, dentistas, enfermeras y personal auxiliar—es insuficiente y tan pobremente distribuido, que los grandes sectores del país y muchos millones de personas carecen de los más elementales servicios sanitarios. Existe solamente un 80 por 100 de los médicos necesarios, y un porcentaje menor en el resto del personal.

No hay bastantes escuelas de Medicina y de prácticas sanitarias. Los hospitales que funcionan en la actualidad no son suficientes para remediar la necesidad en cualquier momento en un

(1) Traducción íntegra del extracto del Informe presentado por Mr. Oscar R. Ewing, Administrador federal de la Seguridad Social, al Presidente de los Estados Unidos, y publicado en el número de noviembre de 1948 del *Social Security Bulletin*, de Washington.

futuro inmediato. La situación económica de la mayoría de las instituciones de prácticas y enseñanza sanitarias es tal, que tienen muchas dificultades para mantener su nivel de calidad sin ayuda, y no pueden ampliar el número del personal necesario educado en estos centros.

Hospitales.—Los hospitales y otros centros no son suficientes para cubrir las necesidades nacionales, puesto que hay solamente un 50 por 100 de las camas que en realidad se necesitan. Solamente después de la legislación sobre los hospitales federales y la Ley de la construcción, se ha hecho un esfuerzo para planear ésta sobre una base estatal o regional. La mayor parte de los hospitales habían sido planeados, construídos y habilitados sin tener en cuenta la variedad de los servicios que se prestan dentro de las instituciones modernas. Operaban como unidades independientes, sin referencia del uno al otro; sin condiciones para albergar a los enfermos, y completando sus servicios con los de otras instituciones.

Organización local.—Los recursos sanitarios de la Nación no se utilizan con plena eficacia. Los servicios públicos y privados se han llevado a cabo sin método eficaz. Hay 18.000 centros que facilitan asistencia sanitaria; unas 20.000 organizaciones sanitarias voluntarias, y unos 6.000 hospitales que operan dentro de las diferentes corporaciones, y cada sector generalmente independiente en relación con los demás. La falta de organización de muchas corporaciones dentro del país hace que muchos ciudadanos no puedan obtener los servicios sanitarios necesarios. Hay graves interrupciones en medidas tan fundamentales como las que se refieren a los Departamentos de Sanidad pública, a pesar de que estos Departamentos es-

tán bien aprovisionados y tienen recursos abundantes.

Investigación.—La investigación realizada acerca del hombre y sus necesidades es pequeña, si se compara con la que se realiza acerca de la riqueza nacional. De los 1.000 millones de dólares que anualmente se gastan en investigaciones, solamente un 10 por 100, aproximadamente, se destina a investigación sobre materias sanitarias y similares.

Coste de la asistencia individual.—La falta principal del esfuerzo realizado en materia sanitaria es la ausencia de métodos que permitirían al individuo, sin tener en cuenta sus ingresos personales, la obtención de todos los servicios necesarios al mejoramiento de su salud.

Solamente un 20 por 100 de la población puede costearse toda la asistencia sanitaria que necesita. Alrededor de la mitad de las familias—las que tienen un ingreso inferior o igual a 3.000 dólares—encuentra difícil, si no imposible, el pago de la más elemental asistencia sanitaria. Un 30 por 100, con ingresos entre 3.000 y 5.000 dólares, tiene que hacer un verdadero sacrificio, y a veces pedir dinero prestado, para hacer frente a los gastos producidos por una enfermedad crónica o grave.

En una comunidad, la falta de medios hace que se limite el número de médicos y demás personal sanitario. Igualmente coloca una alta barrera que impide la construcción de centros sanitarios adecuados.

RESULTADOS BÁSICOS DEL PROGRAMA SANITARIO.

El proyecto urgente de la cooperación de todos los Estados federales para

el mejoramiento de la sanidad nos facilita el marco adecuado para indicar los resultados del programa nacional.

Personal.—Hay que aumentar el número del personal sanitario por medio de programas de enseñanza; ampliar los colegios médicos, los centros de enseñanza y los hospitales, para realizar prácticas y establecer nuevos centros, hasta que, hacia 1960, se aumente en un 40 ó un 50 por 100 el número de médicos y demás personal sanitario.

Hospitals.—Hay que duplicar el número de camas en los hospitales, lo más rápidamente posible, dentro de los próximos quince años, para llegar, en 1960, a disponer de unas 600.000 camas en ellos. Para esto es necesaria la construcción, dentro de los Estados, de los centros sanitarios que se estimen indispensables.

Organización local.—Se facilitará asistencia federal mediante consejos, tratamientos y otros medios, para el establecimiento de las normas sobre sanidad en cada Estado y dentro de la comunidad. La asistencia sanitaria federal se logrará estableciendo y manteniendo en buenas condiciones los centros locales sanitarios en todos los lugares donde se estimen necesarios, y ayudando en la ampliación y mejoramiento de la enseñanza del obrero en materia sanitaria, hasta conseguir que el número de los actuales centros se duplique.

Coste individual.—Se facilitará a todos el acceso a los servicios sanitarios que necesiten a través de un sistema de Seguro que comprenda a toda la población.

Investigación.—Ampliar la investigación de carácter sanitario y aprovechar sus resultados tan pronto como se tenga el personal adecuado, hasta llegar a que el total de los medios encon-

dos esté de acuerdo con las necesidades. Hacia 1960, el gasto de estas investigaciones llegará a un total de 800 a 1.000 millones de dólares, si se dispone de hombres de ciencia de calidad.

PROGRAMAS ESPECIALES PARA MEJORAR LA SANIDAD.

Las necesidades principales en materia de sanidad serán cubiertas si se llega a los resultados indicados anteriormente. Sin embargo, ningún esfuerzo en esta materia será completo si no se desarrolla dentro de las especialidades siguientes, de capital importancia:

Enfermedades mentales.—Enfocar la atención hacia las enfermedades mentales como un camino hacia el progreso sanitario en la última mitad de este siglo; realizar investigaciones en el campo de la psiquiatría y en los diversos aspectos de la enfermedad mental, y distribuir el personal y los centros sanitarios de manera que sirvan para facilitar medios preventivos y curativos en todo el país.

Salud en la edad madura.—Facilitar a todos los ciudadanos los medios para disfrutar de buena salud al llegar a la edad madura, controlando las enfermedades crónicas y resolviendo otros problemas físicos y mentales de la vida del adulto.

Rehabilitación.—Crear servicios para la rehabilitación de los 250.000 hombres y mujeres que, cada año, se encuentran incapacitados por causa de accidente o enfermedad; hacer todo lo posible para volverlos a la vida normal, y que puedan desempeñar un trabajo de acuerdo con su nueva capacidad.

Sanidad maternal e infantil.—Asegurar a cada niño de la Nación el más alto grado de bienestar y un funcio-

namiento normal de sus facultades físicas y mentales; para lograr esto, a través de un programa nacional que llegará progresivamente hasta una asistencia completa medicosocial y fisiológica, es necesario crear servicios de asistencia para la madre y el niño, en cualquier lugar en que residan y cualquiera que sea su situación e ingresos.

Otros programas.—El programa de Sanidad nacional tendrá una gran importancia en los lugares en los cuales se han realizado mejoras apreciables, porque el esfuerzo extraordinario puede todavía ser ampliamente remunerado. En estos lugares se practica la prevención de accidentes, la sanidad, el control de las enfermedades venéreas y de la tuberculosis, existiendo además un plan mejor de alimentación.

RECURSOS DEL PROGRAMA SANITARIO.

Esta ampliación de los servicios sanitarios costará, naturalmente, más de lo que ahora se gasta; pero antes de examinar detenidamente este aumento conviene fijar la atención en lo que la enfermedad cuesta a la Nación.

El valor de todas las mercancías y servicios, incluyendo salarios y sueldos pagados durante el año anterior, ascendió a 230.000 millones de dólares. Alrededor de unos 60 millones de trabajadores se utilizaron en la producción nacional, y el promedio para cada uno de ellos se calculó en unos 3.800 dóla-

res de producción anual. Aplicando esta cifra a los días que estos obreros no pueden trabajar por causa de enfermedad o invalidez, se puede tener una ligera idea de la pérdida nacional.

En el año 1947 se hizo un promedio, que demostró cómo por causa de enfermedad corta—enfermedad o accidente que dura de un día a seis meses—, cada trabajador había perdido durante el año seis días de trabajo, o sea que, durante ese año, la enfermedad aludida costó a la Nación unos 5.000 millones de dólares. En cuanto a la enfermedad prolongada o el accidente, que obliga al trabajador a estar parado durante más de seis meses, en ese mismo año se registraron unos tres millones de trabajadores afectados, lo que resulta una pérdida de 11.000 millones en la producción nacional. Esto da como cifra total de pérdida en la producción 16.000 millones de dólares, a los que hay que añadir otros 11.000 millones por causa de muerte prematura (ocurrida antes de cumplir los sesenta y cinco años, edad considerada como de retiro).

Contra estas pérdidas por enfermedad e invalidez, que ascendían en el año considerado a más de un 10 por 100 de la producción nacional, el país tiene un gasto de unos 8.500 millones de dólares para servicios sanitarios. De esta cantidad, el Gobierno local de los Estados y el Gobierno nacional pagan unos 2.000 millones, y el resto se reparte entre las entidades privadas.

Cuadro núm. 1.—Gastos del Estado para la sanidad de la población civil (1947)

	Federal	Estatal y local	Total
<i>Dólares</i>			
Asistencia sanitaria a los necesitados.....	25.000.000	125.000.000	150.000.000
Protección sanitaria.....	69.000.000	247.000.000	316.000.000
Rehabilitación	18.000.000	7.000.000	25.000.000
<i>Hospitales:</i>			
Construcción autorizada.....	77.000.000	150.000.000	227.000.000
Mantenimiento de hospitales para tuberculosos, enfermos crónicos y mentales	—	373.000.000	373.000.000
Mantenimiento de los hospitales generales	—	300.000.000	300.000.000
Mantenimiento de los establecimientos federales, incluyendo asistencia a ex combatientes.....	534.000.000	—	534.000.000
Enseñanza del personal sanitario.....	—	15.000.000	15.000.000
Investigaciones	20.000.000	2.000.000	22.000.000
<i>Total.....</i>	743.000.000	1.219.000.000	1.962.000.000

Desde un punto de vista meramente financiero, la inversión de nuestros recursos (la sanidad de la población) es tan ventajosa como la conservación de nuestros recursos naturales ha demostrado ser anteriormente, aunque todavía se ignore el alivio del sufrimiento humano y la conservación de las vidas a que ha de llegar la ampliación de un programa conveniente de sanidad.

Se propone una gradual ampliación de los servicios sanitarios y de los recursos para empezar la reducción de

las pérdidas humanas y materiales. Esta ampliación comprenderá un aumento en los gastos (que no es posible calcular por ahora) de los Gobiernos estatales y del federal y la creación de un sistema de Seguro nacional.

El cuadro núm. 2 demuestra los gastos calculados a que ascenderían las cotizaciones del Gobierno para el Seguro de Enfermedad, en 1960, si se llevara a cabo este programa de sanidad nacional.

Cuadro núm. 2.—Gastos del Gobierno para la sanidad de la población civil (1960).

	Federal	Estatal y local	Total
<i>Dólares</i>			
Asistencia nacional sanitaria a los necesitados	40.000.000	40.000.000	80.000.000
Protección sanitaria.....	570.000.000	680.000.000	1.250.000.000
Rehabilitación	70.000.000	30.000.000	100.000.000
<i>Hospitales:</i>			
Subvención para construcción.....	210.000.000	275.000.000	485.000.000
Mantenimiento de hospitales para tuberculosos, enfermos crónicos y mentales	335.000.000	695.000.000	1.030.000.000
Mantenimiento de los hospitales generales	25.000.000	30.000.000	55.000.000
Mantenimiento de los establecimientos federales, incluyendo asistencia a ex combatientes.....	900.000.000	—	900.000.000
Enseñanza sanitaria.....	82.000.000	45.000.000	127.000.000
Investigaciones	80.000.000	—	80.000.000
<i>Total</i>	2.312.000.000	1.795.000.000	4.107.000.000

No se puede calcular exactamente la cantidad en que el Seguro nacional de Enfermedad reducirá los gastos gubernamentales, pero algunos de ellos se reducirán en gran proporción. La disminución de los gastos de asistencia sanitaria a los necesitados, que se indica en el cuadro núm. 2, se basa en el supuesto de que las instituciones benéficas abonen a la Caja del Seguro las cotizaciones que se estipulen según un promedio establecido. Otras disminuciones dependerán de la aportación de la Caja del Seguro a la asistencia sanitaria, y de la creación de escuelas de enseñanza y de investigación. Mucho dependerá también de las mejoras introducidas en sanidad, ampliando los servicios sanitarios.

Los varios programas considerados

en el proyecto de gastos se indican brevemente en los párrafos siguientes:

Programas municipales.—Un servicio sanitario bien montado es necesario en todo ayuntamiento (community). Además, los Estados tendrán los gastos que se deriven del control de la tuberculosis y enfermedades venéreas, higiene industrial, higiene mental, protección maternal e infantil y ayuda a los niños inválidos; para nuevos programas sobre la higiene dental, diabetes, alimentación, enfermedades cardíacas, artritis, reuma, prevención de accidentes y asistencia sanitaria de los trabajadores agrícolas inmigrantes. Estas partidas aumentarán los gastos de los programas actuales de sanidad en una suma igual a 840 millones de dólares anuales. El Estado

federal presupuestará otros 310 millones anuales para subvenciones y créditos para el saneamiento de aguas corrompidas, y 100 millones para subvenciones y créditos para los centros de sanidad rural.

Hospitales.—El aumento en la construcción de hospitales y los cambios en sus instalaciones significan un desembolso federal, estatal y local de unos 485 millones de dólares, de los cuales el Gobierno federal abonará de 200 a 240 millones. Las subvenciones federales a los Estados para el mantenimiento de los hospitales generales, sanatorios antituberculosos y de enfermedades mentales, y para la hospitalización de enfermos crónicos, equivalen a un 40 por 100 de los gastos totales efectuados en dichos centros. Un régimen nacional de Seguro de Enfermedad eliminaría muchas de las subvenciones a los hospitales generales, pero otras serían todavía necesarias. El Seguro de Enfermedad se haría cargo de muchos de los gastos de asistencia en los hospitales. El resto, repartido entre los Estados y demás localidades, no sería más de unos 30 millones de dólares (alrededor de un 10 por 100 del coste actual). Si se lleva a cabo el programa de construcción de hospitales, se llegaría, en 1960, a tener 100.000 camas para tuberculosos y 880.000, para enfermos mentales, además de una subvención especial para ayudar a la hospitalización de los enfermos crónicos. La cantidad necesaria para hacer frente a todos estos gastos ascendería, en 1960, a unos 1.000 millones de dólares, a repartir entre todos los Gobiernos.

Otros programas.—Se espera que hacia 1960 las modificaciones introducidas justificarían un desembolso de 80 a 100 millones de dólares. No se ha hecho aún presupuesto para los gastos del Ejército, que no están incluidos dentro de esa cantidad.

El gasto anual para la enseñanza del personal sanitario sería, aproximadamente, unos 135 millones de dólares, en 1960, de los cuales el Gobierno federal pagaría 90 millones. Esta suma se emplearía en conceder subvenciones para las escuelas de Medicina, de dentistas, de enfermeras y de Sanidad pública, y la suma anual para hacer frente a esos gastos ascendería a 60 millones de dólares.

Los gastos que el Gobierno tendría para llegar a resolver el problema sanitario de la población civil representarían alrededor del 1,6 por 100 del presupuesto del Estado, en 1960 (250.000 millones de dólares), proporción muy pequeña si se tiene en cuenta la pérdida anual que sufre la Nación por causa de la enfermedad.

Inversión realizada.—El análisis del coste del programa nacional de Sanidad, de que se habla en este Informe, demuestra que, razonablemente, se puede esperar que una inversión anual de 4.000 millones de dólares, hecha por los Gobiernos federal, estatal y local, puede producir un beneficio—traducido en bienestar público—de varias veces el importe de esta cantidad. Esto, en términos contables, se llama una buena inversión, y beneficia a la Nación, dando a los ciudadanos una salud y una vitalidad muy por encima de lo que puede representar el valor calculado en dólares.

Las disposiciones para llevar a cabo este programa se enumeran con más detalle en el Informe. El resultado final (para el individuo y para la Nación, puesto que en el problema sanitario estas dos cosas son similares) se expresa claramente en este párrafo, que deba ser norma de todo norteamericano:

«Asegurar a cada individuo el más alto grado de salud (condición indispensable para que sus facultades físicas y mentales puedan funcionar lo

mejor posible), facilitando a toda la población un servicio sanitario adecuado; cumplir este programa para todo hombre, mujer y niño, sin tener en

cuenta su raza o su religión, el color de su piel, su situación según su origen o dentro de América y sus ingresos personales.»

FRANCIA

Protección a la vejez para los excluidos de la Seguridad Social (1)

El Seguro Obligatorio de Vejez, que entró en vigor el año 1930, concedía una pensión de retiro a los sesenta años, siempre que se justificara un determinado número de cotizaciones pagadas.

Sin embargo, la necesidad de proteger en su vejez a los trabajadores que por su edad no hubieran podido cumplir, en todo o en parte, el período de espera prescrito, dió lugar a la promulgación de la Ley de 14 de mayo de 1941, por la que se creó un régimen de subsidios de vejez para los que, habiendo sido asalariados, no tuvieran derecho a las prestaciones del Seguro. Otra Ley, la de 18 de enero de 1948, extendió la concesión del subsidio a los trabajadores independientes.

Subsidio de vejez para los asalariados.—Esta prestación fué creada por la Ley de 14 de marzo de 1941, en favor de los trabajadores mayores de sesenta y cinco años que no hubieran cotizado para los Seguros sociales, y que, por consiguiente, quedaban excluidos de sus beneficios. El subsidio, cuya cuantía correspondía a un mínimo vital indispensable, se concedía sin ninguna

cotización por parte de los beneficiarios, pero condicionándolo al estado de necesidad; para tener derecho a él debían justificar que sus ingresos no excedían de un límite fijado por la Ley.

Una vez establecida la protección para los asalariados no incluidos en los Seguros sociales por no haber cotizado nunca, se presentaba el problema de los que, si bien afiliados, debido a su edad, no habían abonado el número de cotizaciones exigidas para tener derecho a una pensión normal. Y por no considerarse justo que estos asegurados estuvieran en peores condiciones que los no cotizantes, se extendió esta prestación a todos los asalariados que a los sesenta y cinco años no tuvieran derecho a la pensión completa concedida por los Seguros sociales; sin embargo, a los afiliados al régimen de Seguros sociales se les exige el pago de todas las cotizaciones correspondientes al período de tiempo en que hayan estado asegurados.

La Ley permitía también anticipar este subsidio a los sesenta años para los asalariados que, por vejez o estado de salud, quedaban incapacitados para trabajar.

En 1945 se modificó esta Ley, y se complementó la prestación asimilando a los asalariados las esposas o viudas de

(1) Traducción extractada de documentos publicados en el *Manuel Pratique des Assurances Sociales*, París.

éstos que hubieran tenido a su cargo cinco hijos, por lo menos, hasta los dieciséis años, y concediendo un subsidio vitalicio a las viudas de asalariados.

Para tener derecho al subsidio de vejez concedido a los que no han cotizado para el Seguro es preciso: tener nacionalidad francesa; haber cumplido sesenta y cinco años; justificar la condición de asalariado en territorio metropolitano, al menos durante cinco años, después de cumplidos los cincuenta, o veinticinco años en toda la vida laboral; que esa ocupación remunerada haya sido la última actividad profesional, y no tener recursos que, juntamente con el subsidio, excedan de 75.000 francos, o de 100.000, si se trata de un matrimonio.

A los trabajadores que soliciten el subsidio de vejez a los sesenta años se les exigirá, además de las citadas condiciones de nacionalidad, trabajo y recursos, la de incapacidad para el trabajo.

Las cónyuges o viudas de asalariados, asimiladas a éstos, tendrán derecho al subsidio de vejez siempre que justifiquen: ser francesas; tener cumplidos sesenta y cinco años; insuficiencia de recursos; que el marido sea o haya sido asalariado en su última actividad profesional, y haber tenido a su cargo, hasta la edad de dieciséis años, cinco hijos, como mínimo.

Para tener derecho al subsidio de vejez es preciso reunir las siguientes condiciones: ser francesa; tener cumplidos sesenta y cinco años; haber contraído matrimonio antes de que el marido cumpliera los sesenta años; no disfrutar ninguna pensión de los Seguros sociales o de los retiros obreros, y no tener recursos que, unidos a este subsidio, excedan de 45.000 francos.

La cuantía de estas prestaciones fué, en un principio, uniforme; pero la Orden de 2 de febrero de 1945 esta-

bleció distintos tipos, según el lugar de residencia. El subsidio de vejez concedido a los sesenta y cinco años se compone de una suma base, una mejora por el cónyuge a cargo y una bonificación para los que han tenido tres hijos, como mínimo.

Para la suma base, o subsidio propiamente dicho, se han fijado tres cuantías distintas, según el volumen de población del lugar de residencia, pero sin que el tipo del subsidio pueda modificarse en caso de un cambio de residencia efectuado después que se haya empezado a percibir la prestación. Los últimos tipos establecidos, que rigen desde el 1 de julio de 1948, para una persona sola son: 32.000 francos, en la región parisiense; 29.000, en las ciudades de más de 5.000 habitantes, y 26.000, en las localidades de menos de 5.000 habitantes.

Para los matrimonios se han fijado varios tipos de subsidio, según las circunstancias que en ellos concurren. Cuando uno solo de los cónyuges es beneficiario, y el otro no está a su cargo, recibirá el mismo subsidio concedido para una persona sola; si tiene el cónyuge a cargo, pero no ha cumplido sesenta y cinco años, el subsidio será de 37.000, 34.000 y 31.000 francos, según el lugar de residencia; al cumplir el cónyuge a cargo los sesenta y cinco años, el subsidio aumenta a 42.000, 39.000 y 36.000 francos; finalmente, siendo los dos cónyuges beneficiarios, percibirán 64.000, 58.000 ó 52.000 francos. El suplemento por cónyuge a cargo es de 5.000 francos, si es menor de sesenta y cinco años, y de 10.000, cuando haya cumplido dicha edad. La mejora por haber tenido tres hijos, por lo menos, es de 2.000 francos. Si al empezar a percibir el subsidio de vejez el beneficiario tiene todavía hijos a cargo, podrá recibir, al mismo tiempo que esta prestación, los sub-

sidios familiares y de salario único que le correspondan.

Los trabajadores que soliciten el subsidio a los sesenta años, por incapacidad para el trabajo, lo recibirán en las mismas condiciones que los que hayan cumplido sesenta y cinco años.

El subsidio de viudedad es igual a la mitad del que por vejez percibiera el fallecido, y se mejora con el mismo suplemento por hijos. Tienen igualmente derecho a subsidios familiares y de salario único.

Subsidio de vejez para los trabajadores independientes.—Para una más fácil aplicación de la Ley que concede subsidios de vejez a los trabajadores no asalariados se han dividido éstos en los cuatro grupos o sectores siguientes: artesanía, comercio e industria, agricultura y profesiones liberales.

Pertenecen al sector de artesanía, y deberán afiliarse a las Cajas correspondientes, todos aquellos cuya actividad profesional esté inscrita en el Registro de oficios, incluyéndose también los artesanos rurales.

Están incluidos en el sector de Comercio e industria todas las personas cuya actividad profesional figure en el Registro de comercio, o que estén sujetas al pago de la contribución industrial como comerciantes.

A las Cajas del sector agrícola deberán afiliarse todos los no asalariados que ejerzan cualquiera de las profesiones a que se refiere el Decreto de 30 de octubre de 1935, relativo a las asociaciones agrícolas y a ciertas personas que ejercen profesiones afines a la agricultura; se exceptúan los artesanos rurales.

Finalmente, están incluidos en el sector de profesiones liberales los médicos, dentistas, matronas, farmacéuticos, veterinarios, arquitectos, abogados, procuradores, notarios, contables, agentes de Bolsa, síndicos, defensores en los Tri-

bunales de comercio, agentes jurados de Seguros, Secretarios de Juzgado o de Tribunal, alguaciles, corredores de valores, árbitros de los Tribunales de comercio, ministros del culto católico, escritores, ingenieros y artistas. Se consideran también beneficiarios los cónyuges mayores de sesenta y cinco años que no ejerzan ninguna actividad profesional.

Para percibir este subsidio es preciso tener cumplidos los sesenta y cinco años, o los sesenta si se padece incapacidad física o mental para el trabajo, y justificar: que la última actividad profesional figura en los registros o relaciones arriba indicados; haberla ejercido durante un número de años que se fijará por reglamento; haber cesado en toda actividad profesional, y no disponer de ingresos superiores a un determinado máximo.

La cuantía del subsidio de vejez la fijan los respectivos sectores, que tienen para ello completa libertad; la Ley fija únicamente el mínimo que, para la primera etapa de aplicación, a partir del 1 de enero de 1948, ha sido la mitad del mínimo concedido para el subsidio de vejez de los asalariados.

Las cotizaciones, pagadas por los afiliados en activo, serán fijadas por cada organización, teniendo en cuenta el número de afiliados y el de beneficiarios.

Las Cajas se encargan directamente de la recaudación de las cotizaciones; en caso de comprobada escasez de recursos de algunos afiliados, podrán eximirles, en todo o en parte, de la obligación de cotizar.

Cada uno de los grupos o sectores tiene una organización autónoma, que deberá conservar el equilibrio financiero sin compensación de las demás, encargándose del pago de los subsidios y de la recaudación de las cotizacio-

nes. Para su administración, cada grupo tendrá una Caja nacional y Cajas locales o Secciones profesionales, que estarán regidas por Consejos de administración.

Las Cajas de los artesanos, de los industriales y comerciantes, y de las profesiones liberales, se constituyen en forma de Sociedades de socorros mutuos, y están sometidas al control de la Dirección General y de las Direcciones regionales de la Seguridad Social; las decisiones de sus Consejos de administración deberán presentarse a las Direcciones regionales, que, cuando lo estimen conveniente, podrán disponer

sea suspendida su ejecución hasta obtener la aprobación ministerial. Las normas para las profesiones agrícolas serán establecidas por Decreto ministerial.

Todas las disputas relativas a la aplicación de la Ley que crea estos subsidios serán sometidas a las Comisiones especiales previstas en la Ley de 24 de octubre de 1946, sobre lo contencioso en materia de Seguridad Social.

Los mayores de sesenta y cinco años que no puedan ser incluidos en ninguno de los campos de aplicación del Seguro o del Subsidio de Vejez serán atendidos por la Asistencia.

I T A L I A

Actividades del Instituto Nacional de Previsión en el cuatrienio 1944-48 (1)

En un Informe presentado al Ministerio del Trabajo y Previsión, el Comisario del Instituto Nacional de Previsión Social da cuenta de su gestión al frente de dicha Entidad, durante el período comprendido entre el mes de mayo de 1944 al de agosto de 1948. De él sacamos los datos referentes a la aplicación de los Seguros sociales.

Invalidez-Vejez-Supervivencia. — El Informe empieza tratando de las pensiones de invalidez, vejez y supervivencia. Reconoce que la cuantía de las pensiones nunca ha sido suficiente, ni

aun en tiempos normales, para proporcionar los medios mínimos con que poder hacer frente a las exigencias normales e imprescindibles de la vida; han servido únicamente de ayuda para el sostenimiento de los pensionistas. La notable diferencia ya existente entre la pensión media y el promedio de los gastos mínimos indispensables se ha agravado con la progresiva desvalorización de la moneda, a cuyo poder adquisitivo era forzoso adaptar las pensiones. Esto ha dado lugar a que, transitoriamente, la organización de este Seguro conste hoy de tres gestiones complementarias unas de otras: el Seguro propiamente dicho, creado por la Ley de 1919, y modificado por disposiciones posteriores; el Fondo de su-

(1) Traducción extractada del documento publicado en la revista italiana *Previdenza Sociale*. Roma, noviembre-diciembre, 1948.

plementos para los Seguros sociales, creado por Decreto de 1 de marzo de 1945, y el Fondo de solidaridad nacional, creado por Decreto de 29 de julio de 1947.

En abril de 1943 se aumentaron las pensiones en un 25 por 100; pero no transcurrió mucho tiempo sin que se hiciera sentir la necesidad urgente de mejorarlas de nuevo. Esta vez, sin embargo, se siguió otro procedimiento: en lugar de modificar lo ya existente, se optó por crear un fondo especial de suplementos para los Seguros sociales. Entre las múltiples razones tenidas en cuenta para adoptar esta medida, la principal fué el poder disponer de un medio rápido y sencillo que permitiera variar la cuantía de las prestaciones, adaptándole a las variaciones del coste de vida, evitando al mismo tiempo la complicación y lentitud de los cálculos del sistema de capitalización, inevitables al cambiar una y otra vez los tipos de las pensiones. Y esto dió lugar al Decreto de 1 de marzo de 1945.

El suplemento se fijó en el 70 por 100 de las pensiones, más el aumento necesario para que éstas no fueran inferiores a un mínimo variable entre 3.240 y 5.400 liras anuales, según la clase de la pensión y el sexo del titular.

En cuanto a las cotizaciones para constituir este Fondo, el Decreto encomendó la tarea de fijarlas a disposiciones especiales que se dictarán anualmente para cada clase de prestación suplementaria. Pero la disposición relativa a las cotizaciones entró en vigor un año después que la correspondiente a la concesión de los suplementos, lo que dió lugar a un déficit desde el primer año de aplicación. Para remediar esta situación, un nuevo Decreto, de 30 de diciembre de 1945, estableció una cotización del 7,50 por 100 de la retribución, de la cual se destinaba el

3,60 por 100 a cubrir los gastos de 1945, y el 3,90 por 100 restante, a las de 1946.

El continuo aumento del coste de vida demostró que ya era insuficiente el suplemento concedido, siendo necesario aumentarlo de nuevo. Un Decreto de 20 de mayo de 1946 determinó la mejora de las pensiones, no en un porcentaje fijo, sino con arreglo a una escala que va del 700 por 100 de las primeras 1.350 liras anuales de la pensión base al 36 por 100 de las que excedan de 12.400; la misma disposición duplicó el total mínimo de las pensiones previsto por las últimas disposiciones.

Para hacer frente a esta nueva carga, hubiera sido necesario ampliar el tipo de cotización; pero no se llevó a efecto por haberse aumentado de 3.600 a 6.250 liras mensuales el tope máximo de ingresos asegurables. Por el contrario, en 1947, se redujo al 5,55 por 100 el tipo de la cotización, aunque en realidad no había tal reducción, pues la cotización del año anterior estaba destinada a cubrir la carga de dos años. Durante el primer semestre de 1948 se conservó el mismo porcentaje de cotización; pero, con efectos a partir del 31 de julio, entró en vigor el Decreto de 1 de octubre, estableciendo el nuevo tipo del 3,50 por 100 de la remuneración, y fijando el máximo asegurable en 750 liras diarias.

Pero la continua disminución del poder adquisitivo de la moneda redujo la eficacia de este segundo de los suplementos, siendo necesario mejorar de nuevo las pensiones. Para hacer frente a esta nueva carga ha sido preciso crear un «Fondo especial de solidaridad social», destinado a conceder un nuevo subsidio temporal, llamado «de contingencia». La cuantía del subsidio se ha fijado en 800, 1.600 y 2.400 liras mensuales, según la edad y la cau-

sa de la pensión: invalidez, vejez o muerte.

Al empezar a concederse este subsidio, en 1 de julio de 1947, quedó abolido el Decreto de 20 de mayo del año anterior, por el que se concedían 300 liras mensuales a cargo del Estado.

El nuevo Fondo, igual que el de los suplementos para los Seguros sociales, y por las mismas razones, se basa sobre el sistema de reparto; por tanto, el tipo de cotización se fija anualmente sobre la base del presupuesto de cada ejercicio. La primera cotización, a partir del 1 de agosto de 1947, se fijó en el 8 por 100 para el patrono y el 4 por 100 para el trabajador; para el ejercicio que empezó el 1 de agosto de 1948, la cotización se redujo al 3 por 100 para el patrono y al 1,50 por 100 para el trabajador.

En el Informe se expone a continuación que la prevención de la invalidez y los tratamientos adecuados para recuperar la capacidad de trabajo perdida, constituyen el complemento del Seguro, y tienen una importancia aun mayor que éste, ya que tienden, no a resarcir en mayor o menor grado un daño ya producido, sino a evitarlo o a suprimir sus efectos. La Ley, por razones de carácter económico-financiero, no ha impuesto al Instituto, entre sus funciones obligatorias, la prevención y el tratamiento de la invalidez; sin embargo, le ha facultado para atender a ambos con los medios de que disponga y en la forma que estime más eficaz y conveniente.

Hasta ahora, la acción del Instituto en este campo de actividad casi se ha limitado a la lucha contra el reuma por medio de curas termales, y a los tratamientos de convalecencia, cuyo fin es evitar las recaídas y curar los estados de debilidad orgánica, que no se pueden considerar como enfermedad declarada, o algunas manifestaciones

morbosas poco agudas o con peligro de degenerar en crónicas, y que no exigen la hospitalización. Para facilitar estos servicios, el Instituto había organizado, y tenía en funcionamiento al empezar la guerra, seis establecimientos termales de gestión directa, más un considerable número de plazas contratadas con 16 estaciones termales, y seis casas de convalecencia. Durante el año 1940 se concedieron curas termales a unas 29.000 personas, y 4.800 fueron asistidas en casas de convalecencia. Las dificultades inherentes a la guerra obligaron al Instituto a suspender estos servicios, que al finalizar aquélla han procurado irse reanudando. Además de estas dos formas de prevención de la invalidez, se cuenta con los servicios de prótesis y ortopedia.

Paro. — En el Seguro de Paro hay que distinguir también el Seguro propiamente dicho y las prestaciones suplementarias. El Seguro básico, implantado en 1919, se ha conservado casi sin variaciones en sus elementos esenciales desde el Decreto orgánico de 1923. El subsidio de paro oscila entre 4 y 12 liras diarias, para los empleados, y 2,50 a 7, para los obreros; esta prestación se mejora con suplementos por hijos a cargo, cuya cuantía es de 0,80 a 1,20 liras diarias para los empleados, y de 0,60 a 1 liras para los obreros. Como la desvalorización de la moneda hizo que fueran irrisorias estas prestaciones, incluso las más elevadas, el Decreto de 31 de agosto de 1945 concedió también para este riesgo subsidios suplementarios, cuya cuantía se fijó en 30 liras diarias, más una mejora de 5 liras por cada hijo a cargo. En 1946, estos subsidios se elevaron a 50 y 8 liras diarias, y en septiembre de 1947 se decretó otro aumento, siendo las nuevas cuantías fijadas 200 y 32 liras diarias, respectivamente.

Para hacer frente a estas cargas, se establecieron cotizaciones especiales, que en la actualidad representan el 4 por 100 de la retribución asegurable, cuyo tope máximo es de 750 liras diarias.

Tuberculosis.—De todos los Seguros obligatorios, puede decirse que el de tuberculosis es sobre el que más han repercutido las consecuencias de la guerra y de la inflación, ya que los gastos de su prestación principal, la asistencia completa en sanatorios, no se pueden precisar. En efecto, dependen del precio de los víveres, material y medicamentos, y de la retribución del personal de los sanatorios. Del año 1940 al 1947, los gastos generales del Seguro han aumentado, a causa de la disminución del poder adquisitivo de la lira, en la proporción de 1 a 38. Los gastos diarios en los sanatorios propiedad del Instituto han aumentado de 22,95 liras, en 1939, a 1.205,50, en 1947, lo que representa en este último año un gasto 52 veces superior al de 1939; y lo mismo sucede con las plazas que tiene contratadas en otros sanatorios.

Para hacer frente a este aumento de gastos, se acudió al Fondo especial de suplementos para los Seguros sociales, y se estableció, por Decreto de 9 de noviembre de 1945, una cotización especial, que en un principio se fijó en el 4 por 100 de las retribuciones; pero que otro Decreto, de 1 de octubre de 1948, redujo al 2,50 por 100. Las medidas adoptadas aun no son suficientes para restablecer el equilibrio; sin embargo, se está realizando un gran esfuerzo para normalizar la asistencia. Como muestra del trabajo realizado por el Instituto en este sentido, bastará decir que, desde el mes de enero de 1946 al de diciembre de 1947, se han invertido en reparaciones o reconstrucción de inmuebles más de 1.000 millones de liras, y cerca de 800, en reponer toda

clase de material, instrumental, aparatos, ropas, etc. Esta actividad ha permitido, no sólo reanudar los servicios tal como estaban al empezar la guerra, sino mejorarlos, hasta el punto de poder aumentar en 6.000 el número de camas, esperándose que pronto podrá ampliarse a 2.500 más. Sin embargo, a pesar de esta mejora, el problema de la asistencia está lejos de resolverse, a causa del aumento de los casos de tuberculosis, que han alcanzado un 35 por 100 sobre el nivel prebélico. Según una reciente investigación, en 30 de abril de 1948 había 2.447 enfermos esperando turno para ingresar en un sanatorio a recibir la asistencia de este Seguro.

También se ha mejorado la prestación económica. Un Decreto de 14 de abril de 1939 concedía a los asegurados que recibían la asistencia sanitaria por tuberculosis, si tenían mujer e hijos menores a su cargo, un subsidio, que oscilaba entre 6 y 12 liras diarias para los empleados, y de 4 a 8, para los obreros, mejorados en una lira diaria por cada hijo. Esta prestación se concedía por seis meses, y podía prorrogarse hasta dos años. Al crearse el fondo de suplementos para los Seguros sociales, se mejoró la prestación con un suplemento, que empezó siendo de 30 liras diarias, más 5 por cada hijo, y que pronto aumentó a 50 y 8 liras, respectivamente. Para los que no tuvieran familiares a su cargo, el suplemento fué de 10 liras diarias, que más tarde aumentaron hasta 15. Un Decreto de 9 de noviembre de 1945 aumentaba el período de concesión a dos años, siempre que continuara la asistencia sanatorial, que podría prorrogarse por otros dos.

La prestación del Seguro de Tuberculosis se completó, por un Decreto de 30 de enero de 1947, con un subsidio postsanatorial, para asegurados y

familiares, de 200 liras diarias, que se pagarían, a partir de la salida del sanatorio, durante ciento ochenta días, pudiendo prorrogarse por noventa más. Este subsidio se aumentó, por otro Decreto de 7 de mayo de 1948, a 500, 400 y 300 liras diarias, sucesivamente, para cada período de noventa días; a los familiares de los asegurados se conceden 300 liras durante ciento ochenta días. Por este mismo Decreto se aumentaron los suplementos de 50 a 200 liras, más 50 por cada hijo; para los que no tuvieran cargas familiares el suplemento se elevó a 50 liras diarias.

Con todas estas mejoras, el coste total de las prestaciones ha aumentado de 7.400.000 liras, en 1939, a 1.062 millones, en 1947.

Nupcialidad-natalidad. — Este Seguro ha tenido, desde el principio de su funcionamiento, un superávit que le ha permitido acumular un fondo de reserva que, a fines de 1947, ascendía a cerca de 1.667 millones. La natural disminución de matrimonios y de nacimientos durante la guerra ha dado lugar a la correspondiente disminución de prestaciones de este Seguro. En estos últimos años, la disminución de los gastos por prestaciones se debe a que éstas mantienen la cuantía anterior a la guerra, y han perdido, por lo tanto, todo valor económico.

El Decreto de 1 de marzo de 1945 preveía la posibilidad de utilizar para este Seguro el fondo de suplementos de los Seguros sociales, pero aun no se ha dictado ninguna disposición a este respecto. En un proyecto de Ley, recientemente presentado a la Cámara de Diputados por el Ministro de Trabajo y Previsión Social, y en la parte relativa a la organización sistemática de las normas de protección a la maternidad, diseminadas en distintas Leyes, se propone, entre otras cosas, la supresión de las prestaciones de nup-

cialidad y la concesión de subsidios de natalidad por una cuantía de 1.000 liras.

Subsidios familiares.—Las disposiciones más importantes adoptadas en el cuatrienio estudiado con relación a los subsidios familiares son los Decretos de 9 de noviembre de 1944 y de 16 de septiembre de 1946.

Por el primero se aumentó en casi un 50 por 100 la cuantía de los subsidios; se unificaron las normas de todos los sectores de actividad relativas a la concesión de subsidios familiares a los padres de los asegurados y se hizo uniforme la cuantía de los subsidios para todos los hijos, aboliéndose el antiguo sistema de progresión según el número de hijos a cargo.

El segundo Decreto introdujo también en el régimen de subsidios familiares importantes modificaciones, entre ellas, la reorganización de este servicio en el sector del crédito, seguros y servicios tributarios; la supresión del requisito de convivencia exigido para conceder el subsidio por los padres; el reconocimiento del derecho a percibir subsidios familiares en favor de la mujer trabajadora con marido inválido, y la prórroga hasta veintinueve años de la edad límite para los hijos que continúan estudios. Se dictaron además otras disposiciones para adaptar la cuantía de los subsidios a los cambios experimentados por el poder adquisitivo de la lira y para fijar el límite de ingresos para la cotización.

La aplicación de los Seguros sociales en la agricultura ha presentado más dificultades, produciéndose un desequilibrio financiero. La necesidad de un reajuste de los servicios en el sector agrícola es tan evidente que, por un Decreto de 25 de enero de 1948, el Gobierno ha constituido una Comisión Central Ministerial, cuya misión consiste en centralizar los servicios de afi-

liación y recaudación de cotizaciones de la agricultura, asesorar sobre la cuantía de las cotizaciones que deben fijarse anualmente y formular propuestas para el modo de enjugar el déficit.

Termina el Informe reconociendo que

tampoco el sistema «unificado» ha dado resultados satisfactorios, y que para una eficiente aplicación de los Seguros sociales en la agricultura es indispensable una nueva reforma que garantice el equilibrio financiero.



LEGISLACION

FRANCIA

Orden de 4 de octubre de 1945 organizando la Seguridad Social con las modificaciones introducidas por la Ley de 30 de octubre de 1946.

Al prepararse el nuevo Plan de Seguridad Social se consideró un paso indispensable y preliminar modificar la organización antigua. A ello obedece este Orden, la primera disposición básica del régimen vigente.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.º Se crea una organización de Seguridad Social, destinada a proteger a los trabajadores y a sus familias contra toda clase de riesgos susceptibles de disminuir o de suprimir su capacidad de ganancia, y a cubrir las cargas de la maternidad y las de la familia que cada uno haya de sostener.

La organización de la Seguridad Social garantiza, desde el momento de su constitución, el servicio de las prestaciones previstas en las Leyes relativas a los Seguros sociales, al subsidio de vejez de los obreros asalariados, a los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y a los subsidios familiares y de salario único, a todas las categorías de trabajadores protegidos

por cada una de esas legislaciones, dentro del cuadro de las prescripciones de las mismas y a reserva de lo dispuesto en la presente Orden.

Por medio de Ordenes posteriores se procederá a la unificación de las citadas legislaciones, y se podrá ampliar el campo de aplicación de la Seguridad Social a nuevas categorías de beneficiarios y a riesgos o prestaciones no previstos por los textos hasta ahora en vigor.

TITULO II

ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA.

ART. 2.º La organización técnica y financiera de la Seguridad Social comprende:

Cajas primarias de Seguridad Social.
Cajas regionales de Seguridad Social.

Una Caja nacional de Seguridad Social.

Organismos especiales para ciertas Empresas o ramas de actividad.

A título provisional, y durante el período en el curso del cual se adapten a su función los restantes servicios previstos en la presente Orden, los Organismos apropiados a la gestión de los subsidios familiares y de salario único.

CAPÍTULO PRIMERO

Cajas primarias de Seguridad Social.

ART. 3.º Las Cajas primarias de Seguridad Social asumen:

a) La gestión de los riesgos de enfermedad, maternidad y muerte;

b) La gestión de los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en lo relativo a la incapacidad temporal;

c) A partir de una fecha, que será fijada por Decreto, previo informe de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Sanidad Pública, el servicio de subsidios familiares y de salario único.

ART. 4.º La circunscripción y la sede de cada Caja primaria serán determinadas por Decreto del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Quedan afiliados a la Caja primaria todos los trabajadores sujetos a las Leyes de la Seguridad Social cuyo lugar de trabajo se encuentre en la circunscripción de la Caja.

Un Decreto del Ministro de Trabajo y Seguridad Social fijará la lista de las clases de beneficiarios afiliados a la Caja dentro de cuya circunscripción se encuentre el lugar de trabajo.

Cuando un beneficiario resida fuera de la circunscripción de la Caja en la que esté afiliado, recibirá las prestaciones por cuenta de dicha Caja, pero a

través de la Caja del lugar de residencia o de una Delegación de la misma.

ART. 5.º La Caja primaria de Seguridad Social estará administrada por un Consejo de Administración integrado:

En tres cuartas partes, por representantes de los trabajadores afiliados a la Caja.

En una cuarta parte, por representantes de patronos.

El Consejo de Administración está, además, integrado por:

Uno o dos representantes elegidos entre el personal de la Caja, según que el número total de administradores, trabajadores y patronos sea inferior, igual o superior a 24.

Dos médicos de los incluidos en la lista del Colegio de Médicos, elegidos entre los que tienen su residencia profesional dentro de la circunscripción de la Caja.

Dos personas conocidas por sus trabajos en materia de Seguros sociales o por el concurso prestado en la aplicación de estas legislaciones, nombrados por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a propuesta del Consejo de Administración.

Una persona elegida por la Unión Departamental de Asociaciones Familiares que tenga su residencia dentro de la circunscripción de la Caja.

Los representantes de los obreros y de los patronos se eligen por una sola votación, con representación proporcional.

Los representantes del personal de la Caja se eligen con arreglo a las normas previstas por la Ley de 16 de abril de 1946 para la elección de los representantes del personal en las Empresas.

ART. 6.º Para mejor atender al servicio de las prestaciones, las Cajas primarias están facultadas para crear sec-

ciones y acudir a las Sociedades de socorros mutuos para la gestión de dichas secciones.

ART. 7.º Se creará obligatoriamente una sección para cada aglomeración distinta de la localidad donde tenga su sede la Caja, que cuente, por lo menos, 2.000 asegurados, y en todos los casos en que el Ministro de Trabajo y Seguridad Social así lo decida, a propuesta del Consejo Superior de Seguridad Social.

ART. 8.º Cada sección estará administrada por un Consejo de Administración, cuyos miembros serán designados conforme a lo dispuesto en el Reglamento general de Administración Pública.

ART. 9.º Las Cajas primarias serán constituidas y funcionarán con arreglo a las disposiciones de la Ley de 1 de abril de 1898 sobre las Sociedades de socorros mutuos, a reserva de lo dispuesto en la presente Orden y en los textos que se adopten para su aplicación.

CAPÍTULO II

Cajas regionales de Seguridad Social.

ART. 10. Las Cajas regionales de Seguridad Social tienen como función:

1.ª Administrar los riesgos de invalidez y vejez, promoviendo y coordinando la prevención de la invalidez.

2.ª Administrar los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en lo que se refiere a la incapacidad permanente; coordinar la gestión en conjunto de dichos riesgos en toda la región, y promover y coordinar la prevención de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales.

3.ª Asegurar la compensación regional de las cargas de los riesgos administrados por las Cajas primarias de

Seguridad Social, garantizando la solvencia de éstas.

4.ª A partir de la fecha prevista en el art. 3.º, c), asegurar la compensación regional de las cargas de los subsidios familiares.

5.ª Organizar y dirigir la inspección médica en toda la región.

6.ª Promover y dirigir la acción sanitaria y social de todas las Cajas de Seguridad Social de la región, dentro de la organización general establecida por el Ministro de Sanidad Pública y bajo las directrices de éste.

La circunscripción y la sede de cada Caja regional de Seguridad Social se fijarán por Decreto del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

En cada región, una Comisión integrada por representantes del Ministro de Sanidad Pública, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y de los Organismos de Seguridad Social, definirá, conforme al plan general establecido por el Ministro de Sanidad Pública, el cuadro en que se pueda ejercer la acción sanitaria y social.

Las modalidades de aplicación de las disposiciones previstas en el párrafo anterior se fijarán por Decreto, dictado previo informe del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y del Ministro de Sanidad.

ART. 11. La Caja regional de Seguridad Social estará administrada por un Consejo de Administración integrado por 31 miembros, a saber:

Dieciocho miembros designados por los representantes de los trabajadores en los Consejos de Administración de las Cajas primarias.

Seis miembros elegidos por los representantes de los patronos en los mismos Consejos de Administración.

Dos miembros del personal de la Caja elegidos con arreglo a las normas previstas por la Ley de 16 de abril

de 1946 para la elección de los representantes del personal en las Empresas.

Dos médicos elegidos por los representantes de los médicos en los Consejos de Administración de las Cajas primarias.

Dos personas conocidas por sus trabajos o por los servicios prestados dentro del campo de la Seguridad Social, nombradas por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a propuesta del Consejo de Administración.

Una persona elegida por el conjunto de la Unión Departamental de las Asociaciones familiares agrupadas dentro de la jurisdicción de la Caja regional de Seguridad Social.

Los representantes de las Cajas primarias de Seguridad Social serán elegidos, en cada categoría de administradores, en una sola votación, con representación proporcional.

Se constituyen cerca del Consejo de Administración, y por ramas o grupos de ramas de actividad, Comités técnicos, integrados a partes iguales por representantes de las Organizaciones profesionales de trabajadores y de patronos, cuya misión es asesorar al Consejo en la gestión de los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

ART. 12. Las Cajas regionales de Seguridad Social se constituirán y funcionarán con arreglo a las prescripciones de la Ley de 1 de abril de 1898 sobre Sociedades de socorros mutuos, a reserva de las disposiciones de la presente Orden y de los textos que se adopten para su aplicación.

ART. 13. Las Cajas primarias o regionales de la Seguridad Social pueden agruparse en Uniones o Federaciones, con el fin de crear obras o servicios de interés común.

Podrán ser obligadas a hacerlo en las condiciones fijadas por Decreto del Mi-

nistro de Trabajo y Seguridad Social, dictado con el asesoramiento del Consejo Superior de la Seguridad Social creado por el art. 28 de la presente Orden.

CAPÍTULO III

Caja Nacional de Seguridad Social.

ART. 14. La Caja Nacional de Seguridad Social tiene las siguientes funciones:

1.^a Asegurar la compensación nacional de los riesgos administrados por las Cajas regionales y garantizar la solvencia de dichas Cajas dentro del límite de los recursos previstos por la presente Orden.

2.^a Asegurar la compensación nacional de las cargas de subsidios familiares y de salario único.

3.^a Administrar los fondos necesarios para promover, sobre un plano nacional, una política general de Seguridad Social, y principalmente:

a) un fondo para la prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

b) un fondo de acción sanitaria y social.

4.^o Cubrir las cargas del subsidio de vejez para los asalariados no incluidos en los Seguros sociales ni en el régimen de retiros obreros y agrícolas, en las condiciones previstas en la Orden de 30 de diciembre de 1944.

ART. 15. La Caja Nacional de Seguridad Social estará administrada por un Consejo de Administración, integrado por:

Un presidente de Sección del Consejo de Estado, o un consejero de Estado designado por el vicepresidente del Consejo de Estado, como Presidente;

Dos representantes del Ministro de Trabajo y Seguridad Social;

Un representante del Ministro de Sanidad Pública;

Un representante del Ministro de Población;

Un representante del Ministro de Economía Nacional;

Un representante del Ministro de Hacienda;

El Director general de la Caja de Depósitos y Consignaciones, o un representante suyo;

Tres miembros elegidos por el Consejo Superior de Seguridad Social, de los cuales dos serán obreros;

Dos miembros elegidos por la Comisión Superior de Subsidios Familiares, uno de los cuales será un obrero;

Dieciséis representantes de las Cajas regionales de Seguridad Social, de los cuales doce serán obreros, y cuatro, patronos;

Seis representantes de las Cajas de Subsidios Familiares, de los cuales serán tres asalariados, uno, trabajador independiente y dos patronos;

Un miembro elegido entre las personas conocidas por sus trabajos o por los servicios prestados en el campo de la Seguridad Social, que pertenezcan a los Consejos de administración de las Cajas regionales de Seguridad Social;

Un miembro elegido por la Unión Nacional de las Asociaciones familiares.

Al expirar el plazo a que se refiere el art. 2.º de la presente Orden, el número de representantes de las Cajas regionales aumentará a 20, de los cuales 15 serán obreros.

Los representantes de las Cajas regionales de Seguridad Social y de las Cajas de Subsidios familiares en el Consejo de Administración de la Caja Nacional de Seguridad Social, serán elegidos, en cada categoría de miembro

del Consejo de Administración, por votación única, con representación profesional.

Se constituirá además, cerca del Consejo de Administración, un Comité de gestión para cada Fondo administrado por la Caja Nacional que tenga un destino especial, principalmente para el Fondo de prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y para el Fondo de acción sanitaria y social.

ART. 16. La Caja Nacional de Seguridad Social es una Institución pública; gozará de autonomía financiera y estará sometida al control de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social, Economía Nacional y Hacienda.

Las decisiones relativas a realizaciones de orden sanitario o a subvenciones en favor de instituciones o de obras sanitarias, sólo podrán adoptarse dentro de los límites de un programa fijado por los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Sanidad Pública, y previa aprobación de este último.

CAPÍTULO IV

Régimenes especiales.

ART. 17. Continuarán sometidas al régimen de su estatuto actual las profesiones agrícolas y forestales.

Quedarán provisionalmente sometidas a una Organización especial de Seguridad Social las ramas de actividad o las Empresas enumeradas en el Reglamento general de administración pública, que ya disfrutaban de un régimen especial.

Por medio de Decretos, se establecerá para cada una de las ramas de actividad o Empresas a que se refiere el párrafo anterior una Organización de Seguridad Social dotada de todas las atribuciones indicadas en el art. 1.º de la presente Orden. Dicha Organización

podrá admitir la intervención de la Organización General de Seguridad Social para una parte de sus prestaciones

ART. 18. Sólo podrán mantenerse o crearse instituciones de Previsión o de Seguridad Social distintas de aquellas a que se refiere el presente título, y de las Sociedades de socorros mutuos establecidas en una o varias Empresas en beneficio de trabajadores asalariados o asimilados, mediante la autorización del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y con el único fin de conceder beneficios suplementarios a los concedidos por la Organización de la Seguridad Social.

El Reglamento general de la administración pública determina las condiciones en que se ha de conceder dicha autorización, según que la institución solicitante exija o no una cotización por parte de los beneficiarios, las reglas de funcionamiento y la forma de liquidación de la entidad.

CAPÍTULO V

Caja de Subsidios familiares.

ART. 19. La gestión de los Subsidios familiares durante el período mencionado en el art. 2.º estará confiada a las Cajas de Subsidios familiares, cuya circunscripción y sede serán fijadas por un Decreto del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, teniéndose en cuenta las circunscripciones territoriales de las Cajas primarias de Seguridad Social.

ART. 20. Estarán afiliados en la Caja de Subsidios familiares todos los patronos cuyos establecimientos se encuentren situados en su circunscripción, y todos los trabajadores independientes que en ella ejerzan su actividad.

ART. 21. Cada Caja de Subsidios familiares debe asegurar el servicio de Subsidios familiares y de salario único

a) a los patronos y trabajadores autónomos a que se refiere el artículo anterior;

b) a los asalariados que trabajen por cuenta de dichos patronos.

Llevará una contabilidad distinta para los Subsidios familiares de los trabajadores independientes.

Por medio de Decretos del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se podrán introducir modificaciones a lo dispuesto en el presente artículo para ciertas categorías de trabajadores, cuando lo justifiquen las condiciones particulares de su trabajo.

ART. 22. La Caja de Subsidios familiares estará administrada por un Consejo de administración, cuyos miembros serán elegidos por los beneficiarios de la Caja.

El Consejo estará integrado:

en su mitad, por representantes de los asalariados;

en una cuarta parte, por representantes de los trabajadores independientes;

en una cuarta parte, por representantes de los patronos.

Los miembros del Consejo de administración serán elegidos, para cada categoría, por votación única, con representación proporcional.

El Consejo contará, además, con:

Dos representantes del personal de la Caja, elegidos según las normas previstas por la Ley de 16 de abril de 1946, para la elección de los representantes del personal en las Empresas.

Dos personas conocidas por sus trabajos sobre cuestiones demográficas o su actividad en favor de la familia, nombradas por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a propuesta del Consejo.

Una persona elegida por la Unión departamental de las Asociaciones familiares, que tenga su residencia en la

circunscripción de la Caja de Subsidios familiares.

ART. 23. Las Cajas de Subsidios familiares estarán constituidas y funcionarán con arreglo a las prescripciones de la Ley de 1 de abril de 1898, sobre Sociedades de socorros mutuos, a reserva de las disposiciones de la presente Orden y de los textos que se dicten para su aplicación.

Podrán constituir Federaciones con las Cajas de Seguridad Social de sus respectivas circunscripciones, con el fin de crear servicios de interés común. Las Federaciones deberán crearse para la gestión de los Servicios sociales existentes en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

ART. 24. La compensación entre las Cajas de Subsidios familiares quedará asegurada por una sección especial de la Caja Nacional de Seguridad Social, en las condiciones fijadas por el Reglamento general de administración pública.

TITULO III

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

ART. 25. 1. Direcciones regionales de Seguridad Social, en sustitución de los servicios regionales de Seguros sociales, estarán encargadas de asegurar la aplicación de las Leyes de Seguridad Social, en la medida definida por el artículo 1.º de la presente Orden, y por Ordenes complementarias que a este efecto se dicten.

Estarán bajo la dependencia del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, quien fijará sus respectivas circunscripciones y sedes.

2. Las Direcciones regionales estarán encargadas, principalmente, de velar por el cumplimiento de las obligaciones que incumben, tanto a patronos, como a beneficiarios, en lo que se re-

fiera a la afiliación y al pago de las cotizaciones.

3. Las Direcciones regionales procederán a la liquidación de los subsidios de vejez para los asalariados no beneficiarios de los Seguros sociales y no asegurados en los retiros obreros y agrícolas.

Podrán, además, ser encargadas, por un Decreto del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, del pago de dichos subsidios por cuenta de la Caja Nacional de Seguridad Social.

4. Las Direcciones regionales controlarán la gestión de las Cajas primarias y regionales de la Seguridad Social y de las Cajas de Subsidios familiares.

Las decisiones de los Consejos de administración de las Cajas de Subsidios familiares y de las Cajas primarias y regionales de Seguridad Social serán comunicadas inmediatamente al Director regional de la Seguridad Social, quien podrá, a los ocho días de esta comunicación, disponer que la ejecución de las decisiones, que a su juicio sean contrarias a la Ley o susceptibles de comprometer el equilibrio financiero de la Caja, sea suspendida y sometida a decisión ministerial. Si ésta no se produce en el plazo de un mes, la decisión del Consejo tendrá pleno efecto.

Las decisiones relativas a la acción sanitaria serán comunicadas por el Director regional de la Seguridad Social al Director regional de Sanidad y Asistencia, a los efectos de eventuales observaciones. Para estas decisiones se amplía a quince el plazo de ocho días indicado en el párrafo anterior.

ART. 26. En caso de graves irregularidades, de mala gestión o de carencia del Consejo de administración de una Caja de Subsidios familiares o de una Caja primaria o regional de Seguridad Social, dicho Consejo podrá ser suspendido o disuelto por un Decreto

del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, quien designará un administrador provisional.

Si las irregularidades o la mala gestión son imputables a uno o varios miembros del Consejo de administración, éstos podrán ser destituidos por Decreto del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, después de oído el parecer del Consejo.

ART. 27. Se creará, en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, una Dirección General de Seguridad Social, encargada de la aplicación de sus Leyes, en sustitución de la Dirección General de los Seguros Sociales. Para el cumplimiento de su misión, la Dirección General de la Seguridad Social dispondrá, además de los servicios de administración central, de un servicio de control general de la Seguridad Social, que pueda asegurar ese control en el mismo lugar donde estén instalados los diferentes servicios y Cajas.

ART. 28. Se creará en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social un Consejo Superior de Seguridad Social, que reemplazará al Consejo Superior de Seguros Sociales, y que estará integrado:

En su mitad, por representantes de las Cajas regionales de Seguridad Social, de los cuales tres cuartas partes serán trabajadores, incluidos los representantes del personal de las Cajas, y una cuarta parte, patronos o personas conocidas por sus trabajos o por los servicios prestados en materia de Seguridad Social.

En una cuarta parte, por representantes de las Organizaciones profesionales nacionales de patronos, asalariados, médicos y Asociaciones familiares constituidas conforme a la Orden de 3 de marzo de 1945.

En una cuarta parte, por representantes de las Administraciones públicas

interesadas, del personal de los servicios y de las personas cuyo concurso se haya de solicitar a causa de su especial competencia.

El Consejo Superior de la Seguridad Social comprenderá, además, cuatro miembros del Parlamento.

El Reglamento general de administración pública determina las reglas aplicables a la designación de los miembros del Consejo Superior y al funcionamiento de éste.

El Consejo Superior de Seguridad Social estará encargado de dar su opinión sobre todas las cuestiones cuyo estudio le someta el Ministro de Trabajo y Seguridad Social. Ejercerá, además, las atribuciones conferidas anteriormente al Consejo Superior de Seguros Sociales.

Se creará, cerca del Consejo Superior de Seguridad Social, un Comité técnico de acción sanitaria y social, cuya composición y atribuciones serán fijadas por un Decreto, refrendado por los Ministros de Trabajo y Seguridad Social, y de Sanidad.

ART. 29. La Comisión Superior de Subsidios Familiares, creada por el artículo 74 L del libro I del Código de Trabajo, se reorganiza en la forma siguiente. Se compondrá:

En una cuarta parte, de representantes de las Cajas, de los cuales dos terceras partes serán trabajadores, incluidos los representantes del personal.

En una cuarta parte, de representantes de la Unión Nacional de las Asociaciones familiares constituidas con arreglo a la Orden de 3 de marzo de 1945.

En una cuarta parte, de representantes de las Organizaciones profesionales nacionales de patronos, asalariados y trabajadores autónomos.

En una cuarta parte, de representantes de las Administraciones públicas

interesadas, del personal de los servicios y de las personas cuyo concurso se haya de solicitar a causa de su especial competencia.

El Reglamento general de la administración pública determinará las reglas aplicables a la designación de los miembros de la Comisión Superior y al funcionamiento de ésta.

La Comisión Superior de Subsidios Familiares estará encargada de emitir opinión acerca de todas las cuestiones que someta a su estudio el Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

TITULO IV

RECURSOS.

ART. 30. La cobertura de las cargas de la Seguridad Social, a título provisional y hasta el establecimiento de una cotización única, quedará asegurada, independientemente de las subvenciones del Estado previstas en las disposiciones legislativas y reglamentarias actualmente en vigor, por cotizaciones establecidas y recaudadas conforme a las siguientes disposiciones.

ART. 31. Las cotizaciones de los Seguros sociales, de los Subsidios familiares y de los Accidentes del trabajo se calcularán sobre el total de los salarios o ganancias percibidas por los beneficiarios de cada una de esas Leyes. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para estos cálculos las remuneraciones superiores a 120.000 francos anuales.

La cuantía de las remuneraciones a tener en cuenta para el cálculo de las cotizaciones, según el párrafo anterior, podrá ser modificada por Decreto del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, del Ministro de Hacienda y del de Economía Nacional (art. 11 de la Ley de 7 de octubre de 1946). La remuneración máxima asciende a 150.000

francos (Decreto de 7 de octubre de 1946).

El Reglamento general de administración pública determina las modalidades particulares aplicables al cálculo de las cotizaciones debidas por los no asalariados.

ART. 32. El tipo de cotización para los Seguros sociales es el 12 por 100. La mitad de la cotización estará a cargo del patrono; la otra mitad, a cargo del asalariado o asimilado. Por medio del Decreto del Ministro de Trabajo y Seguridad Social se podrán fijar cotizaciones a tanto alzado para determinadas categorías de asalariados o asimilados.

La cotización de los asalariados se descuenta del salario o ganancias del asegurado al entregarle cada pago.

El asalariado no podrá oponerse al descuento de la cotización. El pago del salario, con el descuento de la cotización obrera, representa el recibo que de esta cotización da el patrono al asalariado.

El asegurado está obligado a entregar al patrono la cotización correspondiente por las cantidades que haya percibido directamente o por mediación de un tercero en concepto de propinas. El no pagar esta cotización es una causa de rescisión del contrato de trabajo.

La cotización del patrono queda por completo a su cargo; toda convención en contrario será nula en derecho. El tipo de esta cotización podrá aumentarse por Decreto de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social, Economía Nacional y Hacienda, en una proporción igual a la reducción de que haya sido objeto el tipo de cotización especial prevista por la Orden de 30 de diciembre de 1944.

ART. 33. Si el trabajador a domicilio remunerado a destajo o por piezas es asegurado obligatorio, con relación al fabricante para el que trabaja, no

está obligado al pago de las cotizaciones patronales correspondientes por los obreros que trabajen con él para dicho fabricante. Esas cotizaciones estarán a cargo del fabricante, y se calcularán conforme a las declaraciones de salarios que se le hagan.

El salario del trabajador a domicilio se calcula deduciendo de la remuneración global entregada por el patrono, por una parte, los salarios pagados a los obreros que con él trabajan, y, por otra, cuando haya lugar, el total de los gastos de taller, fijados a tanto alzado por Decreto del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

ART. 34. La cotización para los Subsidios familiares estará íntegramente a cargo del patrono. El tipo de esta cotización se fijará según las modalidades determinadas por un Decreto del Ministro de Trabajo y de Seguridad Social, y de los de Economía y Hacienda.

ART. 35. La cotización debida por el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales correrá a cargo exclusivo del patrono.

El tipo de esta cotización se determinará anualmente para cada categoría de riesgos por la Caja regional de Seguridad Social, conforme a las reglas establecidas por Decreto del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y de los Ministros de Economía Nacional y Hacienda. Los riesgos serán clasificados en diferentes categorías por la Caja regional, salvo recurso del patrono o del Director regional a una Comisión constituida cerca del Consejo Superior de Seguridad Social, y cuya organización y funcionamiento estarán determinados por el Reglamento general de la administración pública.

La Caja regional puede conceder bonificaciones sobre la cotización, o imponer cotizaciones suplementarias, en las condiciones que sean fijadas por Decreto del Ministro de Trabajo y Se-

guridad Social, para tener en cuenta las medidas preventivas o de protección adoptadas por el patrono, o los riesgos excepcionales que presente una Explotación o Empresa. De la decisión de la Caja puede presentarse recurso ante la Comisión prevista en el párrafo anterior. En caso de omisión de la Caja, el Director regional puede resolver, salvo recurso presentado ante dicha Comisión.

La clasificación de un riesgo en una categoría podrá ser modificada en cualquier momento. El patrono está obligado a dar cuenta a la Caja regional de todas las circunstancias que puedan contribuir al aumento de los riesgos.

ART. 36. El conjunto de las cotizaciones previstas en los artículos 31 a 35, y de la cotización especial prevista por la Orden de 30 de diciembre de 1944, será pagado de una sola vez por el patrono o el trabajador independiente a la Caja primaria de Seguridad Social, dentro de los quince primeros días de cada trimestre, si se trata de un patrono que tenga más de diez asalariados o de un trabajador independiente, o de los quince días de cada mes, en los demás casos.

En caso de cesión o de cese de un comercio o de una industria, el pago de las cotizaciones correspondientes al trimestre o al mes en curso, según el caso, se exigirá inmediatamente.

Los pagos que no se hagan efectivos en el plazo o en el momento arriba indicados sufrirán un recargo del 1 por 1.000 por cada día de retraso, que se abonará al mismo tiempo que la cotización.

El pago de las cotizaciones quedará garantizado para el año vencido y para la parte que se deba por el año en curso por un privilegio sobre los bienes muebles e inmuebles del deudor, privilegio que concurre con los de los servidores y de los obreros, estableci-

dos por el art. 2.101 del Código civil, y el art. 549 del Código de comercio.

ART. 37. En los quince primeros días de cada trimestre, toda persona que haya efectuado un pago de cotizaciones por el trimestre vencido dará a conocer a la Caja de Seguridad Social la cuantía total de los salarios o ingresos que hayan servido de base para el cálculo de las cotizaciones de cada uno de los interesados, y la cuantía de las cotizaciones correspondientes.

Se podrán prever formas especiales de pago para determinadas categorías de asegurados.

ART. 38. Un Decreto del Ministro de Trabajo y Seguridad Social determinará anualmente las bases de distribución de las cotizaciones entre los diferentes organismos de Seguridad Social.

La Caja primaria transferirá a la Caja regional, a la Caja nacional y, durante el período indicado en el art. 2.º de la presente Orden, a la Caja de Subsidios familiares, las cotizaciones o fracciones de cotización que a cada una le corresponde. El Director regional podrá ordenar la ejecución de las transferencias que no se hayan realizado en un plazo de ocho días, después de la notificación.

Los recursos previstos en los artículos precedentes no podrán destinarse a la gestión de una entidad distinta a aquella para la que han sido recaudados.

Los Organismos de la Seguridad Social deberán llevar contabilidad distinta para la gestión de los Seguros sociales y del de Accidentes del Trabajo.

ART. 39. La Caja primaria de Seguridad Social deberá entregar a cada una de sus secciones, además del importe de las prestaciones que éstas deben pagar, una parte de las cotizaciones percibidas, destinada a cubrir sus gastos de administración, teniendo ade-

más en cuenta los servicios prestados a los asegurados y la calidad de gestión de las secciones. El Reglamento general de la administración pública fija las reglas por las que se debe determinar esa parte de cotización.

Las secciones podrán, además, ordenar cotizaciones suplementarias y facultativas a cargo de los beneficiarios, con el fin de conceder prestaciones suplementarias y de emprender realizaciones sociales, adaptándose para la gestión de esas obras o servicios a la Ley de 1 de abril de 1898. Las operaciones relativas a esas ventajas complementarias tendrán una contabilidad especial.

ART. 40. Por un Decreto dictado a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se determinarán las condiciones por las cuales se fijarán las cotizaciones previstas en el segundo párrafo del artículo precedente, y las reglas aplicables a la recaudación de dichas cotizaciones.

ART. 41. El Reglamento general de administración pública establecerá las reglas para la gestión de las Entidades de Seguridad Social. En él se indicarán las inversiones que están autorizados a realizar los Organismos de Seguridad Social; se determinarán los establecimientos donde deben depositar sus fondos, y se fijarán las condiciones en las que podrán ser autorizados para adquirir terrenos o inmuebles construídos, para edificarlos o instalarlos y para crear instituciones o establecimientos sanitarios o de higiene social.

ART. 42. Por un Decreto dictado previo informe de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Hacienda, se fijarán las reglas relativas a la contabilidad de las Cajas de Seguridad Social y de sus Uniones o Federaciones, y al establecimiento de su situación activa y pasiva.

TÍTULO V

CONTROL, CONTENCIOSO Y SANCIONES.

ART. 43. El control de la aplicación, por parte de patronos y trabajadores autónomos, de las Leyes de Seguridad Social será confiado a los agentes e inspectores de la Seguridad Social, designados por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social y debidamente juramentados, los cuales estarán facultados para denunciar los casos de infracción a las disposiciones de dichas Leyes.

Esas denuncias se presentarán a la Dirección regional, que las cursará, si llega el caso, al Fiscal de la República, para entablar las diligencias judiciales.

Los inspectores de la Seguridad Social prestarán juramento ante el Juez municipal. Están obligados al secreto profesional.

ART. 44. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social podrá autorizar a las Cajas primarias de Seguridad Social y, si hubiera lugar, a las Cajas de Subsidios familiares para confiar a algunos de sus agentes el control previsto en el art. 43 de la presente Orden.

Estos agentes serán aceptados por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social en las condiciones previstas por el Reglamento general de administración pública. El nombramiento, revocable en cualquier momento, no podrá darse para un período superior a cinco años, pero es renovable.

Antes de entrar en funciones, los agentes de la Caja encargados del control prestarán juramento, ante el Juez municipal, de no revelar los secretos de fabricación, y, en general, los procedimientos y resultados de explotación que pudieran llegar a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones. Este juramento se renovará en cada reelección. Toda violación del ju-

ramento será castigada con las penas señaladas en el art. 378 del Código penal.

Los servicios de inspección confiados por la Caja a sus agentes se efectuarán de acuerdo con la Dirección General, que recibirá las denuncias presentadas por sus agentes y las transmitirá, cuando hubiere lugar, al Fiscal de la República, para entablar las diligencias judiciales.

ART. 45. Los patronos y los trabajadores independientes estarán obligados a recibir en cualquier momento a los funcionarios y agentes de las Cajas, a que se refieren los artículos 43 y 44 de la presente Orden, así como a los ingenieros asesores y a los inspectores de Seguridad acreditados por dichas Cajas. Las oposiciones y obstáculos a dichas visitas o inspecciones serán castigados con las mismas sanciones previstas en el Código del Trabajo para lo que se refiere a la inspección del trabajo.

ART. 46. El patrono o el trabajador autónomo que no se someta a las prescripciones de las Leyes de Seguridad Social será demandado, ante el Tribunal que entiende en infracciones a reglamentos, por el Ministerio fiscal, a petición del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, del Director regional de Seguridad Social o, eventualmente, de cualquier otra parte interesada. Serán condenados por el Tribunal a una multa de 60 a 180 francos, sin perjuicio de ser condenados en el mismo juicio, y a requerimiento del Ministerio fiscal o de la parte civil, al pago de la suma que represente las cotizaciones en descubierto, más los recargos correspondientes. La multa se impondrá tantas veces como personas haya empleadas en condiciones opuestas a las prescripciones legales relativas a la afiliación y al pago de las cotizaciones de la Seguridad Social, sin que el to-

tal a pagar por esta sanción pueda exceder de 15.000 francos.

A toda demanda o denuncia efectuada en aplicación del presente artículo, o de los artículos 47, 50 y 55 de la presente Orden, que tenga lugar a requerimiento del Ministerio público, debe preceder un apercibimiento, por carta certificada, de la Dirección Regional de Seguridad Social, intimando al patrono o al trabajador autónomo a ponerse al corriente en el pago en el plazo de quince días. Si la demanda tiene lugar a petición del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o de cualquier otra parte interesada, dicho apercibimiento es reemplazado por un requerimiento dirigido, por carta certificada, al patrono o trabajador autónomo. La parte interesada enviará copia de este requerimiento a la Dirección Regional.

El apercibimiento o el requerimiento sólo podrá referirse a los períodos de empleo comprendidos en los cinco años anteriores a su fecha de envío.

ART. 47. En caso de reincidencia, el contraventor será llevado ante el Tribunal correccional y sancionado con una multa de 200 a 1.500 francos, sin perjuicio de ser condenado en el mismo juicio, y a requerimiento del Ministerio fiscal o de la parte civil, al pago de la suma que representan las cotizaciones en descubierto, más los recargos correspondientes.

Hay reincidencia cuando, en los doce meses anteriores a la fecha en que expira el plazo de quince días concedido por el apercibimiento o el requerimiento a que se refiere el segundo párrafo del art. 46 de la presente Orden, el contraventor haya sufrido una condena por la misma infracción.

El Tribunal podrá, en este caso, fallar que, por un período de seis meses a cinco años, el contraventor:

a) no podrá ser elegido para las Cá-

maras de comercio, los Tribunales de comercio, las Cámaras agrícolas y de oficios y los Consejos paritarios;

b) no podrá formar parte de los Comités y Consejos consultivos cerca del Gobierno.

ART. 48. El Tribunal podrá disponer, en todos los casos, que la sentencia sea publicada en todo o en parte en los periódicos por él designados, y anunciada en los lugares que él indique, a costa del contraventor, sin que el coste de dichas inserciones pueda exceder de 5.000 francos.

ART. 49. En caso de pluralidad de contravenciones que den lugar a sanción por reincidencia, la multa se aplicará tantas veces como contravenciones se hayan probado. El total de estas multas no podrá exceder de 100.000 francos.

ART. 50. El patrono que haya retenido indebidamente la cotización obrera para los Seguros sociales descontada del salario, incurrirá en las sanciones previstas en los artículos 406 y 408 del Código penal.

ART. 51. En lo que se relaciona con las infracciones a que se refieren los artículos 46, 47 y 50 de la presente Orden, los plazos de prescripción de la demanda judicial empiezan a contar desde que expira el plazo de quince días que siguen al apercibimiento o al requerimiento a que se refiere el párrafo segundo del art. 46.

ART. 52. Independientemente de las sanciones previstas en los anteriores artículos, los Organismos de Seguridad Social podrán demandar al patrono para el reembolso de las prestaciones concedidas por ellos a los beneficiarios de la Seguridad Social, cuando las cotizaciones cuyo pago hubiere vencido con anterioridad a la producción del riesgo o a la concesión de las prestaciones, hayan sido hechas efectivas con

posterioridad a dicha fecha; pero sólo en la medida en que la cuantía de las prestaciones pagadas o debidas exceda del total de las cotizaciones atrasadas y los recargos correspondientes, pagados por los beneficiarios de dichas prestaciones. El Tribunal puede ordenar de oficio ese reembolso.

ART. 53. Antes de someter al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o al Ministerio fiscal, las diligencias judiciales pertinentes en virtud de los artículos 46 y 47 de la presente Orden, la Dirección Regional de la Seguridad Social podrá recurrir al procedimiento sumario indicado a continuación para rescatar las cantidades debidas por el patrono o el trabajador autónomo.

Si al expirar el plazo de quince días, concedido por el apercibimiento o el requerimiento previstos en el párrafo segundo del art. 46 de la presente Orden, no se ha efectuado el pago íntegro, o si la reclamación presentada dentro de ese plazo por el patrono o el trabajador autónomo no ha sido admitida por la Dirección Regional, y no ha sido llevado por el patrono o el trabajador autónomo, dentro de esos quince días, ante la jurisdicción competente para los conflictos en materia de cotización, el estado de las cotizaciones obreras y patronales de Seguridad Social a que se refiera el apercibimiento o requerimiento, se hace ejecutivo por medio de una resolución del Gobernador civil del Departamento en que tenga su sede la Dirección Regional, y se envía al Tesorero Pagador general, quien asegura, por mediación del Recaudador del domicilio del deudor, el cobro de las cantidades exigibles, incluidas las costas correspondientes, como en materia de contribuciones directas.

ART. 54. Contra los juicios fallados

en aplicación del presente capítulo podrán apelar el Ministerio fiscal y las partes interesadas.

ART. 55. La acción civil para el cobro de las cotizaciones debidas por el patrono o el trabajador autónomo, entablada independientemente o después de la extinción de la acción entablada de oficio, prescribe a los cinco años, a contar desde la expiración del plazo siguiente al apercibimiento o requerimiento establecido en el párrafo segundo del art. 46. El procedimiento para el cobro establecido en el art. 53 sólo se podrá incoar dentro del mismo plazo.

ART. 56. Derogado por la Ley de 24 de octubre de 1946.

ART. 57. Se impondrán multas de 1.200 a 24.000 francos, y cárcel de uno a seis meses, a los administradores, directores o agentes de todos los Organismos de Seguridad Social, en caso de fraude o declaración falsa en los ingresos o la gestión, sin perjuicio de las mayores sanciones a que haya lugar.

ART. 58. Al delincuente que haya sufrido ya una condena por esta infracción se le aplicará siempre el máximo de las dos sanciones, estando facultado además el Tribunal para ordenar la inserción de la nueva sentencia en uno o varios periódicos de la localidad por cuenta del condenado, sin que el coste de la inserción pueda exceder de 5.000 francos.

Todo intermediario convicto de haber ofrecido o aceptado, mediante una remuneración, prestar servicios a un patrono con el fin de ayudarle a infringir las Leyes de Seguridad Social, será sancionado con una multa de 1.200 a 24.000 francos, y cárcel de uno a seis meses; y en caso de reincidencia, a multa de 12.000 a 100.000 francos, y cárcel de tres meses a dos años.

TITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS.

ART. 60. Los documentos relativos a la aplicación de las Leyes de Seguridad Social se facilitan gratuitamente, y están exentos de derechos de Timbre y registro. Los derechos de registro y los demás que hayan de percibirse por las subvenciones concedidas a los Organismos de Seguridad Social serán iguales a los percibidos por las subvenciones a hospitales, asilos y oficinas de beneficencia.

ART. 61. Los juicios y sentencias, así como los extractos, copias o diligencias, y, en general, todos los actos de procedimiento a los que dé lugar la aplicación de las Leyes de Seguridad Social, están igualmente exentos de las formalidades de Timbre y registro. Deberán llevar una indicación expresa refiriéndose al presente artículo.

ART. 62. Quedan exentos del derecho de Timbre los anuncios, impresos o no, fijados por los Organismos de Seguridad Social con el fin exclusivo de divulgar la legislación relativa a la Seguridad Social, así como la publicación de actas y condiciones de funcionamiento de dichos Organismos.

ART. 63. Por Decreto del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, del Ministro de Correos, Teléfonos y Telégrafos y del Ministro de Hacienda, se fijarán las condiciones en que podrá gozar de franquicia postal la correspondencia dirigida o recibida para servicio de la Seguridad Social. El gasto resultante de esta franquicia se calculará a un tanto alzado, cuya cuantía, fijada anualmente por la Ley de Hacienda, será reembolsado al presupuesto de correos, teléfonos y telégrafos.

ART. 64. La Caja Nacional de Seguridad Social reembolsará, en beneficio de correos, telégrafos y teléfonos, la cuantía del tanto alzado a que se re-

fiera el artículo anterior, y al presupuesto general, la suma invertida en gastos de funcionamiento de los diversos servicios administrativos de la Seguridad Social.

ART. 65. Las Cajas de Seguridad social están facultadas para cancelar las hipotecas legales que puedan gravar los inmuebles destinados a la garantía hipotecaria de los préstamos que ellas hayan consentido.

Para realizar esa cancelación habrán de observar las formalidades prescritas por los artículos 19 a 25, inclusive, del Decreto de 28 de febrero de 1852.

ART. 66. Todos los documentos relativos a la adquisición de inmuebles y a los préstamos que las Cajas están autorizadas a conceder, están exentos de los derechos de Timbre, registro e impuesto hipotecario.

ART. 67. Las Cajas de Seguridad Social y las Cajas de Subsidios familiares dispondrán, en las condiciones previstas en el art. 17 de la Ley de 1 de abril de 1898, de las donaciones y legados por ellas recibidos.

ART. 68. Las cantidades pagadas en concepto de cotizaciones de la Seguridad Social, tanto por el patrono como por el asalariado, se descuentan del total de sus ingresos para el reparto del impuesto sobre las rentas y el impuesto general de Utilidades.

ART. 69. Salvo en lo que se refiere a los representantes del personal, las funciones de administradores de las Cajas de Seguridad Social y de las Cajas de Subsidios familiares son incompatibles con las de afiliados de dichas Cajas.

Las Cajas no podrán en ningún caso fijar una remuneración a sus administradores. Sin embargo, podrán reembolsarles los gastos de desplazamiento. Los representantes de los asegurados y de los trabajadores autónomos podrán, además, ser indemniza-

dos por la pérdida de su salario o de sus ganancias. Las indemnizaciones concedidas a los trabajadores autónomos por la pérdida de sus ganancias, se fijará a tanto alzado por Decreto del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

TITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

CAPÍTULO PRIMERO

Creación de las Cajas de Seguridad Social.

ART. 70. 1. El Decreto que fija la circunscripción de las Cajas primarias de Seguridad designará los Organismos de Seguros sociales de los que aquéllas continúan las operaciones en todo o en parte.

2. El Consejo de Administración, constituido en las condiciones establecidas en el art. 5.º, procederá a redactar los estatutos y reglamento interior de la Caja primaria de Seguridad Social.

3. El Decreto de registro de las Cajas primarias de Seguridad Social fijará la fecha a partir de la cual iniciarán sus operaciones, en todo o en parte, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º

El mismo Decreto podrá colocar un Organismo de Seguridad Social bajo la administración provisional del Consejo de Administración a que se refiere el apartado 2 del presente artículo. Dicho Organismo será colocado, a partir de la fecha fijada por el Decreto de registro, bajo el único régimen definido por la presente Orden. El cambio de régimen se efectuará sin que sea necesario proceder a la liquidación del Organismo en cuestión.

Los demás Organismos de Seguros

sociales serán disueltos en las condiciones fijadas a continuación.

ART. 71. A partir de la fecha de registro de la Caja primaria, los Organismos de Seguros sociales que hasta entonces actuaran dentro de la circunscripción territorial de la Caja primaria, sólo podrán seguir desempeñando su actividad por cuenta de dicha Caja.

Los Organismos de Seguros sociales suspenderán su actuación en la fecha de registro de la Caja primaria.

ART. 72. El Decreto de registro de una Caja primaria de Seguridad Social podrá, a título provisional, adherir a dicha Caja todos los Organismos de Seguros sociales que tengan su sede dentro de su circunscripción, para todas las operaciones correspondientes a circunscripciones territoriales distintas. En este caso, la Caja primaria seguirá en sus documentos las operaciones de esos Organismos, operaciones que continuará efectuando por cuenta de las Cajas primarias de Seguridad Social que han de sucederles.

ART. 73. El activo y pasivo de los Organismos que cesan en sus operaciones serán aceptados por las Cajas primarias que les hayan de suceder en sus operaciones, en el estado en que se encuentren, después de un inventario contradictorio establecido en la fecha en que cesen las operaciones.

Dichos inventarios serán objeto de una comprobación, efectuada en la sede del Organismo, por un representante del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y un representante del Ministro de Hacienda. Los resultados de esa comprobación se consignarán en acta firmada por dichos funcionarios.

ART. 74. Cuando los Organismos disueltos no tengan la misma circunscripción territorial que las Cajas de Seguridad Social que hayan de sucederles, se procederá a un reparto del pasivo y del activo de dichos Organismos entre

las Cajas de Seguridad Social, en función del efectivo de los afiliados que les sean transferidos.

Por Decreto, se fijarán las condiciones en las que se habrán de valorar el activo y el pasivo de los Organismos disueltos, y las reglas a que se habrá de adaptar el reparto de su patrimonio.

Este reparto se establecerá de acuerdo con las Cajas primarias interesadas, a reserva de la aprobación del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social resolverá en los conflictos que surjan entre las Cajas de Seguridad a propósito del reparto del patrimonio de los Organismos disueltos.

ART. 75. Las disposiciones de los artículos 70 a 74 son aplicables a las Cajas regionales de Seguridad Social, y desde el momento en que expire el plazo previsto en el art. 2.º, a las Cajas de Subsidios familiares.

ART. 76. Por Decreto, se fijará la lista de las instituciones, servicios y fondos a los que sustituye la Caja Nacional de Seguridad Social, y las normas para hacerse cargo de sus funciones.

ART. 77. Las transferencias resultantes de los artículos 73 a 76 se realizan sin costas y sin dar lugar a percibir derechos.

CAPÍTULO II.

Operaciones de las Direcciones regionales.

ART. 78. Hasta una fecha que se fijará por Decreto, las Direcciones regionales continuarán efectuando las operaciones de liquidación de las pensiones del Seguro de Vejez.

ART. 79. Hasta una fecha que se fijará por Decreto, las Direcciones regionales procederán a la recaudación

de las cotizaciones de los Seguros sociales y de las contribuciones especiales a que se refiere la Ordenanza de 30 de diciembre de 1944, sobre los recursos del subsidio de vejez para los asalariados.

Igualmente podrán ser encargadas, por Decreto, de la recaudación, en todo o en parte, de las cotizaciones previstas en los artículos 34 y 35.

Las disposiciones de los títulos IV y V son aplicables a sus operaciones.

CAPÍTULO III

Disposiciones diversas.

ART. 80. Hasta la entrada en vigor de los Decretos que fijen las reglas por las que se determinará, para cada categoría de riesgos, el tipo de la cotización para el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, la cotización debida por cada Empresa podrá ser fijada por la Caja regional, teniéndose en cuenta las primas o cotizaciones del Seguro abonadas, o, para las Empresas no aseguradas, el coste de los siniestros ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, y a reserva de los recursos previstos en el artículo 35.

Las modalidades de aplicación del presente artículo se fijarán por Decreto del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

ART. 81. El personal de plantilla de los servicios regionales de Seguros sociales, en activo en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, será trasladado a las Direcciones regionales de Seguridad Social.

ART. 82. Por una Orden especial, se determinará la situación del personal auxiliar de los servicios regionales de los Seguros sociales que exceda en número del que corresponda a las Direcciones regionales de la Seguridad So-

cial, y del personal de las Cajas de Seguros sociales y de las Compañías y demás entidades que administren el Seguro de Accidentes del Trabajo, cuyas plazas hayan sido suprimidas a consecuencia de la aplicación de la presente Orden.

ART. 83. Por una Orden ulterior, se dictarán las disposiciones transitorias relativas a los contratos suscritos por los patronos en materia de accidentes del trabajo.

ART. 84. Las disposiciones de la presente Orden son aplicables en los Departamentos del Alto Rin, Bajo Rin y Mosela.

Por un Decreto dictado a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y del Ministro del Interior, se determinarán las disposiciones del régimen local que habrán de continuar provisionalmente en vigor, y las modalidades según las cuales se efectuará el paso del antiguo régimen local al nuevo régimen general.

ART. 85. Un reglamento general de administración pública, que se redac-

tará a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y de los Ministros interesados, determinará las medidas necesarias para la aplicación de la presente Orden, y principalmente las relativas al control financiero.

ART. 86. Las disposiciones de la presente Orden se extenderán, por una Ordenanza, a las Colonias y a Argelia.

ART. 87. Quedan abolidas todas las disposiciones contrarias a la presente Orden, que entrará en vigor el 1 de julio de 1946, salvo en lo que se refiera a las disposiciones para las cuales se fijarán, por medio de Decretos, las distintas fechas de aplicación.

La gestión de los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales pasará a cargo de las Cajas de Seguridad Social a partir del 1 de enero de 1947.

ART. 88. La presente Orden se publicará en el *Diario Oficial* de la República francesa, y será ejecutiva como Ley.

París, 4 de octubre de 1945, y 30 de octubre de 1946.



LECTURA

DE REVISTAS

CHILE

EL PROBLEMA DE LA SILICOSIS

Con este título, publica la revista *Seguridad*, de Santiago de Chile, en su número de enero del año en curso, el siguiente artículo de Abel Peralta Opa-zo, técnico de Seguridad industrial.

«Son numerosos los informes contra-dictorios que sobre silicosis se han pre-sentado en estos últimos años, pero to-dos ellos coinciden en la gravedad de este problema. El presente trabajo tie-ne el objeto de coordinar los diversos puntos de vista y unificar las opiniones de las personas que han estudiado bajo el aspecto preventivo esta enfermedad profesional, para buscarle una real aplicación en el amplio campo de nues-tra minería, que es el principal pro-ductor de silicosis.

La silicosis.

La silicosis puede ser definida como una enfermedad crónica ocasionada por la aspiración de aire que contiene pequeñas partículas de sílice (SiO_2) libre y caracterizada anatómicamente por una fibrosis nodular de los pulmones, y clínicamente, por síntomas asmáticos y expansión decreciente del tórax o pecho, cuyo estado característico se re-conoce por medio de los Rayos X.

En otras palabras, la silicosis es una enfermedad de los pulmones, en la cual los tejidos normales de ellos son reem-plazados por fibras o cicatrices, a con-secuencia de la aspiración de aire que contiene altas cantidades de polvo de sílice en estado libre.

La silicosis favorece susceptiblemen-te la infección tuberculosa.

¿Es realmente crónica la enfermedad?

Existe la idea general de que la sili-cosis es una enfermedad crónica; sin embargo, estudios practicados con pol-vo de aluminio, en las minas de Onta-rio, llegan a la conclusión de que se puede eliminar este peligro mediante su inhalación. Las experiencias mismas en este sentido no están aún completas, y solamente nos han llegado a modo de información.

Número de trabajadores que tienen la silicosis.

A causa del desconocimiento de las estadísticas, en este sentido, ya que ja-más se ha practicado un examen gene-ral de los trabajadores, nos limitamos a presentar casos aislados y algunos de los resultados más o menos aproxi-mados de los Estados Unidos.

De 49 millones de trabajadores de los Estados Unidos, tal vez cinco millo-

nes están expuestos a este peligro, y aproximadamente 110.000 tienen silicosis en algún grado, o sea el 0,5 por 100.

Si consideramos las medidas tomadas en el gran país del Norte para impedir las enfermedades profesionales, y los exámenes periódicos que se practican para alejar a tiempo a los trabajadores del peligro, llegaremos a la conclusión de que nosotros debemos estar muy por encima del porcentaje indicado.

En el año 1941, la Caja de Accidentes del Trabajo quiso, a modo de estudio, examinar a los trabajadores mineros de la «Compañía Minera Merceditas», empezando por cuatro perforistas antiguos. Del estudio de estos casos se llegó a la conclusión de que ninguno de ellos se había librado de la enfermedad.

Pocos años después se paralizaron las faenas de la «Compañía Minera Bellavista», y los trabajadores, como una forma de librarse del paro, se acogieron a la Ley de Accidentes del trabajo; como consecuencia de ello, resultó que cerca del 40 por 100 tenían la enfermedad profesional, y hubo que indemnizarlos.

Estos dos casos considerados, y otros, nos dan aproximadamente la realidad patética del problema de la silicosis en nuestro país.

Lugares donde se contrae la silicosis.

El polvo de sílice se encuentra en muchas operaciones industriales, pero adquiere el carácter de agudo en las minas metálicas, plantas de concentración y molienda de minerales en general, canteras, barrenado de túneles, fundiciones, pulimentación por medio de chorros de arena, etc.

En los análisis efectuados por el Departamento de Seguridad Industrial de

la Caja de Accidentes del Trabajo, en la provincia de Atacama, se encontró que en la mayoría de las minas hay operarios expuestos a contraer silicosis, a pesar de que en la casi totalidad de ellas barrenan con perforadoras neumáticas, y donde los trabajos no se realizan con estas perforadoras (solamente dos minas en toda la provincia) y en las plantas de concentración de minerales en que se trituran muchas toneladas, el ambiente está fuera de toda consideración, ya que el número de partículas que flotan son incontables por su inmensa cantidad. La causa principal del problema de la silicosis en las minas metálicas que se trabajan con métodos primitivos (no existe la perforación con aire comprimido, escasos deslizamientos de «sacas» o minerales, disparos pequeños, etc.) se debe a la ninguna preocupación que merece la ventilación. Una mina puede considerarse como un edificio de varios pisos, en que entre uno y otro hay diferencias de nivel de 25 a 100 metros, en lugar de tres a cuatro, que existe en una construcción. Los pasillos corresponderían a las diversas galerías, y los departamentos, a los «cortes», y «caserones». Ahora, si nos imaginamos que esta construcción no tiene puertas ni ventanas al exterior, como ocurre en el subsuelo, llegaremos a formarnos una idea del ambiente que allí existe si no se aplica una ventilación adecuada.

Se comprende así que las diversas muestras del aire que tomamos en las minas del Norte acusaran un alto porcentaje en partículas de sílice, agravado con la ausencia de agua y elevadas temperaturas. Por supuesto que existen excepciones en esta regla general de mala ventilación en las minas de nuestro país, pero tampoco puede omitirse el hecho de que existen minas en que el ambiente puede considerarse

inhumano, ya sea por ignorancia o por negligencia en mejorarlo.

Condiciones para que el polvo de sílice pueda ser considerado peligroso.

Para opinar si una cierta operación es peligrosa o no, conviene determinar tres causas:

- a) El número de partículas de sílice por pie cúbico de aire, o sea la concentración del polvo de sílice;
- b) Porcentaje de sílice libre, o sea la composición química del polvo;
- c) El tamaño de las partículas de polvo medidas en micrones.

En general, una concentración de polvo menor de cinco millones de partículas por pie cúbico de aire, a pesar de tener una alta concentración de sílice libre, puede considerarse no peligrosa.

Las partículas de sílice libre o polvo de cuarzo, cuyo tamaño sea inferior a 10 micrones, penetran en las vías respiratorias hasta los alvéolos del árbol respiratorio, que impide que penetren las partículas mayores de estas dimensiones, que son expulsadas con las secreciones bronquiales.

Gran importancia tiene el factor de la composición química de las partículas, ya que los valores considerados anteriormente se refieren a los casos de sílice pura, y que difícilmente encontraremos en el terreno.

La mayoría de las rocas de nuestro suelo tienen un alto porcentaje de sílice, salvo en ciertos minerales; por lo tanto, puede considerarse como una regla que «constituye mayor peligro el polvo de rocas que el de minerales».

Diagnóstico de la enfermedad.

Los médicos que opinan sobre esta materia agregan que deben tomarse en

cuenta la ocupación del individuo, su contextura, el examen del internista, radiografía del tórax y el análisis del esputo en el laboratorio. Todos estos exámenes, acompañados de las investigaciones respecto al ambiente en que desarrolla sus actividades el individuo, como también el número de partículas, su composición y tamaño y el tiempo que se desempeñó la ocupación, son los fundamentos para diagnosticar la enfermedad. Esto nos indica las dificultades que se presentan para llegar a establecer en nuestro territorio el número de silicosos, sobre todo si tomamos en cuenta que los centros mineros no disponen de los elementos necesarios y, generalmente, se encuentran muy alejados de las ciudades.

Contrariamente a la opinión popular la silicosis se desarrolla lentamente, generalmente, se contrae la enfermedad a los siete y más años, como consta en los casos examinados por nuestros médicos. Sólo en muy contados casos ese tiempo alcanza al año y medio, así como existen también individuos con más de treinta años en faenas peligrosas que no demuestran perturbaciones que puedan diagnosticarse como silicosis.»

(Seguridad.—Santiago de Chile, enero de 1949.)

ESTADOS UNIDOS

AJUSTE DE CUENTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En el número de diciembre de 1948 de la revista *Social Security Bulletin*, Mr. Arthur J. Altmeyer publica un artículo que a continuación se extracta, en el que expresa la necesidad de efectuar una constante valoración en

los programas de la Seguridad Social para llegar a desarrollar un programa integral, y considera los progresos realizados dentro de esta materia y los problemas a resolver para llegar a su completo desarrollo:

«Resulta imposible—empieza diciendo el autor—que hablando de la Seguridad Social hagamos una exposición de cuentas en el sentido exacto de la palabra, como si se tratara de dólares o centimos, sin tener en consideración el valor humano. Sin embargo, en el campo de la legislación social, es conveniente detenerse algunas veces a considerar lo que se ha hecho y ver lo que se puede hacer para adelantar un poco en la ruta que se quiere seguir. En materia de legislación nunca «se llega a la meta», y menos cuando se trata de un país como los Estados Unidos, que está en pleno desarrollo, y, además, porque las ideas varían según se sigue adelante. Lo que en algún tiempo parecía tan claro como el cristal, se ve otras veces con mucha menos claridad, y se observan las complicaciones al elegir una alternativa dentro de un gran número de posibilidades.

Quince años de progreso.

Los avances logrados en el campo de la legislación social, en particular en el conocido por Seguridad Social, han sido grandes durante el último tercio de un siglo, y particularmente en el curso de los últimos quince años. Antes de la Ley de Seguridad Social de 1935, el único régimen importante de Seguro Social que tenían los Estados Unidos era la reparación de los accidentes del trabajo, y se necesitaron varios años para la propagación de este sistema.

Existían también algunas Oficinas de

Colocación en los Estados federales, que operaban de acuerdo con el programa de los trabajos públicos federales. En Wisconsin, en Ohio, en Nueva York, en California, existían algunas de estas Oficinas, pero su número total, antes de la primera guerra mundial, no alcanzó una media docena en todo el país. Estas Oficinas estaban, además, situadas en las grandes ciudades.

Al llegar la guerra se efectuó una ampliación de estos centros, pero, al terminarse, se suprimieron los provisionales. Se utilizaron entonces unas Oficinas federales de colocación, empezando a desarrollarse el programa de la creación de los Servicios de Colocación de carácter general.

En el campo de la asistencia pública existían instituciones locales que facilitaban alguna ayuda por medio de Leyes sobre pensiones de vejez y maternidad. Las autoridades locales tenían libertad para aplicar o no las Leyes y disposiciones que se habían dictado sobre esta materia por ser éstas de carácter privado. El resultado era que más de un tercio de los Estados que tenían esas disposiciones sobre asistencia pública se abstendrían de llevarlas a efecto.»

«Hoy—prosigue el autor—los Estados Unidos tienen un Seguro de Vejez y Supervivencia de carácter nacional, y en los Estados, unos sistemas de Seguro que cubren los riesgos de pérdida de salario por vejez, muerte prematura, incapacidad temporal y permanente, maternidad y paro. En particular, el Seguro de Paro rige para todos los Estados y Territorios, y existen 1.800 Oficinas de Colocación. Existen también algunas Leyes, de carácter particular, que protegen al obrero contra los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, y unos programas federales de ayuda a los ancianos en todos los Estados, a los

hijos a cargo en todos, menos en uno, y a los ciegos en todos, menos en cuatro.

Estas son las mejoras obtenidas en tan corto período de tiempo; pero la Seguridad Social en el país está todavía incompleta, y es necesario facilitar a los trabajadores una protección adecuada para todos los riesgos a que están expuestos.

Insuficiencia de las actuales disposiciones.

Las prestaciones abonadas por los diferentes Seguros sociales son, en la mayoría de los casos, insuficientes. El aumento de dichas prestaciones no guarda relación con el aumento del coste de la vida. Además, solamente tres Estados facilitan protección contra la pérdida de salario por accidentes y enfermedades no profesionales. No hay ningún Seguro, estatal o federal, para asegurar la asistencia sanitaria.

El Gobierno ha aumentado la subvención por asistencia pública, lo que ha permitido a los Estados ampliar la protección para los necesitados.

Cuando, en 1935, se aprobó la Ley de Seguridad Social, se pensó que, con la aplicación de los Seguros, el Estado tendría cada vez menos cargas en materia de asistencia pública. Sin embargo, en la actualidad se registra el mayor número de necesitados protegidos por la asistencia pública que se ha registrado desde la aprobación de la Ley de 1935, y el número de ancianos que reciben asistencia pública es casi dos veces mayor que el de las personas que disfrutaban de los beneficios del Seguro de Vejez y Supervivencia. Si este Seguro cubriera los riesgos de incapacidad permanente, esta proporción no subsistiría, pues muchos de los beneficiarios de la asistencia social son personas que sufren invalidez.»

Mejoras en el Seguro de Paro.

El autor propone a continuación unas normas para obtener una mejora en esta forma de la legislación. «Naturalmente—dice—, como administradores, nuestra primera obligación es mejorar la administración, haciéndola más económica y eficiente, y debemos, además, aconsejar a los legisladores, indicándoles los puntos que creemos deben modificar o perfeccionar para mejorar nuestras Leyes.

Considerando la administración propiamente dicha, ésta ha mejorado notablemente durante los últimos años, y las Leyes dictadas en materia de paro han sido llevadas a cabo mejor que las demás. La causa principal de esta ventaja estriba en la cuestión financiera: este Seguro tiene un fondo mayor que el antiguo fondo de compensación y el de las demás Leyes de trabajo.

Otra razón que justifica esta mejora en la administración es que se ha llevado a cabo una valoración en conjunto. Esto ha podido resultar un inconveniente, pero también un medio de comprobar la utilidad de la administración «al día», y es muy posible que haya contribuido a la mejora que antes se señala. Además, la administración eficiente y «al día» da lugar a un contacto constante entre los patronos y los trabajadores.»

«Sin embargo—prosigue el autor—, según los datos estadísticos, la mejora de las prestaciones ha sido casi anulada por la negativa a aumentar el tipo máximo de prestación semanal, teniendo en cuenta el aumento de nivel de los salarios y la carestía de la vida.

En 1940, el promedio semanal de prestación ascendía al 37 por 100, y en 1947 (últimas cifras registradas), ese porcentaje descendió hasta un 32 por 100. Este descenso ha hecho que en muchos Estados se haya procedido al

examen periódico de la prestación máxima semanal que conceden, para determinar si ésta guarda relación con el aumento del tipo de salario y el coste actual de la vida.

En resumen: una comprensión general de este concepto favorecería, no solamente a los trabajadores individualmente, sino al interés general, y el resultado sería un aumento considerable dentro de la producción.

Uno de los factores para obtener una sociedad libre y productiva es que un obrero no tenga sanción ninguna por negarse a aceptar un empleo que no encuentra adecuado a sus aptitudes. Esto conduce a una pérdida de los valores económicos, morales y políticos, y demuestra que se desconoce que el concepto del trabajo adecuado es una base importante para obtener un sistema eficiente y social de Seguro de Paro.

Relaciones entre el Gobierno federal y los Estados en materia de Seguro de Paro.

Existe otro factor en el cual hay que buscar una mejora constante, y es el de las relaciones entre el Gobierno y los Estados. Esto, hay que reconocerlo, es una proposición que tiene inconvenientes y ventajas.

Se han querido aprovechar los datos, ficheros, tarjetas y demás material administrativo del Seguro de Vejez y Supervivencia para proyectar la creación del Seguro de Paro de carácter nacional. Pero este precisamente ha sido el problema: el Seguro de Vejez y Supervivencia es un Seguro contributivo, y sus fondos no pueden utilizarse más que a los fines de dicho Seguro, pero no para otros, aunque sean importantes y similares.

En cuanto a las Oficinas de Colocación, hay que procurar, dentro de lo

posible, que sean cada vez más nacionales y menos de carácter particular. Se ha hecho mucho en favor de esta transformación, pero hay que seguir adelante para que este anhelo sea pronto una realidad.»

Administración.

El autor no está del todo conforme con el sistema total federal empleado en la administración de los Seguros sociales, y propone que se siga con el sistema de la administración de cada uno de los Estados. Pero este procedimiento tiene que ser fortalecido y ampliado, estableciendo una forma de subvención. Por ejemplo, en el caso de contribuir el Gobierno y los Estados por partes iguales a los gastos de administración solamente, hay que reconocer que el Gobierno presta su ayuda a los gastos de administración exclusivamente (el 50 por 100), y, por consiguiente, las legislaciones estatales deberán facilitar a las agencias los fondos adicionales para completar la aportación del Gobierno.

Si el Gobierno contribuye con el 100 por 100, se eliminará la posibilidad de la administración de los Estados «al día» de que el autor hablaba anteriormente. Quedará un balance anual, y entonces se presentarán todas las cuentas a la autoridad superior para su aprobación. Esto puede crear diferencias entre el Gobierno federal y los demás Estados en cuanto a la administración de los Seguros sociales.

«Nos encontramos—termina diciendo el autor—ante el dilema siguiente: o los Estados se administran por sí solos o el Gobierno asume toda la responsabilidad de la administración. Las dos soluciones resultan perjudiciales para las relaciones entre el Gobierno y los Estados. En todo caso, los Comités de trabajo de la «Interstate Conference»

tienen que resolver éste y otros varios problemas sobre la administración del Seguro de Paro y sobre las disposiciones legislativas que tienen que dictarse en materia de Seguridad Social.»

(Social Security Bulletin.—Washington, diciembre de 1948.)

FRANCIA

LA MORTALIDAD INFANTIL EN LAS FAMILIAS NUMEROSAS

La revista *Population*, del Instituto Nacional de Estudios Demográficos, de París, publica, en su número de octubre-diciembre de 1948, un artículo de Louis Henry, que a continuación extractamos:

«Las oportunidades de sobrevivir que tiene un recién nacido varían extraordinariamente según su orden de prelación en el nacimiento. Si se considera la mortalidad infantil en su sentido corriente, es el hijo número 2 el más favorecido; pero si se elimina la mortalidad de los primeros días de la vida, que, por causas congénitas o traumáticas, castiga particularmente a los primogénitos, se comprueba que la mortalidad de origen infeccioso o alimenticio, entre los subsiguientes hijos, aumenta regularmente según el puesto que ocupan.

¿Cuál es la causa de este exceso de mortalidad entre los últimos nacidos?

¿Se debe al aumento de riesgos de contagio o a la agravación de las cargas? O ¿proviene, por el contrario, de cierta imprevisión o negligencia natural de los padres que tienen muchos hijos?»

El recién nacido hereda de sus padres su constitución; de ellos depende

en cuanto a su alimentación y los cuidados que necesita; vive en la misma casa, y sufre más que ellos de su influencia; tiene hermanos y hermanas, cuya presencia en el hogar modifica las condiciones de vida. En resumen: el recién nacido está íntimamente ligado a su medio familiar, y es natural que en él se busquen las causas de las desigualdades que presenta la mortalidad infantil en un mismo ambiente y en un idéntico grado de progreso de la Medicina y la Higiene. Es, pues, natural que se estudie la correlación que puede existir entre el medio familiar y la mortalidad infantil, y se examinen los posibles lazos entre la primera y la segunda de las mencionadas causas.

Para que exista una posibilidad de estudio es indispensable que la característica sea susceptible de una definición exacta, cosa que reduce grandemente el campo de investigación. Es seguro, por ejemplo, que, salvo algunas taras reconocidas y aparentes, como es el color de la piel, sería, en general, tan imposible calcular el factor hereditario de los padres como es apreciar y clasificar su abnegación, su competencia y la eficacia de sus cuidados. De donde resulta que el estudio deberá aplicarse, particularmente, a las características fáciles de definir, y que son de un interés práctico inmediato, tal como el nivel de vida. Este depende de la dimensión de la familia, cosa a determinar, y cuya consideración tiene una gran importancia, desde el punto de vista demográfico.

El factor de la relación entre la mortalidad infantil y la dimensión de la familia es, desde hace muchos años, objeto de un estudio concienzudo. En este ensayo queda definido lo que se entiende por mortalidad infantil y dimensión de la familia, y se examina la manera de iniciar el estudio de sus

relaciones y los resultados a que este estudio conduce.

M. J. Bourgeois-Pichat expone (1) en un artículo la necesidad de distinguir, en la mortalidad infantil, dos causas de origen totalmente diferentes. La primera, o mortalidad del recién nacido, se debe a deformaciones o debilidades congénitas, a consecuencia del traumatismo del embarazo; esta primera causa se encuentra en los primeros días de la vida, y hace que la mortalidad del recién nacido tenga un período de mayor duración. Su conjunto constituye la mortalidad perinatal, es decir, la que afecta a los niños en los días anteriores y los subsiguientes al momento del parto.

La segunda causa, o mortalidad por infección o alimentación, amenaza a los niños durante el primer año de su existencia. Esta mortalidad es mucho más sensible a los progresos de la Medicina y de la Higiene que la mortalidad neonatal; esta segunda causa varía considerablemente con las condiciones de vida del niño, y constituye de hecho un magnífico instrumento para medir la influencia del ambiente. La mortalidad neonatal o perinatal, poco sensibles, por el contrario, a este ambiente, suministran datos sobre los factores prenatales, tales como la constitución de los padres y la frecuencia de los accidentes en el momento del parto.

Considerando ahora la dimensión de la familia, ¿qué familia adoptaremos? ¿Cómo definiremos su dimensión?

Podemos elegir la familia actual, en vía de formación, o la familia llegada a su total desarrollo, cuando el matrimonio ha sido disuelto por la muerte o el divorcio, o cuando la esposa ha

alcanzado la edad de la menopausia. Esta es la familia final, y es designada como familia completa cuando se elimina el caso de disolución del matrimonio por la muerte o el divorcio. Por su definición, esta clase de familia pertenece al pasado lejano, y no nos sirve más que para informarnos. La familia actual, por el contrario, puede ser objeto de estudio a cada instante, lo que constituye una tal ventaja, que hacia ella miramos generalmente, con posible riesgo de errores de interpretación.

En cuanto a la dimensión de la familia, la tendencia es definirla de la manera más ordinaria; es decir, según el número de hijos nacidos vivos de la misma madre, si consideramos la familia final, o según el número de hijas que han sobrevivido, si consideramos la familia actual. Pero podríamos también contar, de una manera general, todos los hijos vivos, a los que podíamos sumar los nacidos muertos, o, por el contrario, limitarnos al número de hijos que viven en el hogar o solamente a los que están a cargo de los padres.

La elección de las diversas definiciones depende, de hecho, de las ideas *a priori* acerca de la posible influencia de la dimensión de la familia sobre la mortalidad infantil. Así, por ejemplo, siendo mayores las dificultades del alumbramiento que intervienen en la mortalidad neonatal o perinatal de los primogénitos, es necesario contar por alumbramientos y no por hijos nacidos vivos para la constitución de una de las componentes de la mortalidad infantil. En cuanto a la otra, existen posibles dudas, según se consideren los riesgos de contagio, aumentados por la presencia en el hogar de los hijos en edad escolar, o las cargas creadas por la necesidad de alimentar, vestir, calentar y alojar a numerosos hijos. En el primer caso estarían incluidos solamen-

(1) J. Bourgeois: *De la Mesure de la mortalité infantile*. Revista «Population», núm. 1. 1946.

te los hijos que viven en el hogar; en el segundo, solamente los que están a cargo, con el riesgo de olvidar que todo hijo, vivo o muerto, ha contribuído a reducir los recursos de la familia.

Existe, por fortuna, una correlación suficientemente fuerte, entre las diversas «dimensiones», para ser estudiadas y para que la consideración de una de cualquiera de ellas sea suficiente para la obtención de resultados bastante aproximados. En la práctica se utiliza la que figura en las estadísticas de las familias o en las del movimiento de la población, según que se use una u otra como fuente de información. Este uso queda supeditado al conocimiento de ciertos datos, tales como el número de hijos de cada orden muertos en el transcurso del primer año y clasificados por categorías de familia final, por edad y por año de nacimiento, en el caso de la estadística de las familias, o la clasificación de los nacimientos y de las defunciones de menos de un año si se emplean las estadísticas del movimiento de la población. Estos datos son raramente disponibles, y, en cuanto a Francia, la única estadística de familia de que disponemos es la de 1906, que se remonta a hace más de cuarenta años, y no tenemos más remedio que recurrir a las estadísticas sobre el movimiento de la población.

He aquí algunos datos sobre esta clase de estadísticas:

En la cartilla de nacimiento del niño declarado vivo está inscrito el número de hijos nacidos anteriormente de la misma madre, haciendo notar si nacieron muertos o vivos o si viven aún. Sería, pues, posible, con una revisión detallada, obtener una clasificación de los nacimientos según el número de hijos ya nacidos (contando o sin contar los hijos nacidos muertos) o según el número de hijos supervivientes.

La clasificación de nacimientos legi-

timos, según el número de hijos nacidos vivos anteriormente de la misma madre, ha sido realizado prácticamente hasta 1942, inclusive. Esta clasificación ha sido realizada, en 1943, conjuntamente con la clasificación por número de hijos nacidos anteriormente de la misma madre; los nacidos muertos también estaban incluidos; esta última clasificación se realizó solamente en los años 1944 y 1945. Podemos, pues, hacer, para el año 1943, una comparación de estas dos clasificaciones, incluyendo o no los nacidos muertos. Las diferencias son ligeras, puesto que apenas si alcanzan del 3 al 4 por 100 para la categoría del séptimo o más hijos, y menos del 2 por 100 en las restantes categorías. Estas diferencias se deben, principalmente, a los tipos bastante bajos de la mortalidad y a las omisiones en las declaraciones de hijos nacidos anteriormente muertos, que tienen lugar, frecuentemente, cuando se hace la declaración de los hijos nacidos con vida. Por consiguiente, se puede considerar la estadística de nacimientos según el número de hijos ya nacidos, los nacidos muertos inclusive, como equivalente a una estadística ligeramente errónea de nacimientos según el número de hijos nacidos anteriormente, los nacidos muertos inclusive, y viceversa. No disponemos, sin embargo, de ninguna clasificación de nacimientos según el número de hijos supervivientes nacidos de la misma madre; pero el escrutinio, con este criterio, es posible sin cambiar la textura de las cartillas de nacimiento.

En cuanto a las defunciones de menos de un año no existe estadística alguna; según el orden de nacimiento y la elaboración de una clasificación por número de hijos nacidos anteriormente encuentra un obstáculo que, a primera vista, parece invencible: las cartillas de defunción son las mismas

para todas las edades, y no tienen ningún dato sobre el orden de nacimiento. Esta dificultad ha sido obviada gracias a un trabajo especial, que ha tenido que ser limitado a algunos departamentos.

El Instituto Nacional de Estudios Demográficos ha propuesto al Instituto Nacional de la Estadística y de Estudios Económicos llegar a un acuerdo entre la cartilla de defunción, en la que se inscribe la fecha de nacimiento, y la cartilla de nacimiento correspondiente.

Este acuerdo es factible gracias a los rarísimos desplazamientos de los hijos legítimos cuando son menores; la mayoría de los que mueren antes de un año han nacido en el departamento donde mueren, de forma que la investigación de las cartillas de nacimiento correspondiente a las cartillas de defunción pueden efectuarse en grupos de cartillas de nacimiento de dimensiones reducidas. El Instituto Nacional de la Estadística y de Estudios Económicos se prestó a ese trabajo en algunos departamentos elegidos en función al método previsto.

En su artículo ya citado sobre mortalidad infantil, M. Bourgeois-Pichat demuestra que la probabilidad de muerte antes del año, a lo menos a partir del primer mes, está en función lineal del cubo del logaritmo de esta edad, expresado en días. De donde resulta que la mortalidad infantil está totalmente determinada para las dos ordenadas de una recta al origen y a un año. La primera de estas ordenadas representa la mortalidad neonatal, y la segunda, la infantil; es el sentido corriente de la expresión.

La diferencia entre estas dos ordenadas constituye la mortalidad infantil por riesgo de infección o de alimentación.

Al permitir este método separar la acción de los factores prenatales de la

de los postnatales, era interesante intentar su aplicación al estudio de la mortalidad infantil según el orden de nacimientos, y era necesario, para eso, clasificar, por lo menos, en dos categorías, según la edad, por meses, en el momento de la muerte, las defunciones ocurridas en el primer año de vida. Pero para saber si el método explicado era aplicable, era necesario verificar la alineación de tres puntos, como mínimo, de donde la necesidad de realizar una clasificación por edad, en el momento de la defunción, en tres categorías. Los límites fijados han sido: un mes, cinco meses y un año, lo que da una clasificación de defunciones bastante equilibrada entre los tres grupos de edad: menos de un mes, de uno a cuatro meses y de cinco a once meses. Dados estos datos, nos queda por justificar la elección de la clasificación de defunciones, de los años y de los departamentos. Considerando el estudio de los factores postnatales como preponderantes, la clasificación no podía incluir los nacidos muertos ni ser hecho según el número de hijos nacidos vivos. Los años 1944 y 1945 fueron los únicos que permitieron el trabajo de coordinación de las cartillas, y mientras el número de nacimientos apenas si experimentó diferencia alguna en los dos años, el de defunciones fué mayor en 1945 que en 1944.

En cuanto a los departamentos, es necesario considerar, de una parte, aquellos en los que el número de nacimientos de orden elevado era comparativamente mayor y no limitarse, por otra parte, a poblaciones vecinas por su situación o por su modo de vivir. Estas condiciones han sido realizadas en los departamentos de Costa del Norte, Finisterre, Morbihan y Paso de Calais; los tres primeros constituyen un bloque que parecía, a primera vista, homogéneo, y daba un total de de-

funciones igual al de Paso de Calais. A estos cuatro departamentos fué añadido el de Bocas del Ródano a causa del carácter urbano y de su clima, que contrastan con los departamentos anteriormente mencionados.

El método de M. J. Bourgeois-Pichat ha demostrado ser aplicable a este caso particular, aunque menos satisfactoriamente para el departamento de Paso de Calais que para los otros.

En estos cálculos no ha sido introducida ninguna corrección destinada a atenuar la heterogeneidad de las estadísticas empleadas y la clasificación de los nacidos muertos, incluidos en los nacimientos, y los nacidos muertos, excluidos para las defunciones. La diferencia entre ambos estados es muy pequeña.

Los datos de los resultados de nuestros trabajos—dice Louis Henry—han sido comparados con los similares en Noruega y Dinamarca y con los datos obtenidos en Italia, que fueron presentados en la XXV Sesión del Instituto Internacional de Estadística por Franci Savorgnan. El estudio, realizado en Italia, se extendió a 95.000 niños legítimos muertos en 1939, y distinguía solamente entre los primogénitos y los hijos de orden superior o igual, y demostraba que la mortalidad infantil, en el sentido corriente, era más débil en el número uno que en el conjunto de los otros. Este conjunto comprendía niños de todos los órdenes superiores al primero, y la disminución de la mortalidad al pasar del primer orden al segundo ha podido ser compensada con el aumento experimentado por los de órdenes superiores al segundo. Si nuestros trabajos hubiesen sido realizados en los mencionados departamentos, como acabamos de explicar, los resultados en 1944 hubiesen sido idénticos a los de Italia, excepto en el departamento de Paso de Calais.

Estos resultados pueden resumirse de la siguiente manera:

La mortalidad, en el sentido habitual de la expresión, decrece ligeramente del primero al segundo orden, y, después, según el orden de nacimiento.

Si se aíslan estos dos componentes, encontramos que la primera, o mortalidad neonatal, decrece bruscamente del primero al segundo orden, y crece bastante lentamente después, comportándose de la misma manera que la mortinatalidad. La mortalidad por riesgo de infección o por alimentación crece, por el contrario, constantemente, y de una manera bastante regular, con el orden de nacimientos.

Nos queda la interpretación de estos resultados.

Comencemos con la mortalidad neonatal:

El hecho de que sean más fuertes los primogénitos significaría que el primer embarazo selecciona las mujeres, y las que temen dar a luz hijos deformados o que han tenido un accidente que acarreó la muerte del hijo, se detienen en esta primera y desgraciada experiencia.

Esta explicación es natural, puesto que se basa en la observación corriente, pero no es necesariamente la única. La mayor dificultad para el primer parto (para las mujeres que tienen varios hijos) podría acarrear más a menudo accidentes mortales para el hijo. Queda por saber si una de estas explicaciones es preponderante; y si se responde afirmativamente, cuál.

Para contestar a tal pregunta sería necesario estudiar la mortalidad neonatal de los primogénitos, según la familia completa, y, por familias completas de diversos tipos, comparar la mortinatalidad de los órdenes de nacimiento sucesivos. No insistimos sobre

los procedimientos a seguir, ya que los volvemos a encontrar en la mortalidad por riesgo de infección o alimentación.

Esta depende de las condiciones generales extrañas a la familia, tales como el clima, el progreso médico, el equipo sanitario local, y de las condiciones particulares características de cada familia: higiene, alimentación, vestido, riesgos de contagio o de accidentes, cuidados en caso de enfermedad. Todo este conjunto depende, a su vez, de cualidades naturales o adquiridas de los padres, así como de sus recursos económicos, y puede ser modificado por la dimensión de la familia, sea por la multiplicación de los riesgos de contagio, sea por el aumento de cargas familiares.

Aparecen, pues, en la familia varios factores capaces de variar la mortalidad infantil, y entonces surge inmediatamente la pregunta: saber si estos factores son independientes, y si, en particular, la dimensión de la familia que nos interesa aquí no está en correlación con una característica esencial de los padres, tal como su psicología, su educación, su fortuna. Si no existe correlación, estamos en el derecho de atribuir el aumento de la mortalidad infantil, con el orden de nacimiento, al incremento de la dimensión de la familia; de donde resulta que en el interior de una misma familia los hijos de orden elevado tendrían, teniendo en cuenta las variaciones de tendencia acaecidas en el intervalo, una mortalidad superior a la de los mayores.

Si existe, por el contrario, una correlación positiva estrecha, entre la dimensión de la familia y una característica nefasta para el hijo, la negligencia, por ejemplo, todas las estadísticas de orden del nacimiento no harían otra cosa que aislar, a medida que aumenta el orden, la familia con fuerte mor-

talidad infantil. Los hijos del octavo orden y más, pertenecientes a esas familias, tendrán una mortalidad infantil superior a los hijos del primer orden, ya que solamente un pequeño número de éstos llegarán a ser los mayores de ocho o más hijos; pero no tendrán por eso necesariamente una mortalidad infantil superior a sus hermanos y hermanas, teniendo en cuenta, como anteriormente, las variaciones de tendencia de la mortalidad infantil en el intermedio. Por el contrario, este hermano o hermana, como primogénitos de una familia destinada a ser numerosa, tendrá una mortalidad infantil mayor que el primogénito del mismo año, y destinado a ser el único o el mayor de una familia pequeña. La comprobación de semejante desigualdad no podrá ciertamente realizarse si no es con familias completas; como tales, tendrán más nacimientos, y, por consiguiente, no podrán ser incluidas más en la estadística del movimiento de la población. Será necesario entonces servirnos de una encuesta especial o de los datos de un Censo. Este trabajo se realizó, en 1907, en forma de encuesta entre las familias de empleados y obreros de los servicios públicos. Los resultados fueron publicados al mismo tiempo que la estadística de la familia, en 1906, y demostraron que la mortalidad de los primogénitos aumentaba con el número de hijos de la familia, cuando la mortalidad de hijos muertos, en el curso del primer año de su existencia (1886 y 1888) en las familias del mismo tipo, que tenían, en 1907, el mismo número de hijos, no parecía aumentar con el orden de nacimientos.

Se puede objetar que estos resultados han sido obtenidos hace ya bastante tiempo en un medio especial, y que la comparación de las familias no estaba necesariamente asegurada, ya que

los informes relativos a la residencia faltaban. Sin embargo, el conocimiento de esos resultados incita a no considerar como inverosímil la existencia de una correlación entre la dimensión de la familia y las características de los padres, influyendo sobre la mortalidad infantil. El cálculo demuestra, por otra parte, que, para valorar los resultados de la mortalidad infantil por orden de nacimientos, bastaría clasificar, con ligeras variantes y conforme al año 1907, las familias por mortalidad infantil.

De donde resulta que el estudio que hemos realizado, partiendo de las estadísticas del movimiento de la población y estudios similares, nos confirma que la mortalidad infantil por riesgo infeccioso o de alimentación es superior en los hijos de orden de nacimiento más elevado, y no permiten saber si este exceso de mortalidad de los hijos de órdenes superiores se debe al aumento de cargas o de características propias de padres de familias numerosas, que se manifestarían desde el primer hijo, y permanecerían desapercibidas mientras la familia numerosa no fuera tal.

Resulta que la estadística del movimiento de la población es una fuente insuficiente de información, por el hecho de no incluir solamente las familias actuales, lo que es una ventaja; pero no permite deducir la causa del exceso de mortalidad de los hijos de orden de nacimiento superior, inconveniente que supera la ventaja anterior.

Esto nos indica que debemos recurrir a la otra fuente de información: la encuesta en las familias completas. Esta encuesta debe permitirnos:

1.º Comparar en un año de nacimiento la mortalidad infantil de primogénitos pertenecientes a familias que apenas si difieren por su dimensión fu-

tura, pero que son muy semejantes en el momento de este mismo nacimiento (nivel de vida en particular).

2.º Comparar la mortalidad infantil en los hijos de diversos órdenes de un mismo tipo de familia. Esta comparación podría realizarse directamente, por comparación, en el interior de las familias; pero teniendo en cuenta las tendencias de la mortalidad infantil o, indirectamente, comparando la mortalidad infantil de los hijos de los diversos órdenes nacidos en el mismo año en familias de diversos tipos (método empleado en 1907), sería prudente en los dos casos eliminar las familias que presentan, en el curso de su historia, variaciones accidentales y bruscas de nivel de vida o cambios de condiciones generales de existencia demasiado importantes.

Los datos recogidos en estas encuestas figuran en la cartilla familiar, y únicamente el nivel de vida debería obtenerse de otra fuente.

Además, o a falta de estas encuestas, los médicos pueden introducir mayor claridad en esta discusión, aportando datos sobre las causas de defunción de los hijos de orden elevado. Se ha hecho notar que si se excluye la mortalidad neonatal, existe un reparto casi fijo del conjunto de defunciones de hijos menores de un año entre los tres grupos, de las siguientes causas:

- 1.ª Enfermedades infecciosas.
- 2.ª Sus complicaciones.
- 3.ª Accidentes de origen alimenticio.

Es natural, pensar que, si se conocen las causas de defunción por orden de nacimientos, se encuentre un reparto variable con el orden de los mismos, y que, para los hijos de orden elevado, el aumento de los riesgos de contagio acentúe la importancia del primer grupo; el aumento de cargas, la del se-

gundo, y la negligencia y la ignorancia, la del tercero, particularmente después del destete. Si ocurre así, se comprende que la experiencia del practicante puede proveernos con indicaciones útiles, aun cuando no sea más que sobre un pequeño número de casos.

Las observaciones, como las encuestas que completan o reemplazan, deben ser realizadas en un plan regional. Es imposible asegurar que la correlación positiva entre la mortalidad infantil y la dimensión futura de la familia exista en el mismo grado. Esta correlación significa, en efecto, que en ciertos medios, y para ciertas costumbres, la aptitud para cuidar a los hijos es paralela a la de no tener demasiados; el conjunto de estas dos aptitudes es la capacidad realizadora, que el medio y las costumbres hacen considerar como ideal en materia de constitución de la familia.

Se concibe entonces que, si el ideal es diferente, si por razones religiosas o morales los matrimonios de una región o de un grupo social continúan teniendo más número de hijos que los de otra región o grupo social, no exista razón alguna para que les atiendan mejor. Existirían, en suma, en esta hipótesis, diversos tipos de familias numerosas: las unas, sufridas pasivamente; las otras, aceptadas, si no deseadas, y la diferencia de comportamiento de los padres para con sus hijos explicaría, probablemente, que Holanda tenga una mortalidad por riesgo de infección o de alimentación cuatro veces más pequeña que la de Francia; y, aunque las familias numerosas son mucho más frecuentes en Paso de Calais, Bretaña y Vendée, que existan diferencias tan marcadas de mortalidad infantil: así, el Paso de Calais tiene un tipo de los más elevados de Francia, mientras que el de la Vendée es de los más bajos. Nos queda ahora por

contestar a una pregunta que el lector se ha podido ya haber hecho: ¿Qué efectos tienen los subsidios familiares, sobre la mortalidad infantil?

Antes de contestarla es necesario hacer un rápido resumen de lo esencial de este estudio. La mortalidad infantil por riesgo de infección o de alimentación es superior entre los hijos de orden elevado, y este hecho puede que sea una consecuencia del aumento del riesgo de infección y de las cargas debidas al aumento de la familia, o de cierta negligencia, ignorancia o imprevisión de los padres de familias numerosas, que provoca una mayor mortalidad, tanto entre los hijos mayores como entre los menores. En la hipótesis que la mortalidad infantil fuera agravada, por el aumento de cargas familiares, los subsidios, aliviando esas cargas, contribuirían a disminuir la mortalidad infantil. Sus efectos serán nulos, y casi desfavorables, en la hipótesis contraria, que admite que el hecho de traer a este mundo numerosos hijos, va aparejado con la ignorancia, la imprevisión o la negligencia, y que una mortalidad infantil más elevada es la consecuencia directa de esas características, de los padres. Esta mortalidad infantil resultaría entonces de causas que no serían inmediatamente económicas, y apenas si podrían, por consiguiente, ser ligeramente modificadas con un aumento en los recursos, que permitirían, sin duda, combatir mejor la enfermedad, pero no modificarían la higiene defectuosa que la provoca o la complica.

Pero el subsidio, que obra solamente después del nacimiento del hijo, parece empujar a los padres a tener un mayor número de hijos, de donde se deduce que los subsidios sólo sirven para favorecer las familias más defectuosas.

Con este criterio se hace implícita-

mente un razonamiento de crítica. Si partimos de la hipótesis que las familias numerosas existentes antes de la legislación eran familias «defectuosas», se deduce, por un silogismo aparentemente riguroso, que esta legislación, aumentando el número de familias numerosas, aumenta también el número de familias «defectuosas».

Esta conclusión hace suponer que las nuevas familias numerosas serán del mismo tipo que las antiguas, lo que es contradictorio.

Se admite, en efecto, que la «imprevisión» de los padres sea el origen común de una procreación sin control y de cuidados defectuosos de los hijos. Ahora bien, la familia numerosa suplementaria, consecuencia de los subsidios, no puede ser de ese tipo, ya que, en la ausencia de los subsidios, los padres hubiesen sido más «previsores». Se puede pensar que las familias numerosas suplementarias broten, por puro egoísmo, de padres «previsores» cuyo comportamiento sea modificado por el estímulo de la ganancia. Esta hipótesis parece mucho más exacta que la que atribuye a la imprevisión de los padres el origen de las familias numerosas, y si existen, sin duda, familias de ese tipo, no se puede decir que su creación ha sido consecuencia principal de los subsidios familiares. Pensamos, por el contrario, que, según confesión de los propios interesados, los subsidios incitan a los matrimonios a tener un segundo y sobre todo, un tercer hijo, más que favorecen la creación de familias verdaderamente numerosas. Esta opinión no está aún contrastada por la fuerza de las estadísticas, pero está respaldada por la resistencia a la baja que se manifiesta, transitoriamente, en otros países; después de la guerra, en la natalidad francesa. Si esto es así, podríamos preguntarnos si una nueva tendencia a aumentar de la natali-

dad no tendría efectos favorables sobre la mortalidad infantil. El aumento de hijos de padres «previsores» disminuiría la importancia relativa de los hijos con fuerte mortalidad infantil procedente de padres «imprevisores», y de ahí la mortalidad infantil media del país.

Podemos concluir, sin temor a exageración, que los subsidios familiares favorecen la baja de la mortalidad infantil por riesgo de infección o de alimentación, cualquiera que sea la causa invocada para explicar el exceso de mortalidad entre los hijos de orden de nacimiento superior.

(Population, núm. 4.—París, octubre-diciembre de 1948.)

ITALIA

EL SEGURO DE ACCIDENTES

Con este título publicó Ferdinando Storch, en el número de enero-febrero del corriente año, de la revista *Informazioni Sociali*, un artículo, cuya traducción reproducimos:

«El Seguro de Accidentes cuenta sesenta y seis años de existencia. Su creación es anterior a la de las demás obligaciones de la Previsión, y su implantación se ha desarrollado más rápidamente, a pesar de las dificultades y de la resistencia de intereses opuestos.

La creación de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes, en 1883, con el apoyo económico de los principales institutos del ahorro, para la asistencia a los trabajadores de la industria, marca efectivamente la fecha de creación de esta forma de la Previsión, que si en sus principios no tuvo toda la

eficiencia esperada, fué debido, principalmente, a que el Seguro voluntario no respondía al objetivo propuesto; pero esto cambió desde el momento, 17 de marzo de 1897, en que al Seguro se le dió el carácter de obligatoriedad, sancionando así una merecida conquista de los trabajadores, cada día más expuestos a los riesgos accidentales, como consecuencia de los progresos de la industria en general, y principalmente de la mecánica, de la química y de la siderurgia.

La Ley publicada el 4 de enero de 1904 introdujo sensibles mejoras en las normas anteriores, y mantuvo el carácter privado del Seguro, cuya administración se confió a la Caja Nacional de Accidentes, y a diversas Sociedades y Cajas privadas. Las prestaciones, concedidas por el Seguro, continuaron dependiendo del cumplimiento de las obligaciones del mismo por parte del patrono, y permanecieron limitadas a un resarcimiento económico parcial o proporcional del daño, por una sola vez, quedando después la Entidad aseguradora libre de toda intervención en la asistencia médicoquirúrgica, que quedaba a cargo del trabajador. Las Organizaciones laborales, científicas, del periodismo y congresistas, pedían insistentemente una profunda reforma del Seguro de Accidentes, su extensión a los trabajadores agrícolas y la inclusión en el mismo de las enfermedades profesionales, que no gozaban a la sazón de protección alguna.

En fin, el Decreto de 23 de agosto de 1917 implantó el Seguro de Accidentes en la agricultura; el de 13 de mayo de 1929, aunque bastante tímidamente, el Seguro de Enfermedades profesionales, y el de 17 de agosto de 1935 reformó radicalmente el Seguro de Accidentes en la industria, cuya administración fué confiada al Instituto

Nacional de Accidentes; pero se conservaron las tres Cajas marítimas y las gestiones especiales ministeriales para el personal ferroviario y de Correos y Telégrafos.

El Decreto de 1935, sobre el Seguro de Accidentes en la industria, al ampliar el campo de la protección del Seguro, adquiere un verdadero sentido social. El Instituto se hace entonces cargo de los gastos y de la responsabilidad de la asistencia médica, y el trabajador adquiere de manera permanente el derecho a las prestaciones, aun cuando el patrono no cumpla con las obligaciones del Seguro. En caso de accidente que ocasione invalidez permanente o muerte, el Seguro concede una indemnización proporcional a los salarios.

La Ley de 1935, que entró en vigor el 1 de abril de 1937, fijó, para los efectos del cálculo de las prestaciones, que la cuantía de los salarios no podía exceder de 6.000 liras. Cifra prudencial, que en 1939 se elevó a 8.000.

El aumento del coste de vida hizo que, en 1942, se elevara el salario-base, para el cálculo de las prestaciones, a 12.000 liras. Pero la continua desvalorización de la moneda, a medida que elevaba cada día más el coste de vida, ponía también más de manifiesto la exigüedad de las prestaciones del Seguro. Entonces, al mismo tiempo que se creaban los subsidios por carestía de vida para los asegurados, y en particular para los casos graves de invalidez y supervivencia, se elevaba el salario-base de 12.000 a 24.000 liras, por Decreto de 25 de enero de 1947, y a 60.000, por el de 16 de febrero de 1948.

Si se piensa que actualmente un trabajador ciego, por accidente profesional, recibe un total de 100.000 liras por derechos de indemnización; que una viuda de trabajador asegurado,

con dos hijos, cobra 50.000 liras anuales, y que el promedio diario de la prestación es solamente de 960 liras, se comprenderá la total falta de proporción entre las prestaciones y las necesidades de la vida, y que aquéllas no guardan relación con la remuneración efectiva, y ni siquiera permiten hacer frente a las necesidades más penosas.

En vista de este estado de cosas, el Senado y la Cámara de Diputados aprobaron, para el cálculo de las prestaciones, la cuantía mínima del salario-base de 120.000 liras anuales, y la máxima, de 270.000.

Según la nueva Ley, la parte proporcional del salario-base, comprendida entre los mencionados límites, para el cálculo de la prestación por incapacidad permanente, varía según el grado de la misma.

Así, por una incapacidad del 70 por 100 se tiene derecho al 70 por 100 del salario-base. Cuando la incapacidad es total, y exige la asistencia continua de una tercera persona, la prestación es igual al salario total, más un suplemento mensual.

La cantidad concedida para gastos de sepelio es de 12.000 liras, para la cónyuge sin hijos, y de 60.000, para la misma con hijos menores.

La Ley prevé también la revalorización de las prestaciones por invalidez superior al 35 por 100 sobre la base de 120.000, 150.000 y 180.000 liras anuales, según el grado de incapacidad.

El tope para la revalorización de las prestaciones de supervivencia ha sido fijado en 120.000 liras anuales.

Inoportunas restricciones, que reducen el alcance de las disposiciones, ofenden al inválido, y ocasionan fáciles protestas, porque la rebaja de un grado, en la ya reconocida incapaci-

dad, puede acarrear notable reducción en la cuantía de la prestación, lo que es socialmente injusto, y científicamente absurdo.

A este alto concepto social responden las disposiciones de la Ley sobre los inválidos indemnizados conforme a la Ley de 1904, ya abolida, y los derechohabientes a las prestaciones concedidas de acuerdo con la Ley del Seguro de Accidentes en la agricultura. De hecho se ha previsto, para los grandes incapacitados, cuyas prestaciones fueron liquidadas conforme a lo dispuesto en el T. U. de 31 de enero de 1904, un subsidio de 5.000 a 7.000 liras mensuales, y para los titulares de la prestación, constituida de acuerdo a lo dispuesto en el T. U. de 1904 y en el Decreto de 23 de agosto de 1917, un subsidio de 3.000 a 7.000 liras mensuales, según el grado de incapacidad. Esta revisión hará menos penosa la dolorosísima situación de muchos trabajadores inválidos ancianos, que, por incapacidad de protección de la Ley y el vertiginoso aumento del coste de vida, se ven empujados a la mendicidad.

Se debe dar una especial importancia al cambio del tipo de la prestación, del 25 al 40 por 100, concedida a los menores de edad que han quedado incapacitados por accidente o a los huérfanos de ambos padres. Todas estas mejoras entraron en vigor el 1 de enero de 1949.

El nuevo trato económico a los incapacitados de la industria representa, indudablemente, una notable mejora, y denota, al mismo tiempo, la anterior imprevisión del Instituto del Seguro en la asistencia de los inválidos; pero no llena aún, ni mucho menos, los principios esenciales de la Previsión, según los cuales ésta debe cubrir todas las necesidades vitales del trabajador y de su familia.

De hecho, y a pesar de las mejoras introducidas—supongamos el caso de un trabajador a quien se le amputa una pierna, quedando totalmente incapacitado para el trabajo, y que recibe solamente 13.000 liras mensuales de prestación—, estamos aún muy lejos de alcanzar lo propuesto en la Comisión ministerial. Esta Ley, sin embargo, merece un justo reconocimiento, puesto que mientras los otros sectores de la Previsión apenas si se mueven, el de accidentes profesionales continúa progresando.

El aumento de las prestaciones por accidentes, pone de manifiesto la grave injusticia que sufren los trabajadores agrícolas, a pesar del nuevo subsidio en favor de los titulares de invalidez, cuya prestación está comprendida entre el 50 y el 40 por 100.

Así, mientras un obrero de una fábrica recibe 51.800 liras por la pérdida de un ojo, un campesino, por idéntico accidente, no recibe más que 21.700 liras. La viuda de campesino accidentado, con tres hijos a cargo, recibe 52.000 liras en una sola vez, más un subsidio anual de 16.000, mientras que, con las nuevas normas, una viuda de un obrero asegurado, en idénticas condiciones que la anterior, tiene derecho a una prestación anual de 200.000 liras.

Por otra parte, mientras que los industriales abonaban, en 1939, 574 millones por las cotizaciones, y 22.000 millones en 1947, los agricultores no pagaban más que 70 millones y 900 millones, respectivamente, lo que nos hace pensar que los propietarios agrícolas podrían muy bien soportar un aumento en las cotizaciones para mejorar las actuales indemnizaciones por accidente de sus trabajadores.»

(Informazioni Sociali.—Roma, enero-febrero de 1949.)

PORTUGAL

TENDENCIAS A LA CENTRALIZACIÓN EN LA GESTIÓN DEL SEGURO SOCIAL

El *Boletín de la Asociación Internacional de la Seguridad Social* publica, en su número de marzo de 1949, el siguiente artículo del Sr. Zelenkak, Consejero Actuarial de la Oficina Internacional del Trabajo:

«En Portugal, las Cajas profesionales de Previsión Social constituyen la base de la organización de los Seguros sociales obligatorios. Cada una de las Cajas es un organismo asegurador instituido para un grupo de asalariados, cuya cobertura la fijan sus Estatutos, y responsable de conservar un equilibrio estable en su balanza presupuestaria. Las Cajas de Previsión Social, creadas con el apoyo de diversas ocupaciones, satisficían los requisitos indispensables. En la actualidad, una gran proporción de los asalariados de la industria y el comercio está afiliada a los Seguros sociales obligatorios, de suerte que la primera etapa del desarrollo de los Seguros sociales en Portugal toca a su fin. La ampliación de la aplicación de los Seguros sociales a otras categorías de asalariados, y principalmente a aquellas en que el cambio de un empleo a otro se efectúa en forma frecuente y, por ende, presenta ciertas dificultades, es un problema cuya solución implicará tal vez un nuevo examen de la organización y mecanismo de los Seguros sociales con objeto de adaptarlos a estas categorías de trabajadores. Los órganos de administración y de gestión de los Seguros sociales, y particularmente el Instituto Nacional del Trabajo y Previsión Social, se dan perfecta cuenta de las tareas que aun quedan por cumplir, y están prestos a abordar su estudio apoyados en la lar-

ga experiencia obtenida y con un espíritu franco a toda iniciativa y a todo progreso que exija la solución acertada de nuevos problemas.

Aun cuando el número de Cajas con que se cuenta es muy grande, el mecanismo del Seguro muestra escasa diversidad de procedimientos. Los Estatutos de las Cajas difieren únicamente en aspecto y detalles de importancia secundaria. Así, pues, a pesar de una diversidad aparente, se mantiene una uniformidad de funcionamiento bastante considerable. Además, la administración común del régimen de asignaciones familiares y de las Cajas de Previsión Social ha reforzado grandemente esta uniformidad, sin disminuir de manera alguna la autonomía de las Cajas.

Es indispensable, también, mencionar la existencia de cuatro Federaciones de Cajas de Previsión Social, cada una de las cuales cumple una función común al conjunto de las Cajas. Estas Federaciones no son meros representantes de las Cajas federadas, sino que asumen directamente la administración interna de los Seguros sociales obligatorios. Podría muy bien decirse que el nombre de «Federación» no expresa con justicia el papel que desempeñan estos cuatro Organismos, que son servicios federados de las Cajas y no simples Federaciones de las mismas. Cada Federación se ocupa en una tarea particular cuando la solución pertinente sobrepasa las posibilidades de una sola Caja, como es el caso de las Cajas pequeñas o medianas. De este modo podemos apreciar, por una parte, la existencia de Cajas pequeñas o demasiado pequeñas—que no dejan de presentar ventajas que deben tomarse en cuenta, sobre todo desde el punto de vista psicológico—, y, por otra, la existencia de Federaciones de gran importancia que funcionan sobre un plano nacional, y que están en una mejor posición que

las primeramente citadas para desempeñar de manera más eficaz y competente las actividades que les son comunes. En estas Federaciones podemos ver también una administración de los Seguros sociales obligatorios, unificada en un solo núcleo, y, en efecto, me parece que la estructura de estas Federaciones ofrece grandes posibilidades de ampliación en sus actividades, y que quizá dicha ampliación sea inevitable.

Los servicios médicos proporcionados por la Federación merecen una mención especial. Los dispensarios clínicos son numerosos, bien instalados, alumbrados y ventilados, con buenos equipos sanitarios y su personal, particularmente los médicos y enfermeras, están libres de sobrecargas de funciones inútiles, de manera que la asistencia médica prestada a los enfermos no se asemeja en nada a la que se describe generalmente como «Medicina en cadena». Los médicos en turno cuentan, por una parte, con enfermeras, y, por otra, con un servicio administrativo, de modo que cada médico puede consagrarse por entero al diagnóstico y terapéutica, es decir, exclusivamente a las funciones que le son propias. Los datos estadísticos muestran que el número de consultas dadas por cada médico en una hora no es mayor de seis, de suerte que el médico dispone, como promedio, de diez minutos por consulta. Esta cifra, y el hecho antes anotado—la colaboración de la enfermera, evitándole el trabajo administrativo al médico—, dan una idea clara del nivel elevado de los servicios médicos concedidos por la Federación.

Falta mencionar los grandes esfuerzos que se hacen para la construcción de nuevos dispensarios, con objeto de disponer de una amplia red diseminada por todo el país. Las sumas gastadas durante el período inicial vendrán ulteriormente a aligerar los gastos pre-

supuestarios de los Seguros sociales, ya que, como es bien sabido, una vez completado el equipo, sólo exigirá su mantenimiento y renovación, lo que representará un gasto modesto que no podrá, en forma alguna, compararse al inicial. Este hecho es muy importante, puesto que tal vez puede redundar en un aumento considerable del coste de los servicios médicos. Las razones que conducen a esta conclusión son diversas. Por ejemplo, el número de miembros de las familias que tienen derecho a prestación de servicios médicos en el presente es muy reducido. Si comparamos las cifras provenientes de la Federación de servicios médicos con aquellas del régimen de Subsidios familiares, no será exagerado suponer que el número de miembros de las familias inscritos en los dispensarios está sobrepasado en el duplo. Es, asimismo, posible que la ampliación del campo de aplicación de los Seguros sociales a otras categorías de trabajadores tenga repercusiones financieras sobre el régimen de servicios médicos. Puede esperarse también que el salario medio entre las categorías profesionales a las que no se aplica el Seguro, sea más bajo que el salario medio de las categorías de asalariados afiliadas actualmente a los Seguros sociales obligatorios. En consecuencia, puede resultar que la cotización media y la cuota-parte de esta cotización que se destina para cubrir las prestaciones de servicios médicos sean menores que la cifra actual; empero, contrariamente a esta probabilidad de reducción en las cotizaciones, el coste medio de los servicios médicos por cada asegurado permanecerá inalterado. Deberá también tenerse presente que llegará el día en que los servicios médicos proporcionados en el momento actual tendrán que complementarse con otras prestaciones, entre las que mencionaremos la

concesión de otros productos médicos por cuenta del Seguro, a más de la introducción de un sistema de hospitalización.

La Federación de los servicios de mecanización se enfrenta con los problemas, por demás importantes, que afectan a la administración interna del régimen de Subsidios familiares, acelerando dicho servicio mediante la utilización de un equipo de máquinas «Hollerith». Al mismo tiempo, se establecen las informaciones relativas al Seguro Social para cada mes. Por medio de tarjetas auxiliares perforadas, se hace el total de tarjetas para cada trimestre y, posteriormente, para cada año. Se propone agregar, al término de cada año, el resultado anual o resultado global del período anterior y establecer un registro individual de los antecedentes de Seguro para cada asegurado. Los servicios de mecanización, que están ahora en su período inicial, pueden aportar grandes simplificaciones a los procesos administrativos en el sistema interno de cada Caja. Este hecho reviste gran importancia, ya que el desenvolvimiento de las Cajas de Previsión Social y la ampliación sucesiva de sus actividades han sobrecargado la función administrativa, de manera que los problemas relativos a la administración interna requieren un estudio minucioso para obtener una solución satisfactoria y poco onerosa.

La Federación para la construcción de viviendas baratas brinda otro ejemplo de las ventajas que reporta la unificación de labores que no podrían efectuarse en forma conveniente por cada Caja en particular. La Federación, que reúne los fondos disponibles de las Cajas federadas para destinarse a inversiones a largo plazo, obtiene mejores resultados, que son mucho más favorables en cuanto concierne a las

Cajas, y más beneficiosos en lo que respecta al interés general.

En cuanto a las Cajas se refiere, estas inversiones son enteramente satisfactorias, ya que dichos fondos se colocan en valores reales y rinden un tipo de interés satisfactorio (4 por 100 anual) que cubre el tipo de interés actuarial. Actualmente, la labor de la Federación está prácticamente terminada, y se ha construído un edificio que será propiedad de la Caja; sin embargo, parece útil, y tal vez indispensable, confiar a la Federación la administración de los bienes raíces, dado que la concentración de la administración de dichos bienes—sobre todo en lo que se refiere a su conservación—resulta menos costosa que la descentralización entre todas las Cajas. Desde un punto de vista más general, no podrá pasarse por alto el hecho de que los alquileres de las viviendas construídas así sobrepasarían las posibilidades reales de un obrero, y que los obreros constituyen la parte esencial del efectivo asegurado.

Los Seguros sociales en Portugal se hallan en pleno desenvolvimiento y es necesario dar a conocer sus objetivos y sus necesidades, no sólo a los asegurados y a sus patronos, sino a la opinión pública en general. La Federación para la divulgación, la propaganda y las relaciones internacionales, tiene ante sí una gran tarea por desempeñar en este terreno. Además, esta Federación deberá convertirse en el centro de información y de reunión, a disposición de todos aquellos que se consagran a la administración de los Seguros sociales, en lo que se refiere a la función del personal administrativo. La Federación podrá también convertirse en un centro estadístico y en un centro de estudios técnicos relativos al funcionamiento eficaz de los Seguros sociales.

Teniendo en cuenta que el país ha

escogido un método determinado para llegar a un sistema completo de Seguros sociales, se hace necesario penetrarse con el conocimiento de los problemas especiales que implica, y que no cesarán de aparecer. Estas son las tareas que sobrepasan grandemente las posibilidades prácticas de las Cajas individuales, de manera que la intervención de una Federación es, por todos conceptos, indispensable. No se deberá continuar subestimando la importancia que revisten las relaciones internacionales, ya que el desenvolvimiento actual de los Seguros sociales en numerosos países puede constituir una fuente de ilustración y, por ende, de progreso.»

(Boletín de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.—Ginebra, marzo de 1949.)

INTERNACIONAL

PRESTACIONES FAMILIARES EN METALICO Y EN ESPECIE

En el número correspondiente a octubre-diciembre de 1948, de la revista *Population*, Mr. Jacques Doublet publica un artículo con el título arriba indicado, cuyo extracto reproducimos a continuación.

«La ayuda a la familia y a la infancia—dice el autor—se justifica examinando los niveles de la vida: el nacimiento de un hijo reduce los ingresos del matrimonio, pues una parte de ellos tiene que reservarse para los gastos que derivan de su nacimiento y para la alimentación del niño.

Hoy, que el salario individual no tiene el poder de adquisición que tenía antes de la guerra, resulta que no es suficiente para atender a la alimen-

tación, vestido, educación, etc., de los niños.

La Constitución francesa, de 27 de octubre de 1946, se inspira en esas consideraciones, y declara que quiere asegurar al trabajador y a su familia las condiciones indispensables para su desarrollo, y garantizar a todos, principalmente a los niños, a las madres y a los ancianos, la protección de la salud, la seguridad material, el descanso y las distracciones necesarias. Para lograr todo eso se vale de dos medios que mejoran el nivel de vida: las prestaciones en especie y las prestaciones en metálico.

Las prestaciones en metálico tienden a socorrer al individuo según el derecho de asistencia proclamado en 1793. Esta asistencia se ha desarrollado durante el siglo XIX, y sigue teniendo un gran campo de aplicación. Pero al lado de esta clase de asistencia, que supone un examen de los casos particulares, se ha desarrollado durante los siglos XIX y XX otra distinta: la del reparto de las cargas y la de la seguridad ofrecida al trabajador. El reparto de las cargas tiende a suprimir las desigualdades derivadas de los salarios bajos; es la ayuda a las familias numerosas, los subsidios por parto y lactancia, los subsidios por viviendas, etc. A las familias numerosas se les reducen los impuestos, se les rebajan las tarifas en los ferrocarriles, los gastos de luz, etc.

El objeto de las prestaciones en especie es distinto, y éstas se dividen en tres clases: la prestación de servicios, la de ventajas y la de entrega de prendas de vestir, de alimentos, de canastillas, etc.

La prestación de servicios es la más antigua. Corresponde a los servicios de higiene y sanidad, tales como la asistencia sanitaria, la protección maternal e infantil, los reconocimientos médicos. En Dinamarca, las familias que

viven en la ciudad reciben gratuitamente la visita de enfermeras, que cuidan a sus hijos durante el primer mes que sigue a su nacimiento. En Gran Bretaña está organizado, con carácter gratuito, el servicio de enfermeras-visitadoras en cada región. Para los niños mayores existen campos y parques de recreo y colonias de vacaciones.

Son numerosos los países que se ocupan en crear servicios especiales para ayudar a las madres de familias numerosas. En Suecia, el número de asistencias a domicilio llegará seguramente a 3.000 en el año 1948. La Ley británica sobre el servicio nacional de sanidad permite a las autoridades facilitar asistencia gratuita a las familias que tengan a su cargo ancianos, inválidos o niños menores de cinco años. Algunas ciudades de Francia tienen montado un servicio similar. En París se dictó una disposición, al final del año 1946, por la cual se facilita a las familias, al nacimiento del cuarto hijo, cien horas de ayuda familiar mediante una asistenta. Un Decreto de 10 de junio de 1948 permite a las Uniones departamentales de Asociaciones familiares hacerse cargo de los servicios de ayuda a las familias que tienen dificultades materiales para educar a sus hijos.

En los países en que la guerra ha hecho necesario un sistema de racionamiento, la prestación de ventajas se concede en forma de raciones suplementarias facilitadas a las madres de familia y a los niños.

En cuanto a la prestación de «bienes», puede ser de varias clases. Hay repartos de canastillas, calzados y prendas de vestir, y meriendas en las escuelas y en las guarderías infantiles. En algunos países se reparten alimentos indispensables para la futura madre y para los lactantes. Gran Bretaña creó,

en 1940, una Organización para la distribución de la leche. Este Organismo, dependiente del Ministerio de Abastecimientos, facilita leche y vitaminas a precios reducidos, y hasta gratuitamente, para la futura madre y el niño. Otros países (Dinamarca y Noruega) les facilitan vitaminas. En Francia, la Asamblea Nacional ha recibido varias propuestas para la creación de centros de distribución de leche en condiciones higiénicas, evitando así, en lo posible, la mortalidad infantil.

Los programas de utilidad social responden a la idea de remediar la penuria y poner a disposición de la población, y al alcance de su situación económica, artículos de primera necesidad.»

El autor considera a continuación las ventajas y los inconvenientes de las tres categorías de prestaciones, examinando el problema bajo varios aspectos.

«Hay que llamar la atención—dice—sobre el aspecto de la libertad de familia. Los esposos, mediante un préstamo, pueden, para su hogar, escoger lo que mejor les parezca, siempre que se considere necesario, y los padres son los más indicados para apreciar las necesidades de sus hijos. Estas razones han sido las que han hecho que en algunos países se supriman las prestaciones en especie y, sobre todo, la distribución de los objetos «standard» (canastillas, coches de niños, etc.). Francia concede la libertad de las prestaciones sociales. Psicológicamente, el hombre se siente más fuerte y con más posibilidades cuando la prestación que recibe es en metálico.

Desde el punto de vista de la administración, las prestaciones en metálico son las más sencillas. El pago se efectúa en cuanto se reconoce el derecho a percibirla. Resultan más complicadas las prestaciones en especie, porque no se pueden conceder más que

a una determinada clase de personas. En Suecia, por ejemplo, las comidas gratuitas no se sirven más que a los niños que viven lejos de la escuela, a los enfermizos y a los que demuestran tener padres económicamente débiles.

Entre las ventajas reconocidas a las prestaciones en especie se alega su fin educativo, permitiendo luchar contra las malas costumbres en materia de higiene y de alimentación. La distribución de productos alimenticios y las comidas escolares sirven de complemento de alimentación y de compensación a los errores que comete la familia respecto a la nutrición de los niños.

En Noruega, el problema de los subsidios familiares estuvo en su principio ligado al de los precios agrícolas. En los Estados Unidos, hasta el año 1942, se entregaban como suplemento a los económicamente débiles unos timbres canjeables por ciertos productos alimenticios.

Otra ventaja de las prestaciones en especie es que no están sujetas, como las metálicas, a las variaciones de la moneda.

No se puede decir en realidad cuál de ellas responde más exactamente a las necesidades actuales. Se completan mutuamente, y ambas son necesarias para atender a las familias y resolver, en lo posible, las dificultades de la vida.

Las prestaciones en metálico aumentan aparentemente las cargas sociales. En caso de no emplear debidamente el dinero recibido, las repercusiones son de carácter bastante grave, y, por otra parte, el control del uso de esas prestaciones resulta bastante difícil.

Las prestaciones en especie, por su diversidad, parecen de coste menos elevado, y no se prestan a comentarios tan desfavorables como las otras. Por otra parte, cuando se conceden direc-

tamente a los niños no se tiene en cuenta si sus familiares son más o menos dignos.»

Continúa el autor diciendo que uno de los problemas más importantes creados por la coexistencia de las prestaciones en especie y en metálico es el de su distribución. Desde el punto de vista administrativo, conviene saber cuál es la colectividad más adecuada para asegurar ese reparto. Se propone que sea el Estado, el Departamento, los Ayuntamientos o los Servicios privados (Comisiones, Cajas de Seguridad Social). El Estado es un organismo colocado a cierta distancia del conjunto de la población, y que necesita descansar sobre los Servicios locales y privados para atender a la distribución de las prestaciones. Las legislaciones nórdicas, especialmente la danesa, tienen, a juicio del autor, las instituciones más eficaces. La autoridad local asegura directamente un gran número de prestaciones: gastos de comida y alojamiento, reparto de calzados y prendas de vestir a los necesitados, etc. En cada Ayuntamiento existen Comités de control encargados de vigilar el uso de las prestaciones. Los proyectos de transformación de las Oficinas de prestaciones en Oficinas de asistencia social parecen indicar una tendencia a agruparse, dentro de un Departamento, los servicios de asisten-

cia ya existentes (dispensarios, casacunas, guarderías, cantinas).

El problema de la financiación de las prestaciones merece también tenerse en cuenta. Las prestaciones pueden asegurarse por medio de colectividades públicas o privadas. Actualmente, en Francia, los organismos que dependen de la Seguridad Social son los que facilitan los fondos necesarios para las prestaciones en especie. No ocurre de la misma forma en los demás países. En Dinamarca, el servicio de cantinas escolares depende de los Consejos de los Municipios, que subvencionan a las Colectividades y Asociaciones que reparten gratuitamente la comida a los niños de las escuelas. En Gran Bretaña, las personas que se benefician de la ayuda a domicilio tienen que abonar una cantidad establecida, y en cuanto a las comidas escolares, los padres abonan una parte de ellas.

El autor termina diciendo que la diversidad de las prestaciones destinadas a asegurar la vida de la familia, de los niños y de los ancianos o inválidos, constituye uno de los riesgos característicos de la evolución del mundo moderno, y su misión es contribuir a la mejora de la salud y de la situación demográfica en el mundo.

(Population. — París, octubre-diciembre de 1948.)

BIBLIOGRAFIA

A) Nuevas publicaciones del Instituto Nacional de Previsión

N.º 762.—*Los peligros del Seguro de Enfermedad y su Inspección Sanitaria*, por Severino AZNAR. Antiguo Asesor Social del Instituto Nacional de Previsión.—Madrid, Hijos de E. Minuesa, S. L., 1949.—35 págs.—22 cms.—Precio: 2 pesetas.

En este folleto se recoge el artículo publicado por el autor en el número correspondiente al mes de diciembre del pasado año de la REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Dedica el Sr. Aznar este trabajo a los Inspectores sanitarios del Seguro de Enfermedad, exponiendo la importancia humanitaria de este Seguro y el peligro que corre en esta su etapa de implantación, deseando prestarles la colaboración de su experiencia al indicarles el camino a seguir frente a los fraudes e infracciones.

C) Libros ingresados en las Bibliotecas del I. N. P. durante el mes de marzo de 1949

I. — BIBLIOTECA CENTRAL

OBRAS GENERALES

BIBLIOGRAFIA

016:05(46) C
CATÁLOGO de *Revistas españolas*.—Madrid, Edis. Cultura Hispánica, 1948.—216 págs., 4.º, holandesa.

015(729.3) S
SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y BELLAS ARTES.—Santo Domingo: *Anuario bibliográfico dominicano*. 1947.—Ciudad Rodrigo, Edit. Luis Sánchez

Andújar, 1948.—199 págs., 8.º (Sección de Canje y Difusión Cultural.)

CORPORACIONES.—Sociedades.

061.12(46.41) A

ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN, Real —: *Resumen del Curso académico 1947-1948. Leído el día 19 de enero de 1949 por el Académico-Secretario General, Excmo. Sr. D. José Antonio Ubierma.*—Madrid, Imp. Viuda de Galo Sáez, 1949.—142 págs., 4.º

061.231:38(46.818) f/C

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA.—Jerez de la Frontera: *Memoria. Actuación de la Cámara durante el año 1947.*—Jerez de la Frontera, Gráfs. Orla, S. A., 1948.—65 págs., 8.º

FILOSOFIA

1(04) M

MENÉNDEZ Y PELAYO, Marcelino: *Ensayos de crítica filosófica.* Edición preparada por Enrique Sánchez Reyes... — Santander, Aldus, S. A. de Artes Gráficas, 1948.—423 páginas, 8.º (Obras completas, volumen 43.)

I (Vives)

VIVES, Juan Luis: *Obras completas.* Primera traslación castellana íntegra y directa, comentarios, notas y un ensayo biobibliográfico —, valenciano, por Lorenzo Riber...—Madrid, Edit. M. Aguilar, 1947.— vols., 8.º, piel.

MORAL

173.1:282 P

PÍO XII, Papa: *La Familia cristiana.* Discursos del Santo Padre a los recién casados. 1939-1945. — Segunda

edición puesta al día.—San Sebastián, Edit. Pax, 1945.—535 págs., 8.º, holandesa. (Acción Católica Española.)

RELIGION

271-1 Lk

LLANOS, José María de: *Treinta y cuatro aventuras hacia Dios.*—Madrid [Gráficas Excelsior], 1948.—460 páginas, 8.º, holandesa.

27 V

VIZMANOS, Francisco de B.: *Las Virgenes cristianas de la Iglesia primitiva...*, por el P. —, S. J...—Madrid [Edit. Católica, S. A.], 1949. 1.306 págs., 8.º, tela. (Biblioteca de Autores Cristianos.)

CIENCIAS SOCIALES**ESTADISTICA.—Demografía.**

31:361.05(471.1) F

FINLANDS OFFICIELLA STATISTIK: *A Huoltotilasto... 1937. A Vardstatistik... 1937. Assistance Sociale des Communes. Année 1937.*—Helsinki [Valtionevoston Kirjapaino], 1939.—77 + 85 págs., 4.º

312(4) K

KIRK, Dudley: *Europe's Population in the Interwar Years*, by —. [Princeton, University Press], 1946. 303 págs. + 56 figs., 4.º holandesa. (Economic, Financial and Transit Department.)

312(42) P

POLITICAL AND ECONOMIC PLANNING: *Population Policy in Great Britain.* A Report by PEP. April 1948.—London [The Stanhope Press, Ltd.], 1948.—227 págs., 4.º, tela.

31: 361.05(485) f/S
 SVERIGES OFFICIELLA STATIS-
 TIK: *Fattigvarden ar 1944 av Kungl.
 Socialstyrelsen.* — Stockholm, P. A.
 Norstedt & Soner, 1946. — 106 pági-
 nas, 4.º

31: 361.05(485) f/S
 ——— *Fattigvarden ar 1945 av Kungl.
 Socialstyrelsen.* — Stockholm, P. A.
 Norstedt & Soner, 1947. — 96 pági-
 nas, 4.º

31: 361.05(485) f/S
 ——— *Fattigvarden ar 1946 av Kungl.
 Socialstyrelsen.* — Stockholm, P. A.
 Norstedt & Soner, 1948. — 82 pági-
 nas, 4.º

POLITICA INTERNACIONAL

327 B
 BARCIA TRELLES, Camilo: *Estu-
 dios de Política internacional y De-
 recho de gentes*, por ———. — Madrid
 [Gráfs. Diana], 1948. — 585 págs., 4.º.
 holandesa. (Consejo Superior de In-
 vestigaciones Científicas. Instituto
 Francisco de Vitoria.)

327.3 f/R
 ROYAL INSTITUTE OF INTER-
 NATIONAL AFFAIRS, The ———: *Relief and Reconstruction in Europe.*
The First Steps. An Interim Report
 by a Chatham House Study Group.
 London, Oxford University Press,
 1942. — 40 págs., 8.º

ECONOMIA

330.18 M
 MORGAN, E. Victor: *The Conquest*
of Unemployment, by ———. Under
 the General Editorship of Hugh
 Molson, M. P. — London, Sampson
 Low, Marston & Co., Ltd., 1947. —
 182 págs., 8.º, tela.

330.186.2 P
 PACHECO GÓMEZ, Máximo: *Polí-
 tica, Economía y Cristianismo. Pró-*

logo de Eduardo Frei. — Santiago de
 Chile, Edit. del Pacífico, S. A. [1947].
 237 págs., 8.º, holandesa.

TRABAJO

331.87 B
 BAUMGARTEN TRAMER, Fran-
 ciska: *El trabajo del hombre* ("Die
 Arbeit des Menschen"). Trad... del
 alemán por Gitta Stoetter... — Ma-
 drid [S. Aguirre, Imp.], 1943. — 93
 páginas, 8.º, rústica. (Publ. del "Ins-
 tituto de Psicotecnia".)

331(100)(063) C
 CAJA DE SEGURO Y AHORRO
 OBRERO. — Bolivia: *La trigésima
 Conferencia Internacional del Tra-
 bajo.* — La Paz [Edit. Artística],
 1948. — 147 págs., 8.º

331.94(42) F
 [FACTORY DEPARTMENT]. — In-
 glaterra: *Annual Report of the
 Chief Inspector of Factories for the
 Year 1946.* — London, His Majesty's
 Stationery Office [1947]. — 132 pági-
 nas, 4.º

331.4 f/M
 MACKENNA: *The Church and Wor-
 king Women*, by ———, S. J., M. A...
 Dublin, Office of the Irish Messen-
 ger, 1913-1914. — 60 págs., 8.º (Irish
 Messenger id Books Social Action
 Series, núm. 3.)

331.88(42) S
 SAMUELS, H.: *The Law of Trade
 Unions*, by ———, M. A... — Tercera
 edición. — London, Stevens & Sons.
 Limited, 1948. — 96 págs., 8.º, ho-
 landesa.

331.823.1 f/S
 SECRETARIA DEL TRABAJO. Di-
 visión de Normas del Trabajo. —
 Estados Unidos: *La iniciativa de la
 gerencia en la prevención de acci-
 dentes del trabajo...* — Washington

[U. S. Government Printing Office, 1947]. — 33 págs., 4.º (Publicación TC-239.)

331.3(73) f/S
SECRETARÍA DEL TRABAJO. División de Normas del Trabajo.—Estados Unidos: *Legislación de los Estados Unidos sobre el trabajo de menores...*—Washington, D. C., S. E. [1948].—17 págs., 8.º (Publicación TC-266.)

331.823.1 f/S
— *La prevención de accidentes en el trabajo...*, por la —.—Washington, S. T. (s. a.).—5 hojas, 8.º (Publicación TC-241.)

331.823.1 f/S
— *Seguridad en el manejo de las cargas.* — [Washington, U. S. Government Office, 1947].—21 págs. 4.º

331(492)(063) S
STICHTING VAN DEN ARBEID:
Congres van den Arbeid gouden op Woensdag den 28sten november 1945 te Utrecht...—S.-Gravenhage, Stenografisch Verslag, 1945.—87 págs., 4.º

ECONOMIA FINANCIERA

332.29(46.711) C
CAJA DE PENSIONES PARA LA VEJEZ Y DE AHORRO.—Barcelona: *Memoria del ejercicio XLIV, correspondiente al año 1947.*—Barcelona (s. i.) (s. a.).—98 págs., 4.º

332.23 C
CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL.—Argentina: *Ahorro. Manual auxiliar del maestro.*—[Buenos Aires, Talls. Peuser, S. A., 1947].—324 págs., 8.º, tela.

332.22(82) C
— *Memoria y Balance general de la —. Ejercicio 1946...*—Buenos Aires [Imp. Peuser, 1947].—113 páginas, 4.º, holandesa.

332:061.5(46) I
INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LA RECONSTRUCCIÓN NACIONAL: *Memoria correspondiente al Ejercicio económico de 1947.*—[Madrid, Industrias Gráficas Magerit, S. A.] (s. a.).—86 págs. + 8 láminas + 10 gráfs., 4.º

332.2(82) f/P
PERÓN, Juan: *Discurso pronunciado por el Excmo. Sr. Presidente de la Nación, General D. — en celebración del Día Universal del Ahorro.* 31-X-1948.—Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal.—10 páginas, 8.º

332.4(46) S
SARDÁ, Juan: *La política monetaria y las fluctuaciones de la economía española en el siglo XIX.*—[Madrid, Gráficas Diana] (s. a.).—366 págs., 8.º, holandesa. (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto de Economía "Sancho Moncada". Número 3. Serie C. H.ª de las Doctrinas e Instituciones Económicas.)

PROPIEDAD URBANA

333.32(42) f/C
COMITATO INTERMINISTERIALE PER LA RICOSTRUZIONE:
Il problema delle abitazioni in Inghilterra.—Roma [Istituto Poligrafico dello Stato], 1945.—35 págs., 4.º

333.32(45) f/C
COMMISSIONARIA IMMOBILIARE ASSICURATIVA: *La Polizza della Ricostruzione e le sue applicazioni pratiche.*—Roma, Arte della Stampa [1946].—11 págs., 4.º

DERECHO

342.5(72) f/C
CÁRDENAS PÉREZ, Guillermo: *Las facultades extraordinarias en nuestro régimen constitucional.* Tesis...—.

México, Escuela Libre de Derecho, 1942.—60 págs., 8.º

34(46) f/C

CASTAÑ TOBENAS, José: *En torno al sentido jurídico del pueblo español*. Discurso leído por el Excelentísimo Sr. D. —... en la... apertura de los Tribunales... el 15 de septiembre de 1948.—Madrid, Instituto Editorial Reus, 1948.—102 págs., 4.º

343(46) f/C

CUELLO CALÓN, Eugenio: *La reforma penal en España*. Discurso de recepción del Académico de número D. —, y contestación del Académico de número Excmo. Sr. D. Eloy Montero Gutiérrez. Sesión del 6 de marzo de 1949.—Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1949.—83 págs., 8.º

341.161: 341.646 F

FISCHER, Georges: *Les rapports entre l'Organisation Internationale du Travail et la Cour permanente de Justice internationale*. Contribution à l'étude du problème de la séparation des pouvoirs dans le domaine international.—París, Edit. A. Pedone, 1946.—388 págs., 4.º

347.95(72) f/G

GUTIÉRREZ VILLALOBOS, Oscar: *Los recursos en el procedimiento civil*.—México, Imp. Gomex, 1942.—34 págs., 8.º

347.94 f/S

SÁNCHEZ GRILLO, Andrés: *La carga de la prueba frente a la culpa*. Bogotá, Edit. Pax, 1946.—47 páginas, 8.º

340.134(42) W

WELLS, W. T.: *How English Law Works*, by —.—London, Sampson Low, Marston & Co., Ltd., 1946.—120 págs., 8.º, tela.

LEGISLACION OBRERA

351.83: 655(46) f/A

ARTES Gráficas. *Reglamentación Nacional de Trabajo y Estatutos del Montepío de Previsión Social*. [Orden de 23 de febrero de 1944].—Madrid, Edit. Enciso, 1949.—100 páginas, 16.º

351.83(42) B

BALL, F. N.: *Statute Law Relating to Employment*, by —, Ll. B...—Segunda edición.—[London], Stevens & Sons, Limited, 1946.—278 páginas, 8.º, tela.

351.83: 656.1(46) f/C

CAÑO ORTIZ, Jesús: *Reglamentación del trabajo en las Empresas del transporte por carretera*. Datos recopilados por D. —. (B. O. del E. número 323.)—[Madrid, Gráf. Comercial] (s. a.).—47 págs. + 1 hoja, 4.º

351.83(44) R

ROUAST, André: *Précis de Legislation industrielle (Droit du Travail)*, par — et Paul Durand.—Tercera edición.—París [Tip. Firmin-Didot & Cie.], 1948.—595 págs., 8.º, holandesa. (Petits Précis Dalloz.)

LEGISLACION OBRERA. — Bureau International du Travail.

B. I. T. 331: 669 B

BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: *Organisation Internationale du Travail. — Commission des Industries mécaniques. Compte rendu de la deuxième session*. (Stockholm, septembre 1947.)—Genève, B. I. T., 1949.—137 págs., 4.º

B. I. T. 331: 669 B

— *Organisation Internationale du Travail. — Commission du fer et de l'acier. Compte rendu de la deuxième session*. (Stockholm, août 1947.)

Genève, B. I. T., 1949. — 121 páginas, 4.º

London, His Majesty's Stationery Office [1948].—169 págs., 4.º

ADMINISTRACION CENTRAL

354.84(729.5) D
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO.—Puerto Rico: *Informe anual del Comisionado del Trabajo al Gobernador de Puerto Rico*. Año fiscal 1945-1946.—San Juan, O. S. División de Imprenta, 1948.—52 páginas, 4.º

354.84(71) f/M
MINISTÈRE DU TRAVAIL.—Canadá: *Annuaire du — couvrant l'année financière terminée le 31 mars 1940*.—Ottawa, Imp. Edmond Cloutier, 1940.—120 págs., 4.º

354.84(71) f/M
— *Rapport annuel du — pour l'année terminée le 31 mars 1946*.—Ottawa, Imp. Edmond Cloutier, 1947. 122 págs., 4.º

354.84(71) f/M
— *Rapport annuel du — pour l'année terminée le 31 mars 1947*.—Ottawa, Imp. Edmond Cloutier..., 1948.—108 págs., 8.º

354.84(862) M
MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA.—Panamá: *Memoria* (Parte expositiva) [y anexos] del —, que Octavio A. Vallarino, Primer Ministro del Ramo, desde 22 de julio de 1945 hasta el 31 de mayo de 1946, presenta a la segunda Asamblea Nacional Constituyente en sus sesiones de 1946.—[Panamá, Edit. La Moderna], 1946.—163 + 539 págs., 4.º, holandesa.

354.84(42) M
MINISTRY OF LABOUR AND NATIONAL SERVICE.—Inglaterra.—*Report for the Year 1947*...—

ASISTENCIA. — Beneficencia. — Previsión.

362.11(42) I
IVES, A G. L.: *British Hospitals*.—London, Collins, 1948. — 49 págs. + 4 láms. en color + 26 ilustr., 4.º cartonné.

361.05(42) M
MESS, Henry A.: *Voluntary Social Services since 1918*, by —... Edited by Gertrude Williams.—London, Kegan Paul, Trench, Trubner & Co., Limited [1947].—255 págs., 8.º, tela.

362.71(46) f/M
MORALES GONZALEZ, Juan L.: *Memoria de la labor realizada en el Dispensario de la O. M. I. Número 2...*, desde el 1.º de enero al 31 de diciembre del año 1947. — Sevilla, O. M. I., 1948.—40 págs. + 11 gráficos, 4.º

361.05(82) S.
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN. — Argentina: Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferrovianos.—*Memoria de la labor realizada en el año 1947*.—Buenos Aires (s. i.) (s. a.), 139 págs., folio.

SEGUROS

368:519 f/I
INSTITUTO DE APOSENTADORIA E PENSOES DOS BANCARIOS.—Brasil: *Relatorio preliminar da 2.ª avaliação actuarial do I. A. P. B. referente a 31 de dezembro de 1940*. Apresentado pelo actuário Gastao Quartín Pinto de Moura. [Rio de Janeiro, Gráfica Olímpica, 1943].—48 págs., 8.º

368.4(43.6) f/I
IWARUZEK, Johann: *Osterreichs So-*

zialversicherung nach dem Stand vom August 1947. — [Viena, Edit. Karl Kummer] (s. a.).—80 págs., 8.º

368.4(063) f/G

GONZÁLEZ POSADA, Carlos: *La Asamblea de Montreux* [Seguros sociales] (Asociación Internacional de Política Social), por —...—Madrid, Sobrinos de Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1927.—22 págs., 8.º

368.4 f/G

— *La Previsión familiar...* (Publicado en los números 75, 76 y 77 de los "Anales del Instituto Nacional de Previsión"), por —. —Madrid, Sobrinos de Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1938.—33 págs., 8.º (Publicaciones del Instituto Nacional de Previsión.)

368.4(46) f/O

OUTLINE of the Spanish Social Insurance Scheme.—London, Spanish Press Services Limited [1946].—4 hojas, 8.º

368.4(82) f/R

ROLDÁN, Ramón A.: *Discurso pronunciado por el Presidente accidental — en el acto de la inauguración de la Delegación Regional de Mendoza.* 26 de abril de 1948.—[Argentina, Imp. I. N. P. S.] (s. a., ¿1948?).—7 págs., 8.º

368.16 S

SÁNCHEZ TRASANCOS, Ramón: *Repercusiones de la guerra de liberación española en los Seguros sobre la vida y de accidentes individuales*, por —...[Madrid, Imp. Edit. Magisterio Español] (s. a.).—159 páginas, 4.º (Publ. de los Consorcios de Compensación de Seguros.)

ENSEÑANZA.—Educación.

378.3(73) f/F

FOSDIC, Raymond B.: *La Fundación Rockefeller.* Revista del año 1947,

por —...—New York (s. i.) (s. a. ¿1948?).—68 págs., 4.º

327.8 f/G

GARCÍA HOZ, Víctor: *Un programa de enseñanza social en la escuela primaria*, por —. —Madrid [Talleres Gráficos Montaña], 1948.—62 páginas, 16.º (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto "San José de Calasanz" de Pedagogía. Misiones Pedagógicas.)

CIENCIAS PURAS

51 K

KLEIN, Félix: *Matemática elemental desde un punto de vista superior...* Trad. de Roberto Araujo...—Madrid [Nuevas Gráficas, S. A.] (s. a.)—2 vols., 8.º, holandesa. (Bibl. Matemática. Director, J. Rey Pastor.)

Contiene:

Vol. I.—*Aritmética. Algebra. Análisis.*
— II.—*Geometría.*

511 M

MATAIX ARACIL, Carlos: *Aritmética general y mercantil*, por —... Tercera edición.—Madrid, Edit. Dosat, S. A., 1946.—334 págs., 4.º

LITERATURA

LITERATURA

[Col. Aus.] 82 (Kipling)

KIPLING, Rudyard: *Capitanes valientes.* [Trad. de J. Novo Cerro].—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1948].—211 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 821.)

82 (Kipling)

— *Kim.*—Madrid, Edit. "La Nave" [s. f.].—402 págs., 16.º, tela.

[C. Aus.] 82 (Kitchen)
KITCHEN, Fred: *A la par de nuestro hermano el Buey*. [Trad. de Valerio Ferreyra]. [Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1948].—213 páginas, 8.º, holandesa. (Col. Austral, número 831.)

82 (Loos)
LOOS, Anita: *Los caballeros las prefieren rubias*. [Trad. del inglés por Fernando de la Milla].—[Barcelona], Edis. Lauro, 1944.—190 páginas, 8.º, tela.

82 (Loos)
 — *Pero se casan con las morenas*. [Trad. del inglés por C. R. C.].—[Barcelona], Edis. Lauro, 1944.—148 páginas, 8.º, tela.

[C. Aus.] 86 (Machado)
MACHADO Y ÁLVAREZ, Antonio: *Cantes flamencos*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—163 páginas, 8.º, holandesa. (Col. Austral, número 745.)

[C. Aus.] 86 (Pardo Bazán)
PARDO BAZÁN, Emilia: *La sirena negra*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—148 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 760.)

86 (Pemán)
PEMÁN, José María: [Trilogía dramática].—Cádiz, Cerón, s. f.—114 páginas, 8.º, holandesa.

Contiene:

El Divino Impaciente.—Cisneros.—
Cuando las Cortes de Cádiz.

86 (Pombo)
POMBO ANGULO, Manuel: *La juventud no vuelve...* Novela de la guerra, por —.—[Madrid, Edit. Sagitario], 1945.—386 págs., 8.º, holandesa.

86 (Wast)
WAST, Hugo (seud.): *Novia de vacaciones...*—Buenos Aires, Edit. de

Hugo Wast, 1931.—286 págs., 8.º, tela.

86 (Wast)
 — *Oro*.—Burgos, Editorial Aldecoa, 1946.—318 págs., 8.º, holandesa.

86 (Wast)
 — *Pata de zorro*.—Buenos Aires, Edit. de Hugo Wast, 1931.—253 páginas, 8.º, holandesa.

86 (Wast)
 — *El sexto sello*.—Barcelona, Editorial Aldecoa, 1946.—286 págs., 8.º, holandesa.

HISTORIA Y GEOGRAFIA

HISTORIA

9(8)«04» C
CASTELAR, Emilio: *La civilización en los cinco primeros siglos del Cristianismo*. Lecciones pronunciadas en el Ateneo de Madrid.—Buenos Aires, Edit. El Ateneo [1947].—769 páginas, 4.º, tela.

9(7/8) G
GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Hernán Cortés y su revolución comunera en la Nueva España*.—Sevilla, Escuela de Estudios Hispánicoamericanos, 1948.—144 págs., 4.º (Serie 1.ª Anuario núm. 20.)

GEOGRAFIA

91(728/9) i/L
LUJÁN FERNÁNDEZ, Mario: *Por los países del Caribe...* (Impresiones de una misión).—San José, Imp. Borrás, Hermanos, 1941.—52 págs., 4.º

BIOGRAFIAS

92 (Eugenia (44))
ENSEÑAT, D. B. J.: *La Emperatriz Eugenia*.—Buenos Aires, Edit. EMCA [1945].—328 págs., 8.º, holandesa.

[C. Aus.] 92 (María Cristina)
ROMANONES, Conde de: *Doña María Cristina de Habsburgo y Lorena*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—166 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 770.)

92 (Metternich)
AUERHEIMER, Raoul: *Metternich. Estadista y hombre galante*. Traducción de Pedro Ibarzábal.—Buenos Aires, Edit. Sudamericana [1942].—307 págs., 8.º, tela.

II. — BIBLIOTECAS DE SEMINARIO



a) Caja Nacional de Seguro de Enfermedad.

615.3 A
ASTRUC, A.: *Les médicaments d'origine biologique*, par — et J. Giroux... — Montpellier, Librairie Maloine, 1942.—417 págs., 4.º

615(03)=3 D
DICCIONARIO *español de especialidades farmacéuticas DEDEF*. Boletín suplementario. Año II. Núm. 7. Octubre-diciembre de 1948.—San Sebastián [Imp. Coronas], 1948.—16 páginas, 16.º, apaisado.

615(03)=6 D
— Boletín suplementario. Año III. Número 8. Enero-marzo de 1949.—San Sebastián [Imp. Coronas], 1949. 36 págs., 16.º, apaisado.

616.24 D
DUMAREST, F.: *Le tuberculeux guéri. Étude médico-sociale* [par] — et H. Mollard.—Seconde édition remaniée et mise au point par F. Dumarest et J. Dumarest.—Paris, Edit. Masson et Cie., 1948.—202 págs., 4.º

351.83(46) M
MINISTERIO DE TRABAJO.—España: *Reglamentaciones Nacionales*

de Trabajo. Comprende las vigentes en 31 de diciembre de 1947, con las modificaciones y aclaraciones dictadas rasta la misma fecha...—Madrid, [Gráficas Ibarra], 1948.—2 vols., 4.º, tela. (Dirección General de Trabajo.)

72:69 N
NEUFERT, Ernst: *Arte de proyectar en Arquitectura*... — Barcelona, Edit. Gustavo Gili, S. A., 1944.—285 páginas, folio, tela.

b) Servicio Forestal.

634.9 G
GONZALEZ VÁZQUEZ, Ezequiel: *Selvicultura*..., por —...—Segunda edición, corregida y aumentada con un juicio crítico de Castellarnau.—Madrid, Edit. Dossat, S. A., 1947.—vol., 4.º, tela.

c) Servicio Jurídico.

34(46) C
COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA. Primera serie: *Jurisprudencia civil*. Índice... Año 1947.—Madrid, Ministerio de Justicia. Sección de Publicaciones, 1948.—138 páginas, 8.º

34(46) C
COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA. Primera serie: *Jurisprudencia civil...* 1948. Tomo V. Volumen III. Junio.—Madrid, Ministerio de Justicia. Sección de Publicaciones, 1948.—1.161 págs., 8.º, holandesa.

34(46) C
 — Primera serie: *Legislación y disposiciones de la Administración Central...* 1948. Tomo VII. Vol. IV. Julio a septiembre.—Madrid, Ministerio de Justicia. Sección de Publicaciones, 1948.—966 págs., 8.º, holandesa.

33.6: 35(46) E
ESPINOSA DEL RÍO, José María: *Nuevo Derecho de edificación. Régi-*

men jurídico de solares. Textos y comentarios. — Barcelona, Bosch, Edit. [1949].—591 págs., 8.º

351.713: 336.248(46) G
GÓNGORA (edit.): *Timbre del Estado. Ley y Reglamento...*, por la Redacción de la «Revista de los Tribunales». — Cuarta edición. — Madrid, Góngora [1948]. — 347 + 195 páginas, 16.º, tela.

347.453(46) P
PECES-BARBA DEL BRÍO, Gregorio: *Legislación española. Leyes de Arrendamientos...*, por —... — Segunda edición.—Madrid, Edit. LEX, 1948. — 132 + 88 + 109 + 150 + 153 + 40 págs., 8.º, tela. (Código y Leyes españolas. C. Y. L. E.)

D) Sumarios de las revistas ingresadas en la Biblioteca del I. N. P. durante el mes de marzo de 1949 (agrupadas por países)

BÉLGICA

Revue de Droit Social et des Tribunaux du Travail. — Lovaina, 1948, número 8.

Extracto del sumario: Doctrine.— Législation.— Informations.— Jurisprudence.

ESPAÑA

Afán.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 261, 4 de marzo de 1949.—Una gigantesca Mutualidad Nacional.—Alfonso XIII y la cuestión obrera.—La contabilidad del dolor.

Núm. 262, 11 de marzo de 1949.—Fundamento y esencia del mutualis-

mo.—Hay que enlazar el consumo con la producción.

Núm. 263, 18 de marzo de 1949.—El Seguro de Enfermedad costea médico, medicina y manutención.—Francia restaura un trono en Indochina.

La Administración Práctica. — Barcelona, marzo de 1949, núm. 3.

Extracto del sumario: SECCIÓN PRIMERA: Ayuntamientos. — SECCIÓN SEGUNDA: Doctrinal.—SECCIÓN TERCERA: Servicios generales.—SECCIÓN CUARTA: Juzgados municipales.—Legislación y jurisprudencia.

Alimentación Nacional.—Madrid, 25 de febrero de 1949, núm. 138.

Extracto del sumario: F. BERMEJO: Dinámica económica y estática

contractual.—Javier PIERNAVIEJA: Estudio de la producción actual de carne y su tendencia.—Crónica agrícola.—Actividad legislativa.

Bibliografía Hispánica.—Madrid, febrero de 1949, núm. 2.

Biblioteca Hispana.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Números 3 y 4, 1947.—SECCIÓN PRIMERA: Obras generales.—Bibliografía.—Religión.—Filosofía.—Pedagogía.—Estadística y Demografía.—Sociología y Política.—Economía y Derecho.

Núms. 2 y 3, 1948.—SECCIÓN SEGUNDA: Matemáticas.—Astronomía.—Física.—Química.—Ciencias naturales.—Medicina.—Ingeniería y construcción.—Ciencia y Arte militares.—Agricultura y ganadería.—Industria.—Comercio.—Economía doméstica.

Boletín de Estadística.—Madrid, enero de 1949, núm. 49.

Extracto del sumario: Población.—Sanidad.—Producción y consumo.—Comercio y transportes.—Comunicaciones.—Propietarios rurales.—Finanzas.—Trabajo y Acción social.—Precios y coste de vida.

Boletín de Estadística e Información del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.—Burgos, diciembre de 1948, número 322.

Extracto del sumario: Demografía.—Beneficencia.—Movimiento de bibliotecas.—Estadística de la construcción.—Estadística de abastos.—Servicios varios.—Labor municipal.

Boletín del Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Madrid.

Núms. 399, 400 y 401, de 1, 10 y 20 de marzo de 1949.—Contiene órdenes y disposiciones emanadas de los Organismos del Movimiento.

Boletín del Sindicato Nacional del Metal.—Madrid, febrero de 1948, número 81.

Extracto del sumario: John KINGSLEY: El acero británico.—Rafael MI-

RALLES: La nacionalización de la industria británica del hierro y el acero.—Noticiero mundial.—Información estadística.—Sección económica.—Legislación.

Boletín Informativo (Ministerio de Trabajo: Dirección General de Trabajo).—Madrid, marzo de 1949, número 73.

Extracto del sumario: Jurisprudencia administrativa: Cargas familiares.—Reglamentaciones en general.

Boletín Minero e Industrial.—Bilbao, enero de 1949, núm. 1.

Extracto del sumario: Luis BARRERO: Técnica siderúrgica internacional.—La industria carbonera en el mundo.—Producción de carbón (hulla) en España.—Estadísticas varias.

C. N. S. (Boletín Sindical de la Territorial de Madrid).—Madrid, febrero de 1949.

Extracto del sumario: Una nueva etapa del Sindicato de Actividades Diversas.—Carlos MARTÍ BUFILL: Origen y desenvolvimiento de los Cotos de Previsión social.—La Previsión social y la enseñanza en los Cotos escolares.—Lucho contra el analfabetismo rural.

Boletín Oficial de la Zona del Protectorado Español en Marruecos.—Tetuán.

Núms. 5, 6, 7 y 8, de 4, 11, 18 y 25 de febrero de 1949.—Contienen Leyes, Decretos y Ordenes relativas a la Administración pública del Protectorado.

Comercio, Industria y Navegación.—Valencia, diciembre de 1948, número 471.

Extracto del sumario: Mario de ANTEQUERA: Las cotizaciones de valores de renta variable.—Nuestro servicio comercial.—L. M.: Hacia una revisión del Estatuto del oro.—Sección legislativa.

La Ciudad de Dios.—El Escorial, septiembre-diciembre de 1948, núm. 3.

Extracto del sumario: Angel CUSTODIO VEGA: Aurelio Prudenci. A propósito del centenario de su nacimiento.—Luciano RUBIO: El monasterio de El Escorial, sus arquitectos y artifices.—David GUTIÉRREZ: El último libro acerca de Fray Luis de León.—Luis CERVERA: Juan de Herrera y su aposento en la villa de El Escorial.

Comercio y Navegación.—Barcelona, enero de 1949.

Extracto del sumario: Manuel FUENTES IRUROZQUI: Comercio exterior de España en 1949.—Acuerdos entre España y las zonas occidentales de Alemania.—La exportación de libros sin licencia.—Hechos económicos.—Noticias.—Disposiciones oficiales.—Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Cooperación.—Madrid, febrero de 1949, número 84.

Extracto del sumario: Ramón FANJUL: Las Cooperativas y su contabilidad.—Enrique MIRA: Cooperativas oleícolas.—Jaime de FOXÁ: La riqueza ganadera en la República Argentina.—Información cooperativa y sindical.

Criterio.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 33, 1 de marzo de 1949.—Editoriales.—Una investigación sobre "negocios" en Inglaterra.—José Ignacio GOMEZA: Jurados de Empresa en Francia e Inglaterra.—Jorge VIGÓN: Crisis de la autoridad intelectual.—Crónicas.—Cartas al Director.

Núm. 34, 15 de marzo de 1949.—Editoriales.—Hechos y juicios.—Jacobo de ARMIJO: Los norteamericanos pueden bombardear toda la Tierra.—Sabiuro MUÑIZ: Derechos de España en los Santos Lugares.—Isidoro RODRÍGUEZ: Rodas, sede de las conversaciones jureoárabes.

Cuadernos de Política Social.—Madrid, 1949, núm. 1.

Extracto del sumario: León MARTÍN GRANIZO: El trabajo y Don

Quijote. — Mariano GONZÁLEZ-ROTHWOSS: Los problemas actuales de la emigración española.—José PÉREZ SERRANO: Jurisprudencia administrativa: Interpretación de Leyes y Reglamentos laborales.—Recepciones.—Noticias de libros.—Legislación.

Cultura Bíblica.—Madrid, marzo de 1949, núm. 58.

Extracto del sumario: Apostolado bíblico.—Dr. BLANCO: La pedagogía y la Biblia.—Dr. TURRADO: Santo Tomás, intérprete de la Sagrada Escritura.—Dr. ROS: La Torre de Babel.—A. H. A.: Cuarto centenario de Suárez.

Ecclesia.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 399, 5 de marzo de 1949.—Más confesiones "espontáneas".—Un Instituto para la redención de los indígenas en Guatemala.—Francisco VERA: La tumba de San Pedro en el Vaticano.—Casimiro SÁNCHEZ ALISEDA: Las minorías cristianas en Egipto.—Acción Católica.—Vida católica nacional.—Información católica mundial.

Núm. 400, 12 de marzo de 1949.—Ejemplo de austeridad (editorial).—Los sacerdotes celebrarán dos misas el Domingo de Pasión.—Jesús ENCISO: Viejas leyes de Israel.—Manuel AYALA: La Cuaresma franciscana.—Teodoro BAUMAN: La situación actual del catolicismo alemán.—Acción Católica, etc.

Núm. 401, 19 de marzo de 1949.—Moscú inicia un movimiento misionero (editorial).—Los Obispos alemanes ante la Constitución.—Isidoro RODRÍGUEZ: Penitencia y alegría.—José GOENAGA: Hombres a la deriva.—Teodoro BAUMAN: Situación actual del catolicismo alemán (II).—Acción Católica, etc.

El Eco del Seguro.—Barcelona.

Extracto de los sumarios: Número 1.534, enero de 1949.—Jaime ROCA: El nuevo procedimiento de premio para el cobro de primas en los Seguros de accidentes del trabajo y enfermedad.—Francisco QUERALT: La mujer y el Seguro de vida.—Doctor FERRER HOMBRAVELLA: La

simulación en los accidentes de trabajo (conferencia).—Normas legales y sindicales.—Información extranjera.

Núm. 1.535, febrero de 1949.—Manuel Héctor FERRER: Seguros en el estaño.—Pedro HORS: Condicionado y características de las pólizas flotantes.—Jorge BOGUÑA: El Seguro de vida y las Sociedades mercantiles.—Normas legales y sindicales.—Información extranjera.

Economía.—Madrid, 15 de marzo de 1949, núm. 485.

Extracto del sumario: Angel B. SANZ: El camino de la miseria.—Fernando VIOLA: Acerca de la reserva de productos alimenticios.—Crónicas.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Economía Mundial.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 428, 5 de marzo de 1949.—Fuerte sequía en febrero.—Actualidad financiera.—La compensación bancaria en Barcelona.—Las Trade Unions y la campaña de producción.—Bajan los precios en Estados Unidos.—Aumenta la producción de azúcar.

Núm. 429, 12 de marzo de 1949.—El Comité de Enlace de las Bolsas y las causas de la situación bursátil.—La compensación bancaria en febrero.—Producción de cemento en 1948.—Segundo año del Plan Marshall.—Las siembras, en estado estacionario.

Núm. 430, 19 de marzo de 1949.—Problemas de interés para la Banca.—Seis mil millones para ferrocarriles.—Actualidad agropecuaria.—Alemania y los mercados suizos.—Exportaciones libres en Francia e Inglaterra.

El Economista.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 3.094, 5 de marzo de 1949.—Las Juntas de "Saltos del Sansa, S. A."—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 3.095, 12 de marzo de 1949.—Antonio SEGURADO: Dividendos, reservas y amortizaciones.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 3.096, 19 de marzo de 1949.—Los fenómenos de la depresión econó-

mica.—Diversa información de carácter económico y financiero.

España Económica y Financiera.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 2.637, 5 de marzo de 1949.—Las perspectivas económicas de 1949.—El precio del oro, otra vez de actualidad.—Notas y comentarios.—La actualidad económica y financiera.—El mundo al día.

Núm. 2.638, 12 de marzo de 1949.—Europa ante la ayuda Marshall.—Los planes de restauración.—Las inversiones de capital en fondos públicos durante 1948.—Notas y comentarios, etc.

Núm. 2.639, 19 de marzo de 1949.—Industrialización de la agricultura y colonización.—El plan quinquenal brasileño.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 2.640, 26 de marzo de 1949.—Europa ante la ayuda Marshall.—Autarquización forzada.—El transporte aéreo en Francia.—Notas y comentarios, etc.

Estudios Sociales y Económicos.—Madrid.

Extracto de los números 133 y 134, de enero y febrero de 1949.—Crónica social, nacional y extranjera.—Derecho social.—Previsión y Seguros sociales.—Economía y finanzas.—Congresos y conferencias.—Índice de legislación.

Estado de la Ganadería y Movimiento Comercial Pecuario (Ministerio de Agricultura: Servicio de Estadística).—Madrid, enero de 1949.

El Exportador Español.—Madrid, enero de 1949, núm. 29.

Extracto del sumario: Bakdomero ARGENTE: El camino de la paz.—A. J. GONZÁLEZ: Aplicaciones del tabaco y nicotina.—Noticiero del mundo económico.—Legislación.—Tratados, Acuerdos y Convenios.

Gaceta de la Construcción.—Madrid, números 277, 278, 279 y 280, de 1, 8, 16 y 24 de febrero de 1949.

Contienen información general de subastas, concursos y adjudicaciones de

obras. De interés para contratistas y constructores.

Idea.—Barcelona, diciembre de 1948, número 50.

Extracto del sumario: P. BORRAS: El anteproyecto de Ley sobre reforma de la Sociedad anónima.—J. GARDÓ: Los aumentos de los tributos.—Juan CERDA: Una interesante conclusión tributaria.—Antonio TOMÁS: Hablemos de las cuentas.

Industria.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 75, enero de 1949.—Francisco CARVAJAL: El aceite y las grasas en el movimiento industrial y comercial de los Estados Unidos.—Gregorio FERNÁNDEZ: El ferrocarril directo Madrid-Burgos.—Información local.—Tratados y Convenios comerciales.—Legislación y disposiciones oficiales.

Núm. 76, febrero de 1949.—José MALLART: Principios generales y aplicaciones particulares en la organización del trabajo.—Francisco CARVAJAL: El desarrollo económico del Brasil y su plan quinquenal.—Jenaro BLANCO: Bolsa y economía.—Información local, etc.

La Industria Española.—Barcelona, noviembre de 1948, núm. 59.

Extracto del sumario: Joaquín María de NADAL: El primer ferrocarril español. Al margen de un centenario.—Las relaciones comerciales entre España y los Estados Unidos.—Ferias y Congresos.—Convenios y Tratados.—Actuación de la Cámara Oficial de Industria.—Regulación industrial y política de precios.—Hacienda y tributación.—Índice de las disposiciones aparecidas durante el mes de octubre relacionadas con la vida económica.

Información Jurídica.—Madrid, febrero de 1949, núm. 69.

Extracto del sumario: Federico RODRÍGUEZ: El contrato de inquilinato en el Derecho romano.—Carlos OLLERO: Las reformas de las constituciones de la postguerra.—Arturo GALLARDO: Fe pública registral.—

Estudios e informaciones.—Actualidad jurídica internacional.

Información Comercial Española (Boletín semanal).—Madrid.

Extracto de los sumarios: Números 96, 97, 98 y 99, de 3, 10, 17 y 24 de febrero de 1949.—Abastecimientos.—Comercio exterior.—Crónicas.—Ferias y Exposiciones.—Legislación.—Moneda.—Noticiario.—Ofertas y demandas.—Política económica.—Producción.—Tratados.

Insula.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 38, febrero de 1949.—Gerardo DIEGO: Música y letra en Joaquín Turina.—Germán BLEIBERG: Ortega y la razón histórica.—Antonio R. ROMERA: Papeles póstumos de Vicente Huidobro.—Marcelo SAPORTA: Carta de París. El despertar de una "Inteligentsia".—El mundo de los libros.—André SIEGFRIED: Aparatos, técnica y cultura.—Alejandro BUSUIOCEANU: Letra y espíritu.

Núm. 39, marzo de 1949.—Eugenio FRUTOS: Ser y decir en la poesía de Salinas.—Miguel CRUZ FERNÁNDEZ: Desde "La silla del Moro".—Alejandro BUSUIOCEANU: Gregorio Prieto, pintor de los poetas.—Eva María BELTRÁN: Algunas ideas recientes sobre el volcanismo.—Alejandro BUSUIOCEANU: El mito desvirtuado.

Mares.—Madrid, enero de 1949, número 55.

Extracto del sumario: Joaquín MELÉNDEZ: España en la Conferencia Internacional de Pesca (editorial).—El primer Orfanato para hijos de pescadores muertos en accidente de trabajo.—Joaquín MELÉNDEZ: La raba, único medio para combatir la falta de sardina.—Juan BLAS: Espigando en el campo de lo social. El Orfanato de Sanlúcar de Barrameda.—Desde nuestro litoral.. España y el mar.

Mundo.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 461, 6 de marzo de 1949.—Los erro-

res rusos (editorial).—El destino de la civilización occidental visto por tres historiadores: Spengler, Toynbee y Dawson.—La aplicación del armisticio permanente firmado en Rodas entre sionistas y egipcios inicia una nueva etapa en Palestina.—Los exilados de los países del Este europeo estudian las bases de una Federación del Oriente y Centro de Europa.

Núm. 462, 13 de marzo de 1949.—La comunidad atlántica en marcha (editorial).—Los dos Convenios hispanofilipinos firmados últimamente deben ser el comienzo de una nueva etapa de cooperación espiritual.—El proyecto de Constitución de la República federal alemana, elaborado en Bonn, puede ser el primer paso para un nuevo Estado alemán.—Presente y futuro inmediato de la evolución en Marruecos.

Núm. 463, 20 de marzo de 1949.—La ofensiva ha cambiado de manos (editorial).—El pacto del Atlántico no es más que el comienzo de una organización defensiva general frente a Rusia.—Se firma un Tratado hispano-franco-italiano para coordinar la acción de salvamento aeronaval en el Mediterráneo occidental.—Francia intenta arreglar el problema indochino políticamente, por impotencia de sus armas, para someter a los rebeldes.—El Tribunal Permanente de Casablanca ha juzgado a los autores de los sucesos de Uxda y Yeada y ha impuesto penas de muerte.

Núm. 464, 27 de marzo de 1949.—Sigue la ofensiva diplomática (editorial).—Rusia prepara la Federación de los países del Sureste europeo bajo la dirección de Bulgaria.—El Gobierno británico aumenta en 107 millones de libras esterlinas el presupuesto de Defensa.—El armisticio de Palestina se ha estabilizado sobre casi todos los frentes.

Nuestra Obra.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 19, diciembre de 1948.—J. FORTEA ESTEVE: Lo social en la vida campesina.—Las causas de las crisis económicas.

Núm. 20, enero de 1949.—Síntesis de legislación social.—Derechos sociales de los trabajadores del mar.—Lo social en el Extranjero.—La escasez de técnicos.

Nueva Economía Nacional.—Madrid

Extracto de los sumarios: Número 592, 3 de marzo de 1949.—Vicente GAY: La destrucción del centro económico mundial, condición del triunfo comunista.—Para combatir la inflación en Gran Bretaña.

Núm. 593, 10 de marzo de 1949.—Vicente GAY: Los crímenes contra la Humanidad y las horcas de Nuremberg.—Circulación fiduciaria.—El cultivo de la ganadería en Argentina.

Núm. 594, 17 de marzo de 1949.—Vicente GAY: Los crímenes de guerra.—Gustavo GONZÁLEZ: El salario proporcional o la reforma de la empresa.

Núm. 595, 24 de marzo de 1949.—La crisis de la política de dinero en Suecia.—José MALLART: Enseñanza media y vigorización económica nacional.

Práctica Médica.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 71, febrero de 1949.—M. BAÑUELOS: Más sobre la presente epidemia de influenza.—Dr. GARCÍA AYUSO: Tratamiento hidromineral de la gota.—Fermín GALÍNDEZ: Afecciones conjuntivales producidas por virus.—Legislación comentada.

Núm. 72, marzo de 1949.—E. LARRÚ: Algunos comentarios a mi estadística de 46 enfermos con cáncer en el recto, tratados con roentgenterapia de Chaoul por vía peranal.—Vallejo NAJERA: Concepto de las psicosis sintomáticas.—Benigno GÓMEZ JIMÉNEZ: Esguince en general y sus secuelas.—Los problemas del Seguro de Enfermedad: el gasto de farmacia.—Disposiciones oficiales.

Racionalización.—Madrid, enero-febrero de 1949, núm. I.

Extracto del sumario: Martín BALZOLA: Introducción a la normalización.—Manuel ESPINOSA: Cerebros electrónicos.—Información del Extranjero.—Información nacional.—Hilding TOERNEBOHM: ¿Puede conseguirse un tipo universal de tornillos?—Normalización española.

Razón y Fe.—Madrid, marzo de 1949, número 614.

Extracto del sumario: Jaime ECHARRI: El hombre en los primeros orígenes. Evolucionismo antropológico.—Ignacio ELIZALDE: La novela española contemporánea vista por novelistas americanos. — Miguel BATTLELLORI: Entre Italia y España.—Historia y literatura.

Reconstrucción. — Madrid, enero de 1949, núm. 88.

Extracto del sumario: Luis María de GANA: Reconstrucción de la torre de Arcilla.—Un moderno Instituto en Carmel.—Labor de reconstrucción en la comarca de Huesca.—Restauración de monumentos virreinales en Lima.—Reconstrucción y reforma del Palacio Episcopal de Teruel.

Resumen (La semana en Hispanoamérica).—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 50, 4 de febrero de 1949.—Políticas nacionales.—Estados Unidos e Hispanoamérica.—Países hispánicos entre sí.—Economía.—Religión.—Educación.—Mundo cultural.—Textos y documentos.—Crónicas especiales.

Núm. 51, 11 de febrero de 1949.—Un mapa de las revoluciones en Hispanoamérica.—Visión panorámica de la economía hispanoamericana.—Reformas y planes de Seguros en Méjico, Argentina, Guatemala, Perú y Ecuador.

Resumen Semanal Hispanoamericano. Madrid.

Extracto de los sumarios: Números 47, 48 y 49, de 8, 15 y 22 de enero de 1949.—Hispanoamérica en la Prensa española.—Noticias de América.—Crónicas sobre problemas americanos.—Cifras.—Influencias sobre hispanoamérica.

Revista de Derecho Privado.—Madrid, enero de 1949, núm. 382.

Extracto del sumario: J. ALCÁNTARA: La fe de conocimiento.—F. BAS: Los contratos complejos y

el impuesto de Derechos reales.—J. FORNS: El carácter inmaterial de las creaciones literarias y artísticas.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Revista de Derecho Mercantil.—Madrid, enero-febrero de 1949, núm. 19.

Extracto del sumario: Jaime ROCA: Estudio del Reaseguro.—César ALBIÑANA: Las participaciones en el beneficio de la empresa social.—J. HERNANDO DE LARRAMENDI: Resumen legislativo.—M. DÍAZ VELASCO: Jurisprudencia comentada.—S. RAVELLO MONTESINOS: Proyecto de Ley sobre nacionalización de las industrias del hierro y del acero en Inglaterra.

Revista Española de Seguros.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 37, enero de 1949.—John Y. RUDDOCK: Carácter internacional del Seguro de Vida.—Dr. VILLAREJO: Nueva Sociedad científica de Médicos del Seguro.—Noticiero del asegurador.—Inauguración de los nuevos locales de la Escuela Profesional del Seguro, de Madrid.

Núm. 38, febrero de 1949.—Victor ROS: El problema económico del Seguro (I).—Actuación de la Sección Social y Asistencial del Sindicato Provincial del Seguro, de Madrid.—Constitución de la Junta Médica Central de Silicosis.—Noticiero del asegurador.

Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios.—Madrid, enero de 1949, núm. 46.

Extracto del sumario: Marcelino RODRÍGUEZ: Los incapaces de cumplir la condena.—José VEGA: Delito individual y delito colectivo.—Manuel SANZ: Juristas españoles de la Edad de Oro.—Felicitas KLIMPEL: Guía criminológica por los países de Europa.—Alfonso ILLESCAS: El sistema penitenciario inglés.—Juan CANOVAS: Dactiloscopia. Estudio de nuestro sistema de identificación.—Varios.—Noticias.

Revista del Sindicato Vertical del Seguro.—Madrid, enero de 1949, número 61.

Extracto del sumario: W. A. JACKSON: El curso de la técnica del Seguro contra incendio.—Víctor ROS: El Seguro de riesgos catastróficos (continuación).—Juan José GARRIDO: El Seguro de enfermedades profesionales: Aspectos de su implantación en España (continuación).—Noticiero extranjero.—Legislación y normas.

Revista General de Legislación y Jurisprudencia.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 1, enero de 1949.—José Luis ESTÉVEZ: Una reparación del proceso provocatorio. (En torno al art. 41 de la Ley hipotecaria reformada).—Miguel Angel ESPINAR: Un precursor del P. Vitoria: Francisco Arias de Valderas y el Derecho de la guerra.—Jurisprudencia procesal civil.—Jurisprudencia hipotecaria.

Núm. 2, febrero de 1949.—Juan MENÉNDEZ PIDAL: Aspectos económico-sociales y jurídicos del rendimiento en el trabajo.—A. SANTAMARÍA DE ROJAS: Riqueza y propiedad (conferencia).—Luis FILGUEIRA: La idea de la justicia, y singularmente de la justicia social. — Reseña legislativa, etc.

Revista Financiera.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 1.502, 5 de marzo de 1949.—EL TEBIB ARRUMI: Lo que vale la paz interior.—Lorenzo de OTERO: Proyecto de Unión Aduanera Italo-francesa.—El impuesto de Utilidades sobre primas de Seguros.—Mario de ANTEQUERA: Necesidad y comodidad.

Núm. 1.503, 15 de marzo de 1949.—EL TEBIB ARRUMI: No hay adversidad invencible.—J. GIL MONTERO: Irlanda en la economía británica.

Núm. 1.504, 25 de marzo de 1949.—EL TEBIB ARRUMI: El frente defensivo. — Mario de ANTEQUERA: La inflación en el campo del Seguro.—Juan José GARRIDO: Los Seguros aeronáuticos.—Lorenzo de OTERO: Nuestras relaciones comerciales con Filipinas y las publicaciones económicas.

Revista General de Derecho.—Valencia, enero de 1949, núm. 52.

Extracto del sumario: José VAZQUEZ: El arrendamiento del derecho a cazar y su patrocinio por las acciones interdictales. — José María LACASA: El actual arrendamiento urbano ¿es contrato? Algunas observaciones para su calificación jurídica.—Baltasar RULL: Aportaciones a un ensayo filosófico económico sobre el Seguro social. — Arturo MAJADA: Las nuevas orientaciones del Tribunal Supremo en materia de simulación contractual: Ante un caso práctico sobre arrendamientos urbanos.—Resoluciones de los Tribunales. — Sección informativa.

Revista de Estudios Políticos.—Madrid, enero-febrero de 1949, núm. 43.

Extracto del sumario: Francisco MALDONADO: Emblemática y política. La obra de Saavedra Fajardo.—Nicolás RAMIRO RICO: La filosofía en la sociedad. — Javier CONDE: La relación social. — Luis Alberto CABRALES: El pensamiento auténtico de Bolívar sobre el régimen de gobierno.—Crónicas.—Recensiones.

Revista Internacional de Sociología.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 21, enero-marzo de 1948.—F. OLIVER: El libre albedrío como problema sociológico.—Severino AZNAR: La revolución española y las vocaciones religiosas.—José ROS: La natalidad legítima según la edad de la madre.—Carmelo VIÑAS: Un gran tradista español: Las doctrinas sociales de Ramón de la Sagra.—Antonio TRUYOL: La filosofía jurídica y social en la crisis del mundo medieval (continuación). — Pensamientos sociales.—Sección informativa.

Núms. 22-23, abril-septiembre de 1948.—Clemente VILLEGAS: Perfil biográfico de Balmes.—Balmes y la ciencia social.—Balmes y la civilización.—Balmes y la cuestión social.—Otros aspectos sociales del pensamiento balmesiano.

Revista Nacional de Educación.—Madrid, 1948, núm. 83.

Extracto del sumario: Pedro ROCAMORA: El sentido español de la muerte en la pintura del Greco.—LILLO RODELGO: Geografía y didáctica en "Os Lusíadas" de Camoëns. Luis ARAUJO-COSTA: La sabiduría en las mujeres.—La obra del espíritu.—Ventana al mundo.

La Revista Vinícola y de Agricultura.—Zaragoza.

Extracto de los sumarios: Número 27, enero de 1949.—Dr. ENO: Vinificación. — Tomás GUERRERO: ¿Cómo deben catarse los vinos?—Félix de SALAMANCA: Las hormonas vegetales.—La distribución de tractores agrícolas.—Legislación.—Noticias de todo el mundo.

Núm. 28, febrero de 1949.—Antonio BLANCO: Cuidados de los vinos en su primer año.—Félix de SALAMANCA: El "605". Un nuevo insecticida agrícola alemán.—Germán A. JIMÉNEZ: Ventajas e inconvenientes de la grande y la pequeña propiedad.—B. GÓMEZ ARANDA: Divulgación social.

Riqueza y Tributación.—Barcelona.

Extracto de los sumarios: Número 412, 6 de febrero de 1949.—Jacinto CALM DOMENECH: Ahorro e inversión.—Crónicas.—Diversa información económica y financiera.

Núm. 413, 20 de febrero de 1949.—Gregorio FERNÁNDEZ: Centrifugación de nuestra economía.—Diversa información económica y financiera.

Núm. 414, 28 de febrero de 1949.—Emilio GENIS Y HORTA: Secuelas de la guerra.—Diversa información económica y financiera.

Núm. 415, 10 de marzo de 1949.—Juan B. PUIG: También Dios está presente en los negocios.—Diversa información económica y financiera.

Núm. 416, 20 de marzo de 1949.—Jacinto CALM DOMENECH: La circulación fiduciaria y la cobertura.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Situación de Campos y Cosechas (Ministerio de Agricultura: Dirección General de Agricultura).—Madrid, enero de 1949, núm. 61.

Técnica Económica.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 155, febrero de 1949.—Editorial: El directivo en la asociación.—Pedro RICO: Función técnica del titular mercantil en la organización y administración de las Empresas.—Economía y finanzas.—Balances y Memorias.—Legislación económica y financiera.—Jurisprudencia.

Núm. 156, marzo de 1949.—Editorial: El politiquero en la asociación.—José BARRADO: Los verdaderos objetivos de la moderna contabilidad.

Textil.—Madrid, enero de 1949, número 61.

Extracto de los sumarios: Juan B. PUIG: Un ambiente enrarecido rodea el mercado algodonero internacional.—ALVAREZ DE ARMAS: Necesidad de intensificar nuestras exportaciones textiles de algodón.—Enrique RUANO: El algodón egipcio y la producción del consumo mundial de algodón.—Legislación y jurisprudencia laboral.

El Trabajo Nacional.—Barcelona, enero de 1949, núm. 1.553.

Extracto del sumario: Fernando BOTER: La contribución sobre la renta.—El petróleo, base de la vida moderna.—Los mercados de materias primas: Precios y abastecimientos.—Producción y consumo.—Comercio, aranceles y transportes.—Finanzas y tributos.—Legislación.

Universidad.—Zaragoza, abril-mayo-junio de 1948, núm. 2.

Extracto del sumario: Pilar DÍAZ-CASTELLANOS: Las mujeres en el teatro de Marquina.—Luis del VALLE: Principios de Sociología.—Manuel SUÁREZ: Introducción al estudio de la Pediatría y Puericultura.—Crónica.—Vida universitaria.

Urbanismo.—Madrid, febrero de 1949.

Extracto del sumario: Curso de conferencias sobre urbanismo.—Los Colegios de la Propiedad Inmobiliaria.—Labor de Regiones Devastadas en 1948.—Urbanismo en el Extranjero.—Influencia del hogar en la familia.—Ordenación de los suburbios madrileños.

ESTADOS UNIDOS

Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana.—Washington.

Extracto de los sumarios: Número 12, diciembre de 1948.—Carlos ALVARADO: Control de las enfermedades transmitidas por mosquitos.—Control de la oncocerciasis.—La Escuela de Salubridad e Higiene de México.—Crónicas.—Consultas.

Núm. 1, enero de 1949.—Luis MAZZOTTI: Evaluación de nuevas drogas para las filariasis.—Antonio GONZÁLEZ: Problemas de histioplasmosis.—Promedio de los índices aélicos registrados en la República de México durante el mes de septiembre de 1948.—Crónicas, etc.

Monthly Labor Review.—Washington, diciembre de 1948, núm. 6.

Extracto del sumario: The new wage chronology series.—Child labor trends in an expanding labor market.—Vocational guidance and labor developments.—International Cooperative Congress.—D. C. Family income and B. L. S. Family budget.

Social Security Bulletin.—Washington, noviembre de 1948, núm. 11.

Extracto del sumario: Margaret C. KLEM: Program Developments and Benefit Trends in Voluntary Health Insurance.—Elizabeth T. ALLING: Trends in Recipient Rates for Aid to Dependent Children.

Think.—Nueva York, enero de 1949, número 1.

Extracto del sumario: Melvin J. FOX: An experiment in International Cooperation.—A. E. HAASE: The

Story of Silver.—Paul Austin WOLFE: The New Year. Our Opportunity.—Features.—Miscellany.

INDIA

Indian Labour Gazette.—Simla, noviembre de 1948, núm. 5.

Extracto del sumario: Measures against inflation.—Report of Railway Grainshops Enquiry Committee.—Standard of living of industrial workers in Kharagpur.

INGLATERRA

Boletín de Información de la Embajada de S. M. Británica.—Madrid, 2 de marzo de 1949.

Extracto del sumario: Tres aclaraciones.—Hazaña arquitectónica.—Elogios que estimamos.—Miscelánea industrial.—Raymond STREAT: La vitalidad de la industria textil.—Reflejos de la Prensa inglesa.

Económica.—Londres, febrero de 1949, número 61.

Extracto del sumario: E. H. PHEPS BROWN: Prospects of Labour.—I. M. D. LITTLE: The Valuation of the Social Income.—S. G. CHECKLAND: The Propagation of Ricardian Economics in England.

The Economist.—Londres.

Extracto de los sumarios: Número 5.506, 5 de marzo de 1949.—Moderation.—Anglo-French Trade Talks.—Experiment by Groundnuts.—Scientists and Politicians.—Notes of the Week.—Letters to the editor.—The world overseas.—Business notes.

Núm. 5.507, 12 de marzo de 1949.—Turning Point.—Desinflation Continued?—India's Rampart.—Too many Problems.—Notes of the week, etc.

Núm. 5.508, 19 de marzo de 1949.—Planing for Last Year?—Atlantic Pact.—What Kind of Army?—Delays over Germany.—Notes of the week, etc. Núm. 5.509, 26 de marzo de 1949.—

Commonwealth and Pact.—The Cost of Sustenance.—Lesson from Belgium.—Notes of the week, etc.

The Tablet.—Londres.

Extracto de los sumarios: Número 5.676, 5 de marzo de 1949.—Labour and the nation.—The Brussels Congress.—Life in Soviet Germany.—The record of Mr. Thorez.—The mind of Dante.—Readings in Lent.

Núm. 5.677, 12 de marzo de 1949.—Conservatives in opposition.—German Catholics in the Soviet Zone.—The soil of «isms».—Count Sforza's book.—The highroad of letters.

ITALIA

Atti Ufficiali (Suplemento alla rivista "Previdenza Sociale").—Roma, diciembre de 1948.

Contiene los Decretos y Circulares publicados durante dicho mes relacionados con los Seguros sociales.

Previdenza Sociale.—Roma, noviembre-diciembre de 1948, núm. 6.

Extracto del sumario: Francesco COPPOLA: Prestazioni previdenziali e redditi di lavoro.—Vicenzo Maria PALMIERI: Il rischio nell'assicurazione invalidità.—Pietro CHILANTI: Coltivatori diretti e previdenza sociale.—Documenti.—Notiziero.

MÉXICO

Revista Mexicana de Seguros.—México, enero de 1949, núm. 10.

Extracto del sumario: Tentativa para que la Universidad establezca cátedras sobre Seguros.—El Gobierno de México no tiene derecho a disponer de los intereses privados.—La nueva póliza de riesgos profesionales.—Treinta máximas sobre el Seguro.—Suprema Corte de Justicia de la Nación. Resoluciones en materia de Seguros.

PERÚ

Revista de Seguros.—Lima.

Extracto de los sumarios: Número 94, mayo-junio de 1948.—J. J. GA-

RRIDO: La enseñanza profesional del Seguro. Contenido de la póliza española sobre riesgo catastrófico.—Pedro HORS: Impidamos la ruina del Seguro de transportes.—Guillermo DONAYRE: Formas corrientes del Seguro de vida.

Núm. 95, julio-agosto de 1948.—Bruno MOLL: El control de cambios en el mundo actual.—Jorge JELICIC: Protección del Estado a las industrias.—Contrato de Seguro de créditos comerciales.

PORTUGAL

Boletim do Instituto Nacional do Trabalho e Previdência.—Lisboa.

Extracto de los sumarios: Números 23 y 24, de 15 y 31 de diciembre de 1948.—Convenções colectivas.—Despachos normativos.—Informações diversas.

Centro de Estudos Economicos.—Lisboa, 1948, núm. 6.

Extracto del sumario: Conclusões votadas pelo Centro de Estudos Economicos.—Fernando Maria Alberto de SEABRA: Aspectos da situação monetária portuguesa.—Crónicas.

Portugal.—Lisboa, noviembre de 1948, número 113.

Extracto del sumario: Economía y Hacienda.—El problema de la educación femenina.—Centenario del primer hospital portugués para tratamiento de enfermos mentales.—Solución del problema de la vivienda en Portugal.—Relaciones exteriores.—Imperio colonial portugués.

PUERTO RICO

Noticias del Trabajo.—San Juan de Puerto Rico, 31 de enero de 1949, número 142.

Extracto del sumario: Cooperación que ofrece el Servicio de Conciliación y Arbitraje a obreros y patronos.—Rafael G. de GAONA: Los trabajadores y el Servicio de Supervisión industrial

del Departamento del Trabajo.—Petro América PAGÁN DE COLÓN: A los interesados en emigrar.—El Presidente Truman y la seguridad.

Prevención de Accidentes.—San Juan de Puerto Rico, enero de 1949.

Extracto del sumario: Los Sindicatos y la Prevención de accidentes.—El capataz ante el problema de los accidentes.

REPÚBLICA DOMINICANA

Previsión Social.—Ciudad Trujillo, diciembre de 1948, núm. 8.

Extracto del sumario: Simón B. DE LOS SANTOS: El Seguro de Maternidad: Resultados y perspectivas.—Luis M.^a HEREDIA: El estado civil de las personas y la organización de los Registros en la Era de Trujillo.—Virgilio HOEPELMAN: Trujillo y el socialismo de Estado.—Gloria RICOURT: El niño en edad preescolar.

SUIZA

Bulletin du Bureau International d'Éducation.—Ginebra, cuarto trimestre, 1948, núm. 89.

Extracto del sumario: Le mouvement éducatif.—Fiches bibliographiques.—Activité du Bureau.

Revue Internationale de la Croix Rouge.—Ginebra, febrero de 1949, número 362.

Extracto del sumario: Croix Rouge Internationale.—Comité International de la Croix Rouge.—Chronique.—A travers les revues.—Bulletin International des Sociétés de la Croix Rouge.

Revista Internacional del Trabajo.—Ginebra, diciembre de 1948, núm. 6.

Extracto del sumario: O. R. DE FOENÄNDER: La semana de cuarenta horas y los cambios de la duración normal del trabajo en la industria australiana.—Trabajo industrial a domicilio.—Necesidades y recursos de Europa en mano de obra en 1948.—La segunda reunión de la Comisión Textil.—Informaciones sociales.—Estadísticas.

VENEZUELA

Seguridad Social.—Caracas, mayo a octubre de 1948, núms. 36-37.

Extracto del sumario: J. HENRY RICHARDSON: La Seguridad Social en la Gran Bretaña.—Germán SÁNCHEZ PINA: Una definición de la Seguridad Social.—A. ZAVROTSKY: Hacia un Seguro nacional.—Carl H. FARMAN: La Seguridad Social en Iberoamérica durante los años 1945 a 1946.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

FISONOMIA Y VIDA
DEL
HOSPITAL AMERICANO

FOR

J. P. DE LA CAMARA

15 ptas.

A P E N D I C E S

I. — EDICTOS Y NOTIFICACIONES

Beneficiarios

Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Antonio Alvarez Fernández, el 2 de septiembre de 1944. Domiciliado en Vigo. Trabajaba para Construcciones Navales (Pontevedra).

Anatolio García Hernández, el 20 de marzo de 1945. Domiciliado en Soria. Trabajaba para D. Manuel Peña García.

Julián Fleta Bulet, el 27 de octubre de 1947. Trabajaba para D. José Banús.

Vicente Chirivella Girbés, el 17 de diciembre de 1947. Domiciliado en Algeciras. Trabajaba para D. Bautista Esplugues.

Ramón Rodríguez Carmona, el día 17 de febrero de 1948. Domiciliado en Valencia. Trabajaba para D. Facundo Michavila Hidalgo.

Vicente Villagrasa Chuliá, el día 18 de febrero de 1948. Domiciliado en Valencia. Trabajaba para Unión Naval de Levante, S. A.

Enrique García Rueda, el día 17 de agosto de 1948. Domiciliado en Rillo (Teruel). Trabajaba para «Omniun Ibérico».

Juan Durán Gratacós, el día 23 de agosto de 1948. Domiciliado en Colera (Gerona). Trabajaba para RENFE.

José Quintana Acosta, el día 23 de agosto de 1948. Domiciliado en Aruca (Las Palmas). Trabajaba para D. Felipe Massieu de la Brocha.

Manuel Sanz Giménez, el día 24 de agosto de 1948. Domiciliado en Moncada (Barcelona). Trabajaba para D. Salvador Prats Baque.

Victoriano Acuña Naval, el día 31 de agosto de 1948. Domiciliado en Vilaboa (Pontevedra). Trabajaba para D. David Fierro Díaz.

Florentino Alage Varela, el día 10 de septiembre de 1948. Domiciliado en Perbes-Miño (La Coruña). Trabajaba para D. Pedro Tenreiro Lage.

Manuel Beltrán Masip, el día 13 de septiembre de 1948. Domiciliado en Valencia. Trabajaba para Illueca, S. L.

Angel Guinda Torres, el día 15 de septiembre de 1948. Domiciliado en Berbinzana (Navarra). Trabajaba para Sindicato del Regadío del Soto.

Félix Ferrando Gascón, el día 21 de septiembre de 1948. Trabajaba para Compañía Luz y Fuerza de Levante, S. A.

Ramona Alberdi Toral, el día 22 de septiembre de 1948. Domiciliada en Bilbao (Vizcaya). Trabajaba para D. Pedro Bilbao Menchaca.

Virgilio Giménez Palencia, el día 23 de septiembre de 1948. Domiciliado en Castillejo de la Sierra. Trabajaba para D. Justo Fernández Sánchez.

Antonio Tudela García, el día 22 de octubre de 1948. Domiciliado en Alcantarilla (Murcia). Trabajaba para D. Mariano Guillén Martín.

José Luis Escobar Sualdea, el día 23 de octubre de 1948. Domiciliado en Munguía (Vizcaya). Trabajaba para La Papelera Española, C. A.

Manuel Collazo Basalo, el día 28 de octubre de 1948. Domiciliado en Carballo (La Coruña). Trabajaba para Mina «Brión».

José Manuel Pérez Olivera, el día 3 de noviembre de 1948. Domiciliado en Alcañices (Zamora). Trabajaba para Agromán, S. A.

Francisco Collado Setembre, el día 4 de diciembre de 1948. Domiciliado en Onda (Castellón). Trabajaba para D. Salvador Ballester Vidal.

Miguel Marcos Martínez, el día 10 de diciembre de 1948. Domiciliado en Sestao (Vizcaya). Trabajaba para Altos Hornos de Vizcaya, S. A.

Emilio Fraile Roberto, el día 27 de diciembre de 1948. Domiciliado en Olmedilla de Alarcón (Cuenca). Trabajaba para Hidroeléctrica Española, S. A.

José García Gómez, el día 29 de diciembre de 1948. Domiciliado en Porquera de Santullán (Palencia). Trabajaba para RENFE.

Pascual Valle Galve, el día 5 de enero de 1949. Domiciliado en Andorra (Teruel). Trabajaba para Cloratita, S. A.

José Máñez González, el día 13 de enero de 1949. Domiciliado en Gilet (Valencia). Trabajaba para «Compañía Minera de Sierra Morena».

José Castelo Temprano, el día 18 de enero de 1949. Domiciliado en La Coruña. Trabajaba para D. Rafael Carneiro Boedo.

Pascual Martínez Pérez, el día 13 de septiembre de 1948. Domiciliado en Grao (Valencia). Trabajaba para Illueca, S. L.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización oportuna pueden pasarse, acompañados de la documentación acreditativa correspondiente, por estas oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.

II. — JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA

JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

Seguros sociales en general

ASEGURADOS: CONDICIÓN DE TRABAJADORES POR CUENTA AJENA DE LOS DIRECTORES, GERENTES Y CONSEJEROS DE SOCIEDADES ANÓNIMAS.

—El personal directivo de las Sociedades anónimas, aunque se encuentra excluido de la Ley de Contrato de Trabajo, así como de la legislación de accidentes de trabajo, está sujeto, sin embargo, al Régimen de Subsídios Familiares como asegurado del mismo, ya que tiene la condición de trabajador por cuenta ajena, por prestar sus servicios, no sólo en su propio provecho, sino en el de la sociedad como ente jurídico distinto.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 7 de febrero de 1949.*)

AFILIADOS: RÉGIMEN APLICABLE A LAS EMPRESAS PRODUCTORAS DE SEMILLAS Y PLANTAS DE JARDINERÍA.—Los trabajos de jardinería, viveros y análogos, están excluidos del Régimen especial agropecuario, ya que no están comprendidos entre los enumerados por el artículo 3.º de la Orden de 3 de febrero de 1949, debiendo ingresarse las cuotas correspondientes al Régimen general por los productores de esta clase de explotaciones.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 21 de febrero de 1949.*)

PREMIO MARVÁ 1942

**HISTORIA
DE LA
PREVISION SOCIAL
EN ESPAÑA**

POR

ANTONIO RUMEU DE ARMAS

55 ptas.